



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XL

5 de abril de 2021

Número 72

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INSTRUCCIÓN de 19 de marzo de 2021, de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen las medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia en la creación y gestión de las listas de espera supletorias de personal interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón. 15571

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/259/2021, de 17 de marzo, por la que se nombra a D.ª Ana Ramos Alegre, Asesora de la Oficina en Bruselas del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. 15575

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2021, de la Diputación Provincial de Zaragoza, referente a la convocatoria para la adjudicación de destino, mediante turno de traslado, del puesto de Jefe de Intervención-Jefe de Zona (clave 237), con destino en la zona operativa Oeste - Parque de Tarazona, vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza. 15576

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2021, de la Diputación Provincial de Zaragoza, referente a la convocatoria para la adjudicación de destino, mediante turno de traslado, de puestos en las siguientes zonas operativas: Zona Oeste - Parque de Tarazona 7, Zona Centro - Parque de La Almunia 4, Zona Este - Parque de Caspe 12, Zona Sur - Parque de Calatayud 2 y Zona Sur - Parque de Daroca 7, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza. 15577

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de marzo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la cobertura, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo en el Departamento de Hacienda y Administración Pública. 15579

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2021, de la Gerencia de Sector de Calatayud, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión, con carácter temporal, de una plaza vacante de la categoría de Técnico/a de Salud Pública, en la Dirección de Atención Primaria del Sector de Calatayud. 15580



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2021, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Especialista de apoyo a la investigación (LC) en el Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A) de la Universidad de Zaragoza. 15597

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/260/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca de Campo de Borja, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021. 15598

ORDEN PRI/261/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca de las Cinco Villas, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021. 15602

ORDEN PRI/262/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021. 15606

ORDEN PRI/263/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca del Aranda, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021. 15610

ORDEN PRI/264/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021. 15614

ORDEN PRI/265/2021, de 9 de febrero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil. 15618

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/266/2021, de 23 de marzo, por la que se convocan ayudas para infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas en la provincia de Teruel. 15622

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/267/2021, de 15 de marzo, por la que se aprueba la modificación número 3, de carácter no sustancial, del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico- Industrial de Huesca. 15635

ORDEN VMV/268/2021, de 15 de marzo, por la que se aprueba la modificación número 4, de carácter no sustancial, del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/ Aeropuerto de Teruel. 15667

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/269/2021, de 18 de marzo, por la que se da publicidad a los Acuerdos de 15 de julio de 2020 y de 10 de marzo de 2021, del Gobierno de Aragón, por los que se establecen medidas de compensación como consecuencia de actividades extraordinarias durante la vigencia del estado de alarma, para el personal de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón. 15691



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/270/2021, de 17 de marzo, por la que se convoca el Premio Aragón Medio Ambiente, para el año 2021..... 15694

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de PFV Rabosera de 4,97 MWp y se emite el informe de impacto ambiental, en el término municipal de Luna (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/05309). 15700

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica Acampo Estrén, de 25 MW y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Agroalimentaria Aragonesa, SL (Expediente INAGA 500201/01A/2020/01727). 15711

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación para 1.755 cerdas reproductoras, 768 plazas de reposición y 8 verracos, 663,42 UGM, a ubicar en el polígono 104, parcela 45, del término municipal de Pedrola (Zaragoza) y promovida por Cerdos del Jalón SAU. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2018/09182). 15736

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Explotaciones Porcinas La Rana, SL, con NIF B99147894, con código ES502160000014 ubicada en el término municipal de Pozuelo de Aragón, provincia de Zaragoza (Número de Expediente INAGA 50020202201910441). 15751

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Samefor, SL, con NIF B50858679, con código ES500950000301 ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza (Número de Expediente INAGA 50020202201910455). 15759

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en 30.600 m² de las parcelas 54, 137 y 145 del polígono 509, del término municipal de Biota (Zaragoza) y promovida por José Pablo Garcés Laita (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/00803). 15766

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CALATAYUD

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud, relativo a Procedimiento Ordinario número 200/2020. 15779



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL

ANUNCIO del Consorcio del Aeropuerto de Teruel por el que se convoca la licitación para el otorgamiento de la concesión de dominio público para el uso privativo del hangar plata tres en el Aeropuerto de Teruel. 15780

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

EXTRACTO de la Orden ICD/266/2021, de 23 de marzo, por la que se convocan ayudas para infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas en la provincia de Teruel..... 15782

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2021, del Servicio Provincial de Zaragoza, relativa a la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “San Mateo” de 875 kW y el proyecto de la infraestructura de evacuación, en el TM de San Mateo de Gállego (Expediente G-SO-Z-175/2020). 15783

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica Parque Eólico “La Cometa I”, de 15,2 MW. Expediente G-EO-Z-050/2018..... 15785

ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “El Barcial” de 3,6 MWp y su infraestructura de evacuación, de la empresa Frajinetes Solar SL Expediente G-SO-Z-201/2020. 15787

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de marzo, de 2021, del Director General de Tributos, por la que se amplía el plazo de cumplimentación del trámite de información pública de la Resolución de 12 de marzo de 2021, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se adoptan medidas excepcionales en relación con el plazo de ingreso de la tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar..... 15788

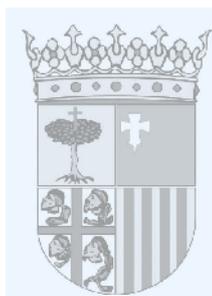
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10714. 15789

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12277..... 15790



- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02240..... 15791
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02242..... 15792
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02253..... 15793
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02255..... 15794
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02256..... 15795
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02261..... 15796
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02262..... 15797
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02267..... 15798



- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cañada Real de Castilla”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Mainar (Zaragoza), autorizada en el expediente INAGA 500101/56/2011/00308, con el objeto de la instalación de una línea subterránea de media tensión para suministro de explotación avícola, solicitada por Granja Virgen del Rosario SL, para mantener la instalación (Número de Expediente INAGA 500101/56/2021/00558). 15799
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 153 “Águila y Malvacha”, perteneciente a la Comunidad de Nueno y Arguis y situado en el término municipal de Arguis (Huesca), con motivo de la regularización de una estación base de telefonía móvil en Pico del Águila, promovido por Telxius Torres España SLU. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/00565). 15800
- ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas”, que se celebrará en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), organizado por Inagropec SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal..... 15801
- ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado” organizado por Clover Formación SL, en modalidad semipresencial, a celebrar en Sádaba (Zaragoza). 15804
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real de Huesca” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Villanueva de Gállego (Zaragoza), con motivo de una línea eléctrica subterránea a 10 kV existente, promovida por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2020/09405). 15806
- ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se somete a información pública el proyecto de depuradora de aguas residuales del municipio de Hecho-Siresa (Huesca). 15807
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real de Huesca”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Zaragoza, para una línea eléctrica aéreo-subterránea a 10 kV, promovida por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2020/09406). 15808
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos de las vías pecuarias “Cañada Real de Puerta a Puerta”, en el término municipal de Monzón, y “Cañada Real de Azanuy”, en el término municipal de San Esteban de Litera, ambas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la mejora de las comunicaciones del gasoducto Albelda-Monzón en el tramo pos. A3.4 (Monzón) - pos. A3.6 (Tamarite de Litera), solicitado por Enagás Transporte, SAU. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2021/01049). 15809



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INSTRUCCIÓN de 19 de marzo de 2021, de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen las medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia en la creación y gestión de las listas de espera supletorias de personal interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La violencia contra las mujeres como la manifestación más grave derivada de la desigualdad entre hombres y mujeres constituye una grave vulneración del derecho fundamental a la vida y la integridad física y moral reconocido en el artículo 15 de nuestra Constitución.

La toma de conciencia de este problema social ha venido acompañada, en las últimas décadas, tanto de medidas legislativas como de políticas públicas dirigidas a la erradicación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, y, en consecuencia, también de la violencia contra las mujeres.

Entre estas medidas legislativas destaca especialmente la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que, por primera vez, abordó, desde una perspectiva integral la protección de las mujeres víctimas de violencia de género. Esta ley contiene el mandato general a todos los poderes públicos de asegurar la prevención de los hechos de violencia de género.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón establece, en su artículo 2 una relación de las diferentes formas de violencia ejercida contra las mujeres, estableciendo una visión más amplia del problema, al reconocer legalmente formas de violencia contra las mujeres que van más allá de la violencia de género.

Además, en relación con el acceso al empleo público, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, incluye la reserva de un 2% de las plazas ofertadas en las ofertas públicas de empleo de las Administraciones Públicas aragonesas a favor de mujeres víctimas de violencia.

Por otra parte, en el ámbito del acceso al empleo público, y en base al principio de transparencia que, de acuerdo con el Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, debe imperar en el mismo, existen diferentes actos en los que se produce la publicación los datos personales identificativos de las personas participantes en los distintos procedimientos.

Dicha circunstancia se puede producir, entre otros casos, en la creación y gestión de listas de espera de personal interino, en atención a lo previsto en el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, tanto en su redacción original como en su redacción dada por el Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Así, con fecha 19 de febrero de 2021 entró en vigor el Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Decreto modifica, entre otros, el artículo 38 del citado reglamento, relativo a la elaboración de las listas de espera de personal interino, cuyo apartado segundo prevé la elaboración de listas de espera supletorias, las cuales se realizarán mediante la realización de pruebas selectivas.

No obstante, en el momento de entrada en vigor de esta modificación, se encuentran vigentes diversas listas de espera de personal interino y, además, existen otras que se encuentran en procedimiento de elaboración, las cuales que se rigen por el sistema previsto en el artículo 38 del reglamento aprobado por el Decreto 80/1997, de 10 de junio, esto es, mediante la valoración de méritos aportados por los interesados.

Tanto en un caso como en otro, el procedimiento de creación de las listas de espera de personal interino está compuesto por diversos actos que implican la publicación de la identidad de los interesados, ya sea mediante la publicación de listados de admitidos y excluidos y de la fecha y lugar de realización de las pruebas, en el caso de que se realicen mediante pruebas selectivas, ya sea mediante la publicación de las listas de espera de personal interino provisionales y definitivas. Además, en la gestión de las listas se producen también actos que



implican la publicidad de la identidad de las personas que las componen, como pueden ser los llamamientos y adjudicaciones de puestos a través del portal web del Gobierno de Aragón.

Esta circunstancia, en la que se produce la publicación de los datos identificativos de las personas participantes pueden poner en riesgo la protección integral de aquellas mujeres víctimas de violencia que opten por participar en los procedimientos de creación de listas de espera de personal interino.

Por todo lo señalado, se hace preciso el establecimiento de medidas que permitan proteger a las mujeres víctimas de violencia a lo largo de todos los procedimientos de creación de listas de espera de personal interino, mediante la seudonimización de sus datos en todas las publicaciones relativas al desarrollo de los mismos, con excepción del nombramiento final como funcionaria interina, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, en su redacción dada por el Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

A tenor de lo expuesto, la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, resuelve aprobar la siguiente Instrucción:

Primera.— Objeto.

1. La presente Instrucción tiene por objeto establecer las medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia que formen parte de las listas de espera supletorias de personal interino del ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto en lo relativo a los procedimientos de creación de las listas como en lo que respecta a la gestión de las mismas.

2. A estos efectos, se considerarán mujeres víctimas de violencia aquellas mujeres que se encuentren en cualquiera de las situaciones recogidas en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, en relación con las formas de violencia recogidas en el artículo 2 de la misma ley.

3. Asimismo, se considerarán mujeres víctimas de violencia, aquellas mujeres que se encuentren en cualquiera de las situaciones que se determinen en el Protocolo relativo al acoso sexual y por razón de sexo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.— Ámbito de aplicación.

Esta instrucción será de aplicación a los procedimientos de creación de listas de espera supletorias de personal interino del ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a la gestión de las mismas.

Tercera.— Acreditación de la situación de violencia.

1. La situación de víctima de violencia deberá acreditarse mediante informe elaborado por el Instituto Aragonés de la Mujer.

2. En los supuestos derivados de la aplicación del Protocolo relativo al acoso sexual y por razón de sexo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, se acreditará en la forma prevista en el mismo.

Cuarta.— Seudonimización de los datos identificativos de las mujeres víctimas de violencia en las listas de espera de personal interino.

1. La identidad de las mujeres víctimas de violencia se protegerá a lo largo de todo el procedimiento.

2. Para ello, Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios asignará, a través del Servicio competente, un seudónimo a cada una de las mujeres víctimas de violencia que lo solicite y lo acredite conforme a lo señalado en el apartado anterior.

3. Las mujeres víctimas de violencia podrán indicar en su solicitud de participación en las correspondientes listas de espera que reúnen tal condición, debiéndolo acreditar conforme a lo señalado en el apartado anterior.

4. En cualquier momento posterior podrá solicitarse la seudonimización de los datos de aquellas mujeres víctimas de violencia que no lo hubieran hecho en el momento de la presentación de la solicitud de participación inicial, de conformidad con el modelo de solicitud que figura en anexo I de esta Instrucción.

5. En caso de que una mujer forme parte de varias listas de espera, deberá formular una solicitud de seudonimización para cada una de éstas.



6. Con la finalidad de asegurar la protección integral de la mujer víctima de violencia de forma ágil y eficaz, cuando en el momento de solicitar la seudonimización no hubiera sido emitido por parte del Instituto Aragonés de la Mujer el informe al que se refiere el apartado anterior, la solicitud de la interesada incluirá una declaración responsable relativa a su condición de víctima de violencia, que deberá ser acreditada conforme a lo establecido en el apartado anterior en el plazo máximo de seis meses.

7. Los modelos de solicitud de participación en los diferentes procedimientos deberán mostrar, de forma clara e inequívoca, la opción de las mujeres víctimas de violencia participantes de solicitar la seudonimización de sus datos identificativos.

8. La asignación del seudónimo se realizará de forma consensuada con la víctima y consistirá, en todo caso, en la atribución de un nombre y dos apellidos, así como de un número de Documento Nacional de Identidad, todos ellos ficticios.

9. La Dirección General competente en materia de función pública emitirá un certificado que acredite la identidad de la víctima, así como el seudónimo atribuido, para su utilización a los efectos oportunos ante el órgano competente en cada procedimiento.

10. La información relativa a la identificación personal de las mujeres víctimas de violencia que formen parte de las listas de espera de personal interino será custodiada por la persona titular de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de acuerdo con el principio de confidencialidad.

Quinta.— Actos durante el procedimiento de creación y gestión de las listas de espera de personal interino.

El órgano competente para la elaboración y gestión de las listas de espera de personal interino deberá utilizar el seudónimo asignado a las mujeres víctimas de violencia en todos los documentos y actos del procedimiento correspondiente que sean objeto de publicación, incluidas listas de admitidos provisionales y definitivos, actas, listas provisionales o definitivas de interinos, llamamientos a través del portal web para la provisión de puestos, adjudicaciones de puestos, etc.

Sexta.— Llamamientos en la realización de ejercicios.

1. En los supuestos relativos a la elaboración de listas de espera mediante la realización de pruebas selectivas, los llamamientos a realizar por parte del órgano de selección en el desarrollo de los ejercicios, se utilizará en todo caso el seudónimo asignado a cada mujer víctima de violencia.

2. Para ello, las personas que ejerzan las funciones de presidencia y secretaría del órgano de selección deberán conocer la identidad real de la mujer víctima de violencia y el seudónimo asignado con el objeto de contrastar las listas de admitidos y el documento justificativo que aporte para acreditar su verdadera identidad.

Séptima.— Protocolo relativo al acoso sexual y por razón de sexo.

El Protocolo relativo al acoso sexual y por razón de sexo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón determinará la forma de acreditación de los supuestos previstos en el mismo, de cara a la aplicación de las disposiciones previstas en esta Instrucción.

Octava.— Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 19 de marzo de 2021.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



Edificio Plaza los Sitios
Plaza de los Sitios, 7, 2ª planta
50001 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO I

SOLICITUD DE ANONIMIZACIÓN DE LOS DATOS DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA

D^a. _____, con DNI N° _____, con dirección a efectos de notificaciones en _____, número de teléfono _____ y/o correo electrónico _____, mediante el presente documento SOLICITO la anonimización de mis datos personales, mediante seudónimo, en todos los actos objeto de publicación derivados de la gestión de la siguiente lista de espera de personal interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón por encontrarme en la situación de mujer víctima de violencia:

- _____

Documentación presentada (marque la opción correspondiente):

- Informe elaborado por el Instituto Aragonés de la Mujer.
- Declaración responsable (sólo en caso de no haber sido emitido el informe del Instituto Aragonés de la Mujer):

D^a. _____, con DNI N° _____, DECLARO, bajo mi responsabilidad, que tengo la consideración de mujer víctima de violencia, por encontrarme en una de las situaciones recogidas en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de violencia en Aragón, en relación con las formas de violencia recogidas en el artículo 2 de la misma ley.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma:

*En caso de no haber presentado el informe acreditativo de las situaciones de mujer víctima de violencia elaborado por el Instituto Aragonés de la Mujer, por no haber sido éste emitido, dichas situaciones **deberán ser acreditadas en el plazo máximo de seis meses** desde la presentación de esta solicitud.*



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/259/2021, de 17 de marzo, por la que se nombra a D.^a Ana Ramos Alegre, Asesora de la Oficina en Bruselas del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el artículo 25 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y 5.2.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Nombrar, con efectos del día 24 de marzo de 2021, a D.^a Ana Ramos Alegre, en el puesto de Asesor/a de la Oficina en Bruselas del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, número RPT 19896.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2021, de la Diputación Provincial de Zaragoza, referente a la convocatoria para la adjudicación de destino, mediante turno de traslado, del puesto de Jefe de Intervención-Jefe de Zona (clave 237), con destino en la zona operativa Oeste - Parque de Tarazona, vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por Decreto de la Presidencia número 2612, de 3 de noviembre de 2020, se dispuso convocar el turno de traslado para la adjudicación de destino del puesto de trabajo de Jefe de Intervención-Jefe de Zona (clave 237), con destino en la Zona Operativa Oeste - Parque de Tarazona, entre los Sargentos-Jefe de Parque del Servicio Provincial de Extinción de Incendios de la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza (Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Servicio Provincial de Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C1), de la que se dio publicidad en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 259, de 10 de noviembre de 2020.

Finalizado el proceso selectivo, esta Presidencia, por Decreto número 613, de 15 de marzo de 2021, ha dispuesto:

Primero.— Aceptar la propuesta formulada por la Comisión de Valoración de la convocatoria aprobada por Decreto de la Presidencia número 2612, de 3 de noviembre de 2020, para la adjudicación de destino, mediante turno de traslado, del puesto de trabajo de Jefe de Intervención-Jefe de Zona (clave 237), con destino en la Zona Operativa Oeste - Parque de Tarazona, entre los Sargentos-Jefe de Parque del Servicio Provincial de Extinción de Incendios de la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza (Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Servicio Provincial de Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C1, y adjudicar dicho puesto de trabajo a favor de D. Jesús Ledesma Sainz.

Segundo.— De conformidad con el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, con el artículo 7 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la base 7 de la convocatoria, el plazo para tomar posesión del destino adjudicado será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo del funcionario. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo actualmente desempeñado, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta de nombramiento en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de marzo de 2021.— El Presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2021, de la Diputación Provincial de Zaragoza, referente a la convocatoria para la adjudicación de destino, mediante turno de traslado, de puestos en las siguientes zonas operativas: Zona Oeste - Parque de Tarazona 7, Zona Centro - Parque de La Almunia 4, Zona Este - Parque de Caspe 12, Zona Sur - Parque de Calatayud 2 y Zona Sur - Parque de Daroca 7, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por Decreto de la Presidencia número 2602, de 30 de octubre de 2020, se dispuso convocar el turno de traslado para la adjudicación de destino de la que se dio publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 259, de 10 de noviembre de 2020.

Finalizado el proceso selectivo, esta Presidencia, por Decreto número 646, de 19 de marzo de 2021, ha dispuesto:

Primero.— Aceptar la renuncia presentada, con fecha 16 de marzo de 2021 y número de registro 4906, por D. Mario Alberto Domingo Aceituno, a la propuesta de adjudicación de destino, mediante turno de traslado, del puesto adjudicado en la Zona Sur - Parque de Daroca, del que se ha dado publicidad en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de Diputación Provincial de Zaragoza el 2 de marzo de 2021, como consecuencia de la toma de posesión como bombero-conductor en el Ayuntamiento de Zaragoza el día 22 de marzo de 2021.

Segundo.— Aceptar la renuncia presentada con fecha 16 de marzo de 2021 y número de registro 4907, por D. Noel Duerto Álvarez, a la propuesta de adjudicación de destino, mediante turno de traslado, del puesto adjudicado en la Zona Sur - Parque de Daroca, del que se ha dado publicidad en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de Diputación Provincial de Zaragoza el 2 de marzo de 2021, como consecuencia de la toma de posesión como bombero-conductor en el Ayuntamiento de Zaragoza el día 22 de marzo de 2021.

Tercero.— Aceptar la propuesta formulada por la Comisión de Valoración que ha actuado en el turno de traslado convocado por Decreto de la Presidencia número 2602, de 30 de octubre de 2020, del que se dio publicidad en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 259, de 10 de noviembre de 2020, para la adjudicación de destino entre los bomberos SPEI de la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza, en las zonas operativas de los Parques del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, y en consecuencia:

- 1.1. Adjudicar a D. Alberto Pérez Acín, destino en la Zona Oeste-Parque de Tarazona.
- 1.2. Adjudicar a D. Francisco Emilio Molina Rodríguez, destino en la Zona Oeste-Parque de Tarazona.
- 1.3. Adjudicar a D. David Ibáñez Cuerpo, destino en la Zona Centro-Parque La Almunia.
- 1.4. Adjudicar a D. Marino Marco Farjas, destino en la Zona Centro-Parque La Almunia.
- 1.5. Adjudicar a D. José Gómez Lafuente, destino en la Zona Centro-Parque de La Almunia.
- 1.6. Adjudicar a D. Daniel Jiménez Laborda, destino en la Zona Centro-Parque de La Almunia.

Cuarto.— No atender las peticiones formuladas por D. Javier Casalé Guajardo y D. Cristian Marín López, que no obtienen el destino solicitado al no existir vacantes en la Zona Norte-Parque de Ejea, ni producirse vacantes en dicho Parque a resultas, manteniéndose los interesados en el Parque de Origen.

Quinto.— No atender la petición formulada por D. Joaquín Reyes Alcañíz, que no obtiene el destino solicitado al no existir vacante en la Zona Centro-Parque de Cariñena, ni producirse vacante en dicho Parque a resultas, manteniéndose el interesado en el Parque de Origen.

Sexto.— Declarar desiertos, mediante el turno de traslado, los destinos en las siguientes Zonas Operativas: Zona Oeste-Parque de Tarazona (5), Zona Este-Parque de Caspe (12), Zona Sur-Parque de Calatayud (8) y Zona Sur-Parque de Daroca (7).

Séptimo.— De conformidad con el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, con el artículo 7 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento



de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la base 7 de la convocatoria, el plazo para tomar posesión del destino adjudicado será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo del funcionario. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo actualmente desempeñado, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta de nombramiento en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de marzo de 2021.— El Presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de marzo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la cobertura, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo en el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 23 de marzo de 2021, se publicó la convocatoria para la cobertura, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Hacienda y Administración Pública, con número RPT 1131, Personal de Servicios Auxiliares.

Se ha advertido error material por la omisión en el apartado cuarto.— Forma de selección, del siguiente párrafo:

“Conforme a lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se procederá a la celebración de entrevistas a los aspirantes”.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2021, de la Gerencia de Sector de Calatayud, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión, con carácter temporal, de una plaza vacante de la categoría de Técnico/a de Salud Pública, en la Dirección de Atención Primaria del Sector de Calatayud.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 33 y 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Calatayud, en ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, convoca procedimiento selectivo para la provisión temporal de una plaza vacante, de la categoría de Técnico/a de Salud Pública, en la Dirección de Atención Primaria del Sector de Calatayud, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— *Número de plazas.*

Una plaza de Técnico/a de Salud Pública.

Segunda.— *Ámbito subjetivo.*

- a) Vía de promoción interna temporal: Podrá participar quién, además de reunir los requisitos exigidos en la base cuarta, posea la condición de personal estatutario fijo y se encuentre en situación de servicio activo, con destino definitivo o en reingreso provisional, en cualquiera de los centros del Sector de Calatayud o en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias, en este último caso en los términos establecidos en el artículo 29.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, en categoría distinta de la convocada, del mismo o inferior grupo de clasificación. No podrá participar en la convocatoria, por esta vía, el personal que se encuentre en comisión de servicios en el Sector de Calatayud.
- b) Vía de acceso libre: De conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, podrán participar quienes cumplan los requisitos exigidos en la base cuarta.

Tercera.— *Características del puesto de trabajo.*

- Funciones: Las propias de la categoría, y cualquier otra encomendada por la Dirección de Atención Primaria del Sector de Calatayud, y en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación le sean encomendadas por los correspondientes responsables.

- Jornada de trabajo: La dedicación del personal seleccionado será en turno de mañana y/o tarde.

- Retribuciones: Las que corresponden para este puesto de trabajo según las disposiciones vigentes de aplicación.

- Periodo de prueba: De acuerdo con la normativa vigente.

- Tipo de nombramiento: Si el/la aspirante seleccionado/a para desempeñar la plaza convocada procede del turno de acceso libre, se le expedirá nombramiento de personal estatutario temporal con carácter interino. En caso de resultar seleccionado/a para la provisión de la plaza personal estatutario fijo, por la vía prevista en la base segunda a), se le expedirá nombramiento de promoción interna temporal.

- Cese: El cese del personal estatutario interino se acordará, de conformidad con el artículo 9.2 de Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, cuando se incorpore personal fijo, por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, a la plaza que desempeñe, así como cuando dicha plaza resulte amortizada. El cese del personal en situación de promoción interna temporal en dicho nombramiento se acordará por las causas que en su caso procedan, detalladas en el artículo 31 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Cuarta.— *Requisitos de participación.*

- a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido



- de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de título de oficial de Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública o de Medicina de Familia y Comunitaria, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedido por el Ministerio de Educación. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación, dentro del plazo de presentación de solicitudes. En cualquier caso, dichos títulos, diplomas o certificados deberán ser previamente reconocidos por el Ministerio de Educación.
 - c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
 - d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
 - e) No haber sido separado/a del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública, en los seis años anteriores, ni hallarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.
 - f) No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, según determina el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a adolescencia.
 - g) No poseer la condición de personal estatutario fijo de la categoría de Técnico/a de Salud Pública, en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento del posible llamamiento y nombramiento. La acreditación de hallarse en posesión de los requisitos exigidos será requerida a los/las aspirantes antes de emitir el correspondiente nombramiento, sin perjuicio de los documentos requeridos en la base quinta a) que deberán aportarse junto a la solicitud.

Quinta.— Solicitudes y plazo de presentación.

- a) Los/las candidatos/as deberán formular solicitud según modelo normalizado que figura en anexo I. Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán:
 - Fotocopia de DNI, NIE, TIE, pasaporte o documento suficiente acreditativo de identidad.
 - Fotocopia del título oficial exigido en la base cuarta b).
 - Formulario de autobaremación, cumplimentado en modelo que figura en anexo II.
 - Breve curriculum vitae donde figuren los datos personales, formación académica, formación continuada y experiencia profesional del candidato.
 - Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, los cuales serán valorados de conformidad con el baremo específico, según vía de participación, que figura en anexo III.
- b) Para la acreditación de los méritos bastará con la presentación de fotocopia de los documentos en los que consten los respectivos méritos alegados, sin perjuicio de la obligación del aspirante de presentar los documentos originales cuando sea requerido/a por el órgano convocante o por el órgano de selección nombrado al efecto.

Al objeto de facilitar la justificación de méritos del apartado "Experiencia Profesional" del respectivo baremo, no será necesario que los/las interesados/as presenten certificados de los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, puesto que se aportarán de oficio al procedimiento. Cualquier otra experiencia profesional deberá justificarse mediante un certificado de servicios prestados.

Respecto del resto méritos que deseen aportarse para su valoración, se advierte que no se admitirán a concurso documentos acreditativos de méritos presentados fuera del



plazo de presentación de solicitudes, por mucho que hayan sido simplemente alegados en dicho plazo, salvo imposibilidad material alegada y probada por el/la aspirante como no imputable a él/ella y debidamente apreciada por el órgano convocante. Los méritos acreditados en plazo y forma deberán poseerse en la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", sin que puedan computarse los adquiridos con posterioridad.

- c) La solicitud se dirigirá a la Gerencia de Sector de Calatayud, y podrá ser presentada en la Oficina de Registro del Hospital Ernest Lluch situada en la Ctra. Sagunto- Burgos, km. 254, 50300 de Calatayud, o a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De presentarse en el Servicio de Correos, se advertirá en dichas oficinas que se desea la remisión vía procedimiento administrativo, y se facilitará en sobre abierto para que el funcionario estampe el sello de fechas en el documento de solicitud anexo I a remitir.
- d) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Sexta.— Criterios de selección.

- a) Consistirá en la valoración por la Comisión de Selección, de conformidad con el respectivo baremo contenido en el anexo III, de los méritos debidamente acreditados por los/las aspirantes.
- b) A continuación de la valoración de méritos, si la Comisión de Selección lo considera oportuno, podrá mantener entrevistas personales, con los/las aspirantes, en relación con las funciones de la categoría, cuya puntuación máxima será del 30 por ciento de la puntuación máxima alcanzable a través del baremo aplicable, de conformidad con el artículo 36.2 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. En consecuencia, resultará seleccionado/a el/la concursante que mayor puntuación obtenga en la suma de ambos apartados (valoración de méritos y entrevista).

El personal del turno de promoción interna temporal, tendrá derecho preferente sobre el resto de los/las aspirantes de acceso libre con independencia de la puntuación obtenida por éstos últimos.

Séptima.— Composición de la Comisión de Selección.

La Comisión encargada de llevar a cabo la selección estará formada por:

Presidente: Gerente de Sector de Calatayud o persona en quien delegue.
Vocales.

- Director de Atención Primaria o persona en quien delegue.
- Director de Gestión y SSGG del Sector o persona en quien delegue.
- Un/a Médico/a de Familia, fijo del Sector de Calatayud.
- Un/a vocal designado/a por la Junta de Personal del Sector de Calatayud, que ocupe plaza para la que se exija el mismo nivel de titulación que la plaza convocada.
- Un/a Secretario/a, con voz, pero sin voto, que forme parte del personal fijo del Servicio Aragonés de Salud.

Octava.— Procedimiento.

- a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, y los interesados/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado su exclusión expresa, o para justificar su derecho a ser incluidos/as en caso de haber resultado omitidos. En este mismo acto, de aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, se publicará la designación de los miembros de la Comisión de Selección. Transcurrido el plazo antes citado, la Gerencia de Sector de Calatayud dictará resolución que declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.
- b) La Comisión de Selección publicará la relación de aspirantes con las puntuaciones provisionales alcanzadas por cada uno en la valoración de méritos, de conformidad con el respectivo baremo anteriormente indicado, y otorgará un plazo de diez días hábiles para presentación de las reclamaciones que consideren pertinentes. Los/las concursantes se ordenarán primero según vía de participación, con preferencia para los procedentes de promoción interna temporal si los hubiere, y dentro de cada vía por pun-



tuación total obtenida en el concurso de méritos y, en su caso, entrevista. En esta fase de valoración de méritos, los/las aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección al objeto que aclaren los méritos que hayan presentado.

- c) Analizadas las reclamaciones presentadas y realizadas las modificaciones procedentes, la Gerencia de Sector de Calatayud, vista la propuesta de la Comisión de Selección, dictará resolución que pondrá fin al procedimiento, donde se detallarán las puntuaciones definitivas alcanzadas por los/las concursantes y se designará a la persona seleccionada. Los/las aspirantes que opten a la plaza por el turno de promoción interna temporal, tendrán carácter preferente frente al personal de acceso libre, con independencia de la puntuación obtenida por estos últimos.

Contra dicha Resolución podrán interponer los/las interesados/as recurso de Alzada ante el titular del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Novena.— Listado para sucesivas contrataciones.

De conformidad con el artículo 36.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, con los/las candidatos/as admitidos/as se elaborará una lista para sucesivas contrataciones temporales, respetando el orden de prelación establecido por la comisión de selección, que tendrá una vigencia de un año.

Décima.— Periodo de prueba.

La persona seleccionada quedará sujeta a un período de prueba de tres meses, establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, durante el cual será posible dejar sin efecto el nombramiento a instancia de cualquiera de las partes.

Undécima.— Publicaciones sucesivas.

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, se harán públicos en el tablón de anuncios situado en el vestíbulo del Hospital Ernest Lluch, y en la página web del Servicio Aragonés de Salud, <https://www.aragon.es/-/otras-ofertas-de-empleo>, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución que ponga fin a este procedimiento selectivo será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Calatayud, 1 de marzo de 2021.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, P.D. Resolución de 27 de enero de 2006 ("Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 15 de febrero de 2006). El Gerente de Sector de Calatayud, José Ignacio Barrasa Villar.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE SELECCIÓN, PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL, DE UNA PLAZA DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA, EN LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SECTOR DE CALATAYUD

Datos personales:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI		DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA		COD POSTAL	TELEFONO
Dirección de correo electrónico de uso habitual ☒: _____					
ACCESO LIBRE <input type="checkbox"/>					
PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL <input type="checkbox"/>		CENTRO DE TRABAJO: _____			
CATEGORÍA PROFESIONAL: _____					

Títulos Académicos Oficiales:

SOLICITA: Ser admitido/a a la convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de Aragón el día ___/___/2021, del Sector de Calatayud.-Atención Primaria-

Datos de la Convocatoria:

CATEGORÍA: **TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA**

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para participar en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que se compromete a probar documentalmente todos los datos que le sean solicitados.

En _____ a ____ de _____ de 2021

_____ Firma

**GERENCIA DE SECTOR DE CALATAYUD.
HOSPITAL ERNEST LLUCH.
CTRA. Sagunto-Burgos , km. 254. 50300 CALATAYUD**

ANEXO II
BAREMO DE MÉRITOS

Por haber superado la fase de oposición de un proceso selectivo para la obtención de una plaza en propiedad convocado por el Servicio Aragonés de Salud correspondiente a la categoría o especialidad a la que se opta: 25 puntos.

La superación de la fase de oposición se calculará con la siguiente fórmula matemática:

Para superar el ejercicio se aplicarán, de forma sucesiva los siguientes criterios:

- 1.- La puntuación necesaria para superarlo será la que resulte de aplicar la fórmula del 60 por ciento de la media de las diez mejores notas sin que la puntuación mínima pueda ser inferior al 50 por ciento de la nota máxima alcanzada y siempre que sea superior a un tercio de la nota máxima alcanzable.
- 2.- En todo caso, el número de aprobados será de tres, como máximo, por cada una de las plazas convocadas.

Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.

Para MAC, EAC, personal de refuerzo en Equipos de Atención primaria y personal equivalente en hospitales, 140 horas de trabajo equivaldrán a un mes, salvo que normativamente o fruto de la negociación colectiva se establezca otra equivalencia.

MÉRITOS	Puntuación
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	
1.1.- SERVICIOS PRESTADOS EN LA MISMA O DISTINTA CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de la C.C. A.A. que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud, (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón.	0,30 mes
1.1.1.2.0.0.-En centros de titularidad pública de países del grupo I de la OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud	0,15 mes Límite 10 años
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona".	0,15 mes
1.1.1.4.0.0.- En centros privados concertados con la Comunidad Autónoma de Aragón, autonómicos, nacionales, y de la UE., bajo la modalidad de contrato laboral.	0,10 mes Límite 10 años
1.1.1.5.0.0.- En centros privados nacionales y de la UE bajo la modalidad de contrato laboral.	0,05 mes Límite 10 años
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad. Se incluyen Servicios prestados en formación sanitaria de especialista:	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC. AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,15 mes
1.1.2.1.0.1.-Facultativos Especialistas de área que hayan accedido al título vía M.I.R	4,32 puntos/año de duración M.I.R.

MÉRITOS	Puntuación
1.1.2.1.0.2.- Médicos especialistas en medicina de familia que accedieron al título vía M.I.R.	16,2 puntos
1.1.2.1.0.3.- Médicos especialistas en medicina de familia que hubieran obtenido la especialidad al amparo de lo establecido en el artículo 3 de. R.D. 1.753/1998.	3,6 puntos (solo Turno Libre)
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC. AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo o subgrupo de titulación.	0,10 mes
1.1.2.3.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro del mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,075 mes Límite 10 años
1.1.2.4.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro de diferente grupo y subgrupo de titulación.	0,05 mes Límite 10 años
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona	0,075 mes
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y sociosanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.2.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet:	0,30 mes
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.):	0,30 mes
MÉRITOS	Puntuación

MÉRITOS	Puntuación
2.- FORMACIÓN:	20 puntos máximo
2.1.- PREGRADO.	
2.1.1.- Expediente académico	Máximo 2 puntos
2.1.1.1.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de notable	1 punto
2.1.1.2.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de sobresaliente o matrícula de honor	2 puntos
2.2.- POSTGRADO: MASTER Y DOCTORADO:	
2.2.1.- Master y otros:	
2.2.1.1.0.0.- Título Oficial Master Universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad	0,125 puntos por crédito ECTS
2.2.1.2.0.0.- Título de Diplomado en Sanidad o en Salud Pública	0,125 puntos por crédito ECTS
2.2.1.3.0.0.- Master propio (no oficial) o experto universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad	0,100 puntos por crédito ECTS
2.2.1.4.0.0.- Premio M.I.R. o E.I.R.	1 punto
2.2.2.- Doctorado:	
2.2.2.1.0.0.- Título habilitante para iniciar estudios de tercer ciclo (cursos completos de doctorado, suficiencia investigadora o DEA)	0,75 puntos
2.2.2.2.0.0.- Grado doctor	4,5 puntos
2.2.2.3.0.0.- Grado doctor: Doctorado "cum laude"	5 puntos
2.3.-FORMACIÓN CONTINUA Y CONTINUADA	Máximo 15 puntos
2.3.1.- Formación del personal sanitario: Formación acreditada conforme criterios, requisitos y procedimientos Comisión Formación Continua:	
2.3.1.1.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza:	
2.3.1.1.1.0.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.	0,1 puntos por crédito
2.3.2.- FORMACIÓN NO ACREDITADA:	
2.3.2.1.- Acciones formativas para personal sanitario, directamente relacionadas con la categoría:	
2.3.2.1.1.0.- Diplomas o certificados obtenidos hasta 1 de septiembre de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración educativa central o autonómica, universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas, organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de Convenio, acreditación o subvención del Ministerio competente en sanidad, INSALUD o servicios de salud de las CC.AA., o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos. Se incluyen los cursos de perfeccionamiento profesional para Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados de Enfermería autorizados por las Universidades al amparo de la Orden de 15 de junio de 1982. Acciones formativas en materias transversales validadas por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo	0,09 puntos por cada 10 horas de formación
2.3.2.2.- Acciones formativas para personal no sanitario, directamente relacionadas con la categoría:	

MÉRITOS	Puntuación
2.3.2.2.1.0.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a la que se opta validadas por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo	0,1 puntos por cada 10 horas de formación
2.4.- TITULACIÓN EN UNA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA:	
2.4.1.0.0.0.- Titulación en una especialidad de enfermería:	2 puntos
3.- ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN. OTRAS ACTIVIDADES.	Máximo 25 puntos
3.1.- DOCENCIA UNIVERSITARIA:	Máximo 5 puntos
3.1.1.0.0.0.- Curso académico completo como catedrático o profesor titular en Universidad con plaza vinculada:	1 punto por curso
3.1.2.0.0.0.- Curso académico completo como profesor asociado (Requisito: Plaza Asistencial en activo o actividad simultánea en SALUD o Departamento competente en materia de sanidad) o ayudante:	0,5 puntos por curso
3.1.3.0.0.0.- Curso académico completo como profesor en prácticas	0,25 puntos por curso
3.1.4.0.0.0.- Colaborador en prácticas	0,020 puntos por cada 100 horas acreditadas
3.2.- TUTOR DE RESIDENTES O COLABORADOR DOCENTE DE PRÁCTICAS:	Máximo 5 puntos
3.2.1.1.0.0.- Tutor de Residentes:	0,75 puntos por año
3.2.1.2.0.0.- Colaborador docente de prácticas de residentes	0,05 puntos por cada 20 horas de un curso
3.2.1.3.0.0.- Profesor de estudiantes de F.P. en centros educativos.	0,5 puntos por curso académico
3.3.- DOCENCIA POSTGRADO (en cursos universitarios o acreditados por la Comisión de Formación Continuada y en cursos organizados por el SALUD, IACS, IAAP, INAP):	Máximo 5 puntos
3.3.1.0.0.0.- Director, organizador o coordinador de curso:	0,2 puntos por curso
3.3.2.0.0.0.- Profesor (por hora de docencia):	0,05 puntos por hora
3.3.3.0.0.0.- Ponente en sesiones clínicas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada	0,1 punto por sesión
3.3.4.0.0.0.- Ponente en talleres acreditados por la entidad organizadora	0,05 puntos por taller
3.4.- INVESTIGACIÓN:	Máximo 10 puntos
3.4.1.- Producción científica:	
3.4.1.1.- Publicaciones:	
3.4.1.1.1.- Revistas	
3.4.1.1.1.1.- Publicación original o artículo en revista indexada en JCR con Factor de Impacto	0,4 puntos por artículo
3.4.1.1.1.2.- Publicación original o artículo en revista no indexada con sistema de revisión de pares	0,2 puntos por artículo

MÉRITOS	Puntuación
3.4.1.1.1.3.- Evaluador de revista científica con sistema indexado sin factor de impacto o de revisión de pares	0,2 puntos por revista
3.4.1.1.1.4.- Publicación original o artículo en revista de enfermería o fisioterapia de carácter científico indexada:	0,4 puntos por artículo
3.4.1.1.2. – Libros:	Máximo 2 puntos
3.4.1.1.2.1.- Publicación de libro de autor único con código ISBN o ISSN (excluidas Tesis Doctorales):	0,4 puntos por libro
3.4.1.1.2.2.- Coordinador de publicación de libro con código ISBN o ISSN de varios autores o autor de libro de varios autores:	0,2 puntos por libro
3.4.1.1.2.3.- Autor de capítulo en libro con código ISBN o ISSN con varios autores	0,1 puntos por capítulo
3.4.1.2.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas, Conferencias y Reuniones científicas:	Máximo 2 puntos
3.4.1.2.0.0.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas, conferencias y Reuniones científicas:	0,05 puntos por ponencia o comunicación.
3.4.2.- Estancias y contratos de investigación y de formación en investigación:	Máximo 6 puntos
3.4.2.1.0.0.- Estancias en centros nacionales o extranjeros concedidas por organismos oficiales autonómicos, nacionales o internacionales.	0,166 puntos por mes
3.4.2.2.0.0.- Contratos de investigación y de formación en investigación.	0,166 puntos por mes
3.4.3.- Proyectos de investigación:	
3.4.3.1.- Participar en proyectos de investigación de organismos de la Unión Europea, del Instituto de Salud Carlos III, del M^º de Sanidad y/o de los Servicios de Salud de las CC.AA.	
3.4.3.1.1.0.- Como investigador principal	1 punto por proyecto
3.4.3.1.2.0.- Como colaborador	0,5 puntos por proyecto
3.4.3.2.- Participar en proyectos de investigación financiados por fundaciones o redes privadas de reconocido prestigio	
3.4.3.2.1.0.- Como investigador principal	0,5 puntos por proyecto
3.4.3.2.2.0.- Como colaborador	0,25 puntos por proyecto
3.4.3.3.- Pertenecer a redes de investigación del Instituto de Salud Carlos III o redes de investigación de la UE:	
3.4.3.3.1.0.- Pertenencia a Red Temática de investigación	0,5 puntos por red
3.4.3.3.2.0.- Pertenencia a Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER)	0,5 puntos por red
3.4.3.3.3.0.- Pertenencia a grupo de investigación reconocido por el IACS, Gobierno de Aragón, Instituto de Salud Carlos III u otros organismos oficiales de investigación	0,3 puntos por red
3.4.4.- Títulos de Propiedad Industrial relacionados con las materias de la especialidad:	
3.4.4.1.0.0.- Por cada patente de invención	1 punto
3.4.4.2.0.0.- Por cada modelo de utilidad	0,5 puntos
3.4.5.- Dirección de Tesis doctorales y Master y Diplomado en Sanidad	Máximo 5 puntos
3.4.5.1.0.0.- Por cada tesis doctoral dirigida	0,5 puntos
3.4.5.2.0.0.- Por cada dirección de Master, Trabajo fin de Master y dirección de Diplomado en Sanidad.	0,1 puntos por master o trabajo

MÉRITOS	Puntuación
3.5- ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN:	Máximo 15 puntos
3.5.1.- Implicación en el desarrollo organizativo:	
3.5.1.1.-- Participación en grupos de mejora, comisiones y proyectos de mejora	
3.5.1.1.1.0.- Responsable proyectos de calidad y grupos de mejora del Servicio de la especialidad a la que se pertenece, aprobado por la dirección del centro y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Área o quién ostente dicha competencia de certificación, con el Vº Bº de la dirección de quién dependa	0,4 puntos por proyecto
3.5.1.1.2.0.- Participación en proyectos de calidad y grupos de mejora del Servicio de la especialidad a la que se pertenece, aprobado por la dirección del centro y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Área o quién ostente dicha competencia de certificación, con el Vº Bº de la dirección de quién dependa	0,2 puntos por proyecto
3.5.1.1.3.0.- Responsable de Calidad de Servicios o Unidades Clínicas	0,6 puntos por año
3.5.1.1.4.0.- Presidente en Comisiones clínicas, de Docencia, de Formación Continuada, Mixta (Junta Técnico asistencial) o de Investigación e Innovación, formalmente constituidos y certificados por la dirección del centro y/o instituto de investigación	0,4 puntos por año
3.5.1.1.5.0.- Miembro de Comisiones clínicas, de Docencia, de Formación Continuada, Mixta (Junta Técnico asistencial) o de Investigación e Innovación, formalmente constituidos y certificados por la dirección del centro y/o instituto de investigación:	0,3 puntos por año
3.5.1.1.6.0.- Participar en grupos de trabajo de otras instituciones oficiales (Departamento de Sanidad, SALUD, Ministerio de Sanidad, Unión Europea), acreditado mediante nombramiento oficial o presencia en documento oficial del citado grupo	0.3 puntos por grupo y año
3.5.1.2.- Participación en auditorías de Unidades docentes acreditadas para formación postgrado, certificada por el Mº competente en sanidad:	
3.5.1.2.0.0.- Por cada auditoría de unidad docente acreditada para la formación postgrado, certificada por el Mº competente en Sanidad:	0,1 punto
3.5.1.3.- Participación en actividades de acreditación y auditoría, elaboración de protocolos, guía de práctica clínica y ponencias en sesiones clínicas:	
3.5.1.3.1.0.- Por cada auditoría (ISO, EFQM...) como responsable:	0,2 puntos
3.5.1.3.1.0.- Por participar en cada auditoría (ISO, EFQM,...) no como responsable de ella	0,1 puntos
3.5.1.3.2.0.- Por cada protocolo asistencial, organizativo y de salud laboral:	0,1 puntos
3.5.1.3.3.0.- Por cada guía de práctica clínica publicada en GUÍA SALUD	0,3 puntos
3.5.1.3.4.0.- Por cada guía de práctica clínica (resto de guías de práctica clínica)	0,1 puntos
3.5.1.3.5.0.- Responsable técnico en procesos de acreditación de laboratorios según norma UNE-EN-ISO-15189	0,2 puntos por proceso
3.5.1.3.6.0.- Responsable de calidad en procesos de acreditación de laboratorios según norma UNE-EN-ISO-1589	0,2 puntos por proceso
3.5.1.3.7.0.- Auditor jefe de equipos de acreditación interna	0,2 puntos por año
3.5.1.3.8.0.- Auditor de responsabilidad técnica de equipos de acreditación interna	0,15 puntos por año
3.5.1.4. Participación como miembro en tribunales y comisiones de valoración	
3.5.1.4.1.0.- Como Presidente, vocal, o secretario en tribunales de procesos selectivos (OPE).	0,5 puntos/tribunal (solo turno PIT)
3.5.1.4.2.0.- Como miembro en una Comisión de valoración (concursos de traslados, bolsas de interinidad, puestos singularizados, etc.):	0,1 puntos/Comisión (solo turno PIT)

MÉRITOS	Puntuación
3.5.2.- Desempeño de puestos de difícil cobertura:	Máximo 6 puntos
3.5.2.1.0.0.- Por cada mes de desempeño de puestos en centro de la C.A. de Aragón calificados como de difícil cobertura:	0,125 puntos por mes
3.5.4.- Servicios prestados en relación con el Covid-19:	Máximo 6 puntos
3.5.4.1.0.0.- Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, del Hospital General de la Defensa de Zaragoza, sociosanitarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y los servicios prestados en el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón desde el 1 de marzo de 2020 hasta la declaración por parte del gobierno central, de la finalización de la crisis sanitaria originada por el COVID 19, certificado por la Dirección correspondiente.	0,60 puntos por mes
Para la aplicación de este baremo, deberán tenerse en cuenta los criterios interpretativos acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo, que se encuentran publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud.	

ANEXO III AUTOBAREMO

MÉRITOS	Baremo	Meses; Créditos; S/N	Total
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL			
1.1.- Servicios prestados en la misma o distinta categoría/especialidad			
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y Especialidad equivalente:			
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también los Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón.	0,30 mes		
1.1.1.2.0.0.- En centros de titularidad pública de países del grupo I de la OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud	0,15 mes límite 10 años		
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona"	0,15 mes		
1.1.1.4.0.0.- En centros privados concertados con la C. A. de Aragón, autonómicos, nacionales, y de la UE., bajo la modalidad de contrato laboral.	0,10 mes límite 10 años		
1.1.1.5.0.0.- En centros privados nacionales y de la UE bajo la modalidad de contrato laboral.	0,05 mes límite 10 años		
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/Especialidad Se incluyen Servicios prestados en formación sanitaria de especialista:			
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,15 mes		
1.1.2.1.0.1.- Facultativos Especialistas de área que hayan accedido al título vía M.I.R	4,32 puntos/año de M.I.R.		
1.1.2.1.0.2.- Médicos especialistas en medicina de familia que accedieron al título vía M.I.R. (Si dispone escriba: S)	16,2 puntos		
1.1.2.1.0.3.- Médicos especialistas en medicina de familia que hubieran obtenido la especialidad al amparo de lo establecido en el artículo 3 de. R.D. 1.753/1998. (Si dispone escriba: S)	3,6 puntos (solo Turno Libre)		
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo y subgrupo de titulación.	0,10 mes		
1.1.2.3.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro del mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,075 mes límite 10 años		
1.1.2.4.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro de diferente grupo y subgrupo de titulación.	0,05 mes límite 10 años		
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona	0,075 mes		
1.1.3.- Otros servicios prestados:			
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, intermedios, de coordinación y de supervisión en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.			
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública (como propietario o interino) o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes		
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes		
1.1.3.2.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:			
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública (como propietario o interino) o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes		
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes		

1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:			
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet:	0,30 mes		
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.):	0,30 mes		
2.- FORMACIÓN:	Máximo 20 puntos		
2.1.- Pregrado.			
2.1.1.- Expediente académico	Máximo 2 puntos		
2.1.1.1.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de notable. (Si dispone escriba: S)	1 punto		
2.1.1.2.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de sobresaliente o matrícula de honor. (Si dispone escriba: S)	2 puntos		
2.2.- Postgrado: Master y Doctorado:			
2.2.1.- Master y otros:			
2.2.1.1.0.0.- Título Oficial Master Universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad	0,125 puntos por crédito ECTS		
2.2.1.2.0.0.- Título de Diplomado en Sanidad o en Salud Pública	0,125 puntos por crédito ECTS		
2.2.1.3.0.0.- Master propio (no oficial) o experto universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad	0,100 puntos por crédito ECTS		
2.2.1.4.0.0.- Premio M.I.R. o E.I.R. (Si dispone escriba: S)	1 punto		
2.2.2.- Doctorado:			
2.2.2.1.0.0.- Título habilitante para iniciar estudios de tercer ciclo (cursos completos de doctorado, suficiencia investigadora o DEA). (Si dispone escriba: S)	0,75 puntos		
2.2.2.2.0.0.- Grado doctor. (Si dispone escriba: S)	4,5 puntos		
2.2.2.3.0.0.- Grado doctor: Doctorado "cum laude". (Si dispone escriba: S)	5 puntos		
2.3.-Formación continua y continuada:	Máximo 15 puntos		
2.3.1.- Formación del personal sanitario: Formación acreditada conforme criterios, requisitos y procedimientos Comisión Formación Continuada:			
2.3.1.1.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza:			
2.3.1.1.1.0.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.	0,1 puntos por crédito		
2.3.2.- Formación No acreditada:			
2.3.2.1.- Acciones formativas para personal sanitario, directamente relacionadas con la categoría:			
2.3.2.1.1.0.- Diplomas o certificados obtenidos hasta 1 de septiembre de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración educativa central o autonómica, universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas, organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de Convenio, acreditación o subvención del Ministerio competente en sanidad, INSALUD o servicios de salud de las CC.AA., o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos. Se incluyen los cursos de perfeccionamiento profesional para Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados de Enfermería autorizados por las Universidades al amparo de la Orden de 15 de junio de 1982. Acciones formativas en materias transversales validadas por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo	0,09 puntos por cada 10 horas de formación		
2.3.2.2.- Acciones formativas para personal no sanitario, directamente relacionadas con la categoría:			

2.3.2.2.1.0.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a la que se opta validadas por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo	0,1 puntos por cada 10 horas de formación		
2.4.- Titulación en una especialidad de enfermería:			
2.4.1.0.0.0.- Titulación en una especialidad de enfermería. (Si dispone escriba: S)	2 puntos		
3.- ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN. OTRAS ACTIVIDADES.	Máximo 25 puntos		
3.1.- Docencia universitaria:	Máximo 5 puntos		
3.1.1.0.0.0.- Curso académico completo como catedrático o profesor titular en Universidad con plaza vinculada	1 punto por curso		
3.1.2.0.0.0.- Curso académico completo como profesor asociado (Requisito: Plaza Asistencial en activo o actividad simultánea en SALUD o Departamento competente en materia de sanidad) o ayudante	0,5 puntos por curso		
3.1.3.0.0.0.- Curso académico completo como profesor en prácticas	0,25 puntos por curso		
3.1.4.0.0.0.- Colaborador en prácticas	0,020 por cada 100 horas acreditadas		
3.2.- Tutor de residentes o colaborador de prácticas:	Máximo 5 puntos		
3.2.1.1.0.0.- Tutor de Residentes	0,75 puntos por año		
3.2.1.2.0.0.- Colaborador de prácticas de residentes	0,05 puntos por cada 20 horas de un curso		
3.2.1.3.0.0.- Profesor de estudiantes de F.P. en centros educativos.	0,5 puntos por curso académico		
3.3.- Docencia postgrado (en cursos universitarios o acreditados por la Comisión de Formación Continuada y en cursos organizados por el SALUD, IACS, IAAP, INAP)	Máximo 5 puntos		
3.3.1.0.0.0.- Director, organizador o coordinador de curso	0,2 puntos por curso		
3.3.2.0.0.0.- Profesor (por hora de docencia)	0,05 puntos por hora		
3.3.3.0.0.0.- Ponente en sesiones clínicas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada	0,1 punto por sesión		
3.3.4.0.0.0.- Ponente en talleres acreditados por la entidad organizadora:	0,05 puntos por taller		
3.4.- Investigación:	Máximo 10 puntos		
3.4.1.- Producción científica:			
3.4.1.1.- Publicaciones:			
3.4.1.1.1.- Revistas			
3.4.1.1.1.1.- Publicación original o artículo en revista indexada en JCR con Factor de Impacto	0,4 puntos por artículo		
3.4.1.1.1.2.- Publicación original o artículo en revista no indexada con sistema de revisión de pares	0,2 puntos por artículo		
3.4.1.1.1.3.- Evaluador de revista científica con sistema indexado sin factor de impacto o de revisión de pares	0,2 puntos por revista		
3.4.1.1.1.4.- Publicación original o artículo en revista de enfermería o fisioterapia de carácter científico indexada	0,4 puntos		
3.4.1.1.2.- Libros	Máximo 2 puntos		
3.4.1.1.2.1.- Publicación de libro de autor único con código ISBN o ISNN (excluidas Tesis Doctorales)	0,4 puntos por libro		

3.4.1.1.2.2.- Coordinador de publicación de libro con código ISBN o ISNN de varios autores o autor de libro de varios autores	0,2 puntos por libro		
3.4.1.1.2.3.- Autor de capítulo en libro con código ISBN o ISNN con varios autores	0,1 puntos por capítulo		
3.4.1.2.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas, Conferencias y Reuniones científicas:	Máximo 2 puntos		
3.4.1.2.0.0.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas, conferencias y Reuniones científicas	0,05 puntos por ponencia o comunicación		
3.4.2.- Estancias y contratos de investigación y de formación en investigación:	Máximo 6 puntos		
3.4.2.1.0.0.- Estancias en centros nacionales o extranjeros concedidas por organismos oficiales autonómicos, nacionales o internacionales.	0,166 puntos por mes		
3.4.2.2.0.0.- Contratos de investigación y de formación en investigación.	0,166 puntos por mes		
3.4.3.- Proyectos de investigación:			
3.4.3.1.- Participar en proyectos de investigación de organismos de la Unión Europea, del Instituto de Salud Carlos III, del Mº de Sanidad y/o de los Servicios de Salud de las CC.AA.			
3.4.3.1.1.0.- Como investigador principal	1 punto por proyecto		
3.4.3.1.2.0.- Como colaborador	0,5 puntos por proyecto		
3.4.3.2.- Participar en proyectos de investigación financiados por fundaciones o redes privadas de reconocido prestigio			
3.4.3.2.1.0.- Como investigador principal	0,5 puntos por proyecto		
3.4.3.2.2.0.- Como colaborador	0,25 puntos por proyecto		
3.4.3.3.- Pertenecer a redes de investigación del Instituto de Salud Carlos III o redes de investigación de la UE:			
3.4.3.3.1.0.- Pertenencia a Red Temática de investigación	0,5 puntos por red		
3.4.3.3.2.0.- Pertenencia a Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER)	0,5 puntos por red		
3.4.3.3.3.0.- Pertenencia a grupo de investigación reconocido por el IACS, Gobierno de Aragón, Instituto de Salud Carlos III u otros organismos oficiales de investigación	0,3 puntos por red		
3.4.4.- Títulos de Propiedad Industrial relacionados con las materias de la especialidad:			
3.4.4.1.0.0.- Por cada patente de invención	1 punto		
3.4.4.2.0.0.- Por cada modelo de utilidad	0,5 puntos		
3.4.5.- Dirección de Tesis doctorales y Master y Diplomado en Sanidad	Máximo 5 puntos		
3.4.5.1.0.0.- Por cada tesis doctoral dirigida	0,5 puntos		
3.4.5.2.0.0.- Por cada dirección de master, Trabajo fin de Master y dirección de Diplomado en Sanidad	0,1 puntos por master o trabajo		
3.5- Actividades de participación y compromiso con la organización:	Máximo 15 puntos		
3.5.1.- Implicación en el desarrollo organizativo:			
3.5.1.1.- Participación en grupos de mejora, comisiones y proyectos de mejora			
3.5.1.1.1.0 Responsable proyectos de calidad y grupos de mejora del Servicio de la especialidad a la que se pertenece, aprobado por la dirección del centro y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Área o quién ostente dicha competencia de certificación, con el Vº Bº de la dirección de quién dependa	0,4 puntos por proyecto		

3.5.1.1.2.0 Participación en proyectos de calidad y grupos de mejora del Servicio de la especialidad a la que se pertenece, aprobado por la dirección de centro y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Área o quién ostente dicha competencia de certificación, con el Vº Bº de la dirección de quién dependa	0,2 puntos por proyecto		
3.5.1.1.3.0 Responsable de Calidad de Servicios o Unidades Clínicas	0,6 puntos por año		
3.5.1.1.4.0.- Presidente en Comisiones clínicas, de Docencia, de Formación Continuada, Mixta (Junta Técnico asistencial) o de Investigación e Innovación, formalmente constituidos y certificados por la dirección del centro y/o instituto de investigación	0,4 puntos por año		
3.5.1.1.5.0.- Miembro de Comisiones clínicas, de Docencia, de Formación Continuada, Mixta (Junta Técnico asistencial) o de Investigación e Innovación, formalmente constituidos y certificados por la dirección del centro y/o instituto de investigación	0,3 puntos por año		
3.5.1.1.6.0.- Participar en grupos de trabajo de otras instituciones oficiales (Departamento de Sanidad, SALUD, Ministerio de Sanidad, Unión Europea), acreditado mediante nombramiento oficial o presencia en documento oficial del citado grupo	0,3 puntos por grupo y año		
3.5.1.2.- Participación en auditorías de Unidades docentes acreditadas para formación postgrado, certificada por el Mº competente en sanidad:			
3.5.1.2.0.0.- Por cada auditoría de unidad docente acreditada para la formación postgrado, certificada por el Mº competente en Sanidad	0,1 punto		
3.5.1.3.- Participación en actividades de acreditación y auditoria, elaboración de protocolos, guía de práctica clínica y ponencias en sesiones clínicas:			
3.5.1.3.0.0.- Por cada auditoría (ISO, EFQM...) como responsable	0,2 puntos		
3.5.1.3.1.0.- Por participar en cada auditoría (ISO, EFQM,...) no como responsable de ella	0,1 puntos		
3.5.1.3.2.0.- Por cada protocolo asistencial, organizativo y de salud laboral	0,1 puntos		
3.5.1.3.3.0.- Por cada guía de práctica clínica publicada en GUÍA SALUD	0,3 puntos		
3.5.1.3.4.0.-Por cada guía de práctica clínica (resto de guías de práctica clínica)	0,1 puntos		
3.5.1.3.5.0.- Responsable técnico en procesos de acreditación de laboratorios según norma UNE-EN-ISO-15189	0,2 puntos por proceso		
3.5.1.3.6.0.- Responsable de calidad en procesos de acreditación de laboratorios según norma UNE-EN-ISO-1589	0,2 puntos por proceso		
3.5.1.3.7.0.- Auditor jefe de equipos de acreditación interna	0,2 puntos por año		
3.5.1.3.8.0.- Auditor de responsabilidad técnica de equipos de acreditación interna	0,15 puntos por año		
3.5.1.4.-Participación como miembro en tribunales y comisiones de valoración	SOLO TURNO PIT		
3.5.1.4.1.0.-Como Presidente,vocal, o secretario en tribunales de procesos selectivos (OPE)	0,5 puntos/tribunal (solo turno PIT)		
3.5.1.4.2.0.-Como miembro en una Comisión de valoración (concursos de traslados, bolsas de interinidad, puestos singularizados, etc):	0,1 puntos/comisión (solo turno PIT)		
3.5.2.- Desempeño de puestos de difícil cobertura:	Máximo 6 puntos		
3.5.2.1.0.0.- Por cada mes de desempeño de puestos en centro de la C.A. de Aragón calificados como de difícil cobertura	0,125 puntos por mes		
3.5.3.- Servicios prestados en relación co el Covid-19	Máximo 6 puntos		
3.5.3.1.0.0.-Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, del Hospital General de la Defensa de Zaragoza, sociosanitarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y los servicios prestados en el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón desde el 1 de marzo de 2020 hasta la declaración por parte del gobierno central, de la finalización de la crisis sanitaria originada por el COVID 19, certificado por la Dirección correspondiente.	0,60 puntos por mes		
4.- PROCESOS SELECTIVOS			
4.1.1.1.0.0.- Por haber superado un proceso selectivo convocado por el Servicio Aragonés de Salud correspondiente a la categoría o especialidad a la que se opta. (Si dispone escriba: S)	25 puntos		
TOTAL			

Observaciones:

--



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2021, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Especialista de apoyo a la investigación (LC) en el Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A) de la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en la base 6.3 de la Convocatoria PRI-009/2021 (Resolución de 30 de agosto de 2018), ha dispuesto: publicar como anexo lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Especialista de apoyo a la investigación (LC) en el Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A) de la Universidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (“Boletín Oficial del Estado”, número 167, de 14 de julio de 1998).

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado”, número 236, de 2 de octubre de 2015).

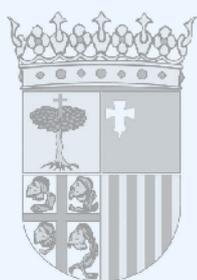
Zaragoza, 19 de marzo de 2021.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero). El Gerente, Alberto Gil Costa.

ANEXO

Plaza: Técnico Especialista de Apoyo a la Investigación (LC), en el Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería de Aragón. (PRI-009/2021)

Línea de investigación: “171-448.Valorización energética de biogás e hidrógeno renovable: intensificación vía materiales avanzados y reactores multifuncionales”

Nº orden	Apellidos y nombre
1	DURÁN SÁNCHEZ, PAÚL ESTEBAN



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/260/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca de Campo de Borja, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0049, la Adenda suscrita, con fecha 14 de diciembre de 2020, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Presidenta de la Comarca de Campo de Borja, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de febrero de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

TERCERA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA DE CAMPO DE BORJA, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2021

Zaragoza, 14 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 9 de diciembre de 2020.

Y D.ª María Eugenia Coloma Lavilla, en su calidad de Presidenta de la Comarca Campo de Borja, en nombre y representación de la misma, con NIF número P5000030F.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

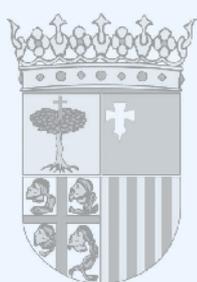
MANIFIESTAN

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca de Campo de Borja para la gestión de programas específicos de servicios sociales. Con fecha 20 de diciembre de 2018 se firmó una adenda de prórroga para 2019 y con fecha de 17 de diciembre de 2019, para 2020.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio puede prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006,



de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y, específicamente, en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.

Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2021 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, en programas específicos de competencia compartida y/o concurrente de servicios sociales.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2021, asciende a la cantidad estimada de ciento treinta y cinco mil setecientos veintidós euros (135.722,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento treinta y cinco mil setecientos veintidós euros (135.722,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	19.643,00
G/3132/460059/35013	Planes y programas	14.327,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	6.000,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	95.752,00
TOTAL		135.722,00

El importe a financiar, distribuido por programas, se refleja en anexo I.

Tercera.— *Programas con cargo a las aplicaciones G/3132/460059/91002 y G/3132/460059/35013.*

El Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, establece las ratios de personal que cada entidad local debe tener en su Centro de Servicios Sociales.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales tiene sentido, exclusivamente, cuando la categoría profesional a reforzar está cubierta conforme a las ratios del Decreto referido.

- Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.

Cuarta.— *Programas con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002.*

- Ayudas de urgencia para pago de consumo energético. Se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético.

Quinta.— *Programas con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002.*

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, regula, en su artículo 47, las competencias de las comarcas y se especifican las funciones que le corresponde en desarrollo de las mismas.

No todas las comarcas han podido ejecutar todas las funciones que le son propias en la misma medida. Y determinados programas y servicios se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.

Por ello, el Fondo Social Comarcal debe contribuir a que las comarcas desarrollen, en materia de servicios sociales, funciones que no se han podido ejecutar sin este crédito, poner



en marcha e incrementar prestaciones y servicios, y apoyar la financiación de programas y servicios cuya regulación posterior a la transferencia de funciones y servicios a las comarcas ha supuesto un incremento del coste por encima de sus posibilidades.

En todo caso, este fondo no puede suponer duplicidad con la financiación incondicionada de programas y servicios sociales a través de la Sección 26. Para evitar dicha duplicidad, se especifican los servicios y programas de servicios sociales objeto de este fondo y se delimita, en su caso, el contenido susceptible de justificar. Podrán justificarse los programas que se relacionan a continuación con las limitaciones que, en su caso, se señalan:

- Personal del Centro de Servicios Sociales. Podrá justificarse el coste salarial de los perfiles profesionales contemplados en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, que superen las ratios establecidas en el mismo. Igualmente podrán justificarse los profesionales pendientes, según las ratios del Decreto referenciado, o que, desde la puesta en marcha de este fondo, se financian exclusivamente con cargo al crédito de este fondo social comarcal.

- Servicio de atención de urgencias sociales. Podrá justificarse el gasto realizado en concepto de disponibilidad, kilometraje, atención presencial del personal del Centro de servicios sociales, o en su caso, el coste salarial de personal contratado para dicha función. También podrá justificarse el material fungible, móvil y portátil específico necesario para la prestación del servicio.

- Alojamiento temporal para situaciones de urgencia. En los albergues para personas sin hogar de titularidad de la entidad local, podrán justificarse los costes salariales del personal asignado al mismo, los gastos de manutención, material fungible y el equipamiento necesario para la prestación del servicio. Cuando el alojamiento temporal se realiza en establecimientos de titularidad de otra administración pública o de titularidad privada, podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Promoción de la Animación comunitaria y de la participación. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Prevención/Inclusión. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Atención a personas mayores. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta. Se incluyen los servicios complementarios de fisioterapia, terapia ocupacional, podología, comidas a domicilio y lavandería. También podrá justificarse la financiación de plazas residenciales o del mantenimiento de establecimientos de servicios sociales especializados de titularidad de la entidad local firmante del convenio siempre y cuando el importe justificado no supere el 40% del crédito consignado a cargo del fondo social comarcal.

- Preservación familiar. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales.

- Cooperación social y voluntariado social. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Apoyo a personas cuidadoras. Estancias temporales. Podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Ayudas de urgencia para situaciones generales. Podrá justificarse el importe de ayudas de urgencia extraordinarias generadas exclusivamente como consecuencia de la emergencia derivada de COVID-19.

- Ayuda a domicilio. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria podrá justificarse el coste derivado de una atención superior al 10% de la población mayor de 65 años en el ámbito territorial de la entidad local. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial podrá justificarse el coste superior al precio oficial regulado por el IASS para financiar la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

- Programas de prevención y promoción de la autonomía para personas en situación de dependencia. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las activi-



dades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Gastos COVID-19. Podrá justificarse el gasto extraordinario generado exclusivamente como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de COVID-19, tanto en materia de personal de los servicios sociales generales gestionados (información, valoración y orientación; ayuda a domicilio), como de equipos de protección.

- Otro personal. Podrá justificarse otro personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales para el refuerzo de servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo social comarcal.

Sexta.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Séptima.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2021, la entidad local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D.^a María Eugenia Coloma Lavilla, en su calidad de Presidenta de la Comarca de Campo de Borja.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Gastos personal	Gastos generales	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: 1 Trabajador Social PIAs	33.970,00		33.970,00	33.970,00	460059
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético: 10 ayudas		6.000,00	6.000,00	6.000,00	460122
TOTAL	33.970,00	6.000,00	39.970,00	39.970,00	
Fondo Social Comarcal			95.752,00	95.752,00	460118
			TOTAL	135.722,00	135.722,00



ORDEN PRI/261/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca de las Cinco Villas, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0047, la Adenda suscrita, con fecha 11 de diciembre de 2020, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca de las Cinco Villas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de febrero de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

TERCERA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA DE LAS CINCO VILLAS, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2021

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 9 de diciembre de 2020.

Y D. Santos Navarro Giménez, en su calidad de Presidente de la Comarca Cinco Villas, en nombre y representación de la misma, con NIF número P5000037A.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

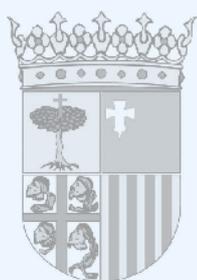
MANIFIESTAN

Que, con fecha 18 de septiembre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca de las Cinco Villas, para la gestión de programas específicos de servicios sociales. Con fecha 20 de diciembre de 2018 se firmó una adenda de prórroga para 2019 y con fecha de 23 de diciembre de 2019, para 2020.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio puede prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y, específicamente, en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.



Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2021 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, en programas específicos de competencia compartida y/o concurrente de servicios sociales.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2021, asciende a la cantidad estimada de doscientos setenta y un mil novecientos noventa y un euros (271.991,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de doscientos sesenta y dos mil setecientos setenta y seis euros (262.776,00 €), debiendo aportar la entidad local el resto, es decir nueve mil doscientos quince euros (9.215,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	68.637,00
G/3132/460059/35013	Planes y programas	31.847,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	6.100,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	156.192,00
	TOTAL	262.776,00

El importe a financiar, distribuido por programas, se refleja en anexo I.

Tercera.— *Programas con cargo a las aplicaciones G/3132/460059/91002 y G/3132/460059/35013.*

El Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, establece las ratios de personal que cada entidad local debe tener en su Centro de Servicios Sociales.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales tiene sentido, exclusivamente, cuando la categoría profesional a reforzar está cubierta conforme a las ratios del Decreto referido.

- Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.
- Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con un educador para la atención de menores en declaración de riesgo.

Cuarta.— *Programas con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002.*

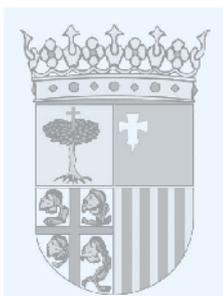
- Ayudas de urgencia para pago de consumo energético. Se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético.

Quinta.— *Programas con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002.*

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, regula, en su artículo 47, las competencias de las comarcas y se especifican las funciones que le corresponde en desarrollo de las mismas.

No todas las comarcas han podido ejecutar todas las funciones que le son propias en la misma medida. Y determinados programas y servicios se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.

Por ello, el Fondo Social Comarcal debe contribuir a que las comarcas desarrollen, en materia de servicios sociales, funciones que no se han podido ejecutar sin este crédito, poner en marcha e incrementar prestaciones y servicios, y apoyar la financiación de programas y



servicios cuya regulación posterior a la transferencia de funciones y servicios a las comarcas ha supuesto un incremento del coste por encima de sus posibilidades.

En todo caso, este fondo no puede suponer duplicidad con la financiación incondicionada de programas y servicios sociales a través de la Sección 26. Para evitar dicha duplicidad, se especifican los servicios y programas de servicios sociales objeto de este fondo y se delimita, en su caso, el contenido susceptible de justificar. Podrán justificarse los programas que se relacionan a continuación con las limitaciones que, en su caso, se señalan:

- Personal del Centro de Servicios Sociales. Podrá justificarse el coste salarial de los perfiles profesionales contemplados en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, que superen las ratios establecidas en el mismo. Igualmente podrán justificarse los profesionales pendientes, según las ratios del Decreto referenciado, o que, desde la puesta en marcha de este fondo, se financian exclusivamente con cargo al crédito de este fondo social comarcal.

- Servicio de atención de urgencias sociales. Podrá justificarse el gasto realizado en concepto de disponibilidad, kilometraje, atención presencial del personal del Centro de servicios sociales, o en su caso, el coste salarial de personal contratado para dicha función. También podrá justificarse el material fungible, móvil y portátil específico necesario para la prestación del servicio.

- Alojamiento temporal para situaciones de urgencia. En los albergues para personas sin hogar de titularidad de la entidad local, podrán justificarse los costes salariales del personal asignado al mismo, los gastos de manutención, material fungible y el equipamiento necesario para la prestación del servicio. Cuando el alojamiento temporal se realiza en establecimientos de titularidad de otra administración pública o de titularidad privada, podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Promoción de la Animación comunitaria y de la participación. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Prevención/Inclusión. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Atención a personas mayores. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta. Se incluyen los servicios complementarios de fisioterapia, terapia ocupacional, podología, comidas a domicilio y lavandería. También podrá justificarse la financiación de plazas residenciales o del mantenimiento de establecimientos de servicios sociales especializados de titularidad de la entidad local firmante del convenio siempre y cuando el importe justificado no supere el 40% del crédito consignado a cargo del fondo social comarcal.

- Preservación familiar. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales.

- Cooperación social y voluntariado social. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Apoyo a personas cuidadoras. Estancias temporales. Podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Ayudas de urgencia para situaciones generales. Podrá justificarse el importe de ayudas de urgencia extraordinarias generadas exclusivamente como consecuencia de la emergencia derivada de COVID-19.

- Ayuda a domicilio. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria podrá justificarse el coste derivado de una atención superior al 10% de la población mayor de 65 años en el ámbito territorial de la entidad local. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial podrá justificarse el coste superior al precio oficial regulado por el IASS para financiar la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

- Programas de prevención y promoción de la autonomía para personas en situación de dependencia. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.



- Gastos COVID-19. Podrá justificarse el gasto extraordinario generado exclusivamente como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de COVID-19, tanto en materia de personal de los servicios sociales generales gestionados (información, valoración y orientación; ayuda a domicilio), como de equipos de protección.

- Otro personal. Podrá justificarse otro personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales para el refuerzo de servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo social comarcal.

Sexta.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Séptima.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2021, la entidad local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Santos Navarro Giménez, en su calidad de Presidente de la Comarca de las Cinco Villas.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Gastos personal	Gastos generales	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: 2 Trabajadores Sociales PIAs	72.837,00		72.837,00	72.837,00	460059
Refuerzo CSS para atención menores: 1 Educador	36.862,00		36.862,00	27.647,00	460059
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético: 55 ayudas		6.100,00	6.100,00	6.100,00	460122
TOTAL	109.699,00	6.100,00	115.799,00	106.584,00	
Fondo Social Comarcal			156.192,00	156.192,00	460118
		TOTAL	271.991,00	262.776,00	



ORDEN PRI/262/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0048, la Adenda suscrita, con fecha 14 de diciembre de 2020, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de febrero de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

TERCERA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2021

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 9 de diciembre de 2020.

Y D. Alberto Val Ducar, en su calidad de Presidente de la Comarca Tarazona y el Moncayo, en nombre y representación de la misma, con NIF número P5000029H.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 12 de septiembre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca de Tarazona y el Moncayo para la gestión de programas específicos de servicios sociales. Con fecha 19 de diciembre 2018 se firmó una adenda de prórroga para 2019 y con fecha de 18 de diciembre de 2019, para 2020.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio puede prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local: en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y, específicamente, en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.



Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— Objeto.

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2021 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, en programas específicos de competencia compartida y/o concurrente de servicios sociales.

Segunda.— Presupuesto y financiación por programas.

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2021, asciende a la cantidad estimada de ciento cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro euros (145.724,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro euros (145.724,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	25.222,00
G/3132/460059/35013	Planes y programas	14.344,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	10.000,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	96.158,00
	TOTAL	145.724,00

El importe a financiar, distribuido por programas, se refleja en anexo I.

Tercera.— Programas con cargo a las aplicaciones G/3132/460059/91002 y G/3132/460059/35013.

El Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, establece las ratios de personal que cada entidad local debe tener en su Centro de Servicios Sociales.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales tiene sentido, exclusivamente, cuando la categoría profesional a reforzar está cubierta conforme a las ratios del Decreto referido.

- Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.

Cuarta.— Programas con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002.

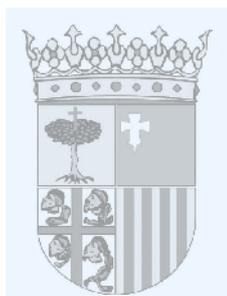
- Ayudas de urgencia para pago de consumo energético. Se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético.

Quinta.— Programas con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, regula, en su artículo 47, las competencias de las comarcas y se especifican las funciones que le corresponde en desarrollo de las mismas.

No todas las comarcas han podido ejecutar todas las funciones que le son propias en la misma medida. Y determinados programas y servicios se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.

Por ello, el Fondo Social Comarcal debe contribuir a que las comarcas desarrollen, en materia de servicios sociales, funciones que no se han podido ejecutar sin este crédito, poner en marcha e incrementar prestaciones y servicios, y apoyar la financiación de programas y servicios cuya regulación posterior a la transferencia de funciones y servicios a las comarcas ha supuesto un incremento del coste por encima de sus posibilidades.



En todo caso, este fondo no puede suponer duplicidad con la financiación incondicionada de programas y servicios sociales a través de la Sección 26. Para evitar dicha duplicidad, se especifican los servicios y programas de servicios sociales objeto de este fondo y se delimita, en su caso, el contenido susceptible de justificar. Podrán justificarse los programas que se relacionan a continuación con las limitaciones que, en su caso, se señalan:

- Personal del Centro de Servicios Sociales. Podrá justificarse el coste salarial de los perfiles profesionales contemplados en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, que superen las ratios establecidas en el mismo. Igualmente podrán justificarse los profesionales pendientes, según las ratios del Decreto referenciado, o que, desde la puesta en marcha de este fondo, se financian exclusivamente con cargo al crédito de este fondo social comarcal.

- Servicio de atención de urgencias sociales. Podrá justificarse el gasto realizado en concepto de disponibilidad, kilometraje, atención presencial del personal del Centro de servicios sociales, o en su caso, el coste salarial de personal contratado para dicha función. También podrá justificarse el material fungible, móvil y portátil específico necesario para la prestación del servicio.

- Alojamiento temporal para situaciones de urgencia. En los albergues para personas sin hogar de titularidad de la entidad local, podrán justificarse los costes salariales del personal asignado al mismo, los gastos de manutención, material fungible y el equipamiento necesario para la prestación del servicio. Cuando el alojamiento temporal se realiza en establecimientos de titularidad de otra administración pública o de titularidad privada, podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Promoción de la Animación comunitaria y de la participación. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Prevención/Inclusión. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Atención a personas mayores. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta. Se incluyen los servicios complementarios de fisioterapia, terapia ocupacional, podología, comidas a domicilio y lavandería. También podrá justificarse la financiación de plazas residenciales o del mantenimiento de establecimientos de servicios sociales especializados de titularidad de la entidad local firmante del convenio siempre y cuando el importe justificado no supere el 40% del crédito consignado a cargo del fondo social comarcal.

- Preservación familiar. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales.

- Cooperación social y voluntariado social. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Apoyo a personas cuidadoras. Estancias temporales. Podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Ayudas de urgencia para situaciones generales. Podrá justificarse el importe de ayudas de urgencia extraordinarias generadas exclusivamente como consecuencia de la emergencia derivada de COVID-19.

- Ayuda a domicilio. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria podrá justificarse el coste derivado de una atención superior al 10% de la población mayor de 65 años en el ámbito territorial de la entidad local. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial podrá justificarse el coste superior al precio oficial regulado por el IASS para financiar la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

- Programas de prevención y promoción de la autonomía para personas en situación de dependencia. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Gastos COVID-19. Podrá justificarse el gasto extraordinario generado exclusivamente como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de COVID-19, tanto en materia de



personal de los servicios sociales generales gestionados (información, valoración y orientación; ayuda a domicilio), como de equipos de protección.

- Otro personal. Podrá justificarse otro personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales para el refuerzo de servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo social comarcal.

Sexta.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Séptima.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2021, la entidad local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Alberto Val Ducar, en su calidad de Presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, en fecha de la firma.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Gastos personal	Gastos generales	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: 1 Trabajador Social PIAs	39.566,00		39.566,00	39.566,00	460059
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético: 50 ayudas		10.000,00	10.000,00	10.000,00	460122
TOTAL	39.566,00	10.000,00	49.566,00	49.566,00	
Fondo Social Comarcal			96.158,00	96.158,00	460118
		TOTAL	145.724,00	145.724,00	



ORDEN PRI/263/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca del Aranda, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0050, la Adenda suscrita, con fecha 14 de diciembre de 2020, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca del Aranda, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de febrero de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

TERCERA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA DEL ARANDA, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DURANTE 2021

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 9 de diciembre de 2020.

Y D. José Ángel Calvo Ayora, en su calidad de Presidente de la Comarca del Aranda, en nombre y representación de la misma, con NIF número P5000025F.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

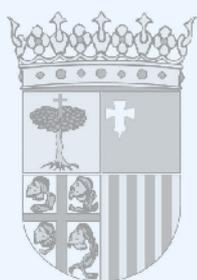
MANIFIESTAN

Que, con fecha 18 de octubre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca del Aranda para la gestión de programas específicos de servicios sociales. Con fecha 27 de diciembre de 2018 se firmó una adenda de prórroga para 2019 y con fecha de 19 de diciembre de 2019, para 2020.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio puede prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y, específicamente, en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.



Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2021 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, en programas específicos de competencia compartida y/o concurrente de servicios sociales.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2021, asciende a la cantidad estimada de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta euros (144.560,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento treinta y seis mil cincuenta y nueve euros (136.059,00 €), debiendo aportar la entidad local el resto, es decir ocho mil quinientos un euros (8.501,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	52.507,00
G/3132/460059/35013	Planes y programas	6.806,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	2.950,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	73.796,00
TOTAL		136.059,00

El importe a financiar, distribuido por programas, se refleja en anexo I.

Tercera.— *Programas con cargo a las aplicaciones G/3132/460059/91002 y G/3132/460059/35013.*

El Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, establece las ratios de personal que cada entidad local debe tener en su Centro de Servicios Sociales.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales tiene sentido, exclusivamente, cuando la categoría profesional a reforzar está cubierta conforme a las ratios del Decreto referido.

- Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.
- Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con un educador para la atención de menores en declaración de riesgo.

Cuarta.— *Programas con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002.*

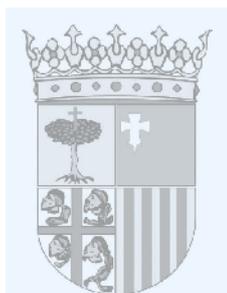
- Ayudas de urgencia para pago de consumo energético. Se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético.

Quinta.— *Programas con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002.*

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, regula, en su artículo 47, las competencias de las comarcas y se especifican las funciones que le corresponde en desarrollo de las mismas.

No todas las comarcas han podido ejecutar todas las funciones que le son propias en la misma medida. Y determinados programas y servicios se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.

Por ello, el Fondo Social Comarcal debe contribuir a que las comarcas desarrollen, en materia de servicios sociales, funciones que no se han podido ejecutar sin este crédito, poner en marcha e incrementar prestaciones y servicios, y apoyar la financiación de programas y servicios cuya regulación posterior a la transferencia de funciones y servicios a las comarcas ha supuesto un incremento del coste por encima de sus posibilidades.



En todo caso, este fondo no puede suponer duplicidad con la financiación incondicionada de programas y servicios sociales a través de la Sección 26. Para evitar dicha duplicidad, se especifican los servicios y programas de servicios sociales objeto de este fondo y se delimita, en su caso, el contenido susceptible de justificar. Podrán justificarse los programas que se relacionan a continuación con las limitaciones que, en su caso, se señalan:

- Personal del Centro de Servicios Sociales. Podrá justificarse el coste salarial de los perfiles profesionales contemplados en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, que superen las ratios establecidas en el mismo. Igualmente podrán justificarse los profesionales pendientes, según las ratios del Decreto referenciado, o que, desde la puesta en marcha de este fondo, se financian exclusivamente con cargo al crédito de este fondo social comarcal.

- Servicio de atención de urgencias sociales. Podrá justificarse el gasto realizado en concepto de disponibilidad, kilometraje, atención presencial del personal del Centro de servicios sociales, o en su caso, el coste salarial de personal contratado para dicha función. También podrá justificarse el material fungible, móvil y portátil específico necesario para la prestación del servicio.

- Alojamiento temporal para situaciones de urgencia. En los albergues para personas sin hogar de titularidad de la entidad local, podrán justificarse los costes salariales del personal asignado al mismo, los gastos de manutención, material fungible y el equipamiento necesario para la prestación del servicio. Cuando el alojamiento temporal se realiza en establecimientos de titularidad de otra administración pública o de titularidad privada, podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Promoción de la Animación comunitaria y de la participación. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Prevención/Inclusión. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Atención a personas mayores. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta. Se incluyen los servicios complementarios de fisioterapia, terapia ocupacional, podología, comidas a domicilio y lavandería. También podrá justificarse la financiación de plazas residenciales o del mantenimiento de establecimientos de servicios sociales especializados de titularidad de la entidad local firmante del convenio siempre y cuando el importe justificado no supere el 40% del crédito consignado a cargo del fondo social comarcal.

- Preservación familiar. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales.

- Cooperación social y voluntariado social. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

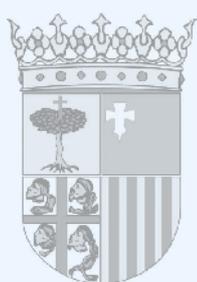
- Apoyo a personas cuidadoras. Estancias temporales. Podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Ayudas de urgencia para situaciones generales. Podrá justificarse el importe de ayudas de urgencia extraordinarias generadas exclusivamente como consecuencia de la emergencia derivada de COVID-19.

- Ayuda a domicilio. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria podrá justificarse el coste derivado de una atención superior al 10% de la población mayor de 65 años en el ámbito territorial de la entidad local. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial podrá justificarse el coste superior al precio oficial regulado por el IASS para financiar la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

- Programas de prevención y promoción de la autonomía para personas en situación de dependencia. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Gastos COVID-19. Podrá justificarse el gasto extraordinario generado exclusivamente como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de COVID-19, tanto en materia de



personal de los servicios sociales generales gestionados (información, valoración y orientación; ayuda a domicilio), como de equipos de protección.

- Otro personal. Podrá justificarse otro personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales para el refuerzo de servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo social comarcal.

Sexta.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Séptima.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2021, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. José Ángel Calvo Ayora, en su calidad de Presidente de la Comarca del Aranda, en fecha de la firma.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Gastos personal	Gastos generales	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: 1 Trabajador Social PIAs	33.807,00		33.807,00	33.807,00	460059
Refuerzo CSS para atención menores: 1 Educador	34.007,00		34.007,00	25.506,00	460059
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético: 8 ayudas		2.950,00	2.950,00	2.950,00	460122
TOTAL	67.814,00	2.950,00	70.764,00	62.263,00	
Fondo Social Comarcal			73.796,00	73.796,00	460118
		TOTAL	144.560,00	136.059,00	



ORDEN PRI/264/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0051, la Adenda suscrita, con fecha 14 de diciembre de 2020, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de febrero de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

TERCERA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA DE LA RIBERA ALTA DEL EBRO, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2021

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 9 de diciembre de 2020.

Y D. José Miguel Achón Lozano, en su calidad de Presidente de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, en nombre y representación de la misma, con NIF número P5000031D.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

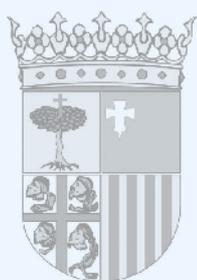
MANIFIESTAN

Que, con fecha 5 de septiembre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca de la Ribera Alta del Ebro para la gestión de programas específicos de servicios sociales. Con fecha 27 de diciembre de 2018 se firmó una adenda de prórroga para 2019 y con fecha de 23 de diciembre de 2019, para 2020.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio puede prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y, específicamente, en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.



Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2021 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, en programas específicos de competencia compartida y/o concurrente de servicios sociales.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2021, asciende a la cantidad estimada de doscientos setenta y seis mil novecientos ochenta euros (276.980,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de doscientos sesenta y dos mil setecientos siete euros (262.707,00 €), debiendo aportar la Entidad Local el resto, es decir catorce mil doscientos setenta y tres euros (14.273,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	90.637,00
G/3132/460059/35013	Planes y programas	28.322,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	9.000,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	134.748,00
	TOTAL	262.707,00

El importe a financiar, distribuido por programas, se refleja en anexo I.

Tercera.— *Programas con cargo a las aplicaciones G/3132/460059/91002 y G/3132/460059/35013.*

El Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, establece las ratios de personal que cada entidad local debe tener en su Centro de Servicios Sociales.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales tiene sentido, exclusivamente, cuando la categoría profesional a reforzar está cubierta conforme a las ratios del Decreto referido.

- Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.
- Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con un educador para la atención de menores en declaración de riesgo.
- Inclusión social. Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con un técnico de servicios sociales para la promoción de la inclusión social.

Cuarta.— *Programas con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002.*

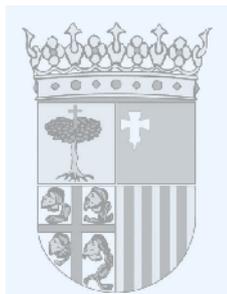
- Ayudas de urgencia para pago de consumo energético. Se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético.

Quinta.— *Programas con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002.*

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, regula, en su artículo 47, las competencias de las comarcas y se especifican las funciones que le corresponde en desarrollo de las mismas.

No todas las comarcas han podido ejecutar todas las funciones que le son propias en la misma medida. Y determinados programas y servicios se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.

Por ello, el Fondo Social Comarcal debe contribuir a que las comarcas desarrollen, en materia de servicios sociales, funciones que no se han podido ejecutar sin este crédito, poner en marcha e incrementar prestaciones y servicios, y apoyar la financiación de programas y



servicios cuya regulación posterior a la transferencia de funciones y servicios a las comarcas ha supuesto un incremento del coste por encima de sus posibilidades.

En todo caso, este fondo no puede suponer duplicidad con la financiación incondicionada de programas y servicios sociales a través de la Sección 26. Para evitar dicha duplicidad, se especifican los servicios y programas de servicios sociales objeto de este fondo y se delimita, en su caso, el contenido susceptible de justificar. Podrán justificarse los programas que se relacionan a continuación con las limitaciones que, en su caso, se señalan:

- Personal del Centro de Servicios Sociales. Podrá justificarse el coste salarial de los perfiles profesionales contemplados en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, que superen las ratios establecidas en el mismo. Igualmente podrán justificarse los profesionales pendientes, según las ratios del Decreto referenciado, o que, desde la puesta en marcha de este fondo, se financian exclusivamente con cargo al crédito de este fondo social comarcal.

- Servicio de atención de urgencias sociales. Podrá justificarse el gasto realizado en concepto de disponibilidad, kilometraje, atención presencial del personal del Centro de servicios sociales, o en su caso, el coste salarial de personal contratado para dicha función. También podrá justificarse el material fungible, móvil y portátil específico necesario para la prestación del servicio.

- Alojamiento temporal para situaciones de urgencia. En los albergues para personas sin hogar de titularidad de la entidad local, podrán justificarse los costes salariales del personal asignado al mismo, los gastos de manutención, material fungible y el equipamiento necesario para la prestación del servicio. Cuando el alojamiento temporal se realiza en establecimientos de titularidad de otra administración pública o de titularidad privada, podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Promoción de la Animación comunitaria y de la participación. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Prevención/Inclusión. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Atención a personas mayores. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta. Se incluyen los servicios complementarios de fisioterapia, terapia ocupacional, podología, comidas a domicilio y lavandería. También podrá justificarse la financiación de plazas residenciales o del mantenimiento de establecimientos de servicios sociales especializados de titularidad de la entidad local firmante del convenio siempre y cuando el importe justificado no supere el 40% del crédito consignado a cargo del fondo social comarcal.

- Preservación familiar. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales.

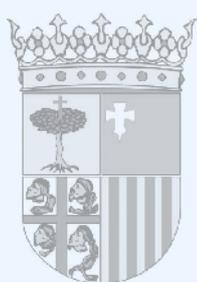
- Cooperación social y voluntariado social. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Apoyo a personas cuidadoras. Estancias temporales. Podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Ayudas de urgencia para situaciones generales. Podrá justificarse el importe de ayudas de urgencia extraordinarias generadas exclusivamente como consecuencia de la emergencia derivada de COVID-19.

- Ayuda a domicilio. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria podrá justificarse el coste derivado de una atención superior al 10% de la población mayor de 65 años en el ámbito territorial de la entidad local. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial podrá justificarse el coste superior al precio oficial regulado por el IASS para financiar la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

- Programas de prevención y promoción de la autonomía para personas en situación de dependencia. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.



- Gastos COVID-19. Podrá justificarse el gasto extraordinario generado exclusivamente como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de COVID-19, tanto en materia de personal de los servicios sociales generales gestionados (información, valoración y orientación; ayuda a domicilio), como de equipos de protección.

- Otro personal. Podrá justificarse otro personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales para el refuerzo de servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo social comarcal.

Sexta.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Séptima.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2021, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. José Miguel Achón Lozano, en su calidad de Presidente de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, en fecha de la firma.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Gastos personal	Gastos generales	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: 2 Trabajadores Sociales PIAs	76.135,00		76.135,00	76.135,00	460059
Refuerzo CSS para atención menores: 1 Educador	37.775,00		37.775,00	28.332,00	460059
Inclusión social: 1 Técnico en inclusión social	19.322,00		19.322,00	14.492,00	460059
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético: 45 ayudas		9.000,00	9.000,00	9.000,00	460122
TOTAL	133.232,00	9.000,00	142.232,00	127.959,00	
Fondo Social Comarcal			134.748,00	134.748,00	460118
			TOTAL	276.980,00	262.707,00



ORDEN PRI/265/2021, de 9 de febrero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/5/0002, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 8 de octubre de 2020, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón y la Decana de la Junta de Gobierno del Decanato Autonómico de Aragón del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 9 de febrero de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES
DE ESPAÑA, PARA LA CONSULTA DE LA TITULARIDAD REAL DE SOCIEDADES
MERCANTILES A TRAVÉS DEL REGISTRO MERCANTIL**

En Zaragoza, a 8 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Don Carlos Pérez Anadón, Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, nombrado por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se le nombra Consejero de Hacienda y Administración Pública (“Boletín Oficial de Aragón”, número 153, de 6 de agosto de 2019) y facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 30 de septiembre de 2020.

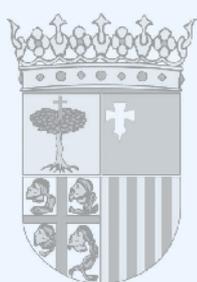
Y de otra, Doña M.^a Ángeles Ruiz Blasco, quien actúa en su condición de Decana de la Junta de Gobierno del Decanato Autonómico de Aragón del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (en adelante, el Colegio de Registradores), en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.2.k) del Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la citada institución y en ejecución de lo acordado por la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores en su sesión del 24 de junio de 2020.

Ambos intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal y la representación necesarias para el otorgamiento del presente convenio de colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, en su artículo 30.3 establece que “Los Estados miembros se asegurarán de que la información (...) sobre la titularidad real se conserve en un registro central en cada Estado miembro, por ejemplo, un registro mercantil o un registro de sociedades (...) o en un registro público”.

II. La Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación tiene como principal novedad el documento que lleva por rúbrica “Declaración de identificación del titular real” mediante el cual, las sociedades mercantiles deben identificar ante el Registro Mercantil la titularidad real de las mismas.



III. El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (CORPME) es una Corporación de Derecho público amparada por la ley, reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, que tiene entre sus fines los de coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los Registradores, velando por la ética y dignidad profesional y por el correcto ejercicio de sus funciones y procurar con todos los medios a su alcance la permanente mejora de las actividades profesionales de los Registradores, promoviendo las medidas que sean necesarias para su progreso y colaborando con Administraciones e Instituciones Públicas en beneficio del interés general.

IV. La Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de las competencias que tiene atribuidas, y para la adecuada ejecución de las mismas, requiere un acceso ágil y eficiente al Registro Mercantil para la consulta de las titularidades reales de las entidades inscritas.

V. A estos efectos, el Colegio de Registradores ha desarrollado un servicio web que permite la comunicación de las aplicaciones de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón con los Registros Mercantiles para, a través del mismo, acceder, de forma centralizada, a la consulta de titularidades reales. También se ha desarrollado como alternativa un portal web para, de forma más sencilla e individualizada, formular las indicadas consultas.

En atención a lo expuesto, atendiendo a las circunstancias concurrentes, las partes formalizan el presente convenio de Colaboración conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones de acceso y características técnicas del servicio a través del cual la Comunidad Autónoma de Aragón accederá a la consulta sobre la titularidad real de entidades inscritas en los registros mercantiles por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el Colegio de Registradores. Existen dos opciones en función de las necesidades de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- Servicio Web: la consulta y recepción de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante servicios web automatizados. La Comunidad Autónoma de Aragón será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de Registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.

- Portal de Titularidades Reales: los funcionarios o personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán cursar consultas individuales a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (CORPME) en cuyos atributos conste identificada la administración firmante del presente acuerdo.

Segunda.— *Características del servicio.*

Sin perjuicio de otras consultas que puedan ser programadas en el futuro, el servicio de consulta de titularidades reales permitirá a la Comunidad Autónoma de Aragón realizar tres tipos de consultas, articuladas mediante la invocación de tres servicios distintos:

1. Servicio solicitud información. Titulares reales de una sociedad.

Mediante la introducción del NIF de una sociedad mercantil facilitado por la Comunidad Autónoma de Aragón, e indicando el año al que se circunscribe la consulta, el servicio devolverá la información de los titulares reales que conste en el registro mercantil competente en el indicado ejercicio. El usuario puede configurar la consulta para que, en el caso de que el titular real con un porcentaje superior al 25%, tenga una participación indirecta, se devuelva la información de las sociedades intervinientes en la cadena de control, en caso de que esta se haya solicitado.

En caso de no constar información sobre los titulares reales presentada en el ejercicio consultado, el servicio devolverá la última información que figure presentada en ejercicios anteriores.

2. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una persona física es titular real.

Dado un titular real, se informa de en qué sociedades es titular real, ya sea como un titular real con participación superior al 25% o como titular real asimilado.

3. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una sociedad se encuentra en la cadena de control de un titular real:



Dada una sociedad, se informa de las sociedades en las que aparece como sociedad interviniente en la cadena de control de un titular real.

La información mostrada por cada uno de los tres servicios será la información coherente que exista depositada en el Registro Mercantil en el momento de realizar la consulta en función de los datos declarados por la sociedad en su última presentación de cuentas anuales o, en su caso, actualizada en un momento posterior mediante la presentación de una nueva declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Registro Mercantil podrá complementar la información procedente del depósito de cuentas con otra información obrante en el mismo Registro Mercantil, siempre que en la información mostrada se distinga claramente el origen de una y otra información.

Tercera.— *Comisión de coordinación y seguimiento.*

El convenio contará con una Comisión de coordinación y seguimiento en el que estarán representadas ambas partes y que se encargará de las siguientes funciones:

- Actuar como canal de comunicación entre ambas entidades permitiendo una ágil interlocución y solución de las incidencias que puedan surgir. Los integrantes de la comisión actuarán en representación de las partes a los efectos de adopción de las decisiones de ejecución del convenio que no impliquen modificación del mismo.

- Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de los compromisos previstos en el presente convenio, determinando los criterios y medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de los mismos.

- Procurar la resolución de los problemas de interpretación y de ejecución que pueda plantear el convenio.

- Elevar propuestas de suscripción de Acuerdos específicos complementarios del presente convenio.

La comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes.

La comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones comprendidas en el convenio.

Cuarta.— *Duración del convenio.*

El presente convenio entra en vigor en el día de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse por un nuevo periodo de cuatro años más previo acuerdo por escrito de las partes.

Con independencia de lo acordado en cuanto a su duración y, atendiendo a la naturaleza voluntaria del procedimiento objeto del mismo, cualquiera de las partes podrá resolver el convenio unilateralmente con tan solo comunicarlo a la otra por escrito con dos meses de antelación a la fecha prevista de finalización del mismo.

Quinta.— *Protección de Datos.*

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la legislación nacional vigente en esta materia; cada una de las partes queda informada de que los datos de contacto que constan en el convenio, serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del presente convenio, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida en el mismo y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en la dirección de la sede social de cada parte y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan, número 6, Madrid (www.agpd.es).

El dato de contacto del Delegado de Protección de Datos del Colegio de Registradores es el siguiente: dpo@corpme.es, donde en todo momento los interesados pueden dirigirse para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal.

Política de Privacidad.

Los funcionarios y personal laboral al servicio de la Administración que utilicen los servicios del Colegio de Registradores descritos en el presente convenio, deberán observar las condiciones de uso del portal y ser informados por la Administración de la Política de Privacidad.



cidad del Colegio de Registradores sobre el tratamiento de sus datos. Esta información estará disponible en el acceso a los servicios.

Sexta.— Causas de extinción del convenio.

El presente convenio podrá extinguirse si concurre alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por acuerdo unánime de las partes.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.

La Comisión de Seguimiento que se instituye en este texto será la competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncie en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que contraen en el mismo.

Séptima.— Naturaleza, jurisdicción y competencia.

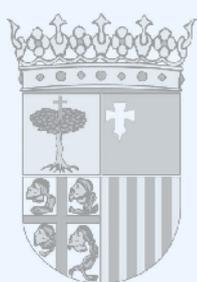
El presente instrumento tiene el carácter de convenio al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la Jurisdicción Contencioso-administrativa el conocimiento de los litigios que del mismo pudieran derivarse.

Octava.— Coste financiero.

El presente convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

En su virtud y de conformidad con lo establecido, para que así conste a los efectos oportunos, suscriben el presente convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha expresados en el encabezamiento.



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/266/2021, de 23 de marzo, por la que se convocan ayudas para infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas en la provincia de Teruel.

El Instituto Aragonés de Fomento es una entidad de derecho público regulada por el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado por el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón. Dicha entidad está adscrita al Departamento de Economía, Industria y Empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Dicho organismo tiene entre sus objetivos fundamentales favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón y el incremento y consolidación del empleo, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas en aquellos proyectos que supongan una mejora de su competitividad. Así, tal y como indica el artículo 4.ª del texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, entre las funciones del Instituto está la promoción de proyectos de inversión, públicos y privados, con especial incidencia en las zonas menos desarrolladas del territorio aragonés.

La Comunidad Autónoma de Aragón no ha sido beneficiaria del Fondo de Compensación Interterritorial por su nivel de renta. Sin embargo, presenta desigualdades interterritoriales significativas sobre las que la política regional no puede actuar eficazmente con los mecanismos de carácter general disponibles. Por ello, resultó necesario crear un mecanismo de apoyo específico para la provincia de Teruel, con el objetivo de dotar a este territorio de capital productivo, elevar su nivel de renta y desarrollar sus infraestructuras industriales, a la vez, hacer atractivo y promover la inversión empresarial generadora de empleo.

Con la intención de alcanzar este objetivo, se promovió el Fondo de Inversiones de Teruel, dotado a partes iguales por la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón. El Fondo de Inversiones de Teruel es un instrumento de colaboración interadministrativa entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Administración General del Estado que tiene como principal misión la corrección de los desequilibrios económicos y territoriales existentes en la provincia de Teruel, habida cuenta de que la provincia no es beneficiaria del Fondo de Compensación Interterritorial.

Cada año se suscribe un convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel (Fondo de Inversiones de Teruel). El convenio desarrolla el protocolo de intenciones que, con fecha 7 marzo de 2011, se firmó entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón con la finalidad de promover actuaciones que favorezcan la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

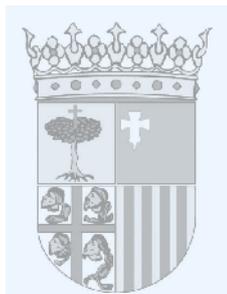
La comisión de seguimiento del convenio, como órgano paritario competente para adscribir los recursos a los distintos proyectos de inversión, aprueba anualmente una partida presupuestaria denominada "Refuerzos Eléctricos, Gasísticos e Hidráulicos. Varias localidades" para la realización de infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas. El marco normativo aplicable al Fondo de Inversiones de Teruel permite que la Comunidad Autónoma de Aragón convoque las subvenciones con cargo al mismo, resultando aplicable lo previsto en la normativa básica estatal y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

La dotación presupuestaria total prevista para esta convocatoria de ayudas es de un millón de euros (1.000.000 €) y se abonará con cargo al presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento, con fondos provenientes del Fondo de Inversiones de Teruel para el año 2019.

Las ayudas están destinadas a apoyar mediante subvenciones públicas la ejecución de infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas en la provincia de Teruel, que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y de riqueza, sean generadores de empleo y contribuyan a la fijación de la población.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Consejera de Economía, Industria y Empleo aprobó mediante Orden EIE/709/2016, de 6 de julio, las bases reguladoras de estas ayudas para infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas en la provincia de Teruel, publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón", número 135, de 14 de julio de 2016.

En concreto, en dichas bases reguladoras, se dispone que el otorgamiento de las ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, siendo este procedimiento el ordinario para la concesión de subvenciones tal y como dispone el artículo 14.2 de la Ley



5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La tramitación electrónica se realizará a través de la herramienta corporativa de administración electrónica Tramitador on line del Gobierno de Aragón, utilizando el procedimiento "Ayudas para infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas en la provincia de Teruel" accesible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayudas-infraestructuras-electricas-gasisticas-hidraulicas-teruel>.

La herramienta permite presentar electrónicamente la correspondiente solicitud, a la que los interesados deben adjuntar los documentos que exige la convocatoria.

La existencia de incidencias técnicas en la presentación electrónica no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, cuando de acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no sea obligatoria la relación electrónica, una vez cumplimentada la solicitud a través de la url: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayudas-infraestructuras-electricas-gasisticas-hidraulicas-teruel> podrán imprimirla para su firma manuscrita y presentarla a través de las oficinas de asistencia en materia de registros.

De acuerdo con lo expuesto, y al objeto de gestionar las ayudas con destino a infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas en la provincia de Teruel, es necesario efectuar, mediante esta Orden, la convocatoria que permita acceder a las mencionadas ayudas.

En esta convocatoria se ha tenido en cuenta la normativa general de subvenciones estatal y autonómica y el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L352/1, de 24 de diciembre de 2013).

La convocatoria se ajusta a lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para el período 2020-2023. En virtud de todo lo que antecede y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, resuelvo:

Primero.— Objeto y Finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las ayudas con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel del año 2019 para proyectos de inversión en la provincia de Teruel relacionados con infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas, que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y de riqueza, sean generadores de empleo y contribuyan a la fijación de la población.

2. Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas por la Consejera de Economía, Industria y Empleo mediante Orden EIE/709/2016, de 6 de julio y publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón", número 135, de 14 de julio de 2016, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las ayudas objeto de esta convocatoria quedan acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L352/1, de 24 de diciembre de 2013).

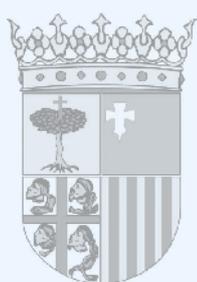
4. La finalidad de estas ayudas es favorecer la ejecución de infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas en la provincia de Teruel, que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y riqueza, sean generadoras de empleo y contribuyan a la fijación de población.

Segundo.— Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables las inversiones realizadas y efectivamente pagadas en el periodo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021.

2. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las siguientes:

a) Las inversiones correspondientes a la ejecución de infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas, que correspondan a acometidas para nuevos suministros o mejora y renovación de los existentes, y que se ubiquen en la provincia de Teruel.



- b) Los gastos de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, licencias y autorizaciones hasta un máximo del 10% del presupuesto de ejecución material de la inversión total, y siempre que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

El IVA únicamente podrá considerarse como importe subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

En caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente su elección.

Tercero.— *Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta convocatoria empresas (grandes y pymes), autónomos y las entidades y administraciones públicas de la provincia de Teruel. Las ayudas establecidas en esta convocatoria quedan acogidas, en el caso de empresas y autónomos, al régimen de minimis.
2. Para la determinación de la consideración de PYME a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 187, de 26 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías):
 - i. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
 - ii. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 - iii. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
3. Los requisitos para poder ser beneficiario de las ayudas son:
 - a) La realización y ejecución de infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas, que correspondan a acometidas para nuevos suministros o mejora y renovación de los existentes, y que se ubiquen en la provincia de Teruel.
 - b) Inversión mínima prevista en las infraestructuras a ejecutar, de forma que el importe de cada subvención no podrá ser inferior a 20.000 euros en ningún caso según los porcentajes máximos de ayuda fijados en el apartado 7 de esta convocatoria.
 - c) El cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
 - d) En el caso de empresas y autónomos, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos que en su caso produzca.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que les sean de aplicación, ni quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo fórmulas de aplazamiento convenidas con la administración para el pago de las mismas.
5. En el caso de empresas y autónomos, no podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que se encuentren sancionados mediante resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y



46 bis del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

6. Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos que hubieran sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

Cuarto.— Acreditación de los requisitos para poder ser beneficiario.

Los requisitos especificados en el punto 3 del apartado anterior se acreditarán con la documentación que debe acompañar las solicitudes de ayuda y que se especifican en el apartado undécimo de esta convocatoria.

Quinto.— Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, resultando aplicable el procedimiento ordinario que regula el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. La convocatoria prevé un plazo cerrado de presentación de solicitudes, sin que resulte aplicable lo previsto en el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Sexto.— Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se evaluarán hasta un máximo de 19 puntos y se seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

1.1. Población del municipio/s en los que ubican las infraestructuras o a los que dan servicio las infraestructuras (hasta 2 puntos):

- Municipios con 1.000 o menos habitantes, 2 puntos.
- Municipios con más de 1000 habitantes, 1 punto.

1.2. Tipo de inversión (hasta 11 puntos):

Se priorizarán las infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas de uso público (1 punto) y que beneficien desde el principio a más de un usuario (1 punto), así como que sirvan directa o indirectamente, para la creación de empleo permanente o contribuya a la fijación de la población. Se entiende que la inversión genera empleo permanente, si la gestión de la infraestructura nueva o ampliada subvencionada, requiere la existencia de personal empleado nuevo (1 punto). Se entiende que la inversión contribuye a fijar población si se generan infraestructuras que permitan o estimulen el establecimiento de nuevos negocios y empresas, mejoren la competitividad de las existentes (nuevos suministros o mejoras de los existentes a zonas industriales) o tienden a equiparar el nivel de servicios prestados en el medio rural con los prestados en el urbano (nuevos servicios de electricidad, gas o abastecimiento que antes no existían) (4 puntos).

Se priorizarán las infraestructuras que tengan mayor relevancia para la zona, a criterio de la Comisión de Valoración, prestando un interés especial a aquellas infraestructuras que se desarrollen en zonas rurales, menos industrializadas (1 punto), en municipios que no hayan sido beneficiarios de ayudas en convocatorias anteriores de esta línea de ayudas (2 puntos) o en zonas especialmente afectadas por la crisis y la pérdida de empleo industrial (1 punto).

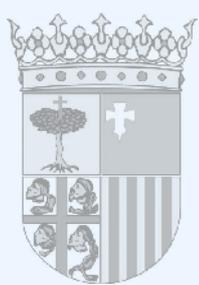
1.3. Dimensión de la inversión (hasta 3 puntos):

- Infraestructuras con inversión subvencionable igual o superior a 150.000 euros, 3 puntos.
- Infraestructuras con inversión subvencionable igual o superior a 100.000 euros e inferior a 150.000 euros, 2 puntos.
- Infraestructuras con inversión subvencionable igual o superior a 50.000 euros e inferior a 100.000 euros, 1 punto.

1.4. Tipo de inversión, utilidad inmediata e interés público de la infraestructura (hasta 3 puntos):

Se priorizará la inversión en una infraestructura nueva, sobre la inversión para la renovación o modificación de una existente (1 punto). Se primará que sea una actuación que se pone en servicio con esta inversión sobre las que sean una fase intermedia y que por tanto, no se pone en servicio (1 punto). Se apreciará si es una inversión valorada como de interés general, especial o estratégico en algún documento o instrumento de planificación o gestión territorial, autonómico o estatal (1 punto).

2. En caso de empate entre dos solicitudes se adoptarán los siguientes criterios de desempate:



- Tendrá preferencia la infraestructura que beneficie o de servicio a más población y/o número de empresas.
- Si continúa el empate, tendrá preferencia la infraestructura que se localice en el municipio con mayor tasa de regresión demográfica.
- 3. Las solicitudes deberán referirse a actuaciones completas.
- 4. No será preciso establecer un orden de prelación cuando el crédito disponible fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas dentro de plazo y que cumplan las condiciones estipuladas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

Séptimo.— Cuantías.

1. La dotación presupuestaria total prevista para esta convocatoria de ayudas es de un millón de euros (1.000.000 €), y se abonará con cargo al presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento correspondiente a las aplicaciones presupuestarias para el ejercicio 2021 78010/G/6126/760171/32219 por un importe de 450.000 €, 78010/G/6126/760171/91219 por un importe de 450.000 €, 78010/G/6126/770172/32219 por un importe de 50.000 € y 8010/G/6126/770172/91219 por un importe de 50.000 €, con fondos provenientes del Fondo de Inversiones de Teruel para el año 2019.

2. El importe de cada subvención no podrá ser inferior a 20.000 euros ni superar los 200.000 euros en el caso de empresas y los 500.000 euros en el caso de administraciones y entidades públicas.

3. Si el beneficiario es autónomo o empresa el porcentaje de ayuda a conceder sobre la inversión subvencionable será:

- Hasta el 15% para grandes empresas.
- Hasta el 25% para medianas empresas.
- Hasta el 35% para autónomos, microempresas y empresas de pequeño tamaño.

4. Si el beneficiario es una entidad o administración pública el porcentaje de ayuda será del 100% de la inversión.

5. En el caso de concurrencia de ayudas, se limitará la ayuda total a percibir a los porcentajes expresados en los párrafos anteriores.

6. En caso de que haya peticiones por importe superior a los créditos disponibles, se producirá el cierre de la lista de actuaciones subvencionables con la última que se pueda subvencionar en su integridad.

Octavo.— Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas previstas en esta Orden serán compatibles con otras ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que su cuantía no supere el coste de la actividad subvencionada y en los porcentajes indicados y siempre y cuando la acumulación de las ayudas recibidas respete lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (“Diario Oficial de la Unión Europea” L 187) y el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (“Diario Oficial de la Unión Europea” L 352).

Noveno.— Plazo y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Instituto Aragonés de Fomento presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayudas-infraestructuras-electricas-gasisticas-hidraulicas-teruel> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento Ayudas para infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas en la provincia de Teruel, con número de procedimiento 1844.

2. El uso del modelo de solicitud generado en la citada url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

No obstante, cuando de acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no sea obligatoria la relación electrónica, una vez cumplimentada la solicitud a través de la url: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayudas-infraestructuras-electricas-gasisticas-hidraulicas-teruel> podrán im-



primirla para su firma manuscrita y presentarla a través de las oficinas de asistencia en materia de registros.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Décimo.— Incidencias técnicas.

En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación tal y como se ha regulado en el artículo noveno de presentación de solicitudes, de esta Orden, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la sede electrónica.

Undécimo.— Documentación que debe acompañar las solicitudes.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

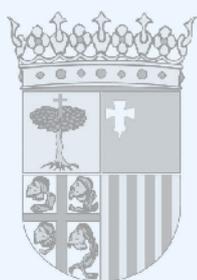
a) Documentación que debe aportarse necesariamente.

1. Cuando el solicitante actúe por medio de representante, salvo que se acceda mediante certificado electrónico de la entidad en calidad de representante, deberán aportarse los documentos que acredite el poder de representación de éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la empresa fuera una persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se tratara de poder concreto para el acto no es necesaria su inscripción. Deberá aportarse copia electrónica en formato pdf.
2. Si el solicitante es una persona jurídica, presentará copia de la escritura de constitución y/o modificación en su caso inscrita en el Registro Mercantil cuando sea exigible por la legislación. Si no fuese exigible, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Deberá aportarse copia electrónica en formato pdf.
3. Proyecto técnico con los requisitos exigidos para este tipo de infraestructuras. En caso de que no se disponga de proyecto o la actuación no requiera proyecto, memoria explicativa valorada, redactada por técnico competente, con el siguiente contenido: descripción de la actuación a realizar, presupuesto detallado incluyendo mediciones y precios unitarios y los planos necesarios para definir y localizar la actuación. Cuando se requiera proyecto y se aporte memoria valorada junto con la solicitud de subvención, estando la redacción del proyecto pendiente de la concesión de la misma, se hará constar esta circunstancia en la memoria valorada o en la solicitud y se aportará éste en el momento en que el solicitante disponga de él. Deberá aportarse copia electrónica en formato pdf.
4. Cualquier otro documento que a juicio del Instituto Aragonés de Fomento se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la actuación y el buen fin de la ayuda. Deberá aportarse copia electrónica en formato pdf.

b) Documentación cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de oposición o no consentimiento.

El cumplimiento del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como la comprobación de la identidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante ante la Dirección General de Policía, se comprobará por el órgano gestor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos (SVCD) de la Administración Electrónica, siempre que el beneficiario lo autorice expresamente en su solicitud de subvención.

Caso que no manifieste su consentimiento expreso para ello, deberá presentar los certificados positivos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, o en su caso, documentación que acredite el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de pago de cuotas citadas en el párrafo anterior. Igualmente deberá presentar



copia compulsada del Documento Nacional de Identidad y/o del Código de Identidad Fiscal de la persona interesada.

c) Declaraciones responsables.

1. Declaración responsable de veracidad de los datos, de cumplir los requisitos exigidos y de aceptación de las obligaciones de ella derivadas.
2. Declaración responsable de las ayudas solicitadas, concedidas y/o recibidas para esta actuación y de sus importes. Deberá hacerse constar de manera específica que cumple con la condición de no haber recibido una subvención directa de carácter nominativo para el mismo objeto o actividades accesorias al mismo. En el caso de que existan ayudas concedidas se adjuntará(n) copia(s) compulsada(s) de la resolución(es).
3. En el caso de entidades y administraciones públicas, declaración responsable de estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, así como justificación del cumplimiento de la obligación de un plan de racionalización del gasto y presentación de planes económicos-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, ello en base de lo previsto en el artículo 9 c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
4. En el caso de entidades y administraciones públicas, declaración responsable de si el IVA correspondiente a la inversión es recuperable.
5. En el caso de empresas y autónomos, declaración responsable de tipo de empresa y de ayudas solicitadas, concedidas y/o recibidas bajo el régimen de minimis en los tres últimos ejercicios fiscales, acompañada de las correspondientes resoluciones. Estos extremos están contemplados en la declaración responsable que acompaña a la solicitud en la tramitación on-line, extremos que el órgano gestor podrá comprobar solicitando la información pertinente a las administraciones que corresponda. El cumplimiento de la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos será acreditado mediante informe favorable del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad sobre la declaración responsable emitida por la empresa, que será requerido de oficio por el órgano instructor. El cumplimiento de no haber sido sancionado por la autoridad laboral competente, ni haber sido sancionado por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, será verificado de oficio solicitando informe a la autoridad laboral.

No será necesaria la presentación de los documentos señalados en los puntos anteriores cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

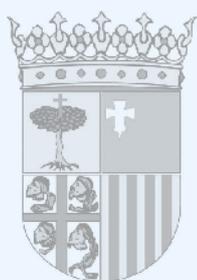
En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Duodécimo.— *Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesado para que en un plazo de 10 días hábiles la subsane o mejore de forma telemática preferentemente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.

En aquellos casos que de acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no sea obligatoria la relación electrónica, podrán presentarse también en las oficinas en materia de registro.



Decimotercero.— *Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.*

La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.

En aquellos casos que de acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no sea obligatoria la relación electrónica, podrán presentarse también en las oficinas en materia de registro.

Decimocuarto.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Infraestructuras e Innovación del Instituto Aragonés de Fomento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. Al objeto del estudio del expediente, el órgano instructor podrá requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud.

3. Las notificaciones serán preferentemente electrónicas y serán accesibles tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>. Se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado a estos efectos, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de la práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

No obstante, cuando de acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no sea obligatoria la relación electrónica con la Administración, una vez cumplimentada la solicitud a través del tramitador on-line del Gobierno de Aragón, podrán recibir las notificaciones en papel además de en soporte electrónico cuando elijan esta opción.

4. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, que estará integrada por tres técnicos de la Unidad de Infraestructuras e Innovación del Instituto Aragonés de Fomento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

5. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir el trámite de audiencia. El interesado en el plazo de cinco días, podrá presentar las alegaciones que consideren oportunas. Las alegaciones se presentarán electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital Aportación de documento a procedimientos en trámite (<https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>) desde el apartado "aportaciones" dirigida al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial e Instituto Aragonés de Fomento. En aquellos casos que de acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no sea obligatoria la relación electrónica, podrán presentarse también en las Oficinas en materia de registro. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir de dicho trámite, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar los beneficiarios, la valoración obtenida, el importe de la ayuda de carácter finalista aprobada, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a Instituto Aragonés de Fomento, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

8. Dicha propuesta de resolución definitiva se notificará electrónicamente a los interesados de conformidad a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Decimoquinto.— Resolución de concesión de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por Orden del Vicepresidente y Consejero del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, salvo que ésta delegue expresamente en la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Fomento. El plazo máximo de resolución y notificación de la citada resolución será de tres meses contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”. La resolución de la concesión de las ayudas se notificará electrónicamente a los interesados de conformidad a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se publicará en la página web del Instituto Aragonés de Fomento.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de ayuda, de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución. En el caso de interponer recurso administrativo podrá hacerse accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> enviándose a ORG16603 Departamento de Industria Competitividad y Desarrollo Empresarial. En aquellos casos que de acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no sea obligatoria la relación electrónica, podrán presentarse también en las oficinas en materia de registro.

4. Los beneficiarios de las ayudas deberán manifestar, en su caso, la renuncia expresa a la concesión de la ayuda en el plazo de quince días hábiles. En caso contrario se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en la resolución y en esta convocatoria.

Decimosexto.— Obligaciones de los beneficiarios.

El otorgamiento de las ayudas supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el destino de las ayudas todo ello dentro de los plazos establecidos en esta Orden.
- b) Comunicar puntualmente al Instituto Aragonés de Fomento, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida que afecte al cumplimiento del fin de las ayudas.
- c) Comunicar al Instituto Aragonés de Fomento de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados. En particular deberán comunicarse las ayudas de minimis que se hubieran solicitado y/o recibido.
- d) Admitir las medidas de evaluación y comprobación que en su momento puedan arbitrar el Instituto Aragonés de Fomento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención general, a la Cámara de Cuentas o al Tribunal de Cuentas.
- e) Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sin sujeción a lo que estipule la convocatoria.
- f) Justificar la realidad de los gastos y de conformidad con el apartado decimoquinto de esta Orden.
- g) Facilitar a la administración la información y documentación que ésta solicite sobre la actuación, así como no impedir las comprobaciones e inspecciones que fueran necesarias.
- h) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- i) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- j) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad que se derivan de la legislación general sobre subvenciones. En la resolución de concesión de la subvención se relacionaran las obligaciones de difusión y publicidad que corresponden al beneficiario de la subvención.



- k) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la disposición adicional segunda de la Ley 4/2020, de 20 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- m) En el caso de que el beneficiario de la subvención reciba cualquier tipo de ingreso por la inversión realizada con posterioridad a la justificación y/o abono de la ayuda, distinto de esta subvención (por resarcimiento tras cesión a un tercero en caso de infraestructuras eléctricas, por venta de la infraestructura, etc.), deberá notificarlo al Instituto Aragonés de Fomento, a efectos de reajuste o devolución de la parte correspondiente de la subvención que proceda.
- n) Mantener y cumplir hasta el momento del pago de la ayuda las condiciones para ser beneficiario, establecidas en el apartado 3 de la presente Orden. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte del beneficiario de la ayuda en el momento en que se produzca al órgano gestor de la subvención.
- o) Suministrar al Instituto Aragonés de Fomento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- p) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, especialmente en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Decimoséptimo.— Modificación.

1. Los proyectos subvencionados deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias sobrevenidas concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

2. Las modificaciones del objeto de la subvención requerirán la previa autorización del órgano concedente. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al Instituto Aragonés de Fomento a través del servicio digital Aportación de documento a procedimientos en trámite (<https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>) desde el apartado "aportaciones" dirigida al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial e Instituto Aragonés de Fomento, y de manera motivada, cualquier modificación prevista sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución de concesión en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan. En aquellos casos que de acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no sea obligatoria la relación electrónica, podrán presentarse también en las oficinas en materia de registro. Los beneficiarios no podrán realizar los cambios comunicados al IAF, hasta en tanto no les sean autorizado expresamente, mediante notificación. Sólo podrán autorizarse modificaciones no esenciales del proyecto que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad y que, en todo caso, no alteren la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en esta Orden. Estas modificaciones deberán ser debidamente motivadas y justificadas. Las solicitudes de modificación deberán presentarse y tramitarse antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente aprobado en la resolución y con tiempo suficiente para la que modificación sea administrativa y materialmente factible.

Decimooctavo.— Justificación de las ayudas.

1. El inicio del plazo de justificación de las inversiones contempladas en esta Orden comenzará el día posterior a la recepción por el solicitante de la notificación de la resolución de concesión de ayuda.

2. La justificación de las ayudas deberá realizarse como fecha límite el 31 de octubre del 2021. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como de las condiciones de otorgamiento de la ayuda concedida y la documentación justificativa de los proyectos subvencionables.

3. La solicitud de pago de la subvención se efectuará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha solicitud y la documentación que en la misma se refiera se presentarán como una aportación



voluntaria conforme a lo establecido en el apartado Decimotercero.- Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

4. Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. De manera particular, deberá acreditarse la realización de los gastos e inversiones subvencionados.

5. La modalidad de justificación de la subvención adoptará la forma de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago".

La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Cada justificante se marcará indicando las subvenciones para cuya justificación han sido ya presentados (si se ha justificado con anterioridad a otras ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas) y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a esta subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Los gastos se acreditarán mediante facturas, físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Deberán aportar además certificaciones de obra o desglose pormenorizado de facturas que permitan la comprobación material de la inversión subvencionada.

En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del período de justificación. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación o, tratándose de gastos del último mes del ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente.

6. Resultará preceptivo presentar la declaración responsable actualizada de las ayudas solicitadas, concedidas y/o recibidas para esta actuación y de sus importes, haciendo constar que el beneficiario no ha recibido una subvención directa de carácter nominativo para el mismo objeto o actividades accesorias al mismo, así como de las ayudas de minimis. En el caso de que existan ayudas concedidas se adjuntará(n) copia(s) compulsada(s) de la resolución(es).

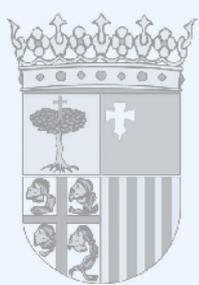
7. Se presentarán originales o copias compulsadas de la documentación aportada en la solicitud de la ayuda si así se les requiere.

8. En el caso de empresas y autónomos se presentará copia del último recibo de pago del IAE, o declaración responsable de estar exento del mismo.

9. Se presentará una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y de la factura, concepto, importe, fecha de emisión y fecha(s) de pago, que deberá ser remitida en formato excel.

10. Se presentará certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta, o ficha de terceros, donde se habrá de ingresar el dinero de la ayuda. Deberá aportarse documento en formato pdf con firma electrónica.

11. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.



12. Resultará preceptivo presentar una declaración responsable del cumplimiento global de todos los requisitos y obligaciones establecidos en esta convocatoria como beneficiario.

Decimonoveno.— Pago de las ayudas.

1. El pago de estas ayudas se ajustará a lo dispuesto en esta Orden y en el acto administrativo de concesión de la subvención.

2. El Instituto Aragonés de Fomento procederá al pago de la subvención previa justificación por el beneficiario de la realización de las inversiones, y siempre que haya cumplido y acreditado debidamente las obligaciones exigidas.

3. Si la justificación fuera por cuantía menor al presupuesto que figura en la concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional a la inversión realmente efectuada.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. El beneficiario estará obligado al cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vigésimo.— Control financiero.

Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Fomento, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

Vigesimalprimero.— Consecuencias del incumplimiento.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta Orden, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o cuando incumpla las obligaciones contenidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 41.5 o cuando concorra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, se actuará según el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Vigesimosegundo.— Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.

Vigesimotercero.— Reintegro. Criterios de graduación sobre el incumplimiento.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.



- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión económica realizada.
- c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, supondrá la pérdida del derecho al cobro en un porcentaje del 10 por ciento calculado sobre el importe de la ayuda debidamente justificada, o en su caso, el reintegro de dicho porcentaje con los intereses correspondientes.

Vigesimocuarto.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos a lo establecido en materia de infracciones y sanciones administrativas de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título V de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Vigesimoquinto.— Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de marzo de 2021.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA****ORDEN VMV/267/2021, de 15 de marzo, por la que se aprueba la modificación número 3, de carácter no sustancial, del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca.**

El Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca fue aprobado de conformidad con la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el 20 de junio de 2006 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 79, de 12 de julio de 2006, mediante Orden de 26 de junio de 2006, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

El mencionado Proyecto Supramunicipal ha sufrido dos modificaciones. La número 1 fue aprobada mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 24 de febrero de 2009, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 25 de marzo, de 2009, mediante Orden de 4 de marzo de 2009, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; y la número 2, que fue aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de 11 de enero de 2011, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 52, de 14 de marzo de 2011, mediante Orden de 11 de febrero de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

La entidad promotora Aragón Plataforma Logística, SA solicitó la modificación número 3, que contempla actuaciones que afectan exclusivamente a las Normas Urbanísticas del Proyecto Supramunicipal. En concreto, la ampliación de los usos compatibles de las parcelas Logístico Industrial Pequeñas, y en concreto a las manzanas LI-P7 y LI-P8 con el objetivo principal de atender la actual coyuntura de mercado, que demanda suelos destinados a servicios, hostelería y actividades terciarias, que no son satisfechas con las actuales parcelas de suelo terciario por ser excesivamente grandes. Y la regulación de los usos principales y compatibles en parcelas Logístico Industrial Ferroviario (LI-F) con la finalidad de no limitar exclusivamente a actividades que requieran ferrocarril, sino sólo favorecerlo.

Previa la tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la modificación pretendida fue declarada no sustancial por Orden de 12 de noviembre de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda iniciándose el procedimiento para su aprobación si procede, conforme a lo establecido en el apartado 5 del mencionado artículo 42 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Mediante Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 232, de 23 de noviembre de 2020, se sometió a los trámites de información pública y audiencia al Ayuntamiento de Huesca por plazo de un mes, solicitándose informe de los siguientes organismos: Administrador de Infraestructuras ferroviarias (ADIF) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Dirección General de Industria y PYMES, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

De los diversos informes solicitados se han recibido los emitidos por la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial; del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF); del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial; de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Con fecha 30 de noviembre de 2020, emite informe favorable la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial formulando consideraciones para el posible desarrollo posterior del uso comercial.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, emite informe el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial señalando que las modificaciones propuestas no afectan a las competencias de este Servicio Provincial y por tanto no tiene alegaciones que presentar.

Con fecha 22 de diciembre de 2020, emite informe favorable el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con consideraciones.

Con fecha 9 de febrero de 2020, emite informe la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con observaciones que impiden el carácter favorable del mismo.



De los informes mencionados se dio traslado a la mercantil promotora a los que dio respuesta presentando, el 17 de febrero de 2021, un documento de la modificación revisado a fin de integrar las consideraciones señaladas y que motivó la emisión en fecha 1 de marzo de 2021 del informe técnico preceptivo y vinculante de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de carácter favorable debiendo atenderse únicamente una corrección relativa a la normativa vigente en la materia.

Las consideraciones formuladas en los distintos informes recibidos han sido analizadas y tomadas en consideración en la redacción definitiva del proyecto, tal y como se establece en el informe-propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio que obra en el expediente.

Asimismo, en el plazo establecido para el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

A la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo y, en particular, de las puntuales modificaciones introducidas en la documentación integrante de la modificación número 3 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca, que en ningún caso alteran la estructura general de la modificación sometida a información pública, y atendidos los diversos informes anteriormente mencionados, resulta procedente la aprobación de la modificación.

Corresponde la competencia para aprobar la modificación número 3 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-industrial de Huesca, de carácter no sustancial, al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de conformidad con el artículo 42.5.b) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con estos antecedentes y cumplidos todos los trámites exigidos, resuelvo:

Primero.— Aprobar la modificación número 3 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca, de conformidad con lo señalado en el artículo 42.5.b) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Segundo.— Mostrar conformidad con la documentación remitida por la empresa pública promotora Aragón Plataforma Logística, SA y aprobar el texto refundido de las Normas Urbanísticas del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca, que se incluye como anexo.

Tercero.— Extender diligencia conforme a lo establecido por Decreto 213/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre expedición de certificaciones y compulsas, en todos los planos y documentos integrantes de la Modificación número 3 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca, en que se haga constar que son los aprobados definitivamente.

Cuarto.— Las determinaciones de ordenación contenidas en esta modificación número 3 del Proyecto Supramunicipal vincularán a los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo en el artículo 46.3 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Quinto.— Dar general conocimiento de la presente Orden mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, en unión del texto refundido de las Normas Urbanísticas del Proyecto Supramunicipal que se incorpora como anexo, con la indicación de que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dicta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 15 de marzo de 2021.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**



ANEXO

TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS URBANÍSTICA DEL PROYECTO SUPRAMUNICIPAL DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICO-INDUSTRIAL DE HUESCA (PLHUS).

1 DISPOSICIONES, GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA.

1.1 OBJETO.

Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto la reglamentación del uso y de la edificación de los suelos incluidos en el ámbito del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca "PLHUS", que se encuentran definidos en los planos de ordenación, para la correcta ejecución y desarrollo de dicho Proyecto Supramunicipal; también garantizar la adecuada inserción de los terrenos objeto de desarrollo en el territorio, su adaptación al entorno y su articulación con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

1.2 ALCANCE.

La reglamentación que se establece en las presentes Normas Urbanísticas se entiende subordinada a las disposiciones contenidas en instrumentos normativos de rango superior. En concreto se atenderá a las prescripciones contenidas en la Ley Aragonesa 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y los Reglamentos que la desarrollen. Aún prevaleciendo las determinaciones del Proyecto Supramunicipal sobre las del planeamiento municipal (Plan General de Ordenación Urbana de Huesca se intenta su imbricación y articulación con éste para conseguir una adecuada coherencia territorial.

1.3 ÁMBITO.

Las presentes Normas Urbanísticas afectarán a toda actividad relativa al régimen y uso del suelo y de la edificación que se realice en el ámbito físico del presente Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca.

La superficie total del ámbito del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca, es de 1.157.062 m² y es la que queda delimitada como tal en el Plano de emplazamiento PL-1.

Esta superficie de actuación comprende:

- El Sistema General Viario interior, que incluye el Sistema General Viario VG-11 del PGOU de Huesca.

- El Sistema General Ferroviario, en los que se situará la Plataforma ferroviaria.

Excluidos los Sistemas Generales, la superficie de actuación es 1.018.795,56 m².

Además, fuera del área del Proyecto Supramunicipal, se contemplan y definen una serie de Sistemas Generales Externos de conexión de la Plataforma Logístico-Industrial con los Sistemas Generales, que son los siguientes:

- El acceso desde la autovía A-23, Sagunto-Somport, a través de una parte del Sistema General viario VG-10 definido en el PGOU de Huesca, sistema viario que enlaza con el VG-11 y su refuerzo, en un trazado que sale de la rotonda de la autovía, de forma perpendicular al trazado de la misma, para después girar paralelo a la autovía por detrás de los edificios existentes, accediendo a la Plataforma Logístico-Industrial a través de un puente de futura construcción.



- El Sistema General de abastecimiento de agua al polígono, del que la Plataforma Logístico-Industrial asume la porción que resulta del Convenio de 5 de mayo de 2005, firmado con el Ayuntamiento de Huesca, para realizar las obras de emergencia de suministro de agua potable a la ciudad de Huesca. Se incluye expresamente en este punto la segunda tubería para abastecimiento de agua (de proceso o potable, según se determine) al depósito elevado y a la red de PLHUS y municipal de Huesca.

- El Sistema General de suministro eléctrico, que comprende la conexión en Esquedas a la línea de Alta Tensión de Red Eléctrica Española, hasta una primera subestación transformadora que se construirá allí y de la que partirá una línea eléctrica que conducirá la electricidad hasta la subestación transformadora sita en la Manzana 21 de la Plataforma. Incluye también el abastecimiento provisional a la Plataforma Logístico Industrial, a realizar desde el Centro de Transformación situado próximo al CEEI hasta el Centro de Transformación n.º 1 de la Plataforma.

- El Sistema General de saneamiento de la Plataforma, que supone la creación de una nueva conexión entre la red de la Plataforma y el anillo del colector general de Huesca que lleva las aguas residuales a la estación depuradora y de tratamiento de aguas residuales, Sistema General de saneamiento al que podrán tener acceso las áreas de planeamiento colindantes.

1.4 EFICACIA.

Las determinaciones del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca, tendrán fuerza vinculante para las Administraciones Públicas y para los particulares y prevalecerán sobre las del planeamiento urbanístico que afecten al municipio de Huesca (art. 81.3 Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística, en adelante L.U.A.). El Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, en su caso, se adaptará para incorporar el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca.

1.5 VIGENCIA DEL PROYECTO SUPRAMUNICIPAL.

La vigencia del Proyecto Supramunicipal será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación. Será inmediatamente ejecutivo una vez publicada su aprobación definitiva y el texto íntegro de sus Normas Urbanísticas.

1.6 SISTEMA DE ACTUACIÓN.

Tomando en consideración los artículos 81.2 y 95.2 L.U.A., dado el carácter y promoción pública de la Plataforma, se determina como Sistema de Actuación el de Expropiación.

La Sociedad Gestora de la Plataforma tiene la condición de beneficiaria de las expropiaciones precisas para la puesta en marcha del Proyecto en virtud del encargo de ejecución realizado a esta empresa pública, quedando subrogada dicha entidad en las facultades que corresponden a la Comunidad Autónoma a los efectos de lo establecido en el artículo 29.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio.

La declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación a efectos de la expropiación de los bienes y derechos afectados en el ámbito delimitado para la Plataforma y sus conexiones exteriores queda determinada con la aprobación del presente Proyecto Supramunicipal.

1.7 ÓRGANO COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SUPRAMUNICIPAL.



La ejecución del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca, corresponde al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, competente por razón de la materia, en virtud del artículo 95.2 L.U.A.

En consecuencia, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación, no estando expresamente asignada la competencia a otro órgano, será órgano competente el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

El otorgamiento de licencias urbanísticas tanto de parcelación como de edificación corresponde al Ayuntamiento de Huesca, de acuerdo con el artículo 172 L.U.A.

1.8 RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

La aprobación del presente Proyecto Supramunicipal autoriza la urbanización de suelo urbanizable no delimitado y de suelo no urbanizable genérico incluido en su ámbito, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 76 L.U.A.

Con la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Proyecto Supramunicipal, los terrenos clasificados como suelo urbanizable no delimitado y suelo no urbanizable genérico adquirirán la consideración de suelo urbano y de solares, por lo que los derechos y obligaciones de los propietarios serán los correspondientes a suelo urbano consolidado.

1.9 CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos previstos en este Proyecto Supramunicipal podrá llevarse a cabo a través de una Entidad de Conservación.

La Entidad de Conservación se constituirá, en este caso, mediante Convenio, de conformidad con el artículo 10.3 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en adelante RPA.

La constitución, en su caso, de la Entidad de Conservación y sus Estatutos deberán ser aprobados por el Gobierno de Aragón de conformidad con la Legislación Urbanística y la participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de servicios públicos se determinará conforme a los criterios establecidos en los Estatutos de la Entidad de Conservación y en el art. 11 RPA.

Una vez concedida la licencia de obras y con carácter previo al inicio de las obras, a toda persona o entidad privada que desee instalarse en la Plataforma, deberá presentar un aval en función de las obras a realizar a favor del titular o entidad encargada de la conservación de la Plataforma Logística-Industrial como garantía en las obligaciones de conservación de las obras de urbanización.

1.10 TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

Los términos de las presentes Normas Urbanísticas se interpretarán en relación con los conceptos y contenidos del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca en vigor, o la normativa que lo complementa, modifique o sustituya.

1.11 SUPLETORIEDAD.



En todo lo no especificado expresamente en las presentes Normas Urbanísticas, será de aplicación la L.U.A., y siempre y cuando no entre en contradicción con ellas, el Plan General de Ordenación Urbana de Huesca y la normativa que lo complementa, modifique o sustituya.

2 RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

2.1 ZONIFICACIÓN Y USOS PORMENORIZADOS.

La calificación del suelo comprendido dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca, queda establecida de la siguiente manera:

SISTEMAS GENERALES	
ZONA FERROVIARIA	ZF
CAMINO DE PEBREDO	WG-11
ACCESO DESDE LA AUTOVÍA Y REFUERZO	WG-10
SISTEMA GENERAL DE ABASTECIMIENTO	AB
SISTEMA GENERAL DE SANEAMIENTO	SA
SISTEMA GENERAL DE SUMINISTRO ELÉCTRICO	EL
SISTEMA LOCAL	
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	ZV
EQUIPAMIENTOS (Educativo, social y polivalente)	EQ
SISTEMA VIARIO Y DE APARCAMIENTOS	VI
ZONAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
TERCIARIO Y SERVICIOS	TS
LOGÍSTICO INDUSTRIAL (PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE)	LI-P, LI-M y LI-G
LOGÍSTICO INDUSTRIAL FERROVIARIO	LI-F
INFRAESTRUCTURAS	
INFRAESTRUCTURAS PLUS GAS	IP-G
INFRAESTRUCTURAS PLUS ELECTRICIDAD	IP-E
SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES	TE

La calificación del suelo y la especificación de los usos previstos queda reflejada en el Plano de Zonificación, incluido al final de estas normas, como Anexo 2.

2.2 DESARROLLO DE LA EDIFICACIÓN.

Una vez aprobado el Proyecto Supramunicipal y el Proyecto de Reparcelación correspondiente, la edificación sobre las parcelas resultantes podrá someterse directamente al trámite de licencia en las condiciones generales de aplicación de la presente normativa urbanística. Los Proyectos de edificación deberán incluir tanto la edificación como el diseño y tratamiento a aplicar en la totalidad de los espacios libres resultantes en la parcela, incluyendo los de aparcamiento.

2.3 APERTURA DE VIALES.



La apertura de nuevos viales no contemplados en el interior de las áreas de la Plataforma por el Proyecto Supramunicipal y que sean de titularidad privada mancomunada entre los propietarios de las parcelas del área donde se implanta, podrá realizarse a través de Estudios de Detalle siguiendo las condiciones del artículo 60 L.U.A., es decir, no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento máximo que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha previsto el Proyecto Supramunicipal.

En caso de que el desarrollo de un área concreta requiera la apertura de nuevos viales de dominio y uso público en su ámbito, se deberá realizar una modificación del Proyecto Supramunicipal.

Dicha modificación, cuya tramitación será idéntica a la del Proyecto Supramunicipal, deberá contemplar la nueva ordenación, alineaciones, rasantes y proyecto de urbanización de los nuevos viales propuestos.

2.4 OBRAS DE URBANIZACIÓN.

La edificación en una Parcela conllevará, necesariamente, la realización previa o simultánea de las obras de urbanización. De acuerdo con el artículo 16.2 L.U.A., las obras de edificación y urbanización podrán realizarse simultáneamente siempre y cuando se asegure dicha ejecución simultánea mediante aval u otras garantías reglamentariamente establecidas.

Las obras de urbanización suplementarias que sea necesario realizar para completar la urbanización de la Plataforma podrán desarrollarse directamente a través de proyectos de obras ordinarias.

2.5 DESARROLLO DEL PROYECTO.

El desarrollo del Proyecto Supramunicipal se realizará en una única fase.

3 NORMAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA EDIFICACIÓN.

3.1 NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

Con carácter general en materia de edificación son directamente aplicables y de obligado cumplimiento las normas contenidas en el presente apartado, y subsidiariamente las contenidas en el PGOU de Huesca en todo lo no regulado en la presente norma.

3.1.1 Ordenación de la edificación.

Se establece con carácter pormenorizado en las Normas Particulares de Zona. Se podrán redactar Estudios de Detalle para implantaciones singulares de edificios que requieran una adecuación particular de la normativa de zona correspondiente.

3.1.2 Condiciones de accesibilidad.

Tanto para los lugares de carácter público como privado se seguirá la normativa aplicable (Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación y el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación), y la normativa municipal correspondiente o aquella otra que la sustituya, modifique o complemente.



3.1.3 Condiciones de protección contra incendios.

Se seguirán las directrices establecidas en la normativa aplicable en vigor y en la normativa del Ayuntamiento de Huesca o aquellas otras que las modifiquen, complementen o sustituyan.

3.1.4 Condiciones de ornato.

En los aspectos no regulados en las presentes Normas Urbanísticas y siempre que no entren en contradicción con las mismas se aplicarán las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca o normativa que la sustituya, modifique o complemente.

Cuando, por cualquier causa, fueran necesarias operaciones de renovación parcial de la pavimentación de una calle o espacio de uso público, se garantizará la homogeneidad de su textura, ejecución y calidad con respecto a las partes no afectadas por la obra.

Será prioritario el cuidado y la preservación de la vegetación existente en los espacios públicos, así como su extensión a cuantos espacios no la tengan y sean susceptibles de recibirla. Dicha extensión se realizará con especies naturales del terreno.

3.1.5 Condiciones de evacuación de aguas de escorrentía.

Cada parcela o área dispondrá de una red para recogida y evacuación de aguas pluviales, que deberá recoger la totalidad de las aguas de escorrentía urbana de la misma.

Esta red deberá disponer de arquetas para decantación de sólidos en suspensión y para posibilitar actuaciones ante derrames accidentales. Estas arquetas deberán estar situadas en la acometida individual de cada parcela previa a su conexión con la red de saneamiento de la Plataforma Logístico-Industrial.

En el caso de que las características y parámetros de contaminación de las aguas de escorrentía de una determinada parcela superen los límites admisibles para su vertido y depuración de acuerdo con la norma de limitaciones de vertidos, la industria deberá llevar a cabo un tratamiento previo de depuración que sitúe los parámetros de contaminación en valores inferiores a los señalados en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, publicado en el B.O.A.

3.1.6 Condiciones de evacuación de aguas residuales urbanas.

Los vertidos de todo tipo de instalaciones a la red de alcantarillado deberán incorporar una arqueta de control de vertidos para inspección y control de los mismos por parte del Ayuntamiento, de la Administración inspectora competente o Entidad de Conservación que se cree. Las arquetas deberán recoger la totalidad del agua residual generada en cada industria y tendrán que estar situadas en su acometida individual previa a su conexión con la red de alcantarillado de la Plataforma Logístico-Industrial, en terreno público, fuera del recinto de cada empresa, que permita el libre acceso al personal autorizado, en cualquier horario, en la que se puedan tomar muestras y realizar mediciones de caudal. Los parámetros máximos admitidos del agua residual, serán los definidos en el Anexo nº 1, Limitación de vertidos.

Queda prohibida la entrada de aguas parásitas de otros orígenes en la red de residuales, como las procedentes de acequias, barrancos, escorrederos, cauces canalizados y aguas freáticas, etc.

Los vertidos deberán cumplir el resto de las exigencias que recoge el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, publicado en el B.O.A.



3.1.7 Medidas de protección del medio ambiente.

Las medidas para la protección del medio ambiente y para la corrección de los efectos de las actividades, así como la determinación de los niveles permitidos de emisión e inmisión de agentes contaminantes o productores de molestias incluyendo los ruidos, se regirán por la normativa vigente de protección del medio ambiente.

Aquella industria que supere los niveles permitidos deberá adoptar las medidas correctoras oportunas.

3.1.8 Condiciones de estacionamiento.

Conforme al art. 85.4 c) del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Urbanística, publicado en el B.O.A., se deberá establecer una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados de edificación construida. El cincuenta por ciento del número total de plazas de aparcamiento previstas en cada sector se ubicará en espacio de uso público, con las condiciones establecidas en el art. 47.1 c) L.U.A.; y el resto se ubicarán dentro de las Parcelas privadas.

La disposición de los edificios y de los espacios libres de cada Parcela permitirá que la dotación de plazas de estacionamiento y las operaciones de carga, descarga y maniobra de vehículos tengan lugar en el interior de la Parcela y sin afectar al viario público. Las plazas de aparcamiento que sean suprimidas por la creación del acceso a las futuras Parcelas industriales deberán ser ubicadas en el interior de la parcela correspondiente.

El estacionamiento de vehículos sólo estará autorizado en las zonas habilitadas al efecto.

3.1.9 Condiciones para la construcción de viales.

Los viales de dominio y uso público deberán construirse conforme al diseño y anchura que vienen recogidos en los planos de ordenación.

Los viales de dominio y uso privado mancomunado entre los propietarios de las diversas parcelas que se desarrollen en el interior de las áreas tendrán una anchura mínima de 16 metros y trazado regular, no permitiéndose terminaciones en fondo de saco que no resuelvan en su extremo el giro de los camiones (radio de giro mínimo 15 metros).

La apertura de viales de dominio privado no reducirá la edificabilidad del área donde se inserten y la edificabilidad que le corresponda se repartirá proporcionalmente entre las parcelas del área.

Los nuevos viales públicos deberán cumplir las condiciones señaladas en el art. 85.4 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

La apertura de nuevos viales públicos deberá realizarse mediante modificación del Proyecto Supramunicipal.

La apertura de nuevos viales privados deberá realizarse mediante la tramitación de un Estudio de Detalle.

3.1.10 Condiciones de protección del ferrocarril.

De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y en el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, en todos aquellos aspectos que no contradigan a la ley, se establecen las siguientes zonas de dominio público y protección del ferrocarril:

- Una zona de dominio público que comprende los terrenos ocupados por la explanación de la línea ferroviaria y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la misma, medida



en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. Dicha distancia se reducirá a cinco metros en suelo urbano consolidado. En aquellos casos en que las características del terreno no permitan definir la arista exterior de la explanación, conformará dicha arista exterior una línea imaginaria, paralela al eje de la vía, situada a una distancia de tres (3) metros medidos, perpendicularmente a dicho eje, desde el borde externo del carril exterior.

- Una zona de protección de las líneas ferroviarias que consiste en una franja de terreno a cada lado de ellas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a setenta (70) metros de las aristas exteriores de la explanación. Dicha distancia se reducirá a ocho metros en suelo urbano consolidado.

- Una línea límite de edificación que consiste en una zona de protección queda prohibido cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las que existieran a la entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación sin perjuicio de la posible existencia de cruces a distinto nivel con líneas eléctricas en las condiciones establecidas en el artículo 30.2.c. del Real Decreto 2387/2004. La línea límite de edificación se sitúa, con carácter general, a cincuenta (50) metros de la arista exterior más próxima de la Plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, aunque el Ministro de Fomento, en atención a las circunstancias que concurran, podrá reducir dicha distancia.

Los futuros Planes Parciales, proyectos y obras deberán recoger las limitaciones a la propiedad y protecciones al ferrocarril en las zonas de afección ferroviaria (dominio público, zona de protección, línea límite de edificación).

En la zona de dominio público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 2387/2004, sólo podrán realizarse obras e instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público o de un servicio o actividad de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

En las zonas urbanas, y previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, se podrán realizar, dentro de la zona de dominio público, obras de urbanización que mejoren la integración del ferrocarril en aquellas zonas.

En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación ferroviaria, perjudiquen la infraestructura ferroviaria o impidan su adecuada explotación.

De conformidad con el art. 30 del Real Decreto 2387/2004 la autorización para realizar obras o actividades en las zonas de dominio público y de protección podrá recoger las medidas de protección que, en cada caso, se consideren pertinentes para evitar daños y perjuicios a la infraestructura ferroviaria, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación, a la adecuada explotación de aquélla y al medioambiente, así como la construcción de cerramientos y su tipo.

En particular se observarán las prescripciones que dicha normativa establece en cuanto a:

- Plantaciones de arbolado.
- Talas de arbolado.



- Tendidos aéreos.
- Conducciones subterráneas.
- Obras subterráneas.
- Cruces subterráneos.
- Cerramientos.
- Urbanizaciones y equipamientos públicos colindantes con la infraestructura ferroviaria.
- Instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas.
- Movimientos de tierras y explanaciones.
- Muros de sostenimiento de desmontes y terraplenes.
- Pasos elevados.
- Pasos subterráneos.
- Vertederos.

En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria. En particular, podrá hacerlo para cumplir cualquiera de los fines previstos expresamente en la normativa vigente.

Podrán realizarse cultivos agrícolas en la zona de protección, sin necesidad de autorización previa, siempre que se garantice la correcta evacuación de las aguas de riego y no se causen perjuicios a la explanación, quedando prohibida la quema de rastrojos.

Se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para su destino, y no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a distinto nivel.

Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ella, regularán la edificación o el uso del suelo respetando las limitaciones impuestas por la legislación especial ferroviaria y por este plan.

Las actuaciones urbanísticas colindantes con el Sistema General ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Deberá plantearse y desarrollarse una solución adecuada en cuanto a los problemas de desagüe de las aguas pluviales, de forma que no afecten en ningún caso a la explanación de la vía férrea en el sector objeto de esta actuación.

3.1.11 Condiciones de protección de las líneas eléctricas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre de 2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el uso del suelo deberá respetar la servidumbre legal de paso de línea eléctrica aérea que comprende lo siguiente:

- El vuelo sobre el predio sirviente.
- El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puesta a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.



- La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicado en el párrafo anterior.

Dicha servidumbre afectará a la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones industriales, actividades que quedan prohibidas en una distancia de 10 metros desde el final de la proyección vertical sobre el suelo de cada uno de los cables de los extremos (izquierdo y derecho) de la línea aérea.

La servidumbre deberá respetarse en el trazado de las líneas eléctricas aéreas que se prevén en el Proyecto Supramunicipal, quedando constituida a favor de la Sociedad Gestora de la Plataforma, a la que corresponderá el pago de la correspondiente indemnización por la expropiación que ello supone.

3.1.12 Condiciones de protección civil y atención de emergencias.

Los propietarios del terreno y promotores que soliciten licencia de obras o de actividad deberán observar las siguientes condiciones de protección civil y atención de emergencias:

3.1.12.1 DE CARÁCTER DOCUMENTAL.

Con carácter previo a la concesión de la licencia de actividad, se facilitará al Ayuntamiento y a la Sociedad Gestora de la Plataforma Logístico-Industrial una relación de los productos que, directa o indirectamente, intervienen, o que puedan generarse como consecuencia de la pérdida de control de un proceso industrial. Para cada uno de ellos se indicará:

- Designación comercial y técnica del producto.
- Cantidad o consumo anual, indicando su uso a lo largo del tiempo.
- Composición química (número de CAS).
- Modo de suministro.
- Almacenamiento.
- Situaciones posibles de emergencia o accidentales en todo el proceso: transporte, almacenaje, manipulación, consumo y eliminación final.
- Compatibilidad y efectos inducidos, con otros productos del proceso propio, o de situación geográfica próxima.
- Riesgos internos y externos (flora, fauna y medio ambiente) que se derivan del uso de ese producto.
- Medidas de seguridad y de protección habituales y en situaciones de emergencia.
- Se establecerán una serie de Procedimientos, para las distintas situaciones de emergencia que previsiblemente se puedan producir, organizando la cadena de responsabilidad de las distintas personas, que puedan estar implicadas en la gestión de cada una de ellas, los avisos a Instituciones, y en todo caso a Protección Civil mediante el teléfono 112.

3.1.12.2 DE PROTECCIÓN PASIVA:

- Se tomarán las precauciones necesarias, para evitar los vertidos incontrolados de los materiales que son objeto de manipulación, almacenaje o fabricación, que correspondan a situaciones de emergencia.
- Pavimentación de todas las zonas de tránsito o almacenaje, o la protección necesaria, para evitar la contaminación de acuíferos por derrames eventuales, en maniobras de manipulación y trasiego, o por accidente, de elementos que pueda afectar al medio natural.
- Recogida mediante colectores de las aguas de lluvia, en las zonas en que puede haber derrames, o que como consecuencia de baldeos o limpiezas industriales, pueden arrastrar elementos contaminantes.



- Todos los colectores verterán finalmente al sistema de depuración, y, una vez efectuado el tratamiento, a una única arqueta de vertido final.
- Ejecución de cubetos donde se recoja, en posibles roturas, los elementos contaminantes de silos, o zonas en las que se encuentren acopiados de manera provisional o definitiva.
- Disponer de balsas o depósitos de recogida donde se puedan retener los vertidos accidentales para poder gestionar a posteriori su inertización. La situación geográfica de las mismas, deberá impedir su desbordamiento o inundación.

3.1.12.3 DE CONTROL:

- Se dispondrá de un vertido final único, para el saneamiento de aguas residuales (fecales), salvo que se demuestre técnicamente su improcedencia.
- Existirá una arqueta final para cada una de las redes (aguas residuales fecales y aguas pluviales), fuera del recinto de la Empresa, que permita el libre acceso, al personal autorizado, en cualquier horario, en la que se puedan tomar muestras y realizar mediciones de caudal.
- Se efectuará, con carácter anual, un simulacro en el que se aparente una emergencia. Se podrá realizar conjuntamente con otros simulacros programados con Protección Civil o internos, pero en todo caso se dará aviso previo de las acciones a ejecutar.

3.2 NORMAS PARTICULARES DE ZONAS.

3.2.1 Sistemas Generales.

Se distinguen dos grandes grupos:

- Sistemas Generales Interiores:
 - Sistema General Viario VG-11.
 - Zona Ferroviaria (ZF).
- Sistemas Generales Exteriores:
 - Sistema General viario de acceso, que se efectúa a través del VG-10 reforzado, que conecta con el VG-11.
 - Sistema General de abastecimiento de agua (AB), que comprende tanto el sistema de captación de agua del Canal del Cinca y el sistema de regulación compartido con la ciudad de Huesca, como la segunda tubería para abastecimiento de agua (de proceso o potable, según se determine) al depósito elevado y a la red de PLHUS y municipal de Huesca.
 - Sistema General de saneamiento de aguas residuales (SA) que comprende la construcción del sistema de conducción y su conexión a la red general de evacuación de Huesca.
 - Sistema General de suministro eléctrico (EL).

3.2.1.1 SISTEMA GENERAL VIARIO VG-11.

Descripción:

El Sistema General Viario VG-11 comprende el bulevar central que actúa como eje de la Plataforma Logístico-Industrial, y el acceso de conexión al mismo desde el Sistema General viario VG-10, correspondiente a la Manzana 31 del Plano de Zonificación.

Se superpone al Sistema General VG-11 del Plan General de Ordenación Urbana que mejora, transformándolo en dos viales dobles que recogen la circulación rodada separados por un importante espacio verde (Manzanas 25 a 29) que conserva las carrascas existentes, dividiendo los dos sentidos de la circulación.

**Usos:**

El objeto de este Sistema General es permitir la circulación rodada por los dos viales dobles centrales de la Plataforma y su conexión con el antiguo camino de Pebreda, así como la conexión de la Plataforma con el acceso a través del Sistema General Viario VG-10.

Usos compatibles:

Son compatibles las instalaciones subterráneas de tuberías para el abastecimiento de agua, tanto de boca como para riego; las instalaciones subterráneas de tuberías de desagüe, y en especial el colector general de la Plataforma, que debe cruzar esta parcela; la construcción, en su caso, de un tanque de tormentas, y de sus correspondientes tuberías subterráneas de evacuación.

Usos prohibidos:

El resto.

Titularidad:

Los suelos correspondientes serán de titularidad y de cesión gratuita y obligatoria a la Administración actuante.

3.2.1.2 ZONA FERROVIARIA (ZF).**Descripción:**

La Zona Ferroviaria comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados ZF en el Plano de Zonificación. Se corresponden con la Manzana núm.1.

Se trata de un trapecioide de aproximadamente 1.150-1.200 metros de largo por 80-102 metros de ancho que se extiende a lo largo del linde Norte de la Plataforma Logístico-Industrial lindando con la Plataforma Ferroviaria.

Usos:

El objeto de este Sistema General es la construcción de un apartadero de dos vías de aproximadamente 400 metros de longitud, así como dos andenes, y una vía de conexión con la línea férrea general. Las vías se destinarían una para trenes de contenedores y otra para mercancías en general. Los edificios e instalaciones necesarias para el adecuado funcionamiento, y entre ellos, un edificio de control, una superficie de muelles para maniobras y almacenamiento, y un puente grúa para efectuar tareas de carga y descarga de contenedores.

Se permite, a través de la correspondiente autorización, la posibilidad de dar acceso ferroviario a aquellas parcelas contiguas denominadas Logístico-Industrial Ferroviarias que lo requieran, esto es, las Manzanas 4, 5 y 6 identificadas en los Planos de Ordenación con la leyenda LI-F.

Se permite a su vez, a través de la correspondiente autorización, el acceso rodado directo a la playa de contenedores de la zona ferroviaria ZF-1 desde las parcelas Logístico-Industrial Ferroviarias en colindancia directa con la Zona Ferroviaria.

Usos compatibles:

Son compatibles las instalaciones subterráneas de tuberías para el abastecimiento de agua, tanto de boca como para riego; las instalaciones subterráneas de tuberías de desagüe, y en especial el colector general de la Plataforma, que debe cruzar esta Parcela; Las edificaciones y construcciones necesarias para el uso de las Plataformas de carga (casetas de control, oficinas, servicios de mantenimiento, botiquín, etc.) Y la construcción, en su caso, de un tanque de tormentas, y de sus correspondientes tuberías subterráneas de evacuación. Estas instalaciones deberán cumplir las condiciones del sector ferroviario.



Usos prohibidos:

El resto.

Servidumbres:

En todo caso los usos previstos quedan subordinados al régimen de servidumbres establecido en estas normas y en lo dispuesto en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

Parámetros necesarios para el funcionamiento y puesta en servicio de la zona, y urbanísticos de las edificaciones:

La ordenación y desarrollo del Sistema General ferroviario se realizará a través de modificación del Proyecto Supramunicipal.

Titularidad:

Los suelos correspondientes serán de titularidad y de cesión gratuita y obligatoria a la Administración actuante.

3.2.1.3 ACCESO DESDE AUTOVÍA Y REFUERZO (VG-10).

Descripción:

El Sistema General VG-10 de la Plataforma Logístico-Industrial es el Sistema General viario a través del cual se accede a la misma. Se trata de un Sistema General exterior, que se superpone al Sistema General viario VG-10 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca al que refuerza, en especial en dos aspectos: de una parte, amplía la rotonda de la autovía, mejorando su radio, de modo que los transportes pesados discurren mejor por la misma; y de otra parte, traza un segundo vial de refuerzo, en paralelo a la autovía, por el lado Este de los edificios existentes.

Usos principales:

Sistema viario de acceso a la Plataforma Logístico-Industrial y al Sistema General VG-11, camino de Pebredo.

Usos prohibidos:

El resto.

Titularidad:

Los suelos correspondientes serán de titularidad y de cesión gratuita y obligatoria a la Administración actuante.

3.2.1.4 SISTEMA GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA (AB)

Descripción:

El Sistema General de Abastecimiento de Agua a la Plataforma Logístico-Industrial comprende el conjunto de infraestructuras que garantizan el abastecimiento de agua a la Plataforma.

Es un Sistema General Exterior a la Plataforma, que se compone de la estación potabilizadora; el depósito de regulación de aguas tratadas; la estación de bombeo; las tuberías de conexión de las balsas reguladoras con el depósito elevado a construir; el propio depósito elevado, y las tuberías de conexión con la Plataforma Logístico-Industrial de Huesca (PLHUS).

Usos principales:

Almacenamiento y distribución de agua para abastecimiento.

Usos prohibidos:

El resto.



Titularidad.

Los suelos correspondientes serán de titularidad y de cesión gratuita y obligatoria a la Administración actuante. Los suelos de particulares por los que discurran las tuberías e infraestructuras de conexión podrán ser obtenidos mediante expropiación, servidumbre de acueducto u ocupación temporal.

3.2.1.5 SISTEMA GENERAL DE SANEAMIENTO (SA)

Descripción:

El Sistema General de Saneamiento de la Plataforma Logístico-Industrial (SA) consiste en una tubería colectora que recoge las aguas residuales de la Plataforma hasta el colector general de Huesca que los conduce hasta la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Es un Sistema General exterior a la Plataforma. Se trata de una tubería a la que podrán efectuar sus vertidos las áreas de planeamiento próximas, con la Plataforma, de acuerdo con los futuros convenios que puedan establecerse.

Usos principales:

Evacuación de las aguas residuales y pluviales del polígono y propiedades contiguas a la misma y conducción de las mismas a los Sistemas Generales de saneamiento de Huesca.

Usos prohibidos:

El resto.

Titularidad.

Los suelos correspondientes serán de titularidad y de cesión gratuita y obligatoria a la Administración actuante.

3.2.1.6 SISTEMA GENERAL DE SUMINISTRO ELÉCTRICO (EL).

Descripción:

Bajo la denominación EL, el Sistema General de Suministro Eléctrico de la Plataforma Logístico-Industrial comprende las instalaciones de transporte de electricidad hasta la Plataforma y de transformación de la electricidad desde alta a media y baja tensión para uso de la Plataforma y de cualquier otra propiedad próxima a la misma que pueda demandar suministro eléctrico.

En este Sistema General hay que distinguir una parte exterior, que engloba a la subestación eléctrica de Esquedas y las líneas de transporte de energía eléctrica, que generan las correspondientes servidumbres en los apoyos de línea; y un Sistema General interior en lo que se refiere a la subestación transformadora que se ubica en la Manzana 21, parcela trapezoidal situada en el trazado semicircular de la zona Suroeste de la Plataforma, sólo separada del linde por una franja de zona verde.

Incluye también el abastecimiento provisional a la Plataforma Logístico Industrial, a realizar desde el Centro de Transformación situado próximo al CEEI hasta el Centro de Transformación nº 1 de la Plataforma.

Usos principales:

Transporte y transformación de energía eléctrica.

Usos prohibidos:

El resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

- Edificabilidad máxima: la necesaria para el uso a que se destine.
- Tipo de edificación: aislada.
- Retranqueos mínimos: 5 m a viales y linderos y 10 m a zona verde.



- Ocupación máxima: La que resulte del respeto a los retranqueos obligatorios.
- Altura máxima: en función del uso.

Titularidad.

Los suelos correspondientes serán de titularidad y de cesión gratuita y obligatoria a la Administración actuante.

3.2.2 Sistemas Locales.

3.2.2.1 ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS (ZV).

Descripción:

Los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal PLHUS denominados Zonas Verdes, «ZV» en el Plano de Zonificación, pertenecen al Sistema de Espacios Libres: parques y jardines y franjas arboladas perimetrales (art. 85.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios).

Dentro de estos espacios distinguimos cuatro tipologías diferentes:

- Zona Verde de especial protección, referida a la parcela 2, donde se velará especialmente por la preservación de los valores naturales del terreno.
- Zona verde que actúa como divisoria de los dos sentidos del tráfico en el bulevar que constituye el eje central de la Plataforma. Son las parcelas 26 y 28.
- Zonas verdes interiores a glorietas en las que, por razones de seguridad vial, quedarán excluidas todo tipo de actividades recreativas, culturales o deportivas. Corresponden a las parcelas 25, 27 y 29.
- Zona verde perimetral arbolada, referida a la parcela 24.

Usos principales:

Estos terrenos se destinan a la plantación de arbolado y jardinería, con inclusión de actividades de ocio y recreativas o culturales, compatibles con su naturaleza, y la práctica de deportes, predominantemente al aire libre, sin perjuicio de que puedan existir instalaciones cubiertas que cumplan los parámetros urbanísticos expresados en esta norma.

Además de los usos descritos anteriormente se permitirá cualquier elemento de la infraestructura técnica de la urbanización, estando preferiblemente enterrados cuando sea posible técnicamente.

En la Zona Verde de especial protección (parcela 2) queda prohibido todo tipo de edificación.

En las zonas verdes interiores a glorietas (parcelas 25,27 y 29) queda prohibida toda actividad de ocio, recreativa, cultural o deportiva.

Usos prohibidos:

El resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

- La ocupación máxima de las edificaciones será del 1% de la superficie del área.
- La edificación máxima de cada área será de 0,01 m²/ m²., excepto en la zona verde de especial protección donde está prohibida cualquier tipo de edificación.
- La altura máxima de las edificaciones no superará la de PB y 3,5 m.

Condiciones particulares:

Se tendrá especial atención con el límite con el Suelo No Urbanizable Especial que supone el Carrascal de Pebrero, de modo que el uso de la parcela 24 sea adecuado para la preservación del Carrascal, y en ese sentido las plantaciones que se lleven a cabo en la misma sean de especies del mismo tipo que las existentes, y el tratamiento que se haga de esa



parcela sirva para preservar los valores de ese suelo especialmente protegido. En el resto de las parcelas se podrán plantar las siguientes especies:

- Árboles: *Platanus hispanica*, *Acer campestre*, *Acer pseudoplatanus*, *Acer platanoides*, *Acer monspessulanum*, *Cedrus atlantica*, *Populus alba*, *Populus nigra*, *Abies pinsapo*, *Picea abies*.
- Arbustos: *Spartium junceum*, *Viburnum opulus*, *Retama sphaerocarpa*, *Buxus semjervirens*, *Ligustrum vulgare*, *Piracantha coccinea*, *Rosmarinus officinalis*, *Artemisia herba alba*, *Lavandula latifolia*.

Se recomienda la plantación en el mes de febrero, y cuatro riegos cada quince días.

Las soluciones que se adopten excluirán en la medida de lo posible especies que no sean autóctonas, aquellas que tengan requerimientos elevados de agua y las que no sean propias de las condiciones ambientales existentes en la zona.

Titularidad:

Los suelos correspondientes serán de titularidad y de cesión gratuita y obligatoria a la Administración actuante.

3.2.2.2 EQUIPAMIENTOS (EQ).

Descripción:

Los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal como Equipamientos, «EQ» en el Plano de Zonificación, pertenecen al sistema de equipamientos: equipamiento educativo, social de uso cultural y polivalente (art. 85.1.b) del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

Las Manzanas destinadas a equipamientos son las nº 19 y 22. Su ubicación se ha realizado en un trazado semicircular en la parte Suroeste de la Plataforma, de modo que, al estar destinadas a equipamiento, puedan actuar de segunda banda de protección entre las zonas industriales y el carrascal de Pebrero.

Usos principales:

Los usos principales para esta zona son los definidos en el artículo 79 RPA:

- El equipamiento docente es el destinado a usos de enseñanza o investigación en cualquiera de los distintos grados o especialidades reconocidos por cualquiera de las Administraciones públicas competentes en la materia.
- El equipamiento social es el destinado a usos administrativos, culturales, asociativos, sanitarios, asistenciales, residencias comunitarias y religiosos.
- El equipamiento deportivo es el destinado al desarrollo de espectáculos o actividades deportivas en locales o recintos.
- El equipamiento polivalente es el que puede ser destinado a cualquiera de los usos señalados anteriormente.

Usos compatibles:

Se admiten como usos compatibles para esta zona los siguientes:

- Espectáculos.
- Servicios públicos urbanos.
- Servicios de infraestructura.
- Administración pública.
- Defensa y Seguridad del Estado.
- Servicios accesorios al área de transportes y aparcamientos.

Definición de usos:

Se entiende por:



1. Usos deportivos:

Usos dedicados a la práctica, enseñanza o exhibición de especialidades deportivas o ejercicios de cultura física. Cuando conlleve asistencia de espectadores deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso deportivo y del uso espectáculos.

Se incluyen en este uso las instalaciones deportivas al aire libre y las cubiertas, los gimnasios, instalaciones polideportivas, frontones, piscinas, etc.

2. Enseñanza:

Uso de equipamiento colectivo público destinado a la formación y a la enseñanza en sus distintos grados o especialidades, incluyendo las actividades complementarias de investigación, custodia, administración, dirección y análogas, y las de servicio directo, tales como comedores, cafeterías, instalaciones deportivas, residencias universitarias anejas, etc. Las residencias de estudiantes deberán cumplir las normas propias del uso de residencia comunitaria. Se incluyen en este uso los centros de formación preescolar y las guarderías.

3. Sanidad y salud:

Uso de equipamiento colectivo público destinado a prestación de servicios médicos o quirúrgicos, con o sin internamiento hospitalario de las personas, y a las tareas de investigación, prevención, orientación, información, administración y otras consecuentes con dicha prestación. Se asimilan a este uso las clínicas veterinarias.

A título de ejemplo, se incluyen en este uso los hospitales, clínicas, residencias de enfermos, ambulatorios, dispensarios, centros de salud de atención primaria y preventiva, oficinas sanitarias, consultas médicas colectivas en edificio completo, casas de socorro, consultorios, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos, centros de radiología, servicios de ambulancias y transporte sanitario, bancos de sangre, centros de hemodiálisis y, en general, todo tipo de centros de asistencia sanitaria.

No se incluyen los servicios que se presten en despachos profesionales, fuera de los centros médicos.

4. Asistencia y bienestar social:

Uso de equipamiento colectivo público, dedicado a la asistencia no médica o quirúrgica de personas, con o sin internamiento, y a las tareas de investigación, prevención, orientación, información, administración y otras consecuentes con dicha prestación.

Cuando comprenda el alojamiento, deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso asistencial y del de residencia comunitaria.

A título de ejemplo, se incluyen en este uso los centros para la prestación de servicios o ayudas relacionados con la asistencia geriátrica, la de enfermos crónicos o minusválidos físicos y psíquicos, el tratamiento de toxicómanos, la atemperación de la pobreza extrema y de la desprotección jurídica, los albergues de beneficencia, los centros de protección de menores siempre que se atengan a la normativa sectorial que les sea de aplicación.

5. Cultural:

Uso de equipamiento colectivo público dedicado a la producción, conservación y difusión de bienes culturales no comprendidos en el uso de enseñanza.

A título de ejemplo, se incluyen en este uso los archivos, museos, salas de exposición, bibliotecas, parques zoológicos y botánicos, casas de cultura, palacios de congresos, etc.

Se asimilan a este uso los dedicados a actividades culturales o de relación a través de la pertenencia a un grupo o sociedad, así como los locales para espectáculos integrados en edificios de equipamiento cultural.

6. Religioso:

Uso de equipamiento destinado a practicar en comunidad cultos religiosos y a las actividades



directamente relacionadas con éstos.

Cuando comprenda el alojamiento, a la manera de los conventos y las comunidades religiosas, deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso de residencia comunitaria.

7. Espectáculos:

Uso de equipamiento consistente en la exhibición de películas, representaciones, actuaciones o competiciones celebradas ante auditorios físicamente presentes en el mismo recinto.

Comprende los cinematógrafos, filmotecas, teatros, salas de concierto, corridas de toros, actividades deportivas con presencia de espectadores y otras afines, siempre que atañan a empresas cuyo desempeño merezca la tutela pública, expresada en forma de políticas de fomento directo o indirecto de su ejercicio.

8. Servicios públicos urbanos:

Comprende los siguientes usos:

- Usos destinados al mantenimiento y seguridad de la Plataforma: limpieza y policía, prevención y extinción de incendios, protección civil, centro de servicios, vialidad, alumbrado, señalización, etc.
- Infraestructuras especializadas para certámenes de carácter industrial o comercial en general, o de sectores económicos y productivos.
- Servicios relacionados con las telecomunicaciones por distintos medios.
- Usos ligados al transporte, como los de estancia, mantenimiento y aprovisionamiento de automóviles de titularidad de la Administración o prestados mediante concesiones.

9. Administración pública.

Uso de servicios destinado a las actividades propias de las Administraciones públicas o de sus organismos o empresas públicas.

10. Defensa y Seguridad del Estado:

Uso de servicios destinado a las Fuerzas Armadas y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Además, se definen como usos compatibles aquellos servicios complementarios propios de una Plataforma Logístico-Industrial y que sean precisos para su adecuado funcionamiento, como aparcamiento vigilado, talleres de reparación y mantenimiento, estaciones de venta de carburantes con pequeño comercio asociado y establecimientos de hostelería, etc.

En los suelos calificados como Equipamientos, además de los usos principales y compatibles definidos, se podrá disponer cualquier otro uso que coadyuve a la prestación o a la permanencia del fin previsto.

Usos prohibidos:

El resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

- Edificabilidad máxima: la necesaria para el uso a que se destine.
- Tipo de edificación: aislada.
- Retranqueos mínimos: no se fijan a viales. 5 m. a linderos y 10 m. a zona verde.
- Ocupación máxima: la que resulte del respeto a los retranqueos obligatorios.
- Altura máxima: en función del uso.
- Los espacios libres no destinados a viales privados o aparcamientos se tratarán con elementos de jardinería y arbolado.

Titularidad:

Los suelos serán de titularidad pública y de cesión gratuita y obligatoria a la Administración actuante.



3.2.2.3 RED VIARIA Y APARCAMIENTOS PÚBLICOS.

Descripción:

Comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal destinados a red viaria y aparcamientos públicos o a reserva de futuros viales y aparcamientos públicos.

Usos:

Además de los propios de su naturaleza se permite en ellos la instalación de infraestructuras que den servicio al ámbito del Proyecto Supramunicipal. Estas irán enterradas cuando sea posible técnicamente.

Características de los Viales.

La ordenación de la Plataforma Logístico-Industrial se ha realizado en torno a las distintas secciones tipo que se describen a continuación:

Sección nº 1 (Ejes 4 y 6) - Situado en el eje central del acceso N-S, al Este de una zona arbolada central que se corresponde con el antiguo camino de Pebreo.

Mejorando las condiciones del Sistema General VG-11 antedicho, el actual posee una dimensión de 21,50 m. de ancho, con una calzada de 7 m. de ancho que cuenta con dos carriles de circulación en el mismo sentido (3,50 + 3,50). En el lado de las naves existe una acera de 5 m. de ancho dividida en dos zonas, una franja de 2,50 para paso de instalaciones y una acera de hormigón cepillado de 2,50, y una banda de aparcamientos en cordón o hilera. Al otro lado de la calzada, existe otra banda de aparcamiento en batería de 5 m, y una acera de hormigón cepillado de 2,00 m. de ancho.

Se prevé una reserva de viario en el mismo eje, para permitir futuras ampliaciones hacia el sur.

Sección nº 2 (Ejes 3 y 5) – Situado a lo largo del eje central de la Plataforma, al otro lado del antiguo camino de Pebreo.

Posee una anchura total de 22 m, con una calzada de 7 m. dividida en dos carriles de circulación iguales en el mismo sentido y aparcamiento en batería a cada lado de 5m.

En el lado de las naves nido existe una sección de acera en adoquín que queda unida a la urbanización de la zona de retranqueo de la propia parcela. Al otro lado existe una acera de 2,5 m. de hormigón cepillado.

Al final del eje se crea una zona de reserva viaria en previsión de futuras ampliaciones.

Sección nº 3 (Eje 2) – Eje paralelo al vial principal.

Posee una dimensión de 25,50 m. de ancho con dos carriles de 4 m. de circulación en cada sentido y aparcamiento en batería a cada lado. En el lado de las naves nido existe una acera con sección de adoquín y al otro lado de la calzada una acera de 5m. de ancho dividida en dos zonas, una franja de 2,5m para paso instalaciones y una zona de 2,5m. de acera de hormigón cepillado.

Sección nº 4 (Ejes 11, 12 y eje 8 desde el P.K. 0+355 hasta el final) - Situado en la zona central con una orientación E-O.

Posee una dimensión de 25 m. de ancho con dos carriles de 5 m. de circulación, aparcamiento en cordón a cada lado y una acera de 5 m. dividida en dos zonas: una franja de 2,50 m. para paso de instalaciones y una acera de hormigón cepillado de 2,50 m.

Sección nº 5 (Eje 8 desde P.K 0+000 al P.K 0+355)

En el lado del vial que limita con la ciudad del transporte, LIM-17, se dispone de una zona de aparcamiento de 5 m. de ancho y una franja de 2,5 m. para paso de instalaciones.

Se suprimen las farolas.

Sección nº 6 (Ejes 7 y 9 de P.K. 0+303 hasta el final). Calles de circulación interior de la Plataforma.



Posee una dimensión de 28 m. de ancho con dos carriles de 4 m. de circulación en cada sentido, aparcamiento en batería a cada lado de 5 m. y una acera de 5 m. a cada lado dividida en dos zonas, una franja de 2,50 m. para paso de instalaciones y una acera de hormigón cepillado de 2,50 m.

Sección nº 7 (Eje 9 desde P.K.0+000 al P.K. 303)

En el lado del vial que limita con la ciudad del transporte, LIM-17, se dispone de una zona de aparcamiento de 7,5m. de ancho y una franja de 2,5 m. para paso de instalaciones.

Se suprimen las farolas.

Sección nº 8 y nº 9 (Eje 1) Ronda perimetral situada en la zona Oeste.

Posee una dimensión de 20,50 m. de ancho con dos carriles de 4 m de circulación, aparcamiento en batería y una acera de 5 m. a un lado dividida en dos zonas, una franja de 2,50 m. para paso de instalaciones y una acera de hormigón cepillado de 2,50 m. y al otro lado una acera de 2,50 m. de hormigón cepillado.

En el lado del vial que limita con la ciudad del transporte, LIM-17, se dispone de una zona de aparcamiento de 7,5m. de ancho y una franja de 2,5 m. para paso de instalaciones.

Se suprimen las farolas.

Sección nº 10 (Eje 10) Acceso a la Plataforma Logística.

Posee una dimensión de 26 m. de ancho con dos carriles de 3,4 m. de circulación en cada sentido, separados por una mediana de 1m. En el lado de las parcelas logístico-industriales existe una acera de 5 m. dividida en dos zonas, una franja de 1 m. para paso de instalaciones y una acera de hormigón cepillado de 4 m. Al otro lado del vial existe una franja de 1m. de ancho de andador en arena de miga, un carril bici de 2 m. de ancho de hormigón con fibras y la zona para paso de instalaciones.

Reserva de Plazas de Aparcamiento:

En los viales se han previsto zonas de aparcamiento para vehículos, determinado las dimensiones de las plazas de aparcamiento con unos mínimos de 2,25 m. de ancho y 4,50 m. de longitud. Al ser viales de anchura mayor de 16 metros deberá plantarse un árbol cada 10 metros en cada una de las aceras, que podrán sustituirse por parterres que contengan un número equivalente de árboles.

El número total de plazas de aparcamiento es 2.654, reservándose 80 plazas, un 3% de plazas de aparcamiento, para personas de reducida movilidad, en cumplimiento del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

Condiciones de acceso a las parcelas:

Para permitir el acceso a las parcelas se admite intervenir en la reserva para paso de instalaciones afectadas, siempre que se garantice la seguridad de las instalaciones subyacentes, colocando como mínimo una losa de hormigón de espesor y resistencia suficiente para permitir el paso de los vehículos pesados previstos, con un adecuado tratamiento de los acabados y que no afecte a más de 1/4 de la longitud del frente de la parcela que da a la zona de instalaciones.

Condiciones de conexión a las redes de instalaciones:

Se permite a los propietarios acometer a las redes de instalaciones urbanas en las zonas de reserva de paso de las mismas, siempre que cumplan las condiciones fijadas para ello en el Proyecto de Urbanización y con la preceptiva autorización por parte del organismo gestor de las mismas.



Una vez efectuada la conexión deberán restituir las condiciones originales de los acabados de los elementos afectados (aceras, zonas de reserva para instalaciones, etc.).

Condiciones urbanísticas:

Los viales y aparcamientos cumplirán con las determinaciones del art. 85 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

Titularidad:

Los suelos correspondientes serán de titularidad pública y de cesión gratuita.

3.2.3 Zonas de Actividades Productivas.

3.2.3.1 ASPECTOS COMUNES.

Descripción:

Esta zonificación está destinada a albergar las áreas dedicadas a actividades productivas. Se subdividen en:

- Terciario y Servicios (T.S.): Manzanas núm. 3 y 23.
- Logístico Industrial (L.I.-P, L.I.-M. y L.I.G.): Manzanas núms. 7 a 18, 40 y 41.
- Logístico Industrial Ferroviario (L.I.-F.): Manzanas núms. 4, 5 y 6.

Comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados en el Plano de Zonificación como: T.S., L.I.-P, L.I.-M, L.I.-G y L.I.-F.

Condiciones de agrupaciones y segregaciones de Parcelas:

En caso de agrupación de parcelas, las condiciones urbanísticas señaladas se aplicarán al conjunto de la agrupación.

En segregaciones y agrupaciones las parcelas resultantes se atenderán a la superficie mínima establecida.

Condiciones de las agrupaciones de edificios industriales entre medianeras:

La construcción de edificios industriales agrupados entre medianeras no podrá hacerse con fraccionamiento de suelo por debajo de la parcela mínima, debiendo establecerse al efecto la mancomunidad del suelo necesario entre los propietarios de los edificios.

Las agrupaciones de edificios industriales entre medianeras (naves nido) cumplirán las siguientes condiciones:

- El cumplimiento de las condiciones de ocupación de suelo y edificabilidad se referirá al conjunto del suelo sobre el que se proyecta la agrupación. Dicho suelo constituirá una única parcela indivisible, no inferior a la señalada como mínima, de dominio común entre los propietarios de los edificios, siendo igualmente de dominio común los espacios destinados a estacionamiento, carga, descarga y maniobra de vehículos, cuyo mantenimiento y conservación serán privados.
- Los retranqueos mínimos a linderos se aplicarán al conjunto de la agrupación.
- La ordenación de la edificación, de la dotación del estacionamiento y del acceso, carga y descarga de vehículos, se establecerá mediante un estudio de detalle, salvo que el conjunto de las naves agrupadas se incluya en un único proyecto de edificación. En todo caso se mantendrá el módulo de 1 plaza de aparcamiento cada 200 m² construidos.

Condiciones particulares:

Todas las empresas instaladas deberán cumplir lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón adoptando las medidas correctoras pertinentes.

Los propietarios de las parcelas se harán cargo por su cuenta del movimiento de tierras que sea necesario llevar a cabo en el interior de las mismas.



Condiciones de estética:

Como condiciones estéticas para las Zonas de Actividades Productivas se establecen las siguientes:

- El tipo de edificación dominante dispondrá los bloques o pabellones destinados a usos no fabriles (recepción, despachos, oficinas, salas de reunión, exposición, laboratorios, servicios,...) como cuerpos representativos que den fachada a la vía principal con la que linda la parcela, con un adecuado tratamiento arquitectónico, y urbanización y ajardinamiento de los retranqueos, separados del viario mediante cerramientos transparentes; tras los cuerpos representativos, se situarán las naves y los elementos funcionales del proceso logístico - industrial.
- El tipo incluye tanto edificios aislados como agrupaciones de naves entre medianeras formando hileras o manzanas (naves nido) que cumplan las condiciones indicadas en estas Normas Urbanísticas.
- Se buscará la calidad visual en el tratamiento de los frentes de fachada y en los espacios abiertos recayentes al viario, prescribiéndose, con carácter obligatorio el adecuado tratamiento arquitectónico de todos los paramentos que den a viales.
- El proyecto de la edificación junto con la ordenación volumétrica, cuidará y definirá convenientemente el diseño, composición y color de los paramentos exteriores, prohibiéndose la utilización, como vistos, de materiales fabricados para ser revestidos. Se permiten revocos siempre que estén bien terminados.
- Se deberá realizar un tratamiento armónico de colores y materiales en naves y cuerpos de oficinas. Se recomienda utilizar materiales como vidrio, chapa y hormigón, y deberá tenerse especial atención en las naves que formen fachadas con los viarios y los espacios exteriores.
- Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle, aunque ésta sea peatonal, quedarán obligadas a que todas sus fachadas tengan la misma calidad de diseño y acabado.
- Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada, prohibiéndose la utilización de materiales sin revestir que por su naturaleza deban serlo (bloque de hormigón, ladrillo no caravista...).
- Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno que no desmerezca de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.
- Los tratamientos de las cubiertas y lucernarios deberán considerar ésta como una quinta fachada del edificio, utilizando soluciones más amplias y singulares que mejoren tanto la imagen como el aprovechamiento de la iluminación natural.
- La altura máxima de las naves podrá sobrepasarse por elementos funcionales de las instalaciones industriales siempre que quede justificada su necesidad.
- En el supuesto de utilización de equipos de climatización en cubiertas o fachadas deberán ser protegidas visualmente con celosías, armonizando con el conjunto.
- El proyecto de edificación definirá la urbanización completa de los espacios exteriores de las parcelas no ocupadas por la edificación, pavimentándose adecuadamente los espacios de acceso, aparcamiento y maniobra, zonas de almacenaje o acopio descubiertos, áreas de movimiento y zonas de trabajo exterior, tratándose los restantes espacios con jardinería.
- Cuando lo haya, el cierre de las parcelas que den a la vía pública estará formado por un zócalo de hormigón o fábrica de 50 cm. de altura, al que se le podrá superponer un cierre de celosía con carácter de transparencia de altura hasta 2,00 m.



- Las empresas propietarias quedarán obligadas al buen estado de mantenimiento y conservación de la edificación y espacios libres.

Titularidad:

Los suelos correspondientes serán de titularidad privada.

3.2.3.2 TERCIARIO Y SERVICIOS (T.S.).

Comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados T.S. en los Planos de Zonificación. Son las Manzanas 3 y 23 de los planos.

Usos principales:

Parque empresarial, oficinas, comercial, hotelero, servicios, actividades terciarias. Empresas del sector terciario avanzado, que prestan servicios cualificados de carácter técnico o servicios de asesoramiento y apoyo a la gestión empresarial.

La implantación de actividades comerciales cumplirá la normativa vigente al respecto.

Usos compatibles:

Área de servicio a la carretera que incluya talleres de reparación y mantenimiento de vehículos y estación de venta de carburantes. Podrán tener carácter alternativo al uso característico.

Definición de usos:

Se entiende por uso de oficinas aquel uso productivo correspondiente a actividades administrativas,

empresariales, técnicas, monetarias y burocráticas propias del sector terciario, excepto las incluidas en los usos de equipamiento y servicios públicos. A título de ejemplo, se incluyen en este uso las sedes y oficinas bancarias, de compañías de seguros, gestorías, agencias, Administración de empresas, estudios, consultas y despachos profesionales. etc.

Se entiende por uso hotelero el uso residencial destinado a alojamiento temporal y circunstancial de personas, con la utilización de servicios e instalaciones comunes pero sin régimen comunal de relación interna, esto es hoteles, hostales, hoteles-apartamentos, u otras variedades contempladas por la legislación sectorial.

Los establecimientos de hostelería comprenden los establecimientos públicos destinados al consumo de comidas y bebidas, tales como restaurantes, cafeterías, bares y similares.

Se entiende por ocio el uso con acceso al público donde se realizan actividades de esparcimiento y relación social a las que no cabe, razonablemente, atribuir valores culturales.

Se incluye la exhibición de espectáculos que, por carácter de estos valores, no son admitidos en el uso denominado «equipamiento de espectáculos».

Usos prohibidos:

Actividades que estén clasificadas como Insalubres y Nocivas.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

- Parcela mínima: 2.000 m².

- Edificabilidad máxima: 2,6 m² /m².

- Tipo de edificación: aislada.

- Retranqueos mínimos: 5 m. a viales y linderos y 10 m. a zonas verdes. Por la singularidad de aquellas parcelas ubicadas en viales curvos o en confluencias de calles, y los distintos ángulos que estas provocan, podrá derivar en alineaciones no paralelas a vial y superiores a 5 metros.

- Ocupación máxima: 70% de la parcela.

- Altura máxima: PB+5 plantas y 22 metros. (3,5m en planta alzada y 5m planta baja).

- Los espacios libres no destinados a viales privados o aparcamientos, se tratarán con elementos de jardinería y arbolado.



3.2.3.3 LOGÍSTICO INDUSTRIAL (L.I.-P, L.I.-M, LI-G).

Comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados L.I.-P (Manzanas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14), L.I.-M (Manzanas 15, 16, 17 y 18) y L.I.-G (Manzanas 40 y 41).

Usos principales:

Actividades logísticas y actividades productivas industriales. Uso logístico dedicado al almacenamiento, conservación y distribución y transporte de material. Productos o bienes para suministro a mayoristas y minoristas. Fabricantes. Instaladores. Se incluyen actividades secundarias de transformación envasado y otras análogas.

Usos compatibles:

Uso industrial dedicado a la obtención y la transformación de materias primas o a su preparación para posteriores transformaciones. Oficinas y servicios ligados a la actividad de las empresas. Talleres de mantenimiento, reparación y atención de bienes y equipos. En general cualquier uso que sea necesario o conveniente para el funcionamiento de las instalaciones logísticas e industriales, pudiendo tener carácter alternativo con el uso característico.

Local que pueda destinarse a la estancia temporal de personal por motivos de vigilancia, sin que pueda constituir vivienda.

Locales y almacenes de exposición y venta, tanto mayorista como minorista. Podrán tener carácter alternativo con el uso característico en las parcelas LI-P y LI-G, en las restantes deberán acompañar al uso característico, pudiendo alcanzar un máximo del 25% del total de la edificabilidad de la parcela.

Las parcelas ubicadas en las manzanas L.I.-P 7 y L.I.-P 8 podrán albergar servicios de hostelería, restauración y análogos, así como usos de ocupación del tiempo de ocio de carácter deportivo, que tendrán carácter alternativo con el uso característico, y que de acuerdo con las Normas Urbanísticas de PGOU de Huesca se encuadran en los siguientes casos de Uso

Terciario: Clase d) Categoría 1ª, Grupos I y II y Clase e) como ocupación del tiempo de ocio (con carácter deportivo).

No se podrán destinar a dichos usos compatibles más del 30% de las parcelas del total de las manzanas L.I.-P 7 y L.I.-P 8. Asimismo, en dichas manzanas no será posible agregar parcelas con destino a estos usos compatibles, quedando limitada la superficie construida de cada unidad de uso destinada a este uso compatible a un máximo de 850m².

Actividades que desarrollan los usos logísticos (relación no exhaustiva):

- Empresas de almacenamiento y de gran distribución. Incluidas oficinas y servicios propios.
- Empresas de carga fraccionada o carga completa, paquetería y recaderos, incluidas oficinas y servicios propios.
- Empresas de transportes de cualquier tipo de titularidad, incluidas oficinas y servicios propios.
- Otras empresas logísticas: alquiler de vehículos, garajes de vehículos pesados, selección y envasado de productos, y en general, todos los usos relacionados con el almacenamiento depósito, guarda y distribución de mercancías, transporte y otros servicios del uso terciario, que requieren espacio adecuado separado de las funciones de producción, oficinas o despacho al público.



- Centros logísticos de empresas industriales: incorporan los elementos propios del subsistema logístico de producción, como son: montaje de componentes, pintura, mezcla, envasado, empaquetado y etiquetado.
- Empresas de transformación y producción industrial con componente logístico.
- Otros usos: todos aquellos usos no incluidos en la relación anterior que desarrollen servicios de carácter privado a los vehículos y a la maquinaria utilizada para la Plataforma.
- Actividades auxiliares de los subgrupos anteriores: casetas de control, casetas de servicio e infraestructuras, báscula.

Usos prohibidos:

El resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

LI-P - PARCELAS DESTINADAS PARA INDUSTRIAS PEQUEÑAS DE LOGÍSTICA:

- Parcela mínima: 500 m² en las Manzanas 7, 8, 9, 10 y 1.000 m² en las Manzanas 11, 12, 13 y 14.
- Edificabilidad máxima: 1,20 m² / m² sobre parcela neta. Cuando una manzana se desarrolle con proyecto constructivo, la edificabilidad resultante de la manzana y su reparto será la establecida en dicho proyecto constructivo, siendo el máximo 1,20 m²/m². En caso de que resulte edificabilidad sobrante, será necesario tramitar un Estudio de Detalle para su reparto.
- Tipo de edificación: Adosada. La edificación llegará hasta el borde las parcelas colindantes, donde existen edificios similares.
- Alineación: Paralela a vial con un retranqueo obligatorio de 5 m. Por la singularidad de aquellas parcelas ubicadas en viales curvos o en confluencias de calles, y los distintos ángulos que estas provocan, podrá derivar en alineaciones no paralelas a vial y superiores a 5 metros
- Retranqueos: obligatorio a viales 5 m. No existe a linderos.
- Ocupación máxima: 100% de la superficie de parcela que no esté afectada por los retranqueos obligatorios.
- Altura máxima: PB+2 plantas y 14 m. en nave.
- Aparcamientos: 1 cada 200 m² construidos.
- Está expresamente prohibido colocar equipos de climatización o compresores de todo tipo en fachada. Todas las instalaciones auxiliares deberán ser ubicadas en cubierta.
- Los carteles publicitarios, así como los indicadores de empresas deberán estar ubicados en los espacios destinados al efecto.

LI-M - PARCELAS DESTINADAS PARA INDUSTRIAS MEDIANAS DE LOGÍSTICA:

- Parcela mínima: 2.500 m².
- Edificabilidad máxima: 1,00 m²/ m² sobre parcela neta.
- Tipo de edificación: Aislada.

Se permitirá, cuando fuera necesario, la unión de dos parcelas colindantes con las siguientes condiciones:

- El proyecto del edificio deberá ser conjunto, tramitándose como uno solo.
- Se buscará la homogeneidad dentro de la modulación, generando la continuidad de cubiertas y fachadas, aún cuando se diferencien texturas, colores y acabados.

El conjunto tendrá un tratamiento unitario, como si de un solo edificio se tratara.

- Retranqueos: obligatorio a viales y linderos de 5 m. Por la singularidad de aquellas parcelas ubicadas en viales curvos o en confluencias de calles, y los distintos ángulos que estas provocan, podrá derivar en alineaciones no paralelas a vial y superiores a 5 metros.
- Ocupación máxima: 80% de la parcela neta.
- Altura máxima: PB+2 plantas y 14 m. en nave.



- Aparcamientos: 1 cada 200 m² construidos.

Si la sociedad gestora lo encuentra oportuno y viable, la Manzana nº 17 se podrá destinar a "Ciudad de Transporte", pudiéndose ordenar el espacio interior mediante un Estudio de Detalle donde se definan las nuevas alineaciones y retranqueos.

LI-G - PARCELAS DESTINADAS PARA INDUSTRIAS GRANDES DE LOGÍSTICA:

- Parcela mínima: 5.000 m².
- Edificabilidad máxima: 0.60 m²/ m² sobre parcela neta.
- Tipo de edificación: Aislada.
- Se permitirá, cuando fuera necesario, la unión de dos parcelas colindantes con las siguientes condiciones:
 - El proyecto del edificio deberá ser conjunto, tramitándose como uno solo.
 - Se buscará la homogeneidad dentro de la modulación, generando la continuidad de cubiertas y fachadas, aun cuando se diferencien texturas, colores y acabados.
 - El conjunto tendrá un tratamiento unitario, como si de un solo edificio se tratara.
 - Retranqueos mínimos: a viales y linderos de 5 m.
 - Ocupación máxima: 60% de la parcela neta.
 - Altura máxima: PB+2 plantas y 14 m. en nave.
- Aparcamientos: 1 cada 200 m² construidos.

3.2.3.4 LOGÍSTICO INDUSTRIAL FERROVIARIO (L.I.-F).

Comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados L.I.F. en los Planos de Zonificación. Son las Manzanas 4, 5 y 6 de los planos.

Usos principales:

Actividades logísticas que requieran gran superficie de parcela, con prioridad para aquellas cuya actividad pueda requerir componente intermodal. Actividades productivas industriales que requieran gran superficie o que necesiten un acceso cercano al sistema ferroviario.

Usos compatibles:

Oficinas y servicios ligados a la actividad de las empresas. En general cualquier uso que sea necesario o conveniente para el funcionamiento de las instalaciones logísticas o industriales pudiendo llegar a tener carácter alternativo con el uso característico.

Local que pueda destinarse a la estancia temporal de personal por motivos de vigilancia, sin que pueda constituir vivienda.

Las parcelas en colindancia directa con la Zona Ferroviaria podrán tener acceso rodado directo, a la playa de contenedores de la zona ferroviaria ZF-1, previa autorización de organismo competente.

Usos prohibidos:

El resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

- Parcela mínima: 10.000 m² en las Manzanas 4 y 5; y 5.000 m² en la Manzana 6.
- Edificabilidad máxima: 0,6 m²/m² sobre parcela neta.
- Tipo de edificación: aislada.
- Retranqueos mínimos: a viales y otros linderos 10 m. 5m con la reserva de viario
- Ocupación máxima: 60% de la parcela neta.
- Altura máxima: PB+2 plantas y 14 m. en nave. La altura de la nave o la de determinados elementos funcionales de la instalación, incluyéndose en este concepto los silos, podrá excederse siempre que quede justificada su necesidad.
- Aparcamientos: 1 cada 200 m² construidos.



3.2.4 Infraestructuras.

3.2.4.1 INFRAESTRUCTURAS PLHUS GAS (IP-G).

Descripción:

Comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados IP-G en el Plano de Zonificación.

Es la parcela 20, de forma trapezoidal, que se sitúa en la zona norte de la zona verde ZV-24, adyacente al vial prolongación del bulevar central de la Plataforma y separada de la parcela de servicios TS-23 por una franja de zona verde.

Usos principales:

Almacenamiento y distribución de gas.

Usos prohibidos:

El resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

- Edificabilidad máxima: La necesaria para el uso a que se destine.
- Tipo de edificación: aislada.
- Retranqueos mínimos: No se fijan a viales. 5 m. a linderos.
- Ocupación máxima: La que resulte del respeto a los retranqueos obligatorios.
- Altura máxima: En función del uso.

Titularidad.

Los suelos correspondientes serán de titularidad privada.

3.2.4.2 INFRAESTRUCTURAS PLHUS ELECTRICIDAD. (IP-E)

Descripción:

Comprende las parcelas 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, englobadas todas bajo la denominación IP-E en el plano de zonificación, destinadas a ubicar los transformadores de suministro eléctrico a las parcelas contiguas.

Usos principales:

Transformación de energía eléctrica.

Usos prohibidos:

El resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

- Edificabilidad máxima: la necesaria para el uso a que se destine.
- Tipo de edificación: aislada.
- Retranqueos mínimos: no se fijan a viales.
- Ocupación máxima: la que resulte del respeto a los retranqueos obligatorios.
- Altura máxima: en función del uso.

Titularidad.

Los suelos correspondientes serán de titularidad privada.

3.2.4.3 SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES. (TE)

Descripción.

Comprende la red, equipos y antenas de telecomunicaciones de la Plataforma Logístico-Industrial, que permitirán el acceso a las redes de telecomunicaciones desde el conjunto de parcelas de la Plataforma. Incluye la conexión a las redes generales de telecomunicaciones. Se prevé reserva de suelo para antenas de telefonía móvil, en la parcela 42. El resto no tiene



prevista reserva de suelo al implantarse por conducciones enterradas.

Usos principales:

Telecomunicaciones.

Usos prohibidos:

El resto.

Parámetros urbanísticos de las instalaciones:

- Edificabilidad máxima: la necesaria para el uso a que se destine.

- Tipo de edificación: aislada.

- Retranqueos mínimos: no se fijan a viales. 5 m. a linderos y 10 m. a zona verde.

- Ocupación máxima: la que resulte del respeto a los retranqueos obligatorios.

- Altura máxima: en función del uso.

Titularidad.

Los suelos correspondientes serán de titularidad privada.

ANEXO Nº 1: LIMITACIONES DE VERTIDOS

Los vertidos de todo tipo de instalaciones a la red de alcantarillado deberán incorporar una arqueta de control de vertidos para inspección y control de los mismos de libre acceso desde el exterior, acondicionado para aforar los caudales circulantes, así como la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños peligrosos o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.
6. Queda totalmente prohibido verter directamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:
 - a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
 - b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
 - c) Sólidos, líquidos, gases, o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
 - d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
 - e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

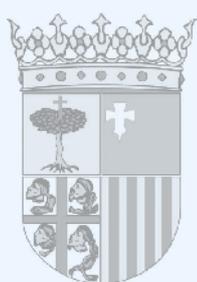


- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractos, de industria, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores:
 - Amoníaco 100 p.p.m.
 - Monóxido de carbono 100 p.p.m.
 - Bromo 1 p.p.m.
 - Cloro 1 p.p.m.
 - Acido cianhídrico 10 p.p.m.
 - Acido sulfhídrico 20 p.p.m.
 - Dióxido de azufre 10 p.p.m.
 - Dióxido de carbono 5.000 p.p.m.

Salvo las condiciones más restrictivas que para las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividades, queda prohibido descargar directamente en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación.



PARÁMETRO	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
PH	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	400,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO5 (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	Inapreciable a una difusión de 1/40	Inapreciable a una difusión de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	3,00
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Piomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cloruros (mg/l)	0,50	5,00
Cloruros (mg/l)	2.000,00	2.000,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	25,00	55,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	55,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	5,00	5,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00



ORDEN VMV/268/2021, de 15 de marzo, por la que se aprueba la modificación número 4, de carácter no sustancial, del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel.

El Consejo de Gobierno de Aragón acordó, con fecha 18 de diciembre de 2007, la aprobación del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, asumiendo íntegramente el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental del proyecto.

El mencionado Proyecto Supramunicipal ha sufrido tres modificaciones: la número 1 fue aprobada por el Gobierno de Aragón con fecha 8 de febrero de 2011 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 14 de febrero de 2011), la número 2, el 3 de diciembre de 2013 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 10, de 16 de enero de 2014) y la número 3 mediante Orden VMV/54/2016, de 11 de enero (“Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 16 de febrero de 2016).

Con fecha 19 de diciembre de 2018, se acordó por el Consejo Rector del Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel remitir al Departamento competente para su tramitación, la propuesta de modificación número 4, motivada por razones de operatividad y para la consecución de una mejor explotación de las instalaciones que consiste en incorporar al Proyecto las parcelas pertenecientes al Consorcio del Aeropuerto; incorporar un nuevo sector de uso industrial de 40.543,45 m², fruto de la incorporación de las parcelas del antiguo acuartelamiento, colindante al sur del Subsistema de Movimiento de Aeronaves definiendo sus normas particulares y adecuando dicha zona a los módulos de reserva de la legislación urbanística vigente; adecuar la normativa urbanística que rige el Proyecto Supramunicipal a los posibles usos que el aeropuerto permite de forma que las empresas que se instalen puedan obtener las autorizaciones y licencias preceptivas para desarrollar todas aquellas actividades susceptibles de implantarse en el aeropuerto, dando un abanico más amplio al sector aeronáutico y espacial e incluir las obras realmente ejecutadas en etapas anteriores y las previstas.

Previa la tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la modificación pretendida fue declarada no sustancial por Orden de 9 de julio de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, iniciándose el procedimiento para su aprobación si procede, conforme a lo establecido en el apartado 5 del mencionado artículo 42 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

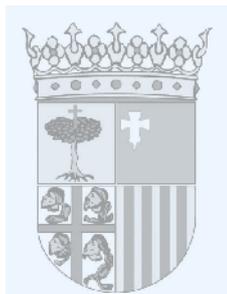
Mediante Resolución de 15 de julio de 2020, de la Dirección General de Ordenación del Territorio (“Boletín Oficial de Aragón”, número 144, de 22 de julio de 2020) se ha sometido a los trámites de información pública y audiencia al Ayuntamiento de Teruel por plazo de un mes así como a informe de los siguientes organismos: Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; Dirección General de Transportes del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; Dirección General de Industria y PYMES, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

De los diversos informes solicitados y del trámite de audiencia, se han recibido los emitidos por la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, la Dirección General de Transportes y la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, el Ayuntamiento de Teruel, la Dirección General de Industria y PYMES del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea.

Con fecha 5 de agosto de 2020, emite informe la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel con consideraciones referidas a las dimensiones del espacio libre denominado “Unión ZVI y ZV2” para ser computado como paso peatonal, que no se aprecian con detalle en plano; de las dimensiones exigibles de las zonas verdes ZV-1, ZV-2 y ZV-3 para ser computables como tales, de la viabilidad del acceso a la nueva zona industrial.

Con fecha 19 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Teruel presenta alegación relativa al incremento de tráfico rodado que originará la nueva zona industrial III, colindante con la carretera A-1512, aunque manifiesta al respecto que compete a la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, establecer las condiciones técnicas que deben reunir estos accesos.

Con fecha 21 de agosto de 2020, emite informe favorable la Dirección General de Transportes del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, con considera-



ciones de carácter formal relativas a la redacción obsoleta en determinados apartados de la memoria y de las normas urbanísticas y a incongruencias y erratas en la planimetría.

Con fecha 2 de octubre de 2020, emite informe favorable la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda con consideraciones referidas al acceso a la nueva zona industrial, a las limitaciones a la construcción en la nueva zona industrial, y a las zonas de protección que impone la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

Con fecha 16 de octubre de 2020, emite informe la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el que señala que emitirá el informe solicitado previo informe del órgano competente en materia de aeropuertos de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre la compatibilidad del proyecto de planeamiento con las mencionadas servidumbres aeronáuticas y que considera interrumpido el plazo de emisión de informe mientras no se reciba el informe del órgano competente de la comunidad autónoma anteriormente señalado, señalando que el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil es preceptivo y vinculante, por lo que es necesario disponer de informe expreso favorable para la aprobación definitiva del planeamiento.

Con fecha 3 de noviembre de 2020, emite informe favorable la Dirección General de Industria y PYMES del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial calificando como muy positiva la actuación.

Por último, con fecha 28 de enero de 2021, emite informe de carácter favorable, la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea con la conformidad de la Dirección General de Aviación con condiciones relativas a la inclusión del plano de servidumbres aeronáuticas y la modificación de normas urbanísticas en el sentido de recoger las limitaciones existentes en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

De los informes y de la alegación mencionados se dio traslado al promotor a los que dio respuesta presentando, el 24 de febrero de 2021, escrito de análisis y valoración y documento de la modificación número 4 fechado en febrero de 2021, en el que, una vez revisado se observaron errores y la falta de alguna subsanación, razón por la que, debidamente informado el promotor, procedió a la presentación en fecha 10 de marzo de 2021 de un documento para aprobación definitiva fechado en marzo de 2021.

Las consideraciones formuladas en los distintos informes y en la alegación del Ayuntamiento de Teruel han sido analizadas y tomadas en consideración en la redacción definitiva del proyecto, tal y como se establece en el informe-propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio que obra en el expediente. Y en particular, el acceso a la nueva zona industrial ZI 3 se realizará mediante una intersección en T directamente de la carretera A-1512 cuya definición en detalle se incorporará en los documentos urbanísticos que desarrollen el ámbito.

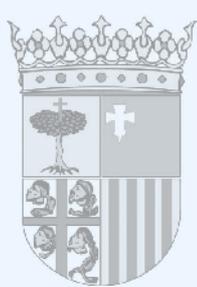
A la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo y, en particular, de las modificaciones introducidas en la documentación integrante de la modificación número 4 del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, que en ningún caso alteran la estructura general de la modificación sometida a información pública, y atendidos los diversos informes anteriormente mencionados, resulta procedente la aprobación de la modificación.

Corresponde la competencia para aprobar la modificación número 4 del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, de carácter no sustancial, al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de conformidad con el artículo 42.5.b) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con estos antecedentes y cumplidos todos los trámites exigidos, resuelvo:

Primero.— Aprobar la modificación número 4 del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, de conformidad con lo señalado en el artículo 42.5.b) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Segundo.— Mostrar conformidad con la documentación remitida por el promotor, Consorcio del Aeropuerto de Teruel y aprobar el texto refundido de las Normas Urbanísticas del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, que se incluye como anexo.



Tercero.— Extender diligencia conforme a lo establecido por Decreto 213/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre expedición de certificaciones y compulsas, en todos los planos y documentos integrantes de la Modificación número 4 del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, en que se haga constar que son los aprobados definitivamente.

Cuarto.— Las determinaciones de ordenación contenidas en esta modificación número 4 del Proyecto Supramunicipal vincularán a los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo en el artículo 46.3 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Quinto.— Dar general conocimiento de la presente Orden mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, en unión del texto refundido de las Normas Urbanísticas del Proyecto Supramunicipal que se incorpora como anexo, con la indicación de que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dicta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 15 de marzo de 2021.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**



ANEXO

TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS URBANÍSTICA DEL PROYECTO SUPRAMUNICIPAL DEL AERÓDROMO/AEROPUERTO DE TERUEL.

1. NORMAS URBANÍSTICAS

Las normas urbanísticas reglamentarán el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada y regularán, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- Generalidades y terminología convencional
- Régimen urbanístico del suelo
- Normas de la edificación

1.1 GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA CONVENCIONAL

1.1.1 OBJETO

El presente documento tiene por objeto la reglamentación del uso y de la edificación de los suelos incluidos en su ámbito.

El objetivo de las presentes Normas Urbanísticas es regular el uso y la edificación del suelo comprendido en el ámbito del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, garantizar la adecuada inserción de los terrenos objeto de desarrollo en el territorio, su conexión con las redes y servicios necesarios para su puesta en funcionamiento sin perjuicio de la funcionalidad de los existentes, su adaptación al entorno y su articulación con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

1.1.2 ALCANCE

La reglamentación que se establece en las presentes Normas, queda subordinada a las disposiciones contenidas en instrumentos legales de rango superior.

En concreto, el Proyecto Supramunicipal del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel fue aprobado atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley Urbanística de Aragón (Ley 5/1999, de 25 de marzo) y a su Reglamento de desarrollo parcial, aprobado por Decreto 52/2002 de 19 de febrero.

No obstante, durante el desarrollo del Proyecto, la Ley 5/1999, así como su Reglamento, se han visto sustituidas por la nueva Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y su modificación por la ley 4/2013, de 23 de mayo. En consecuencia, de ahora en adelante, las nuevas modificaciones en el ámbito tratado, estarán sujetas al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Aun prevaleciendo las determinaciones del Proyecto Supramunicipal sobre las del planeamiento municipal (Plan General de Ordenación Urbana de Teruel) se intenta su imbricación y articulación con éste para conseguir una adecuada coherencia territorial.

1.1.3 ÁMBITO

El ámbito de aplicación de las presentes normas abarca la totalidad de la actividad relativa al suelo y edificación que se desarrolle en el ámbito territorial del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo -Aeropuerto de Teruel. Dicho ámbito y los distintos usos del suelo son los definidos en el Plano de Zonificación.



1.1.4 EFICACIA

Las determinaciones del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel tendrán fuerza vinculante para las Administraciones Públicas y para los particulares y prevalecerán sobre las del planeamiento urbanístico vigentes en el Municipio de Teruel. El Plan General de Ordenación Urbana de Teruel deberá adaptarse para incorporar el Proyecto Supramunicipal del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel.

1.1.5 VIGENCIA

La vigencia del Proyecto Supramunicipal será indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario acometer, que en cualquier caso deberán realizarse de conformidad con los procedimientos oportunos.

De acuerdo con lo que establece la normativa urbanística, las determinaciones de ordenación contenidas en el Proyecto Supramunicipal del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel vincularán a los instrumentos de planeamiento de los Municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos.

1.1.6 SISTEMA DE ACTUACIÓN

Dado el carácter y promoción pública del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel, y de conformidad con lo que establecía el artículo 95.2 de la Ley Urbanística de Aragón, se determinó como Sistema de Actuación el de expropiación, regulado en los artículos 132 y ss. de la Ley 5/1999. Se creó entonces el Consorcio del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel, formado por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, según lo previsto en los artículos 5 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística.

Dicho Consorcio tiene la condición de beneficiario de las expropiaciones precisas para la puesta en marcha del Proyecto, quedando subrogado en las facultades que corresponden a la Comunidad Autónoma a los efectos de lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

La declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación a efectos de la expropiación de los bienes y derechos afectados en el ámbito delimitado para el Aeródromo - Aeropuerto de Teruel quedó determinada con la aprobación del Proyecto Supramunicipal.

1.1.7 ÓRGANO COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

De conformidad con lo expresado por el artículo 95.2 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, la ejecución del Proyecto Supramunicipal corresponde al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Corresponderá a este mismo órgano la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la zona industrial aneja al Aeródromo - Aeropuerto de Teruel.

La ejecución corresponde al Consorcio del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel, por estar entre sus finalidades propias, de conformidad con lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística, y el artículo 8 de los Estatutos del Consorcio del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel, que recoge las facultades otorgadas a esta entidad pública para el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales se ha constituido.

El otorgamiento de licencias urbanísticas tanto de parcelación como de edificación corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Teruel, de acuerdo la normativa urbanística en vigor.



1.1.8 RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, la aprobación del Proyecto Supramunicipal autorizó la urbanización de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable incluidos en su ámbito.

En consecuencia, mediante este instrumento Especial, se transformó directamente el suelo no urbanizable en urbano. Por consiguiente, con la ejecución de las obras de urbanización en curso, los terrenos edificables adquieren la consideración de solares, por lo que los derechos y obligaciones de los propietarios son los correspondientes a suelo urbano consolidado.

1.1.9 CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos previstos en el Proyecto Supramunicipal se podrá llevar a cabo a través de una Entidad de Conservación. La Entidad de Conservación se constituirá mediante Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística en vigor.

La constitución de la Entidad de Conservación y sus Estatutos deberán ser aprobados por Acuerdo del Gobierno de Aragón de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística.

La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de servicios públicos se determinará conforme a los criterios establecidos en los Estatutos de la Entidad de Conservación.

1.1.10 TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Los términos que estructuran la normativa urbanística del Proyecto Supramunicipal se interpretarán en relación con los conceptos y contenidos establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en vigor.

1.1.11 SUPLETORIEDAD

En todo lo no especificado expresamente en las presentes *Normas Urbanísticas*, será de aplicación lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel y en la normativa urbanística en vigor.

1.2 RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

1.2.1 OBJETO Y EFECTOS

De acuerdo con lo señalado en la normativa urbanística en vigor, la aprobación del Proyecto Supramunicipal autorizó a la urbanización de los terrenos incluidos en su ámbito, en este caso clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel como suelo no urbanizable ordinario, asimilable a la clase de suelo no urbanizable genérico establecida en dicha normativa.

Los suelos correspondientes a la zona industrial, una vez finalizadas las obras de urbanización previstas en el Proyecto Supramunicipal, tendrán la condición de suelo urbano. Los suelos restantes, correspondientes a los sistemas generales, mantendrán su condición de suelo no urbanizable genérico.

1.2.2 ZONIFICACIÓN Y USOS PORMENORIZADOS

La calificación del suelo comprendido dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel, queda establecida de la siguiente manera:



- SISTEMAS GENERALES:
 - SISTEMA GENERAL AEROPORTUARIO (SGA)
 - Subsistema de Movimiento de Aeronaves (sMA).
 - Subsistema de Actividades Aeroportuarias (sAA).
 - Subsistema de zona de Servicios Aeroportuarios (sZSA).
 - SISTEMA GENERAL VIARIO (SGV)
 - ZONA INDUSTRIAL (ZI)
 - RED FERROVIARIA (RF)
 - SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES (ZV)
 - INFRAESTRUCTURAS (IF)
 - RED VIARIA Y APARCAMIENTO (RV+AV)

La calificación del suelo y la pormenorización de los usos previstos quedan reflejadas en los Planos de Zonificación y de Usos del suelo.

1.2.3 DESARROLLO DE LA EDIFICACIÓN

Una vez aprobado el Proyecto Supramunicipal y el Proyecto de Reparcelación correspondiente, la edificación sobre las parcelas resultantes podrá someterse directamente al trámite de licencia en las condiciones generales de aplicación de la presente normativa urbanística. Los proyectos de edificación deberán incluir tanto la edificación como el diseño y tratamiento a aplicar en la totalidad de los espacios libres resultantes en la parcela, incluyendo los de aparcamiento.

1.2.4 APERTURA DE VIALES

La apertura de nuevos viales no contemplados en el interior de las áreas de la zona industrial delimitada por el Proyecto Supramunicipal o en cualquier otra área concreta del mismo, ya sean de titularidad privada o de dominio y uso público, podrá realizarse mediante Estudios de Detalle, siempre que se respeten las determinaciones del Proyecto Supramunicipal, así como el contenido y limitaciones expresamente reguladas en la normativa urbanística en vigor. En caso contrario será preciso realizar una modificación del Proyecto Supramunicipal que deberá contemplar la nueva ordenación, alineaciones, rasantes y proyecto de urbanización de los nuevos viales propuestos.

Obviamente, la Modificación no precisará Declaración Previa de Interés Supramunicipal ni de Impacto Ambiental.

1.2.5 CONDICIONES DE ESTACIONAMIENTO

Conforme al art. 54.4 c) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se deberá establecer una plaza de aparcamiento por unidad de reserva, debiendo localizarse al menos la mitad en espacio de uso público. Como se han localizado aproximadamente la mitad en espacios de uso público, será necesario establecer la mitad restante en el interior de las parcelas.

Así pues, se establece una plaza de aparcamiento cada doscientos metros cuadrados o fracción de superficie construida en el interior de la parcela.

La disposición de los edificios y de los espacios libres de cada parcela permitirá que la dotación de las plazas de estacionamiento y las operaciones de carga, descarga y maniobra de vehículos tengan lugar en el interior de la parcela y sin afectar al viario público. Las plazas de aparcamiento por la creación del acceso a las futuras parcelas industriales deberán ser ubicadas en el interior de la parcela correspondiente.



1.2.6 PARCELACIÓN

En caso de no tramitarse Proyecto de Edificación para la totalidad del ámbito físico de una de las áreas o subáreas definidas en el Proyecto de Reparcelación, la asignación de solar edificable exigirá la tramitación previa de un Proyecto de Parcelación de la totalidad del área o subárea en la que se sitúa.

Dicho Proyecto de Parcelación incluirá, tanto la ubicación, descripción y condiciones de uso y edificación de las diferentes parcelas edificables como, en su caso, el trazado y características de posibles viales privados y espacios de dominio y uso privado que se incluyen.

Las condiciones de edificabilidad y otras asignables a cada parcela serán aplicación directa a la misma de las normas particulares de zonas incluyendo, en su superficie, la correspondiente a espacios libres mancomunados.

No podrán otorgarse Licencias de Obras en las áreas o subáreas en las que se haya obtenido Licencia de Parcelación, sin que, previa o simultáneamente, se asegure la total ejecución de la urbanización de los viales privados y espacios de dominio y uso privados mancomunados resultantes del Proyecto de Parcelación conforme al artículo 29 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

La edificación en una parcela no prevista originalmente conllevará, necesariamente, la realización previa o simultánea de las obras de urbanización. De acuerdo con la normativa urbanística en vigor, las obras de edificación y urbanización podrán realizarse simultáneamente siempre y cuando se asegure dicha ejecución simultánea mediante aval u otras garantías reglamentariamente establecidas.

Las obras de urbanización suplementarias que sea necesario realizar para completar la urbanización de la zona industrial podrán desarrollarse directamente a través de proyectos de obras ordinarias que deberán presentarse acompañando al proyecto de edificación.

1.2.7 DESARROLLO DEL PROYECTO

Dada la extensión y la ordenación prevista del Proyecto Supramunicipal, se ha realizado su desarrollo en una única etapa con diversas fases de urbanización y construcción apoyándose en los ejes viarios previstos.

1.3 NORMAS DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

1.3.1 NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Las presentes Normas son directamente aplicables y de obligado cumplimiento. Son igualmente aplicables las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, o normativa que lo sustituya, modifique o complemente, en aquello que no se regule expresamente en las presentes Normas y siempre que no entre en contradicción con las mismas.

1.3.1.1 Servidumbres Aeronáuticas

Las servidumbres legales aeronáuticas son limitaciones derivadas del dominio público sobre el espacio aéreo. Vienen reguladas en las siguientes normas de obligado cumplimiento: Ley 48/60, de 21 de julio (BOE nº 176, de 23 de julio) sobre navegación aérea, Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas y Real Decreto



247/2019, de 5 de abril por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel (BOE nº 104, de 1 de mayo).

Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple o pudiera permitirse conforme a la Modificación número 4, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel, que vienen representadas en los planos nº 2.- Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Teruel de servidumbres aeronáuticas de la "Modificación número 4 del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel" salvo que quede acreditado que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción, y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel.

Para la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, será de aplicación lo indicado en los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel.

Al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, cualquier actuación deberá ser conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972, de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento. En particular: "Las personas físicas o jurídicas sólo podrán desarrollar actuaciones, tales como construcciones, instalaciones o plantaciones, con pleno respeto al contenido de la normativa sobre servidumbres aeronáuticas. A tales efectos, no podrán desarrollarse actuaciones que se encuentren en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que puedan ser consideradas obstáculos, si las autorizaciones emitidas por las administraciones públicas no cuentan con el previo acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias. No será necesario el previo acuerdo favorable para las actuaciones que lleven a cabo los gestores aeroportuarios o prestadores de servicios de navegación aérea en el interior del recinto de los aeródromos y de las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea en el ejercicio de sus funciones como tales."

1.3.1.1.1 Limitaciones Urbanísticas derivadas de las servidumbres

A) LIMITACIONES DERIVADAS DE LAS SERVIDUMBRES FÍSICAS, RADIOELÉCTRICAS Y DE OPERACIÓN

El Decreto 584/1972, de 24 de febrero, modificado por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, de servidumbres aeronáuticas, establece los tres tipos de servidumbres aeronáuticas que considera necesarias para garantizar la seguridad de los movimientos de las aeronaves:



- Servidumbres físicas: son las servidumbres de los aeródromos y sus alrededores, establecidas en garantía de la seguridad de la navegación aérea. Estas servidumbres definen unas áreas y superficies de subida, aproximación y entorno, en las que ningún nuevo obstáculo podrá sobrepasar en altura los límites establecidos para esas áreas y superficies. Conforme al artículo 8 del Decreto 584/72, en su actual redacción, y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas, medios necesarios para la construcción y similares) o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

- Servidumbres radioeléctricas: son las servidumbres que permiten garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas con el objeto de evitar perturbaciones a este tipo de instalaciones, para lo cual se establece una zona de limitación de alturas y otra de seguridad:

a) Zona de limitación de alturas: en la que se prohíbe que ningún elemento sobre el terreno sobrepase la altura máxima establecida para esta zona.

b) Zona de seguridad: en la que se prohíbe la construcción o la modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin el previo consentimiento del ministerio correspondiente.

- Servidumbres de la operación de las aeronaves: son las servidumbres necesarias para garantizar las diferentes fases de las clases de maniobras que existen para la aproximación por instrumentos a un aeródromo. Por tanto, cada tipo de servidumbre se establecerá en función del tipo de ayuda que se utilice como procedimiento de aproximación. Así, en las áreas y superficies que se determinen en función de la ayuda que se utilice para la aproximación de la aeronave, se podrá restringir la creación de nuevos obstáculos, eliminar los ya existentes o señalarlos.

Dichas servidumbres están sujetas a aprobación por Real Decreto, según prevé el artículo segundo del Decreto 584/72, modificado por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, de Servidumbres Aeronáuticas. El Real Decreto 247/2019, de 5 de abril establece específicamente las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel.

Dado que las superficies limitadoras de obstáculos comprendidas en el conjunto de Servidumbres Físicas, Radioeléctricas y de Operación contienen restricciones al libre ejercicio edificatorio, y puesto que son de obligado cumplimiento, los Planes Generales Urbanísticos de los municipios afectados deberán incluir en su normativa las determinaciones que garanticen el cumplimiento de las restricciones o limitaciones mencionadas, siempre y cuando estas servidumbres estén publicadas por Real Decreto.

B) INFORMES Y PERMISOS EN ESPACIOS SUJETOS A SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

- La aprobación de cualquier Plan o instrumento general de ordenación territorial, así como la realización de construcciones, instalaciones o plantaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, deberá ser compatible con el Plan Director del Aeródromo /Aeropuerto de Teruel, requiriendo además, antes de su aprobación inicial en el primer caso, o de su ejecución en el segundo, informe previo del Ministerio de Fomento, que tendrá carácter



vinculante, de conformidad con el Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas, sus posteriores modificaciones y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel. Asimismo, la administración urbanística competente para autorizar dicho plan o proyecto, deberá solicitar informe preceptivo al Consorcio del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel, con el fin de garantizar la compatibilidad de la actuación con la zona de influencia de esta instalación.

C) ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA CARRETERA

La Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón y al Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, definen las zonas de protección de la carretera (artículo 87 del Decreto citado).

Se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

- a) Zona de dominio público.
- b) Zona de servidumbre.
- c) Zona de afección.

Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho (8) metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres (3) metros en el resto de carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. (Artículo 39.1 de la Ley).

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de veinticinco (25) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho (8) metros en las demás carreteras, medidos desde las citadas aristas. (Artículo 42.1 de la Ley).

La zona de afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien (100) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de cincuenta (50) metros en las demás carreteras, medidos desde las citadas aristas.

Así mismo los documentos normativos establecen la línea límite de edificación:

Se establece a ambos lados de las carreteras la línea límite de edificación, desde la cual y hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes. (Artículo 44.1 de la Ley).

La línea límite de edificación, en las redes de carreteras definidas en el artículo 14 del Reglamento, se sitúa a cincuenta (50) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a dieciocho (18) metros en las carreteras de la Red Básica y a quince (15) metros en las integrantes en la Red Comarcal y Local, medidos a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.

El diseño y desarrollo urbanístico de las parcelas ZI-3.21, ZI-3.22, ZI-3.31 y ZI-3.32 del sector



industrial ZI-3 deberá considerar en los documentos de planeamiento que desarrollen este ámbito, las limitaciones y consideraciones que se establecen en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón y al Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, respecto a las zonas de protección de la carretera.

1.3.1.2 Ordenación de la edificación

Se establece con carácter pormenorizado en las Normas Particulares de Zona.

1.3.1.3 Condiciones de Accesibilidad

Tanto para los lugares de carácter público como privado se seguirá la normativa aplicable: Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y la normativa municipal correspondiente, o aquella otra que la sustituya, modifique o complementa.

1.3.1.4 Condiciones de protección contra incendios

Dentro del Sistema General Aeroportuario se ha previsto la construcción de un edificio para salvamento y extinción de incendios cuyo objeto es el salvamento del pasaje y tripulación de las aeronaves (Edificio SEI). Las características del edificio se ajustan a las recomendaciones de la OACI de conformidad con la categoría asignada al Aeródromo - Aeropuerto de Teruel (categoría 6). Tiene acceso directo a la pista y en un lateral del mismo se ubica un depósito de 75 m³. Cuenta con servicio permanente 24 horas. La tipología del edificio se ajusta al "Modelo de cuartel de bomberos" para categoría 6 del aeropuerto.

Se han seguido las recomendaciones de OACI en cuanto al suministro de agentes extintores principales y secundarios y número de vehículos de servicio de extinción de incendios característicos de un aeropuerto de categoría 6.

La protección de incendios en la zona industrial se realiza a través de hidrantes. De conformidad con la normativa sobre incendios vigente, deben estar funcionando los dos hidrantes más próximos a un incendio suministrando un caudal de 16,67 l/s con una presión de 10 mca durante dos horas como mínimo, por lo que dichos hidrantes necesitan 245 m³ durante las dos horas en que están en funcionamiento.

El depósito de agua potable del polígono, se dividirá en dos partes y estará cubierto mediante losa, una para la red de agua potable y la red de riego con un consumo estimado de 180 m³ y otra parte para la red contra incendios que dispondrá una capacidad de 240 m³.

1.3.1.5 Condiciones de Ornato

Con carácter general son las establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

Cuando, por cualquier causa, fueran necesarias operaciones de renovación parcial de la pavimentación de una calle o espacio público, se garantizará la homogeneidad de su textura, ejecución y calidad con respecto a las partes no afectadas de la obra.



Será prioritario el cuidado y la preservación de la vegetación existente en los espacios públicos, así como su extensión a cuantos espacios no la tengan y sean susceptibles de recibirla, por su visibilidad desde espacios públicos.

1.3.1.6 Condiciones de saneamiento

Tanto en el Sistema General Aeroportuario como en la Zona Industrial se ha dispuesto de red separativa para la recogida y evacuación de aguas, una para el saneamiento de aguas residuales y otra para la evacuación de aguas pluviales, utilizando los barrancos que discurren cercanos al ámbito. En los terrenos aeroportuarios se ha diseñado un sistema para recogida y evacuación de grasas e hidrocarburos para evitar que dichas sustancias alcancen los cauces naturales.

En la zona industrial, la depuración de las aguas residuales generadas se realiza mediante un sistema de depuración compacto, ubicado en la zona de infraestructuras I del polígono, y posterior vertido de las aguas residuales tratadas al cauce más próximo (Barranco Hondo).

Además, en esta zona industrial y de conformidad con la normativa de limitación de vertidos, las empresas deberán llevar a cabo tratamientos de depuración previos a su vertido a la red de saneamiento para garantizar valores de contaminación inferiores a los valores admisibles.

1.3.1.7 Limitaciones de vertidos

Los vertidos de todo tipo de instalaciones a la red de alcantarillado deberán incorporar una arqueta de control de vertidos para inspección y control de los mismos por parte del Ayuntamiento, de la Administración inspectora competente o entidad de conservación que se cree. Las arquetas deberán recoger la totalidad del agua residual generada en cada industria y tendrán que estar situadas en su acometida individual previa a su conexión con la red de alcantarillado, en terreno de uso público, fuera del recinto de cada empresa lindando con el vallado o límite de la misma, que permita el libre acceso al personal autorizado, en cualquier horario, en la que se puedan tomar muestras y realizar mediciones de caudal.

Las obras de urbanización garantizarán la no entrada de aguas parásitas de otros orígenes en la red de residuales, como las procedentes de acequias, barrancos, escurideros, cauces canalizados y aguas freáticas, etc.

La conexión a la red de pluviales se realizará, en cualquier caso, mediante arquetas de decantación de sólidos en suspensión y para posibilitar actuaciones ante derrames accidentales en la red de pluviales. Estas arquetas deberán situarse en el interior de cada parcela y previo a la acometida individual de cada parcela con la red de pluviales.

En caso de ser necesario por la concreta actividad de cada empresa, deberán instalarse arquetas de decantación de hidrocarburos y/o grasas en el interior de cada parcela y previo a la acometida individual de cada parcela con la red de pluviales

1.3.1.8 Medidas de protección del medio ambiente

Las medidas para la protección del medio ambiente y para la corrección de los efectos de las actividades, así como la determinación de los niveles permitidos de emisión e inmisión de agentes contaminantes o productores de molestias incluyendo los ruidos, se regirán por la normativa vigente de protección del medio ambiente.

Aquella industria que supere los niveles permitidos deberá adoptar las medidas correctoras oportunas.

1.3.1.9 Condiciones de estacionamiento



De conformidad con lo que establece el artículo 54.3 b) 2º del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Urbanismo de Aragón, deberá establecerse una plaza de aparcamiento por cada doscientos metros de superficie o fracción realmente construida.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones libres mínimas de dos metros y veinte centímetros de anchura y cuatro metros y medio de longitud.

Las plazas de aparcamiento en viario público que resulten afectadas por la creación de accesos a las futuras parcelas industriales, deberán ser reubicadas en el interior de la parcela correspondiente, incrementando la dotación exigida anteriormente.

La disposición de los edificios y de los espacios libres de cada parcela permitirá que la dotación de plazas de estacionamiento y las operaciones de carga, descarga y maniobra de vehículos tengan lugar en el interior de la parcela y no afecten al viario público

1.3.1.10 Condiciones para la construcción de viales

Los viales de dominio y uso público y los viales de dominio y uso privado mancomunado entre los propietarios de las diversas parcelas que se desarrollen en el interior de las áreas tendrán una anchura mínima de 16 metros y trazado regular, no permitiéndose terminaciones en fondo de saco que no resuelvan en su extremo el giro de los camiones (radio de giro mínimo 12 metros). Se plantarán árboles cada ocho plazas de aparcamiento de vehículos, preferentemente coincidiendo con los pasos de peatones; y cada cuatro puestos de aparcamiento de vehículos pesados.

La apertura de viales de dominio y uso público reducirá proporcionalmente a su superficie y de acuerdo a la asignada en su zonificación, la edificabilidad global del área donde se inserte. La apertura de viales de dominio privado no reducirá la edificabilidad del área donde se inserten y la edificabilidad que le corresponda se repartirá proporcionalmente entre las parcelas del área.

1.3.1.11 Condiciones de protección hidráulicas

Toda actuación que se quiera ejecutar en el dominio público hidráulico y/o dentro de su zona de policía, además de respetar la servidumbre de paso mínima de 5 metros, tendrá como requisito previo e indispensable a la iniciación de las obras, la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar de acuerdo con la legislación vigente. Igualmente se deberá obtener autorización previa para el vertido de las aguas tanto residuales como pluviales, así como si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea.

1.3.1.12 Condiciones de Seguridad y Protección Civil

En las instalaciones aeroportuarias será de aplicación la normativa específica relativa a seguridad y emergencias, y en especial la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad aérea.

En la zona industrial se aplicarán las siguientes condiciones de protección civil y atención de emergencias.

De carácter documental:

Con carácter previo a la concesión de la licencia de actividad, se facilitará una relación de los productos que, directa o indirectamente, intervienen, o que puedan generarse como consecuencia de la pérdida de control de un proceso industrial. Para cada uno de ellos se indicará:

1. Designación comercial y técnica del producto.



2. Cantidad o consumo anual, indicando su uso a lo largo del tiempo.
3. Composición química (número de CAS).
4. Modo de suministro.
5. Almacenamiento.
6. Situaciones de emergencia o accidentales, posibles en todo el proceso: transporte, almacenaje, manipulación, consumo y eliminación final.
7. Compatibilidad y efectos inducidos, con otros productos del proceso propio, o de situación geográfica próxima.
8. Riesgos internos y externos (flora, fauna y medio ambiente) que se derivan del uso de ese producto.
9. Medidas de seguridad y de protección habituales y en situaciones de emergencia.
10. Se establecerán una serie de Procedimientos, para las distintas situaciones de emergencia que previsiblemente se puedan producir, organizando la cadena de responsabilidad de las distintas personas, que puedan estar implicadas en la gestión de cada una de ellas, los avisos a Instituciones, y en todo caso a Protección Civil mediante el teléfono 112.

De protección pasiva:

1. Se tomarán las precauciones necesarias, para evitar los vertidos incontrolados de los materiales que son objeto de manipulación, almacenaje o fabricación, que correspondan a situaciones de emergencia.
2. Pavimentación de todas las zonas de tránsito o almacenaje, o la protección necesaria, para evitar la contaminación de acuíferos, por derrames eventuales, en maniobras de manipulación y trasiego, o por accidente, de elementos que pueda afectar al medio natural.
3. Recogida mediante colectores de las aguas de lluvia, en las zonas en que puede haber derrames, o que, como consecuencia de baldeos o limpiezas industriales, pueden arrastrar elementos contaminantes.
4. Todos los colectores verterán finalmente al sistema de depuración y, una vez efectuado el tratamiento, a una única arqueta de vertido final.
5. Ejecución de cubetos donde se recoja, en posibles roturas, los elementos contaminantes de silos, o zonas en las que se encuentren acopiados de manera provisional o definitiva.
6. Disponer de balsas o depósitos de recogida donde se puedan retener los vertidos accidentales para poder gestionar a posteriori su inertización. La situación geográfica de las mismas, deberá impedir su desbordamiento o inundación.

De control:

1. Se dispondrá de un vertido final único, para el saneamiento de aguas residuales (fecales), salvo que se demuestre técnicamente su improcedencia.
2. Existirá una arqueta final para cada una de las redes (aguas residuales (fecales) y aguas pluviales), fuera del recinto de la Empresa, que permita el libre acceso, al personal autorizado, en cualquier horario, en la que se puedan tomar muestras y realizar mediciones de caudal.
3. Se efectuará, con carácter anual, un simulacro en el que se aparente una emergencia. Se podrá realizar conjuntamente con otros simulacros programados con Protección Civil o internos, pero en todo caso se dará aviso previo de las acciones a ejecutar.

1.3.2 NORMAS PARTICULARES DE ZONAS



1.3.2.1 Sistemas Generales

1.3.2.1.1 Sistema General Aeroportuario

– Denominación: El Sistema General Aeroportuario comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados SGA en el Plano de Zonificación.

– Uso principal: El uso del suelo incluido en este ámbito es Uso Público Aeroportuario, con categoría de Sistema General y conformado por las instalaciones que se describen en las presentes Normas y desarrollado en los Subsistemas de Movimiento de Aeronaves, Actividades Aeroportuarias y de Zona de Servicios Aeroportuarios.

– Usos prohibidos: Cualquier otro incompatible con actividades aeroportuarias.

– Titularidad: Los suelos que conforman el Sistema General Aeroportuario serán de titularidad pública.

– Desarrollo del Sistema General: Las obras de nueva construcción y las de conservación en este ámbito tienen carácter de obras públicas de interés general y es de aplicación la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. En su artículo 166 establece que las obras de nueva construcción, reparación y conservación que se realicen en el ámbito del aeropuerto y su zona de servicio por el gestor no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por constituir obras públicas de interés general.

– Las edificaciones contenidas en el Subsistema de Actividades Aeroportuarias quedan sometidas a las restricciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas legales de conformidad con lo establecido en el Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas y sus posteriores modificaciones, Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel y demás legislación sobre la materia, y que vienen establecidas en el Plan Director del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel.

– Edificabilidad: Además de la prevista y ejecutada, aquella que se requiera para el adecuado funcionamiento del Sistema General (como la construcción de hangares y las obras y edificaciones necesarias para los usos permitidos) teniendo en cuenta los límites impuestos por las servidumbres aeronáuticas existentes.

Este Sistema General se compone de los siguientes Subsistemas:

A.- Subsistema de Movimiento de Aeronaves,

Usos: El uso del suelo comprendido en el Subsistema de Movimiento de Aeronaves es un Uso Público Aeroportuario, con carácter de Sistema General. Se permite el uso industrial y aeronáutico cumpliendo con la normativa aeronáutica vigente.

En dicho Subsistema se integran los Campos de Vuelos, constituidos por las infraestructuras necesarias para la circulación de las aeronaves previamente al despegue y tras el aterrizaje, garantizando que sean realizadas en condiciones de seguridad. Está formado por los siguientes elementos:



- Pistas de vuelo. Pista de 2.825 m de longitud y 45 m de anchura, con área de seguridad extremo de pista, zona de parada y sin zona libre de obstáculos. El rodaje de aeronaves hasta cabecera de pista en despegues y hasta la plataforma en aterrizajes se realizará por la propia pista de vuelos.
- Plataformas de viraje situadas en los extremos de la pista.
- Calle de salida de pista. Situada perpendicularmente a la pista, conecta ésta con la plataforma de aeronaves.
- Calle de rodaje. Situada paralela a la pista, sirve para el acceso a la plataforma de aeronaves.
- Galería de servicios: Galería transitable que cruza perpendicularmente la pista y cuyo objeto es la ubicación de servicios.
- Vial perimetral: Vial perimetral a la pista de vuelos que discurre paralelo a la valla de seguridad. Se trata de una vial de seguridad de 4 metros de ancho.
- Ayudas a la navegación: Comprenden el conjunto de instalaciones que sirven para determinar las rutas y procedimientos de aproximación y despegue dentro del espacio aéreo controlado en condiciones de total seguridad. El conjunto de Ayudas podrá modificarse o ampliarse en cualquier momento según las exigencias del tráfico aéreo o el desarrollo tecnológico aeronáutico. Estarán formadas por:
 - Ayudas visuales para la navegación: indicadores de dirección de viento; señal que designa la pista, de eje de pista, de eje de calle de rodaje, etc.; luces de umbral, luces de borde de pista, sistema PAPI; sistema sencillo de iluminación de aproximación de 420 metros, luces de protección de pista en el acceso desde la calle de rodaje, perpendiculares a la pista, etc.
 - Ayudas para la navegación. Se prevé la implantación de procedimientos instrumentales de no precisión en las aproximaciones por ambas cabeceras. Su implantación se realizará en coordinación con ENAIRE y AESA.

B.- Subsistema de Actividades Aeroportuarias:

- Usos: El uso del suelo comprendido en el Subsistema de Actividades Aeroportuarias es un Uso Público Aeroportuario, con carácter de Sistema General. Se relacionan de forma no exhaustiva las actividades incluidas en este uso:
 - Mantenimiento, estacionamiento, desmantelamiento y reciclado de aeronaves.
 - Fabricación, ensamblaje y producción de piezas y elementos para actividades aeronáuticas y espaciales.
 - Actividades de I+D+i, experimentación, certificación, testeo y pruebas de materiales y equipos, todos ellos relacionadas con las actividades aeronáuticas y espaciales.
 - Actividades administrativas, comerciales y de formación relacionadas con las actividades aeronáuticas y espaciales.
 - Equipamientos docentes, tales como aulas, simuladores y residencia temporal de estudiantes y pilotos
 - Usos no permanentes para anuncios publicitarios, usos recreativos, deportivos o culturales.
 - Y en general cualquier uso complementario y/o industrial y logístico relacionado con actividades aeroportuarios y/o aeroespaciales.

En dicho Subsistema se integrarán las diferentes áreas o zonas con usos independientes mediante concesiones o autorizaciones administrativas:

- Plataformas de mantenimiento de aeronaves: Infraestructura prevista para la realización de actividades de mantenimiento de aeronaves; puesta a punto y reparación; estacionamiento y preparación de aeronaves, así como el desmantelamiento y reciclado de las aeronaves.



- Campa de aeronaves para estacionamiento de larga estancia: Con capacidad para el estacionamiento de aeronaves y construcción de hangares, edificaciones y obras necesarias para los usos permitidos.

- Plataformas de estacionamiento y mantenimiento de helicópteros: Dicha superficie contiene espacio suficiente para albergar: plataformas de estacionamiento, hangares, edificación para la Base Helitransportada, depósitos, zonas para aparcamiento y para instalaciones. También podrá destinarse a otros usos similares relacionados con los helicópteros, tales como el servicio 112, etc.

Para el despegue y aterrizaje de los helicópteros y de los aviones de carga en tierra se necesitará el uso de la pista del propio aeródromo.

- Plataforma para actividad de prueba de motores de cohetes. Con superficie en concesión para empresas externas con el fin de desarrollar actividad relacionada con estos usos.

- Aparcamientos: Se prevé la construcción de un aparcamiento de 1.500 m² de superficie.

C.- Zona de servicios aeroportuarios:

Usos: El uso del suelo comprendido en el Subsistema de Zona de Servicios Aeroportuarios es un Uso Público Aeroportuario, con carácter de Sistema General.

En esta zona se integran los usos propios de los servicios al aeropuerto en los que se integran o podrán integrarse:

- Edificio para Salvamento y Extinción de Incendios: Las características del edificio se ajustan a la clasificación del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel con la categoría 6 OACI. Su altura máxima, por servidumbres aeronáuticas será de 17 m. El edificio cuenta con un aparcamiento con capacidad para 18 vehículos.

- Edificio de Servicios Generales y Sala de Control: Alberga las instalaciones necesarias para la gestión administrativa y apoyo técnico de las funciones de control y de mantenimiento del aeropuerto. Atendiendo a las diferentes funciones que en él se realizan, se divide en las siguientes áreas que podrán modificarse en función de las necesidades reales:

- Área técnica de operaciones de control
- Área técnica de mantenimiento
- Administración
- Área de instrucción
- Aseos
- Almacenes
- Cafetería
- Cuarto instalaciones
- Mostradores de información al público, a PMR y posible facturación
- Oficina meteorológica
- Sala de espera
- Otros, tales como centros de negocios, vivero de empresas, oficinas en alquiler para usos administrativos, comerciales, mercadotecnia, etc.

El Aeropuerto de Teruel contará con una Sala de Control integrada en el Edificio de Servicios Generales, con altura suficiente para disponer de plena visión de las plataformas de estacionamiento de larga estancia y de la pista. Desde la sala de control se dispondrá de un sistema de comunicación de voz que permita suministrar a los pilotos información.

- Edificio de Servicios Generales Nº2: Se prevé la construcción de un segundo edificio de servicios generales. se divide en las siguientes áreas que podrán modificarse en función de las necesidades reales:



- Oficinas
- Administración
- Área de instrucción
- Aseos
- Almacenes
- Cafetería
- Cuarto instalaciones
- Mostradores de información al público
- Sala de espera
- Otros, tales como centros de negocios, vivero de empresas, oficinas en alquiler para usos administrativos, comerciales, mercadotecnia, etc.
- Aparcamientos: Actualmente existen dos aparcamientos con una capacidad total de 130 vehículos y una superficie total de 3.500 m² próximo a los edificios de Servicios Generales. Se prevé ampliar la zona de parking a 9.000 m².
- Viales interiores y accesos: Se ha ejecutado un vial interior al recinto aeroportuario que permite el acceso al aeródromo desde la Zona Industrial. Se ha ubicado una caseta de control de accesos para controlar la entrada al Subsistema de Movimiento de Aeronaves.
- Zona de Abastecimiento Energético: Contendrá las acometidas, instalaciones, elementos terminales y redes de distribución de las infraestructuras energéticas y básicas necesarias para el funcionamiento del Sistema General Aeroportuario.
- Central Eléctrica: Instalaciones necesarias para cubrir las necesidades energéticas del Aeropuerto, excluyendo las necesidades de consumo eléctrico correspondientes a la zona industrial contigua.
- Suministro de Combustible de Aeronaves: Consistente en los depósitos de almacenamiento necesarios, con sus instalaciones de carga y descarga y medias de seguridad y control.
- Suministro de Agua: Conjunto de instalaciones necesarias para garantizar el abastecimiento de agua del Sistema General.
- El sistema de saneamiento será separativo. Se han construido dos redes para la recogida y evacuación de aguas, una para el saneamiento de aguas residuales y otra para el saneamiento de aguas pluviales, utilizando los barrancos que discurren cercanos al ámbito.
- Recogida y Tratamiento de Residuos: Se establece un sistema para recogida y evacuación de grasas e hidrocarburos para evitar que dichas sustancias alcancen los cauces naturales.

1.3.2.1.2 Sistema General Viario

- Denominación: El Sistema General Viario comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados SGV en el Plano de Zonificación.
- Usos: Conjunto de infraestructuras necesarias para garantizar la conexión y el acceso del ámbito territorial con la red viaria.
- Usos prohibidos: El resto.
- Titularidad: Los suelos que conforman el Sistema General de Viario serán de titularidad pública.

El acceso principal a las instalaciones del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel se emplaza en el PK 6+000 de la carretera autonómica A-1512. La intersección con dicha carretera se encuentra a unos 6 km de la N-234 y a 5 km de la carretera TE-V-9011 que comunica la A-1512 con la localidad de Cella.



La longitud total del trazado de la carretera de acceso es de unos 2.800 metros aproximadamente, partiendo desde la intersección canalizada de conexión con la carretera A-1512 en dirección perpendicular a la misma para bordear posteriormente la zona de la campa de las instalaciones aeroportuarias hasta enlazar con los viales del polígono industrial y los del Sistema General Aeroportuario.

La carretera se encuadra en la tipología denominada C-80 perteneciente al Grupo 2, tratándose de una carretera convencional, de calzada única, con accesos autorizados a las propiedades colindantes, interurbana y cuyas condiciones orográficas corresponden a un relieve llano, habiéndose diseñado la misma para una velocidad de proyecto de 80 Km/h.

La sección de la carretera está compuesta por dos carriles de 3,50 metros más dos arcenes de 1,50 metros y dos bermas de 1,00 metros. Así pues, la anchura total de la plataforma es de 12,00 metros.

La conexión con la carretera autonómica A-1512 es una intersección con la tipología de intersección canalizada, con el fin de interferir lo menos posible con el tráfico que circula por dicha carretera que tiene como origen y destino principal Albarracín.

La nueva zona industrial ZI-3 no tiene conexión directa con las instalaciones aeroportuarias principales y precisa de un acceso independiente en la carretera A-1512. Esta zona ocupa los terrenos de un antiguo acuartelamiento que disponía de su propio acceso a la carretera. Este acceso está operativo y en servicio.

Se aprovecha el actual acceso para la zona industrial ZI-3 por lo que no se crea un acceso nuevo en la carretera. No obstante, el diseño del viario local requiere el traslado de este acceso unos 100 metros hacia el Oeste. A tal fin se proyecta una intersección en T con la carretera A-1512 en el PK 3+000, quedando a 3 km de la carretera N-234 y a su vez a 3 km del actual acceso principal a las instalaciones generales del aeropuerto.

La intersección proyectada en T se diseña con cuñas de cambio de velocidad, permitiendo el giro a izquierdas directo desde la carretera debido a la moderada IMD prevista en la nueva zona industrial y a las favorables condiciones de visibilidad en el tramo.

El camino existente afectado por el traslado del acceso tendrá continuidad por el viario local de la nueva zona industrial ZI-3.

1.3.2.2 Zona Industrial

– Denominación: La Zona de Actividades Industriales comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados ZI (ZI-1, ZI-2 y ZI-3 según la parcela mínima establecida).

– Usos Principales: La actividad industrial en los sectores complementarios y relacionados con la actividad aeronáutica, espacial e industrial en el sentido más amplio. Incluyendo el mantenimiento, reparación y desguace de aeronaves, tratamiento, gestión y reutilización de piezas y componentes, formación aeronáutica y espacial incluida la residencia temporal para estudiantes y pilotos si es necesario.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno que no desmerezca de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los tratamientos de las cubiertas y lucernarios deberán considerar ésta como una quinta fachada del edificio, utilizando soluciones más amplias y singulares que mejoren tanto la imagen como el aprovechamiento de la iluminación natural.

La altura máxima de las naves podrá sobrepasarse por elementos funcionales de las instalaciones industriales siempre que quede justificada su necesidad, pero respetando en



cualquier caso las limitaciones de altura y obstáculos impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

En el supuesto de utilización de equipos de climatización en cubierta deberán ser protegidos visualmente con celosías metálicas, armonizando con el conjunto.

El proyecto de edificación definirá la urbanización completa de los espacios exteriores de las parcelas no ocupadas por la edificación, pavimentándose adecuadamente los espacios de acceso, aparcamiento y maniobra, tratándose los restantes espacios con jardinería.

Cuando lo haya, el cierre de las parcelas que den a la vía pública estará formado por un zócalo de hormigón visto de 50 cm de altura o de ladrillo o bloque caravista, al que se le podrá superponer un cierre metálico con carácter de transparencia de altura 2,00 m. Por el interior de la parcela, adosadas al cierre, se plantarán especies vegetales conformando una pantalla arbolada.

Las empresas propietarias quedarán obligadas al buen estado de mantenimiento y conservación de la edificación y espacios libres.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

- Parcela mínima ZI-1: 1.000 m²
- Parcela mínima ZI-2: 6.000 m².
- Parcela mínima ZI-3: 1.000 m²
- Edificabilidad máxima industrial
- En parcelas ZI-1: 0.70 m²/m² sobre parcela neta.
- En parcelas ZI-2: 0,475 m²/m² sobre parcela neta.
- En parcelas ZI-3: 0.70 m²/m² sobre parcela neta.

- Tipo de edificación:

- Aislada o agrupaciones de edificios industriales entre medianeras (naves nido) que cumplan las siguientes condiciones:

1.- La ocupación de suelo por cada edificio de la agrupación no será superior a 2.500 metros cuadrados.

2.- El cumplimiento de las condiciones de ocupación de suelo y edificabilidad se referirá al conjunto del suelo sobre el que se proyecta la agrupación. Dicho suelo constituirá una única parcela indivisible, no inferior a la señalada como mínima, de dominio común entre los propietarios de los edificios, siendo igualmente de dominio común los espacios destinados a estacionamiento, carga, descarga y maniobra de vehículos, cuyo mantenimiento y conservación serán privados.

3.- Los retranqueos mínimos a linderos se aplicarán al conjunto de la agrupación.

4.- La ordenación de la edificación, de la dotación del estacionamiento y del acceso, carga y descarga de vehículos, se establecerá mediante un estudio de detalle, salvo que el conjunto de las naves agrupadas se incluya en un único proyecto de edificación.

- Retranqueos mínimos:

- En parcelas ZI-1: 5 metros a vial y 3 metros a linderos. Por acuerdo entre propietarios podrá eliminarse el retranqueo si se inscribe en el Registro de la Propiedad.

- En parcelas ZI-2: 5 metros a vial y 5 metros a linderos.

- En parcelas ZI-3: 5 metros a vial y 3 metros a linderos. Por acuerdo entre propietarios podrá eliminarse el retranqueo si se inscribe en el Registro de la Propiedad.



- No deberán respetar el retranqueo a vial los postes o torres de servicios o instalaciones, los transformadores, las casetas de servicios e infraestructuras, surtidores, básculas, marquesinas y elementos similares.

- Retranqueos a zona ferroviaria: Se permite un retranqueo de cero metros a los linderos con las zonas de vías férreas siempre que se ocupe con construcciones, instalaciones o infraestructuras ligadas a los usos ferroviarios.

- Ocupación máxima:

- En parcelas ZI-1: 70%

- En parcelas ZI-2: 47,5%

- En parcelas ZI-3: 70%

- Altura máxima: 2 plantas, con altura máxima de conformidad con las limitaciones impuestas por servidumbres aeronáuticas.

- Titularidad: Los suelos correspondientes serán de titularidad privada

1.3.2.3 Zona de Infraestructuras

- Denominación: La Zona de Infraestructuras comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados IF en el Plano de Zonificación.

- Usos: Los dirigidos a dotar de las infraestructuras necesarias para el adecuado funcionamiento de la zona industrial. En concreto, infraestructuras relacionadas con el abastecimiento a agua, tratamiento de aguas residuales, laminación de aguas pluviales, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones.

- Se contempla la instalación de un sistema de laminación de los barrancos constituido una balsa de laminación de 85.632 m3 excavada con talud 2H/1V sin revestir. La balsa será de planta rectangular con una base inferior de 50 x 360 metros, calado máximo de 4,00 metros de profundidad más 0,10 metros de resguardo.

- Usos prohibidos: El resto.

- Parámetros urbanísticos: Los requeridos para su funcionamiento. Cumplirán las reglamentaciones sectoriales aplicables.

- Condiciones medioambientales: Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el impacto ambiental y visual de las construcciones e instalaciones. Con carácter particular se prescribe la plantación de una pantalla vegetal que oculte la totalidad de las instalaciones y una valla de seguridad que quede integrada en el entorno de las instalaciones.

- Condiciones estéticas: Las construcciones e instalaciones que se emplacen en estas parcelas serán preferiblemente subterráneas o intentarán quedar ocultas a la vista si es posible según su naturaleza y se dará a su superficie libre de edificación un tratamiento de zona ajardinada integrada en la red viaria.

- Titularidad: Los suelos correspondientes serán de dominio y uso público.

1.3.2.4 Zona Verde

- Denominación: Los terrenos denominados zona verde dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal, pertenecen al sistema de espacios libres. Según el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón están conformados para equipamientos, o para espacios libres: parques y jardines, plazas y espacios peatonales y áreas de juego.



Y en el artículo 54.4 Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón indica que podrán destinarse a incrementar el sistema local de espacios libres o aparcamientos.

- Usos: Estos terrenos se destinan inicialmente a la plantación de arbolado y jardinería, con inclusión de actividades de ocio y recreativas o culturales, compatibles con su naturaleza, y la práctica de deportes, predominantemente al aire libre, sin perjuicio de que puedan existir instalaciones cubiertas que cumplan los parámetros urbanísticos expresados en esta norma. También podrán destinarse a aparcamientos si se considerara necesario.

Además de los usos descritos anteriormente se permitirá cualquier elemento de la infraestructura técnica de la urbanización, estando preferiblemente enterrados cuando sea posible técnicamente.

En las zonas verdes, podrán autorizarse las siguientes construcciones y usos:

a) Quioscos y similares de una sola planta con una superficie máxima de 20 m²t a razón de 1 por cada 5.000 m²s o fracción superior a 3.000 m²s.

b) Instalaciones deportivas al aire libre, que ocupen como máximo el 50 % de la superficie de la zona verde, permitiéndose una edificación de 200 m²t cada 5.000 m²s o fracción superior a 3.000 m²s, destinada al uso y mantenimiento de las mismas.

c) Asimismo podrá localizarse en los mismos:

- Centros de transformación para el suministro de energía eléctrica de acuerdo con las compañías suministradoras y con la aprobación pertinente previa informe de los servicios técnicos municipales.

- Infraestructuras de abastecimiento de agua potable: Pozos de captación de agua, Plantas potabilizadoras y depósitos.

- Infraestructuras de saneamiento: Estaciones de bombeo.

Se minorará el impacto visual y medioambiental de estas infraestructuras, mediante actuaciones debidamente justificadas, basadas en técnicas de jardinería y paisajismo como barreras vegetales, montículos para depósitos de agua enterrados, etc.

La implantación de las infraestructuras anteriores se procurará que sean enterradas, no obstante, los elementos elevados (sobre rasante) ocuparán como máximo un 5 % de superficie

del espacio libre. En el caso de Infraestructuras hidráulicas, la superficie de zona verde destinada a este uso, no será superior al 20 % de la superficie de la zona verde donde se ubique.

Se procurará de forma preferente la plantación de especies de arbolado de porte bajo de manera que no interfieran la operativa aeroportuaria, ajustándose en todo caso a las limitaciones de altura impuestas por las servidumbres aeroportuarias. Se procurará la plantación de especies autóctonas, aquellas que no tengan requerimientos elevados de agua y las que sean propias de las condiciones ambientales existentes en la zona.

- Usos prohibidos: el resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

- La ocupación máxima de las edificaciones será del 10% de la superficie del área.

- La edificación máxima de cada área será de 0,05 m²/m².

- La altura máxima: 2 plantas, con altura máxima de conformidad con las limitaciones impuestas por servidumbres aeronáuticas.

- Titularidad: Los suelos correspondientes serán de dominio y uso público.



1.3.2.5 Red viaria y aparcamiento

- Denominación: Comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados RV + AV en el Plano de Zonificación y destinados a red viaria y aparcamientos públicos.

- Usos: Además de los propios conforme a su naturaleza, se permite la instalación de infraestructuras que den servicio al sector, y que deberán ir enterradas cuando sea técnicamente posible.

- Usos prohibidos: El resto.

- Reserva de plazas de aparcamiento.

En los viales se han previsto zonas de aparcamiento para vehículos, con unas dimensiones mínimas para dichas plazas de 2,20 m de ancho y 4,50 m de longitud. Al ser viales de anchura mayor a 16 metros deberá plantarse un árbol cada 10 metros en cada una de las aceras, que podrán sustituirse por parterres que contengan un número equivalente de árboles.

- Condiciones de acceso a las parcelas:

Para permitir el acceso a las parcelas se admite intervenir en la reserva para paso de instalaciones afectadas, siempre que se garantice la seguridad de las instalaciones subyacentes, colocando como mínimo una losa de hormigón armado de 20 cm de espesor, con el armado necesario para permitir el paso de los vehículos pesados previstos, un adecuado tratamiento de los acabados y que no afecten a más de 1/4 de la longitud del frente de la parcela que da a la zona de instalaciones.

- Condiciones de conexión a las redes de instalaciones:

- Se permite a los propietarios acometer a las redes de instalaciones urbanas en las zonas de reserva de paso de las mismas, siempre que cumplan las condiciones fijadas para ello en el Proyecto de Urbanización y con la preceptiva autorización por parte del organismo gestor de las mismas.

Una vez efectuada la conexión deberán restituir las condiciones originales de los acabados de los elementos afectados (aceras, zonas de reserva para instalaciones, etc.).

- Condiciones urbanísticas: Los viales y aparcamientos cumplirán con las determinaciones del art.85 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, o normativa que lo sustituya.

- Titularidad: Los suelos correspondientes serán de dominio y uso público.

1.3.2.6 Red Ferroviaria

- Denominación: La Red Ferroviaria comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados RF en el Plano de Zonificación.

- Usos: El objeto es la construcción de un apartadero ferroviario que permita la conexión con la línea de ferrocarril y dotar de acceso de este tipo a la zona industrial aneja al Aeródromo - Aeropuerto de Teruel.

- Usos prohibidos: El resto.

- Titularidad: Los suelos que conforman la Red Ferroviaria serán de titularidad pública.

El futuro apartadero ferroviario consistirá en un ramal que se dividirá en dos a su entrada a la zona industrial para permitir su acceso a todas las parcelas del polígono; si bien en una primera fase se prevé únicamente el acceso que discurre paralelo a la pista de aterrizaje.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/269/2021, de 18 de marzo, por la que se da publicidad a los Acuerdos de 15 de julio de 2020 y de 10 de marzo de 2021, del Gobierno de Aragón, por los que se establecen medidas de compensación como consecuencia de actividades extraordinarias durante la vigencia del estado de alarma, para el personal de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aprobados por el Gobierno de Aragón los días 15 de julio de 2020 y 10 de marzo de 2021, sendos acuerdos por los que se establecen medidas de compensación como consecuencia de actividades extraordinarias durante la vigencia del estado de alarma, para el personal de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, se procede a su publicación en los términos que se consignan a continuación.

Zaragoza, 18 de marzo de 2021.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

ACUERDO DE 15 DE JULIO DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA, PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, hizo preciso establecer unas medidas de contingencia, en el ámbito del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Sector Público, con el fin proteger la salud y seguridad del personal a su servicio, lo que supuso una notable disminución de la presencia del personal en los diferentes centros de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, la realización de funciones de carácter esencial ha supuesto un incremento de la actividad de determinados colectivos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón. Es por ello que resulta necesario compensar esta especial dedicación por parte de dichos empleados públicos.

De acuerdo con lo anterior, tras negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General, las competencias atribuidas por el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación, el Gobierno de Aragón en su reunión del día 15 de julio de 2020, acuerda:

Primero.— El exceso de jornada realizado por el personal durante el tiempo de estado de alarma por la pandemia originada por la COVID-19 se compensará con tiempo de descanso, a razón de una con setenta y cinco horas por hora realizada en día laborable y de dos en sábado, domingo o festivo, acumulándose el exceso resultante en disfrute de jornadas completas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Segundo.— Al personal que, perteneciendo a otros departamentos u organismos autónomos, haya prestado servicios en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el Servicio Aragonés de Salud, en residencias ajenas al Instituto Aragonés de Servicios Sociales con motivo de su intervención o por la creación de centros COVID, incluyendo al personal que haya prestado servicios en los hoteles Ilunion y Pedro I, se le asignará una puntuación en las bolsas de empleo triple por ese tiempo trabajado.

Tercero.— El personal incluido en el apartado anterior y que disponga de la titulación requerida al efecto, podrá incorporarse a la bolsa de personal temporal en la clase de especialidad o categoría profesional en la que haya prestado servicios.



Cuarto.— Se faculta al Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para dictar las Instrucciones necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

ACUERDO DE 10 DE MARZO DE 2021, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ATRIBUYE UNA PUNTUACIÓN TRIPLE POR TIEMPO TRABAJADO, AL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO QUE HAYA PRESTADO SERVICIOS EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL FORZOSA DE FUNCIONES EN EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES, EN EL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, EN RESIDENCIAS AJENAS AL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES CON MOTIVO DE SU INTERVENCIÓN O POR LA CREACIÓN DE CENTROS COVID, INCLUYENDO AL PERSONAL QUE HAYA PRESTADO SERVICIOS EN LOS HOTELES ILUNION Y PEDRO I

La declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por la COVID-19 efectuada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, exigió la adopción de medidas que garantizaran la adecuada prestación de los servicios, identificándose aquéllos que se consideran de carácter esencial en la Resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de 16 de marzo de 2020, de nuevas medidas de contingencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con la COVID-19.

Con base a los artículos 13 y 18 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Instrucción de 2 de abril de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen criterios de aplicación en materia de personal, se llevó a cabo la atribución temporal forzosa de funciones de distintos empleados públicos, para la realización de funciones distintas a las correspondientes a su puesto de trabajo.

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 15 de julio de 2020, adoptó el Acuerdo por el que se establece que al personal que, perteneciendo a otros departamentos u organismos autónomos, haya prestado servicios en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el Servicio Aragonés de Salud, en residencias ajenas al Instituto Aragonés de Servicios Sociales con motivo de su intervención o por la creación de centros COVID, incluyendo al personal que haya prestado servicios en los hoteles Ilunion y Pedro I, se le asignará una puntuación en las bolsas de empleo triple por ese tiempo trabajado.

No obstante, dicha medida ha resultado ser insuficiente, dado que sus efectos sólo son aplicables al personal funcionario interino y personal laboral temporal que prestó servicios en régimen de atribución temporal forzosa de funciones durante el estado de alarma, en cuanto a que ocupan una posición en las diferentes listas de espera de personal interino y las bolsas de empleo de personal laboral, sin producir efecto alguno respecto del personal funcionario de carrera que también fue objeto de dichas atribuciones temporales forzosas de funciones.

Por otra parte, en el ámbito sanitario, con fecha 8 de mayo de 2020, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Organizaciones sindicales CSIF, FTSP, CCOO Y UGT, presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, con la abstención de CEMSATSE, alcanzaron un pacto con el propósito de asignar una puntuación específica a los servicios prestados en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud desde el 1 de marzo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, en todos los procesos selectivos y de movilidad voluntaria del Servicio Aragonés de Salud, así como en la bolsa de trabajo.

Por lo tanto, resulta conveniente el establecimiento, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, de una medida similar, que sea equitativa respecto del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo.

De acuerdo con lo anterior, procede aplicar la misma medida acordada a los futuros procedimientos de provisión de puestos de trabajo a través de concurso de méritos, de forma que, en la baremación a realizar en relación con la antigüedad por prestación de servicios, los servicios prestados en la modalidad de atribución temporal forzosa de funciones en centros o servicios sociosanitarios en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el Servicio Aragonés de Salud, en residencias ajenas al Instituto Aragonés de Servicios Sociales con motivo de su intervención o por la creación de centros COVID, incluyendo los servicios prestados en los hoteles Ilunion y Pedro I, tengan asignada una puntuación triple por ese tiempo trabajado.

Por otra parte, la redacción literal del Acuerdo del Gobierno de Aragón del día 15 de julio, sólo contempla la aplicación de tal medida al personal que, perteneciendo a otros departamentos, hayan prestado servicios en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el Servicio Aragonés de Salud, en residencias ajenas al Instituto Aragonés de Servicios Sociales con



motivo de su intervención o por la creación de centros COVID, incluyendo al personal que haya prestado servicios en los hoteles Ilunion y Pedro I. Esto implica que el personal que, perteneciendo a los departamentos a los que están adscritos estos organismos autónomos, haya prestado servicios en los mismos en régimen de atribución temporal forzosa de funciones, pueda quedar excluido de la aplicación de esta medida. Esto hace conveniente extender la medida en cuestión a todo el personal que haya prestado los servicios indicados en régimen de atribución temporal forzosa de funciones.

Finalmente, la aprobación y entrada en vigor del Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, introduce importantes novedades en la elaboración de las listas de espera de personal funcionario interino, lo que hace conveniente que la aplicación de las medidas aquí descritas se produzca en relación con las listas de interinos que se elaboren desde la entrada en vigor del mismo.

De acuerdo con lo anterior, tras negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General, las competencias atribuidas por el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación, el Gobierno de Aragón en su reunión del día 10 de marzo de 2021, acuerda:

Primero.— Al personal que, con posterioridad al 14 de marzo de 2020, haya prestado servicios en régimen de atribución temporal forzosa de funciones en centros o servicios sociosanitarios en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el Servicio Aragonés de Salud, en residencias ajenas al Instituto Aragonés de Servicios Sociales con motivo de su intervención o por la creación de centros COVID, incluyendo al personal que haya prestado servicios en los hoteles Ilunion y Pedro I, se le asignará, en la valoración de los servicios prestados, una puntuación triple por ese tiempo trabajado en las bolsas de empleo creadas desde la publicación de este Acuerdo.

Segundo.— Al personal incluido en el apartado anterior se le asignará, en la valoración a realizar de la antigüedad por prestación de servicios en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de méritos, una puntuación triple por ese tiempo trabajado.

Tercero.— Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Hacienda y Administración Pública y a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Cuarto.— Dar traslado a todos los Departamentos y Organismos Públicos en los que se produjeron dichas atribuciones temporales de carácter forzoso para que remitan a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la información relativa al personal afectado, así como la indicación de los períodos en los que se produjeron las mismas.

Quinto.— Se faculta al Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para dictar las Instrucciones necesarias para la ejecución de este Acuerdo.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/270/2021, de 17 de marzo, por la que se convoca el Premio Aragón Medio Ambiente, para el año 2021.

El Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, establece como competencia de este departamento, en concreto de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, el impulso y la coordinación en el desarrollo de acciones en materia de educación ambiental.

Mediante Decreto 52/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, se instituye el Premio Aragón Medio Ambiente, destinado a impulsar la conciencia ambiental de los ciudadanos aragoneses, mediante el reconocimiento público a una labor meritoria realizada en favor del medio ambiente aragonés.

El artículo 5 del citado Decreto señala que la convocatoria pública del Premio Aragón Medio Ambiente se realizará mediante Orden de la persona titular del departamento con competencias en materia de medio ambiente, actualmente, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En virtud de lo anterior, se aprueba la convocatoria por la que se regirá el Premio Aragón Medio Ambiente en el año 2021, determinando el objeto de cada una de las modalidades de las que consta, y haciéndose pública la composición del Jurado conforme a lo previsto en el Decreto 52/2019, de 26 de marzo.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero.— *Objeto.*

El objeto de esta Orden es establecer la convocatoria por la que se rige el Premio Aragón Medio Ambiente en el año 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 52/2019, de 26 de marzo.

Segundo.— *Modalidades del Premio.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 52/2019, de 26 de marzo, se convocan las siguientes modalidades:

1. Premio Aragón Medio Ambiente 2021, que se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio, cuya trayectoria se distingue por su labor en favor de la conservación y la mejora del medio ambiente aragonés.

2. Premio Aragón Medio Ambiente por la contribución al medio ambiente rural, destinado a las personas físicas o jurídicas que hayan realizado una labor de mejora ambiental del medio rural en Aragón.

3. Premio Aragón Medio Ambiente por la contribución al medio ambiente urbano, destinado a reconocer las iniciativas en favor del medio ambiente urbano aragonés, cuando éstas han sido llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas.

4. Premio Aragón Medio Ambiente por la contribución al conocimiento y difusión del medio ambiente, destinado a todas las personas físicas o jurídicas que hayan realizado una labor que contribuya al mejor conocimiento y a la difusión de la problemática ambiental o de los valores naturales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— *Contenido del Premio.*

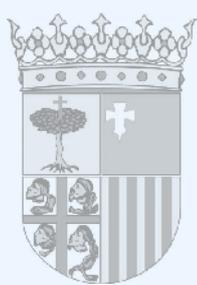
El contenido del Premio consistirá, en todas sus modalidades, en un título o diploma acreditativo o reconocimiento de carácter simbólico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2019, de 26 de marzo.

Cuarto.— *Requisitos de las candidaturas.*

1. Podrán optar al Premio Aragón Medio Ambiente, en sus distintas modalidades, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad en favor del medio ambiente se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que no hayan incurrido en sanción por infracción administrativa o delito medioambiental, o en sanción administrativa o sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

2. Las acciones, trabajos, estudios o proyectos objeto de candidatura deben reunir los siguientes requisitos:

- Estar vinculados directa o indirectamente, con la conservación y mejora del medio ambiente en Aragón.



- Haber sido desarrollados fundamentalmente a lo largo de 2020, aun cuando continúen en la actualidad.

Quinto.— Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas, grupos de personas, entidades o instituciones, cuando hayan destacado por su trayectoria o por la realización de un trabajo, estudio, proyecto o actividad concreta en defensa de los valores ambientales en Aragón.

2. Las candidaturas se presentarán conforme al modelo oficial de solicitud del anexo I, adjuntando la documentación indicada en el apartado sexto de esta Orden e irán dirigidas a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental. Este modelo de solicitud también se encuentra disponible en formato electrónico en la url: <https://www.aragon.es/tramites>.

Las personas físicas podrán presentarlas a través de cualquiera de los cauces previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sujetos que conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados, presentarán las candidaturas a través de los medios electrónicos.

3. La presentación electrónica de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se realizará a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática necesaria para dicha tramitación se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento número 1386 y cumplimentando, en este caso, el formulario de solicitud acompañado de la documentación que allí se especifique.

4. La presentación de candidaturas lleva consigo la aceptación por parte de quienes las formulen, de las condiciones de la convocatoria y otorgamiento del premio; respetando, en todo caso, las disposiciones aplicables en materia de propiedad industrial e intelectual de las candidaturas.

5. La declaración de datos personales por parte de la persona interesada, implica que la Administración en el ejercicio de sus competencias podrá efectuar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos.

6. El plazo de presentación de candidaturas será de quince días desde la publicación de la presente Orden de convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Sexto.— Documentación.

A la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa con el contenido necesario para comprender el alcance de los trabajos, estudios, actividad o trayectoria profesional por los que se concurre al premio, con una extensión máxima de 10 páginas.

2. El documento de síntesis de la candidatura propuesta, según el modelo del anexo II y también disponible en <https://www.aragon.es/tramites>.

3. En caso de empresas, documento acreditativo de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o copia de la escritura de constitución de la empresa.

4. En caso de centros escolares, centros de investigación o departamentos universitarios, autorización de la Dirección correspondiente.

5. En caso de fundaciones o asociaciones, declaración responsable de su inscripción en un registro oficial.

Séptimo.— Composición del Jurado.

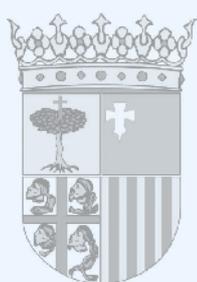
1. De acuerdo con el artículo 7.1 del Decreto 52/2019, de 26 de marzo, el Jurado del Premio Aragón Medio Ambiente estará presidido por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y formarán parte del mismo la Directora General de Cambio Climático y Educación Ambiental y cinco vocales.

2. Actuarán como vocales del Jurado:

1. Dña. Dolores Fornals Enguádanos, en representación del Instituto Aragonés del Agua.

2. Dña. Lucía Soriano Martínez, en representación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria.

3. Dña. Pilar Gómez López, en representación de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Económico del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.



4. D. Antonio Martínez Ramos, en representación de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
5. Dña. Romina Magni de Antonio, en representación de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

Octavo.— *Concesión y entrega.*

1. El Jurado podrá declarar desierto el Premio en cualquiera de sus modalidades, si éste considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes, o bien proponer que se otorgue de forma compartida cuando existan candidaturas en igualdad de méritos.

2. La concesión del Premio Aragón Medio Ambiente en todas sus modalidades, se efectuará, conforme a la propuesta elevada por el Jurado, por Acuerdo del Gobierno de Aragón, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web del Gobierno de Aragón, sustituyendo a la notificación individual, y surtiendo sus mismos efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La entrega del Premio Aragón Medio Ambiente en todas sus modalidades, se realizará en acto público el día 4 de junio de 2021.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO I**Solicitud - Premio Aragón Medio Ambiente 2021**

Datos de la persona que solicita

NIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
PARA EMPRESAS, SECTOR AL QUE PERTENECE/ACTIVIDAD QUE DESARROLLA		

Datos del representante/de la representante (en caso de representación)

NIF	NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
EMPRESA/INSTITUCIÓN/ENTIDAD U ORGANIZACIÓN A LA QUE REPRESENTA		

Datos de la persona que solicita a efectos de notificaciones y otros avisos

DIRECCIÓN	LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

Modalidad del premio por la que se concurre (marcar la opción que corresponda)

<input type="checkbox"/>	PREMIO ARAGÓN MEDIO AMBIENTE 2021
<input type="checkbox"/>	POR LA CONTRIBUCIÓN AL MEDIO AMBIENTE RURAL
<input type="checkbox"/>	POR LA CONTRIBUCIÓN AL MEDIO AMBIENTE URBANO
<input type="checkbox"/>	POR LA CONTRIBUCIÓN AL CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Documentación aportada junto a la solicitud (marcar la opción que corresponda)

Memoria explicativa con el contenido necesario para comprender el alcance de los trabajos, estudios, actividad o trayectoria profesional por los que se concurre al premio, con una extensión máxima de 10 páginas

Documento de síntesis de la candidatura propuesta, según el modelo establecido.

En caso de empresas, documento acreditativo de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o copia de la escritura de constitución de la empresa.

En caso de centros escolares, centros de investigación o departamentos universitarios, autorización de la Dirección correspondiente.

En caso de fundaciones o asociaciones, declaración responsable de su inscripción en un registro oficial.

Declaro

- 1.- Que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, así como los consignados en el documento de síntesis.
2. Que la persona que solicita no ha incurrido en sanción por infracción administrativa o delito medioambiental.
3. Que la persona que solicita no ha incurrido en sanción administrativa o sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal será la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestionar el Premio Aragón Medio Ambiente. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, ante Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, plaza San Pedro Nolasco 7, 50071, Zaragoza, y obtener información earea@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades del Gobierno de Aragón "Premio Aragón Medio Ambiente", https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=509

_____, a _____ de _____ de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ANEXO II**Documento de síntesis - Premio Aragón Medio Ambiente 2021**

Objeto del trabajo, estudio, actividad o trayectoria profesional (Máximo 200 caracteres)
Ámbito geográfico de actuación (Máximo 100 caracteres)
Contribuciones de la actividad desarrollada por el candidato o la candidata a lo largo de su trayectoria profesional o del trabajo o estudio (Máximo 800 caracteres)
En su caso, estimación del coste económico (Máximo 100 caracteres)
En su caso, fuente de financiación empleada para el desarrollo del trabajo, estudio o actividad (Máximo 100 caracteres)
En su caso, número de recursos personales empleados en el desarrollo del trabajo, estudio o actividad (Máximo 100 caracteres)



RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de PFV Rabosera de 4,97 MWp y se emite el informe de impacto ambiental, en el término municipal de Luna (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/05309).

1. Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 4, epígrafe 4.8. Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha.

Promotor: EDP Renovables España SL.

Proyecto: Planta solar fotovoltaica (PFV) "Rabosera", en el término municipal de Luna (Zaragoza).

2. Ubicación y descripción básica del proyecto:

La zona de implantación de la Instalación Solar Fotovoltaica "Rabosera" se encuentra en el municipio de Luna, en la Comarca de las Cinco Villas, provincia de Zaragoza, concretamente en el paraje "Tiña Antón", afectando a las parcelas 9004 y 2, del polígono 36, y la parcela 13, polígono 33, del catastro de rústica de Luna. Las coordenadas UTM ETRS89 30T de los vértices del vallado son las siguientes: 649.760/4.658.825; 650.505/4.658.280; 650.610/4.658.625; 651.005/4.658.360; 650.970/ 4.657.885; 650.725/4.657.460; 650.385/4.657.575; 650.250/4.657.970 y 649.565/4.658.540. La superficie total de la instalación vallada alcanza las 13,10 ha, con un perímetro de 1.466,38 m, siendo la superficie catastral de las parcelas afectadas de 119,9 ha. En esta superficie se incluyen los módulos fotovoltaicos, las estructuras de soporte, los inversores, canalizaciones subterráneas, viales internos y el transformador. A esta superficie hay que sumar la necesaria para la ejecución de un tramo de vial desde el camino existente hasta el portón de acceso de la PSFV, que asciende a unos 820 m².

El acceso a la planta fotovoltaica se realizará por el camino existente que parte de la carretera comarcal ZP-115, a la altura del pk 6+041 y que llega hasta la Subestación de Rabosera. Desde este camino se habilitará un vial de nueva construcción para la ejecución y servicio de la planta fotovoltaica.

La planta fotovoltaica "Rabosera" se plantea mediante la instalación de 11.832 paneles fotovoltaicos monofaciales, de 420 Wp cada uno, por tanto, las instalaciones contarán con 3,91 MW de potencia nominal y 4,97 MW de potencia pico. Estos paneles se agrupan eléctricamente en serie, formando cadenas o "strings" de 29 unidades cada uno, dando lugar por tanto a 408 strings. Los módulos se montarán sobre seguidores N-S que pivotan realizando un seguimiento E-O. Los postes que sustentarán los seguidores irán directamente hincados en el suelo. La distancia entre filas de seguidores o pitch será de 7 m.

La PSFV dispone en total de 204 seguidores, que hacen un total de 408 cadenas o strings. Cada uno de los 17 bloques unitarios incluye un inversor que será el encargado de transformar la corriente continua generada por los módulos en corriente alterna, con una tensión de 800 V. Las salidas de los 17 inversores en corriente alternan y baja tensión se unirán entre sí para verter su energía en un único transformador que elevará la tensión de salida de 800V a 20 KV, para luego ser conducida hasta la SET "Rabosera" 20/220 kV existente, mediante una línea subterránea de 470 m de longitud. Desde la SET "Rabosera" se evacuará la electricidad producida aprovechando su infraestructura de evacuación existente. El proyecto producirá aproximadamente 9.673 MWh/año.

La obra civil necesaria para la construcción de la planta fotovoltaica consistirá en primer lugar en el desbroce y limpieza de terreno y caminos por medios mecánicos, para a continuación proceder a la apertura y cierre de zanjas y trazado la red subterránea de baja tensión. Posteriormente se ejecutará el vallado perimetral y el portón de acceso para finalmente aportar la base de capa zahorra firme para viales. Se prevé el transporte de las tierras procedentes de las excavaciones a vertedero. Los viales se proyectan aprovechando al máximo los caminos existentes en la zona, de manera que solo se abrirán nuevos caminos cuando no puedan aprovecharse los preexistentes. Los viales contarán con una anchura mínima de 4 metros y el camino principal de la PSFV unirá todos los centros de transformación y será apto para la circulación de equipos pesados durante las labores de construcción y mantenimiento.



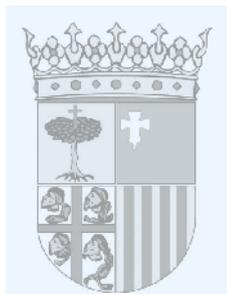
Contará con un perfilado de cuneta triangular para evacuar las aguas de escorrentía y evitar así las afecciones al firme.

3. Alternativas planteadas y análisis de la documentación aportada:

- El análisis de alternativas incluye la alternativa 0 descartada debido a que no resultaría, entre otros motivos, compatible con los objetivos del Plan de Acción Nacional Energías Renovables (PANER) 2011-2020. Se valoran dos posibles emplazamientos para la planta solar y su línea de evacuación, buscando minimizar la infraestructura de evacuación. Así, las alternativas de implantación propuestas se sitúan muy próximas entre sí, prácticamente solapándose. La alternativa 1 plantea una ocupación de 19,1508 ha, de las cuales un 16% de la superficie corresponde a vegetación natural, con una pendiente natural del terreno mayor del 12%. La alternativa 2, coincidente con la seleccionada por el promotor, supone una ocupación de 13,1041 ha, prácticamente en el mismo emplazamiento que la alternativa 1, pero desplazada ligeramente para evitar la afección a superficies ocupadas por vegetación natural. De esta manera, la alternativa 2 supone un 32% menos de superficie ocupada, un vallado con una longitud menor, menor superficie de ocupación de las zanjas de la red subterránea de evacuación y menor ocupación del nuevo tramo de vial de acceso a construir. Se opta por tanto por la alternativa 2 por tratarse de un área libre de figuras de protección, desprovista de vegetación natural, alejada suficientemente de los núcleos urbanos circundantes y próxima al punto de conexión. En cuanto a la línea de evacuación, las dos alternativas existentes son la evacuación en aéreo o mediante un trazado soterrado, opción finalmente elegida dada la limitación impuesta por la presencia del parque eólico situado en la parcela de construcción de la planta fotovoltaica, por cuanto a que la normativa técnica de tendidos eléctricos aéreos exige determinadas distancias entre tendidos y aerogeneradores.

- En cuanto al inventario ambiental, recoge una descripción de los aspectos ambientales y del estado del lugar antes de la realización del proyecto con objeto de obtener una correcta valoración de la magnitud de los impactos esperados con la ejecución de la instalación proyectada. Así, incluye una caracterización climatológica de la zona que comprende aspectos como: calidad del aire, vientos, etc. Se recoge además una caracterización de la zona en cuanto a: Geología, geomorfología, suelos, puntos de interés geológico, hidrología e hidrogeología. El inventario del medio biótico recoge las características de la zona en cuanto a vegetación, con referencias a la vegetación potencial y real, completamente transformada por la actividad agrícola que en la zona de implantación de la planta fotovoltaica corresponde a terrenos de labor en secano entre los que alternan eriales y páramos correspondientes a las zonas de pendiente más acusada, donde se desarrolla matorral bajo compuesto por aromáticas, aliagas, enebros, sabina negral, etc. No se verán afectados hábitats de interés comunitario, especies de flora incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, ni árboles o arboledas singulares. En lo referente al componente faunístico, comprende un inventario en base a la recopilación de información bibliográfica, junto a la información recopilada en los trabajos de campo desarrollados tanto para la construcción del Parque Eólico "Rabosera", como durante las labores de seguimiento y vigilancia en su fase de funcionamiento. El apartado de fauna destaca la presencia en la zona de tres especies, siendo estas: chova piquirroja, milano real y en menor medida cernícalo primilla. Las instalaciones se localizan dentro de una zona definida como área crítica para esta especie en base al Plan de Recuperación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), en base al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, así como en una zona de protección para la avifauna en aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, establecida en base a la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad en la Comunidad Autónoma de Aragón. Se describe y caracteriza el paisaje, en base a los datos ofrecidos por el Atlas de los paisajes de España y se incluye una valoración de la calidad paisajística, y en relación con la cuenca visual, esta es idéntica considerando la introducción de la PFV o no, dado que no introduce ningún elemento visual nuevo en el entorno, si se tiene en consideración la existencia en la zona de los parques eólicos: Rabosera, El Balsón, Santo Domingo de Luna, Monlora II, La Sarda, La Peña, Monlora IV y Monlora V, todos ellos en funcionamiento en la actualidad. Se incluye un apartado de descripción del Patrimonio, así como a las vías pecuarias y montes de utilidad pública. La descripción del medio socioeconómico se refiere al municipio de Luna y contiene información sobre la demografía y cotos de caza existentes.

- La identificación de impactos distingue entre la fase de construcción y la de desmantelamiento, como las que concentran gran parte de los impactos que genera el proyecto. Concretamente, durante la fase de construcción, las acciones más impactantes se deberán a los movimientos de tierras, mientras que el factor del medio más afectado será previsiblemente



el suelo por la ocupación y modificación de sus características como consecuencia de la implantación de las infraestructuras. Durante la fase de explotación, la fauna será el factor con mayor probabilidad de impacto, principalmente debido a la potencial alteración de su hábitat. Ninguno de los impactos identificados adquiere la valoración de severo o crítico.

Los impactos positivos se van a producir sobre el desarrollo económico de la zona, así como sobre el medio ambiente global como consecuencia de la producción de energía a partir de fuentes renovables y que no producen emisiones de CO₂ a la atmósfera. El equipo redactor concluye que el impacto global de la planta solar fotovoltaica "Rabosera" se considera compatible con el medio, siempre y cuando se establezcan y ejecuten las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

- Entre las medidas de protección para la fase de construcción, además de las generales para este tipo de actuaciones, destaca la medida la retirada del suelo fértil en las tareas de desbroce para su posterior reutilización en la mejora de determinadas zonas de la planta. En cuanto a la vegetación se realizará un balizamiento o similar de todas las zonas susceptibles de ser afectadas. En lo que respecta a la fauna se propone la utilización de un vallado que sea totalmente permeable a la fauna. Se propone, así mismo, en relación a la protección del paisaje que las áreas afectadas durante las obras deberán ser revegetadas de la forma más adecuada de acuerdo a sus características (pendiente, superficie...) y que se primará la naturalización de los terrenos bajo los generadores fotovoltaicos. Durante la fase de explotación, se continuarán aplicando las medidas correctoras en relación al almacenamiento y gestión de los residuos. En relación con la protección de la fauna, además de la prohibición del uso de fitosanitarios, se propone la realización de un Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del Proyecto. Además, en el mismo sentido, se propone que el control de la cobertura vegetal se realice exclusivamente por medios naturales y se propone el inicio de las medidas de restauración previstas de forma inmediata, justo entre la fase final de la obra. Durante la fase de desmantelamiento se procederá al desmontaje y desmantelamiento de los seguidores, cerramientos y elementos auxiliares, para a continuación proceder a la restauración de las superficies afectadas (caminos, centros de transformación, etc.) y finalmente acometer el acondicionamiento de las líneas subterráneas (retirada de arquetas y relleno de las zanjas).

- El Programa de Vigilancia Ambiental a desarrollar, tratará de establecer los controles necesarios que garanticen el cumplimiento de todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental y las emitidas por el órgano ambiental dentro del trámite de Evaluación Ambiental Simplificada. Todos los indicadores propuestos para la fase de explotación inciden en la comprobación de que se han llevado a cabo todas las medidas de restauración previstas, al control de la correcta gestión de la vegetación en el interior de la planta, así como la comprobación de la efectividad de todas las medidas de restauración previstas. En relación a la fauna se establecerá un programa de vigilancia periódica de aves, reforzando en su caso, las medidas correctoras ya adoptadas.

- Se incluye como anexo un análisis de sinergias que identifica todas las infraestructuras existentes en las proximidades de la zona de estudio, destacando: Carreteras (CV-810, A-124, A-125, CV-837), parques eólicos (PE "Rabosera", PE "El Balsón", PE "Santo Domingo de Luna"), subestaciones como la SET "Rabosera" situada a unos 300 m al este y varias líneas eléctricas de alta tensión).

- Se incluye un anexo de la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la que se concluye, analizando los mapas de susceptibilidad realizado por el Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón que la planta solar fotovoltaica ocupa áreas con susceptibilidad baja de riesgo de inundación, sísmica y riesgos geológicos como el riesgo de sufrir colapsos y deslizamientos. En relación a fenómenos meteorológicos adversos, la actuación se localiza en una zona con susceptibilidad de riesgo por vientos fuertes. En función del riesgo de incendio forestal, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la planta solar fotovoltaica y sus infraestructuras sobre zonas de tipo 7, junto a zonas de tipo 5, por lo que se considera que el riesgo de incendio forestal en el ámbito de estudio es bajo.

Finalmente, teniendo en cuenta las características de los terrenos, se considera que el riesgo global de erosión en el ámbito de estudio es medio. Tras la valoración, se concluye que existe un riesgo catalogado como "Moderado" en el proyecto de la PSFV "Rabosera", debido fundamentalmente al riesgo de vientos fuertes lo que quiere decir que se deberán tomar medidas para reducir este riesgo, así mismo el riesgo de erosión se cataloga en la zona como medio, por lo que para eliminar o prevenir este riesgo, se introducirán medidas relacionadas



con el diseño de una red de drenaje que contribuya a prevenir el riesgo de generación de escorrentía, así como de revegetación de las áreas de actuación.

- Se considera que el Documento Ambiental aportado incluye los apartados especificado en el artículo 37 de evaluación de impacto ambiental simplificada de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, si bien, en relación al estudio de avifauna y quirópteros, se aporta como documentación adicional un estudio de la vigilancia ambiental realizado durante la fase de explotación de la ampliación de la SET "Rabosera", el cual pone de relevancia la inexistencia de accidentes de avifauna y quirópteros en torno a la subestación, durante el periodo considerado.

4. Tramitación del expediente.

Con fecha 7 de julio de 2020, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud del promotor EDP Renovables España SL para el inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada relativa al proyecto de Planta solar fotovoltaica "Rabosera", en el término municipal de Luna (Zaragoza), aportando el documento ambiental del proyecto y motivando la apertura del expediente INAGA500201/01B/2020/05309, así como la emisión de un requerimiento de documentación en relación a la documentación presentada que es subsanado con la aportación de la información requerida con fecha 3 de agosto de 2020.

En julio de 2020 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Luna, Comarca de Cinco Villas, Diputación Provincial de Zaragoza, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Dirección General de Energía y Minas, Confederación Hidrográfica del Ebro, Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología (SEO/Bird-Life).

- Se publicó Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 159, de 12 de agosto de 2020, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, describe el proyecto, las alternativas estudiadas y describe el planeamiento municipal vigente en la localidad de Luna, que cuenta con Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente el 5 de julio de 1990 con prescripciones que fueron subsanadas el 10 de mayo de 1991, en base al cual la actuación se localiza sobre Suelo No Urbanizable Genérico. Enumera, así mismo, las afecciones sobre el dominio hidrológico, dominio público, vegetación, Red Natura 2000, espacios naturales y fauna, aspecto en el cual incide para indicar que la actuación se sitúa en un área crítica para el cernícalo primilla, si bien el término municipal de Luna no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. En lo relativo al paisaje expone que el documento ambiental, haciendo referencia al Mapa del Paisaje para la comarca de Cinco Villas, elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio, sitúa el proyecto en la Unidad de Paisaje "Tiña Antón", valorada con calidad homogeneizada baja (1 sobre 10) y fragilidad homogeneizada (2 sobre 5), por lo que el proyecto se sitúa en una zona de calidad baja y fragilidad media, altamente antropizada por la presencia de numerosos parques eólicos, líneas eléctricas y otras infraestructuras e indica al respecto que el promotor deberá velar, en la medida de lo posible, por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del paisaje, en todas las fases del proyecto, es decir, diseño, ejecución, explotación y restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la EOTA. Concluye el informe indicando que a la vista de la documentación aportada y realizado el análisis de los elementos del sistema territorial que se recogen en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (Decreto 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón) y la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón), se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se



lleven a cabo todas las medidas que se proponen, junto con las que determine, en su caso, el órgano ambiental. Finalmente llama la atención sobre el elevado número de proyectos de parques fotovoltaicos en Aragón, por lo que teniendo en cuenta que suponen la introducción de un elemento antrópico en el paisaje de manera permanente, llama a reflexionar sobre el futuro de estas comarcas, en el ámbito socioeconómico y paisajístico, si se hacen prevalecer los beneficios económicos sobre los valores paisajísticos y ambientales de las mismas.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio informa respecto a la PFV "Rabosera" que consultados los datos de las cartas paleontológica y arqueológica de Aragón y en informes existentes en la Dirección General, y dado que en materia arqueológica no existen estudios exhaustivos en la zona, no se puede realizar una valoración exacta del impacto sobre el patrimonio Cultural, por lo que considera necesario la realización de labores de prospección arqueológica en la zona, incluyendo una serie de requisitos a tener en cuenta para la realización y tramitación administrativa de las prospecciones a realizar.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza realiza una descripción del proyecto y de la zona de ubicación del mismo e informa que el municipio de Luna cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente el 5 de julio de 1990 con prescripciones que fueron subsanadas el 10 de mayo de 1991. De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Luna las parcelas donde se sitúa el proyecto están clasificadas como Suelo no Urbanizable sin protección específica, es decir, asimilable a Suelo no Urbanizable Genérico. Por tanto, al proyecto, podrá autorizarse en base al artículo 152 de las Normas Urbanísticas que prevé la autorización de este tipo de actuación en suelo no urbanizable, dada su utilidad pública o social, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, así como en el artículo 75, de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza. Así mismo, el artículo 81 de las citadas normas especifica los retranqueos de los cerramientos previstos frente a caminos y vías públicas, sin que la documentación de la que se dispone aporte datos suficientes para comprobar el cumplimiento de estas distancias. Finalmente, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2020, concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto, siempre y cuando se dé cumplimiento del parámetro correspondiente a la distancia de los cerramientos a caminos, que no se ha podido comprobar, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, informa que consultadas las secciones de esta Subdirección que pudieran aportar consideraciones de relevancia en la materia, no se ha encontrado información adicional a la que pueda poseer el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que la actuación proyectada se sitúa en la subcuenca hidrográfica del río Gállego desde el azud de Ardusa hasta el barranco de la Violada. La red hidrográfica está representada por barrancos innominados de pequeña entidad, encontrándose el más cercano de ellos a 470 m del área de actuación. Respecto a cauces de mayor entidad se encuentra el río Gállego a más de 7 km al Este, y el barranco Valdeguerrero, a más de 2,5 km al Oeste. Desde el punto de vista hidrogeológico, el proyecto no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Concluye que en lo que respecta a las competencias de este Organismo, desde el punto de vista medioambiental, se considera que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto junto con las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Documento Ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

5. Descripción del medio:

Geográficamente la planta fotovoltaica "Rabosera" se localiza en la depresión presomontana de las Cinco Villas, una zona de topografía plana o suavemente ondulada por la que discurren los ríos Arba, así como diversos canales e infraestructuras de riego ligadas al sistema de riego de Bardenas. Los usos del suelo, por tanto, son predominantemente agrícolas lo que ha configurado un paisaje dominado por cultivos de secano y regadío, así como numerosas granjas destinadas a ganadería intensiva. Existen además balsas de riego y acequias en el entorno, y donde la escorrentía superficial tanto natural como derivada del regadío vierte



a los barrancos locales como el barranco del Chicharro, que discurre al este de la PFV y de estos al río Gállego, por su margen derecha, a la altura de Gurrea de Gállego.

La vegetación natural está representada por comunidades de carácter ruderal que han quedado relegadas a los márgenes de carreteras y caminos, y a los linderos entre las parcelas de cultivo. Se mantienen, sin embargo, algunos taludes entre parcelas cuya pendiente no permite el aprovechamiento agrícola, donde se desarrolla un matorral ralo cuyas comunidades mejor conservadas han sido inventariadas como hábitats de interés comunitario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea", que está representado en la parcela contigua a las instalaciones fotovoltaicas proyectadas. No se tiene constancia de la presencia de especies de flora amenazada en el entorno.

En relación a la fauna, estas áreas con predominio de cultivos están ocupadas básicamente por bandos de fringílicos, embercicos y alúridos en invierno y de especies en migración, destacando por su número, pardillos, calandrias, trigueros, jilgueros y alondra común. Así mismo, los cultivos cerealistas constituyen las zonas de alimentación de bandos de grulla común que en ocasiones pueden alcanzar un elevado número de individuos. Los datos de presencia de especies de aves, obtenidos a partir de los seguimientos realizados en el PE "Rabosera", indican la existencia de vuelos de desplazamiento sobre la poligonal de la planta fotovoltaica de buitre leonado, cernícalo primilla, chova piquirroja y milano real, incluidas en los catálogos aragonés y/o español de especies amenazadas.

También se ha citado la presencia en la zona de algunas aves esteparias, como es el caso de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), incluida también en el catálogo autonómico, con citas de presencia a unos 400 m al sur del vallado de la instalación, sin embargo, el informe avifauna presentado, no recoge la presencia de esta especie.

En cuanto a los quirópteros, se constata la presencia de murciélago enano, murciélago grande de herradura, murciélago rabudo, murciélago montañero y murciélago de borde claro.

Los censos en torno a la SET "Rabosera" y por tanto a la PFV "Rabosera", han identificado en un radio de 3 km la existencia de edificaciones que son ocupadas por parejas reproductoras de cernícalo primilla, como es el caso del primillar de la "Tiña de San Antón", con una pareja estimada, así como los primillares del "Corral de la Carra" y "Corral de Torrebosea" ambos a 3,3 km al sur de las instalaciones proyectadas.

Aspectos singulares:

- La zona queda incluida en áreas críticas para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), si bien el término municipal de Luna, no se encuentra incluido dentro del ámbito del plan de protección del cernícalo primilla en Aragón, aprobado mediante el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, pudiendo, las zonas de ribazos y cultivos de secano existentes dentro del vallado de la planta solar proyectada, ser utilizadas por la especie para su alimentación.

- La zona se encuentra incluida en el ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- El monte de utilidad pública número 0152 "El Vanero y Vedados viejos" se localiza a 120 m al este del vallado de la planta, si bien a priori, las infraestructuras proyectadas no afectarían a este dominio público.

Las infraestructuras proyectadas no se localizan dentro del ámbito de espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos o ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. No se afecta a lugares de interés geológico, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar o humedales singulares de Aragón, ni a árboles singulares de Aragón. Tampoco se afecta al dominio público pecuario.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración:

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

Características de los potenciales impactos:

- a) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial bajo. Si bien en la documentación aportada no se incluyen los volúmenes de movimientos de tierras, dada la escasa pendiente y el carácter agrícola de las parcelas. Con carácter general, no se prevén movimientos de tierras significativos por explanaciones o nivelaciones, ni se prevén grandes alteraciones sobre ribazos o taludes por la topografía llana de los terrenos, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Dentro de la superficie en la que se prevé la ubicación de los seguidores, los terrenos podrán ser posteriormente recuperados sin modificar sustancialmente el perfil de la



- zona afectada. En lo que se refiere a la hidrología superficial, no existen cauces de agua de entidad en las parcelas afectadas por el parque solar fotovoltaico, por lo que la afección no sería significativa y la modificación del trazado natural de las aguas de escorrentía sería poco importante dada la orografía prácticamente llana de la zona.
- b) Afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial bajo. Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, y la excavación de las zanjas de la red eléctrica subterránea. La construcción de la planta conllevará cierta eliminación de vegetación natural de tipo ruderal situada entre parcelas de cultivo como consecuencia de la construcción de las zanjas e instalación de los seguidores, siendo la vegetación natural afectada de escaso interés dado el carácter agrícola de la zona y la ausencia de especies de flora catalogada. No se prevén afecciones sobre vegetación inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario, y además la línea de evacuación soterrada discurrirá por campos de cultivo, lo que minimizaría la afección sobre la vegetación natural.
- c) Afecciones sobre la fauna y plan de conservación del cernícalo primilla. Valoración: Impacto medio. La instalación de la planta fotovoltaica sobre una superficie vallada de unas 13 ha supondrá, además de molestias temporales durante la fase de obras, la disminución y alteración del hábitat disponible para la avifauna de la zona. Respecto al cernícalo primilla, si bien el proyecto se sitúa dentro de áreas críticas definidas por el plan de conservación, no se prevén afecciones significativas sobre la especie, si bien, dada la distancia existente de 1 km hasta el posible punto de nidificación más próximo, se deberán minimizar las acciones causantes de ruidos y las molestias derivadas de la presencia de personal y maquinaria en el entorno de la colonia. En fase de explotación se producirá una pérdida definitiva de hábitats para la fauna por la superficie ocupada por las instalaciones, así como por los múltiples parques eólicos existentes en la zona, por lo que en este caso debe considerarse el impacto acumulado de todas ellas. Esta potencial pérdida de hábitats para las especies más sensibles, especialmente las que presentan tasas reproductivas más bajas, puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras nuevas amenazas, puede llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones existentes. Por todo ello, la vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno del proyecto solar será especialmente importante de cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en los poblaciones y censos de las especies existentes, tanto esteparias como rapaces, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de medidas correctoras o complementarias.
- d) Afecciones sobre las características paisajísticas del entorno y efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto medio-bajo. Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a los desbroces y/o eliminación de la capa vegetal para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares y las edificaciones de los centros de transformación implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje rural y agrícola donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de las instalaciones disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno ya que la planta fotovoltaica, por la topografía existente, resultará visible desde la carretera CV-810. Los efectos acumulativos y sinérgicos son relevantes teniendo en cuenta que en la zona ya se encuentran en explotación o proyecto otras instalaciones energéticas, especialmente parques eólicos, además de subestaciones eléctricas, líneas eléctricas de transporte, etc.
- e) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial medio/bajo. En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se han analizado la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes naturales. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgo bajo o muy bajo por hundimientos y deslizamientos. En cuanto a los riesgos meteorológicos se consideran de riesgo medio aquellos derivados de posibles rayos y tormentas, y de riesgo alto en el caso de vientos fuertes. El riesgo de incendios forestales es bajo (tipo 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se



- clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal).
- f) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: Impacto potencial medio durante la construcción y positivo en la fase de funcionamiento. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo que se ocupará directamente (unas 13 ha). No obstante, las propiedades edáficas no se tendrán que ver alteradas por el proyecto previsto ya que el suelo se preservará bajo los paneles. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones de la maquinaria y la generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los trabajadores que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición. La cantidad de residuos se considera baja, al igual que la cantidad de aguas residuales que se generarán. El consumo de agua y electricidad se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. La generación de energía renovable solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático. El proyecto producirá aproximadamente, 9.673 MWh/año equivalente a un ahorro de CO₂ de 9.673 Toneladas/año si se compara con generación eléctrica con carbón.
- g) Otras consideraciones: Respecto de la gestión prevista en el interior de la planta fotovoltaica "Rabosera" ubicada en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo y donde la vegetación natural es reducida, se deberá controlar la vegetación mediante medios mecánicos y sin uso de herbicidas para evitar la pérdida de suelo por erosión. La plantación de especies arbóreas de tamaño medio en el perímetro de la planta a modo de pantalla reducirá la generación de polvo en la instalación, favorecerá la integración paisajística y facilitará la creación de espacios pseudonaturales bajo los paneles solares. Por otra parte, mediante la aplicación de medidas de restauración y revegetación se podrán recuperar superficies afectadas por las obras o situadas dentro del ámbito de la planta. A pesar de ello, los vallados y los terrenos ocupados por las instalaciones no impedirán la fragmentación y pérdida de hábitats utilizables para la fauna autóctona, que se verá igualmente desplazada por el incremento de la frecuentación humana.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario el proyecto de Planta solar fotovoltaica "Rabosera", en el término municipal de Luna (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España SL por los siguientes motivos:

- El emplazamiento en terrenos de cultivo y en una zona antropizada por la presencia del parque eólico y de la SET "Rabosera", junto a la disposición soterrada de la línea eléctrica de evacuación que minimiza los riesgos sobre la avifauna catalogada de la zona.
- La magnitud de los impactos sobre el medio pueden ser minimizados mediante la adopción de alternativas de proyecto y medidas preventivas y correctoras complementarias.
- La reducida utilización de recursos naturales.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto de construcción de la PFV "Rabosera":

1. El ámbito de aplicación del presente informe son las actuaciones descritas en el proyecto de Planta solar fotovoltaica (PFV) "Rabosera", en el término municipal de Luna (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España SL, y en su documento ambiental y anexos presentados. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto de la



planta solar “Rabosera”. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el documento ambiental y adendas presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

3. Cualquier modificación del proyecto de Planta solar fotovoltaica (PFV) “Rabosera” que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones, permisos, y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. El diseño de la planta y de sus infraestructuras asociadas respetarán los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y la zanja para la línea eléctrica de evacuación subterránea. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. En caso de prever la afección a otros elementos o infraestructuras existentes (carreteras, ferrocarril, gasoductos, etc.) se deberá disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones de los organismos o entidades responsables.

5. En materia de patrimonio cultural deberán realizarse labores de prospección arqueológica en las zonas directa o indirectamente afectadas por el proyecto de la PFV “Rabosera” siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, y cumplir las medidas o condicionados que en su momento dictamine en sus resoluciones o informes dicha Dirección General, así como comunicar cualquier hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos.

6. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

7. Se respetará el relieve natural existente y se mantendrán en la medida de lo posible las superficies naturales en el interior del perímetro de la planta evitando su afección tanto en el periodo de obras como posteriormente por la ocupación definitiva de los terrenos o por los tratamientos y control de crecimiento de la vegetación bajo los paneles solares. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma, para lo cual se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce y decapado y se aprovechará el banco de semillas que albergue. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia para asegurar su naturalización. Además, con carácter general, durante el desarrollo de los trabajos se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta. Para ello, se aprovecharán los viales existentes y los campos de cultivo para la realización de los accesos, evitando las zonas con vegetación natural, y con carácter general y previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre zonas exteriores al proyecto, estableciendo una zona de protección. Una vez finalizado el proyecto se restaurarán las condiciones edáficas del terreno. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

8. La gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará por medios manuales y/o mecánicos y se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para evitar la pérdida de suelo por erosión, reducir la generación de polvo y favorecer la creación de un biotopo que puede albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de las zonas de matorral



existentes en el entorno, con plantas aromáticas, leguminosas o crucíferas anuales o pluri-
anuales. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles so-
lares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas
con vegetación natural, y sin utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer
la contaminación de los suelos y las aguas.

9. En la apertura de las zanjas en fase de construcción se preverá disponer, cada 25 m, de
maderas o cuerdas desde el borde hasta la base de esta, a fin de procurar vías de escape
para la fauna que pudiera caer en ellas. Durante el tendido del cableado se tendrá la precau-
ción de mantener los extremos libres para evitar la entrada de animales. Se realizará una re-
visión diaria de las zanjas abiertas y, en todo caso, de forma previa al tapado de la zanja se
revisará el trazado para prevenir la afección a la fauna que hubiera podido quedar en ella.

10. Se adecuarán los calendarios de obras para no coincidir durante los principales tra-
bajos de movimientos de tierras con los periodos de reproducción de las especies de avifauna
más sensibles, especialmente respecto al cernícalo primilla (*Falco naumanni*) que abarca el
periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosto.

11. El vallado perimetral será permeable a la fauna, cumpliendo las prescripciones indi-
cadas en el documento ambiental dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y care-
ciendo de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar y haciéndolo
visible a la avifauna. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos
en toda su anchura y trazado, y contará con los retranqueos previstos por la normativa urba-
nística en vigor en el municipio. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará,
en la medida de lo posible, integrado en el paisaje.

12. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se
instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que
minimicen la contaminación lumínica.

13. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se
tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007,
de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y
en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de
Aragón.

14. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus
restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su
zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como
para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá
dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección
de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los
Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican,
podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los
restos orgánicos.

15. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las
obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de
Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los
residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eli-
minación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y
reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto
117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas ge-
nerales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones
de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

16. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de
explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codifica-
ción, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos
generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se
adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos
peligrosos.

17. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo,
el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental
un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de
enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del
suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden
de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el mo-
delo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma
de Aragón.



18. Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realicen las obras.

19. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. Se asegurará el buen estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y de que no se observan nuevas superficies de erosión, así como se realizarán prospecciones dentro de la planta para asegurar la inexistencia de accidentes de la avifauna por colisión contra los paneles u otras incidencias. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se deberá establecer la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales detectadas, incluyendo cambios en los vallados, en los tratamientos de la vegetación, en el plan de restauración de zonas naturales o en las medidas correctoras o complementarias adoptadas. Los informes derivados de la aplicación de tales Planes de Vigilancia tendrán periodicidad mensual durante las fases de construcción y desmantelamiento de las instalaciones, periodicidad trimestral durante los primeros cinco años de la fase de explotación y periodicidad semestral pasados esos cinco primeros años. Adicionalmente, y en todas las fases anteriores, se elaborará un informe anual y otro final con conclusiones que resuman todas las incidencias de los informes parciales.

Durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión del Plan de Vigilancia Ambiental ante el órgano sustantivo.

En todo caso, los Planes de Vigilancia Ambiental estarán vigentes durante toda la vida útil de las PFVs, prosiguiendo hasta los dos años posteriores a la finalización de las labores de desmantelamiento y rehabilitación al final de las mismas, periodo en el cual los informes tendrán carácter trimestral, elaborándose igualmente un informe anual de conclusiones.

20. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se procederá a la revisión de la presente Resolución al objeto de que se adopten medidas adicionales de protección ambiental.

21. Se desmantelarán la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 5 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica Acampo Estrén, de 25 MW y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Agroalimentaria Aragonesa, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2020/01727).

1. Antecedentes y tramitación.

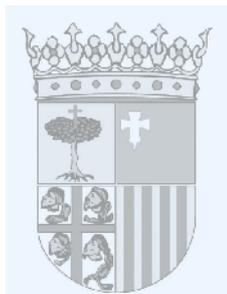
La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de planta solar fotovoltaica "Acampo Estrén", de 25 MW y 25 MW pico, con una superficie de 42,71 ha, queda incluido en su anexo I, Grupo 9. Otros Proyectos 9.1. Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: epígrafe 9.1.18. "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha.", por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Acampo Estrén" y su infraestructura de evacuación, de la empresa Agroalimentaria Aragonesa, SL de 25 MWp, en el término municipal de (Zaragoza, (Expediente del Servicio Provincial de Zaragoza número G-SO-Z-072/2019, AT 086/2019 y AT087/2019), mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 225, de 18 de noviembre de 2019, en prensa escrita (Periódico de Aragón de 18 de noviembre de 2019), así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza.

Las entidades a las que el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza ha remitido copia de la documentación presentada por el promotor, en el trámite de información pública fueron las siguientes: Ayuntamiento de Zaragoza, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza Confederación Hidrográfica del Ebro, ENAGÁS, y Red Eléctrica de España.

En el trámite de información pública se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, adjunta informe de la Unidad de Conservación del Medio Natural de fecha 3 de diciembre de 2019, en el que una vez detallados los datos del estudio de impacto ambiental del proyecto, se informa que la instalación fotovoltaica está dividida en tres porciones, las dos situadas más al norte estarían grafiadas como suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario (SNU EP) en la categoría sustantiva de Protección de la Agricultura en el secano tradicional (S), mientras que el ámbito más situado al sur o más cercano a la carretera de Torrecilla de Valmadrid también es SNU EP, pero en este caso en la categoría sustantiva Vales. Respecto al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, que cuenta con aprobación inicial e informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), si bien no cuenta con aprobación definitiva, se extrae de sus normas que la instalación del parque fotovoltaico coincide con zona A) por lo que, atendiendo a los criterios del Plan Especial de la Estepa, la actuación sería no compatible, coincidiendo en cierto modo con la delimitación del LIC. Se indica que parte del trazado soterrado de la línea eléctrica afecta al hábitat prioritario 1520 y que, si bien el tramo aéreo ya se sitúa en la zona C) del Plan Especial de la Estepa no es menos cierto que las coordenadas de los apoyos 2 a 7, 9, 11 y 12, se ubican en terreno natural por lo que se propone adecuar los emplazamientos ya que desplazando alguno ligeramente pueden reducirse las afecciones. Además, se especifica que no se citan los proyectos eólicos, fotovoltaicos o líneas eléctricas del entorno más inmediato en los diferentes estados de tramitación en el anejo 7 en el que se realiza el estudio de impactos acumulativos y sinérgicos. Se indica que no se obtiene datos que permitan visualizar la necesidad de nivelaciones y movimientos de tierras y se proponen medidas análogas a otras resoluciones ambientales en parque fotovoltaicos. Se indica que si finalmente el proyecto de referencia obtuviera declaración ambiental favorable y la autorización administrativa el proyecto final de ejecución e instalación deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras que sean preceptivas.



- Dirección General de Cultura y Patrimonio, indica que analizada el área afectada por el proyecto se informa que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón, en la Carta Arqueológica de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del término municipal y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica ni arqueológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tal y como se contempla en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que analiza la documentación aportada por el promotor, especificando que en el anexo sobre impactos acumulativos y sinérgicos, no se consideran de gran relevancia los numerosos proyectos eólicos que se están desarrollando en la zona, amparado en que los generadores se sitúan a más de 1 km de la futura línea eléctrica de evacuación o de la planta fotovoltaica, valorando el impacto como moderado una vez aplicadas las medidas protectoras y correctoras. Se considera que se debería haber incluido el Aeropuerto de Zaragoza en dicho estudio de efectos acumulativos y sinérgicos, considerándose que sería recomendable contar con informe positivo del Organismo competente en materia de protección aeronáutica que garantice que el funcionamiento del Aeropuerto y de la Base Aérea Militar de Zaragoza no va a verse comprometido. Se especifica que, a la vista de la documentación presentada, se concluye que el promotor ha considerado parte de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y que, no obstante, hubiera sido interesante conocer las intenciones reales de creación de empleo para la zona. Se incide en el hecho de que será la Dirección General de Urbanismo quién valore la compatibilidad de este proyecto con el planeamiento actual. Del mismo modo será el órgano Ambiental quien valore las posibles afecciones de este proyecto sobre la Red Natura 2000 y las especies amenazadas. Se indica que, si bien la extensión de la planta fotovoltaica no es muy grande, se desconocen los efectos que puede tener el normal funcionamiento del aeropuerto de Zaragoza.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, emite informe en el que una vez analizada la documentación presentada y la información disponible en esta Dirección General se comunican una serie de aspectos que se consideran de relevancia. Entre ello se indica que el diseño de la actuación se ha realizado con el fin de no afectar, en la medida de lo posible, a los hábitats de interés comunitario referenciados dentro del LIC "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro" ES2430091, si bien una vez que la línea eléctrica sale de la protección del espacio sí que se afecta significativamente a todos los hábitats mencionados, considerando especialmente relevante el hábitat "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)" cod. U.E. 1520, que se ve fuertemente dañado. Se especifica que el hábitat citado y el denominado "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" cod. U.E. 6220 son de conservación prioritaria para la U.E, siendo obligación preferente para los estados miembros su conservación, incluso fuera del LIC. Por otra parte, las experiencias de restauración de éstos hábitats se han demostrado hasta la actualidad, muy difíciles, siendo especialmente infructuosas para el hábitat 1520 por las características necesarias en el suelo para su desarrollo. Por todo ello, las actuaciones relativas a la instalación de la línea eléctrica no podrán afectar en ningún caso superficies ocupadas por hábitat de interés comunitario declarado como prioritario. Respecto a las especies botánicas de relevancia, se especifica que el EsIA deberá incluir una prospección botánica previa, realizada por técnico competente en la materia y visada por su colegio profesional, con el fin de valorar el diseño del trazado y las instalaciones. En relación a las obras, se indica que se llevarán a cabo en áreas poblacionales de diversas especies esteparias catalogadas, suponiendo la eliminación su hábitat y el desplazamiento de las aves presentes en el ámbito del proyecto y que el carácter relativamente marginal de la zona de aves esteparias afectada (especialmente por las plantas situadas más al norte) hace que, si bien lo deseable sería que las instalaciones se ubicasen fuera de las zonas señaladas como incluidas en el futuro plan de recuperación de especies esteparias en Aragón, el impacto que las ubicaciones previstas pueden provocar sobre los hábitats de las especies mencionadas podría verse minorado considerablemente por la adopción de medidas de gestión y mejora de hábitats dirigidas a estas especies, a desarrollar preferentemente en terrenos adecuados e incluidos dentro de la cercana ZEPA "Río Huerva y las Planas". Se indica que estas medidas deberían incluir acuerdos con propietarios para asegurar el mantenimiento de cultivos y prácticas agrícolas -y ganaderas que favorezcan el mantenimiento de las poblaciones de rocín (*Chersophilus duponti*) y ganga ibérica (*Pterocles alchata*). Se considera que, aunque la especie no esté presente actualmente en la zona afec-



tada por las intervenciones, debería valorarse también la adopción de medidas complementarias para favorecer la nidificación y uso de la zona por parte del cernícalo primilla. como la instalación de posaderos en las inmediaciones de las plantas y la construcción de edificios para la cría (primillares), con reintroducción de ejemplares (cría campestre o hacking) para constituir colonias funcionales. Por otro lado, se considera que la desaparición de hábitats esteparios al borde de la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA “Río Huerva y Las Planas” podría suponer un impacto indirecto sobre los objetivos de conservación de dicha figura de protección si no se ve adecuadamente compensado por la adopción de medidas complementarias que mejoren en ambientes en la propia ZEPA o en otras zonas en las que se favorezca la conectividad de este espacio con espacios próximos de carácter estepario. Por último, se indica que las actuaciones deberán contar con las correspondientes autorizaciones según viene regulado en la Ley de vías pecuarias de Aragón (Ley 10/2005, de 11 de noviembre), y que en cualquier caso se deberá garantizar que las instalaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental, todo ello en los términos que establece el artículo 31 de la citada ley.

- Red Eléctrica de España, comunica que teniendo en cuenta la documentación aportada, no es posible comprobar si existen afecciones del trazado subterráneo a la subestación Cartujos propiedad de Red Eléctrica, solicitando que se envíe información más detallada para comprobar si se producen afecciones y verificar el cumplimiento de la normativa vigente. Se informa que el trazado de la línea proyectada podría afectar a terrenos propiedad de Red Eléctrica, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Patrimonio con el fin de remitir documentación más detallada en lo relativo a la conexión de la línea a la posición de la subestación y, en el caso de ser necesario, suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno. Se especifica que la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (artículo 53).

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, notifica el acuerdo de la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2019, en el que una vez analizada la documentación aportada se informa la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a la planta solar “Acampo Estrén” y su infraestructura de evacuación. Se adjunta el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo en el que se analizan antecedentes y objeto, propuesta del proyecto, ubicación del proyecto, planeamiento vigente y normativa aplicable, y en el que se indica que, dadas las características de la ubicación donde está proyectada la planta solar fotovoltaica y su línea de evacuación, la totalidad del parque solar, la subestación eléctrica y parte del trazado de la línea eléctrica de evacuación de energía generada por la planta solar afecta directamente al espacio protegido y catalogado Lugar de Interés Comunitario (LIC) “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”, así como a la existencia de otro espacio protegido localizado en el ámbito de estudio y en las proximidades del proyecto de planta solar y su infraestructura de evacuación, se deberán aplicar las limitaciones específicas de uso de que se indican en la normativa sectorial vinculante establecidas por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial, así como a lo establecido en el artículo 6.3.15 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza que señalan que “con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de uso, instalaciones o edificaciones en el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural deberá contar con informe favorable previo del servicio municipal de medio ambiente, en virtud de que se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca”.

En escrito de respuesta por parte del promotor a las alegaciones presentadas por los distintos organismos y particulares en los trámites de consultas e información pública, se indica que, en relación al acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo, manifiesta su conformidad. Respecto al informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio manifiesta presentar conformidad a lo expuesto en los puntos 1 y 2 (1. “...se incide en el hecho de que será la Dirección General de Urbanismo quien valore la compatibilidad de este proyecto con el planeamiento actual...” y 2. “...Del mismo modo, será el órgano Ambiental quien valore las



posibles afecciones de este proyecto sobre la Red Natura 2000 y las especies amenazadas.”). En relación al punto 3, que referencia: “Se indica que, si bien la extensión de la planta fotovoltaica no es muy grande, se desconocen los efectos que puede tener el normal funcionamiento del aeropuerto de Zaragoza.”, se especifica que el proyecto de la planta solar, se encuentra lejos de las zonas indicadas en los Reales Decretos de Servidumbres Aeronáuticas de Aeropuertos y en los Reales Decretos de Servidumbres Aeronáuticas de Radioayudas para la navegación en ruta, y que, por lo tanto, no genera afectación alguna según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, por lo que no se prevé afección alguna sobre el Aeropuerto de Zaragoza y la aviación civil. En respuesta al condicionado interpuesto por la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad - Unidad de Conservación del Medio Natural del Ayuntamiento de Zaragoza, el promotor manifiesta su conformidad al apartado 1 del mismo, siendo la superficie de captación 14,28 ha, la superficie vallada 61,32 ha resultando ser la suma de tres parcelas (24,96 ha, 8,06 ha y 28,29 ha). En relación al apartado 2, manifiesta que las parcelas se localizan en zonas clasificadas como riesgo de inundación baja, que el ámbito de estudio no se localiza en ningún cauce de acuerdo a la Clasificación Hidrográfica de Ríos de España y que las parcelas no se localizan en zonas de flujo preferente definidas por el MAPAMA encontrándose las más próximas en el barranco de la Val de Valmadrid. Respecto al apartado 3, el promotor manifiesta que los paneles solares se localizan íntegramente sobre campos de cultivo por lo que no se afectará a la vegetación natural y que la línea de evacuación y red de media tensión, afectarán a 5.904,4 m² de vegetación natural inventariada como HIC 1520 y 3.315,5 m² como HIC 622; que respecto a los apoyos de la línea se han tenido que situar sobre vegetación natural ya que los campos de cultivo se localizan sobre vaguadas, localizándolos, no obstante, lo más próximos posible a campos de cultivo o caminos siendo, al igual que sucede con las posibles afecciones al LIC, el Órgano Ambiental el que evalúe, en su caso, la posible afectación, proponiendo las medidas que estime oportunas; que se ha tenido en cuenta toda la legislación en materia de medio ambiente; que el Plan de la Estepa y del Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza carece de aprobación definitiva considerándose que el citado plan no puede aplicar criterios de obligado cumplimiento, siendo de aplicación las normas establecidas en el PGOU de Zaragoza, en lo referente al régimen de Suelo No Urbanizable regulado en el título sexto y considerando la actuación por lo expuesto, compatible con la normativa urbanística aplicable. Respecto al apartado 4, no se afecta manifestación al respecto, solicitando, no obstante, que con el escrito presentado se den por respondidas las alegaciones formuladas al promotor y se dé continuidad al trámite. En respuesta al condicionado interpuesto por Red Eléctrica Española el promotor manifiesta que se adjunta escrito con anexo separata de afección REE, plano de planta, perfil de la línea y definición de la zanja y que se pondrá en contacto con el Departamento de Patrimonio a fin de comprobar la afectación que el proyecto puede generar sobre terrenos de propiedad de REE y solicita que con dicho escrito se dé por respondido el condicionado y que se dé continuidad al trámite. En respuesta al condicionado interpuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor manifiesta su conformidad, comprometiéndose a que si en el caso de que en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tal y como se contempla en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

El 4 de marzo de 2020, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, transcurrido el trámite de consultas e información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1, del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental copia del expediente, del estudio de impacto ambiental y del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del Expediente INAGA 500201/01/2020/01727.

Con fecha 26 de mayo, el promotor incorpora a la documentación anteriormente remitida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Adenda del estudio de Impactos acumulativos y sinérgicos, así como el Certificado de exposición pública del Ayuntamiento de Zaragoza, la respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza al promotor y la respuesta del promotor a REE.

Una vez analizada dicha documentación, tras advertir algunas carencias documentales para la correcta evaluación del proyecto, con fecha de registro de salida 9 de junio de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza documentación para la tramitación de la Evaluación de impacto ambiental Ordinaria del proyecto de planta solar fotovoltaica “Acampo Estrén” y su infraestructura de evacuación. El promotor remite la documenta-



ción requerida con fecha 1 de julio de 2020 así como el listado de organismos consultados y la respuesta de los mismos.

Con fecha 26 de agosto de 2020, el promotor remite un escrito de corrección en el que expone que la superficie real de la instalación (vallado) es de 57,57 ha no 14,25 como consta en el anuncio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete a información pública la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de la planta fotovoltaica "Acampo Estrén" y su línea de evacuación y que en la página 37 del estudio de impacto ambiental, se recoge que el proyecto ocupa una superficie de 42,71 ha de las 89 ha que tiene la parcela, por lo que solicita que cuando el Servicio Provincial de Industria emita la resolución de la Autorización Administrativa del proyecto en ella aparezca reflejada la superficie del vallado y no la superficie de las placas fotovoltaicas reflejadas en el anuncio público y que el Órgano Ambiental tenga en consideración dicha errata y que en la declaración de impacto ambiental se haga referencia a la superficie real del vallado que son 57,57 ha.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

El proyecto estará ubicado en el término municipal de Zaragoza, en la Comarca Central de Zaragoza, a 8 km al sureste de esta localidad, concretamente ocupará la parcela 12 del polígono 84, ocupando una superficie vallada de 57,57 ha, de las 89 ha que tiene la parcela y a una distancia aproximada de 2,3 km al Sur del Parque Tecnológico del Reciclado. Las coordenadas UTM 30N (ETRS89) de la poligonal que engloba la planta fotovoltaica son las siguientes: 1. 678.095/4.600.272; 2. 678.631/4.600.216; 3. 679.041/4.599.471; 4. 679.018/4.599.278; 5. 678.340/4.599.359; 6. 678.499/4.598.774; 7. 678.879/4.568.767; 8. 679.336/4.598.469; 9. 679.339/4.598.211 y 10. 678.519/4.598.390. La subestación transformadora "Acampo Estrén" se proyecta en las coordenadas UTM 30 (ETRS89): 678.210/4.600.217. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) de cada uno de los 12 apoyos del tramo de la línea aérea de evacuación: AP1 679.702/4.606.541; AP2 679.484/4.606.531; AP3 679.361/4.606.314; AP4 679.144/4.606.227; AP5 678.941/4.606.053; AP6 678.830/4.605.920; AP7 678.697/4.605.738; AP8 678.797/4.605.566; AP9 678.681/4.605.353; AP10 678.553/4.605.119; AP11 678.442/4.604.917 Y AP11 678.328/4.604.708. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) del centroide de la zona auxiliar proyectada son 678.139/4.600.247.

El parque fotovoltaico "Acampo Estrén" se proyecta con una potencia nominal, en corriente alterna de 25 MW, para lo cual se emplearán inversores trifásicos de 105 kW, por lo que la planta se dividirá en 215 unidades de producción de 105 kW cada una. Cada unidad de 105 kW (118 kWp) utilizará paneles fotovoltaicos monocristalinos de 340 Wp cada uno, necesitándose 348 paneles, lo que constituye una superficie de paneles instalada de 675,25 m², lo que hace un total de 73.602 paneles, con una superficie de captación de 142.814 m². Se estima una producción en torno a los 46.641.000 kWh/años.

La red de distribución de corriente continua discurrirá desde el generador fotovoltaico hasta el inversor, y estará formada por el conjunto de conductores, agrupación de dos conductores aislados tipo RV-k, 6/1kV UNE 21.123 IEC 50.290, de tensión no inferior a 1.500V. Se realizarán zanjas que unen los paneles entre sí, y estos con el edificio destinado a inversores y transformadores. Las líneas de baja tensión del campo fotovoltaico provenientes de los inversores serán conectadas a sus respectivos cuadros de baja tensión que se conectarán con los transformadores de 6.000 kVA, 4.500 kVA, 3.500 kVA y 2.500 kVA y de relación de transformación 30/0,8 kV.

Los módulos se conectarán en strings de 29 paneles, siendo en total 2.539 strings, instalándose 2 ó 3 en un mismo tracker, quedando la planta configurada con 791 trackers de 87 paneles y 83 trackers de 58 paneles. Los strings se conectarán con los 215 Inversores de Huawei, conectándose en cada inversor 11 ó 12 strings de forma que se realice un reparto equitativo de la potencia en los inversores.

La planta fotovoltaica, constará de 3 subcampos con las siguientes características: subcampo 1, de 28.507 módulos, 983 strings, 9.692.380 Wp, 83 inversores y dos transformadores, un de 5.700 y 3.000 kVA; subcampo 2, de 9.570 módulos, 330 strings, 3.253.800 Wp, 28 inversores y un transformador de 3.000 kVA y subcampo 3, de 35.554 módulos, 1.226 strings, 12.088.360 Wp, 104 inversores y dos transformadores, de 5.500 kVA, cada uno.

Según se indica en el estudio de impacto ambiental, las labores de obra civil necesarias para la adecuación del terreno son: desbroce y limpieza de terreno de la zona de seguidores y caminos por medios mecánicos, movimiento de tierras y mejoras del terreno, construcción de los accesos y viales internos, excavación mecánica de las zanjas, siguiendo el trazado y con la sección indicada, transporte de tierras procedentes de excavaciones a vertedero, zorra natural, compactada y perfilada por medio de motoniveladora en las zonas de caminos,



control y parking, cimentación de centros de transformación, hincado de los seguidores fotovoltaicos y vallado perimetral de la instalación.

Para la evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica, se propone la construcción de una subestación transformadora "Acampo Estrén" 45/30 kV en su interior. Se prevé un edificio de control y celdas con una sola planta de 250 m² de superficie, que dispondrá de sala de control, sala de celdas de 30 kV y sala de comunicaciones. En la sala de control se ubicarán los cuadros y equipos de control, armarios de protecciones, cuadros de distribución de servicios auxiliares, equipos rectificador-batería y equipos de medida y comunicaciones. Se ejecutará un cerramiento, protegiendo el recinto de la subestación, a partir de malla Arga galvanizada de 2 m de altura, sobre bloques de hormigón de 0,2 x 0,2 m, totalizando una altura total de 2,3 m medidos desde el exterior. Para el acceso interior se dispondrá de una puerta de dos hojas de 5 m de ancho. De la subestación transformadora 30/45kV de la planta solar partirá una línea aérea subterránea de 45kV al punto de entrega, situado en la subestación eléctrica Cartujos 45kV, propiedad de la compañía eléctrica. La línea soterrada en el tramo inicial desde la acometida de la SET Cartujos comprende dos tramos que en total presentan una longitud de 327 m. El primero, desde dicha acometida (Arqueta A-S2), discurre paralelo a la valla de la SET Cartujos y los viales del polígono hasta la arqueta A-1 y tiene una longitud de 250 m. El segundo, de 77 m de longitud entre la arqueta A-1 y la A-2 donde se inicia la línea aérea (trazado definido como respuesta a la alegación de REE) con el apoyo número 1 de conversión subterráneo- aéreo, un segundo tramo formado por una línea aérea con 11 vanos y 12 apoyos, con una longitud de 2.544 m y el último tramo desde el apoyo número 12 hasta la SET "Acampo Estrén" soterrado y con cámaras de empalme, de 5.403,6 m. En total, la línea tiene una longitud de 8.024,6 m.

En el caso de los tramos soterrados, se indica que el lecho de la zanja será liso y estará libre de aristas vivas, cantos, piedras, etc. y que en él mismo se dispondrá una capa de arena de mina o de río lavada de espesor mínimo 0,05 m sobre la que se colocará el cable. Por encima del cable irá otra capa de arena o tierra cribada de unos 0,10 m de espesor. Ambas capas cubrirán la anchura total de la zanja, la cual será suficiente para mantener 0,05 m entre los cables y las paredes laterales.

El conductor aéreo será del tipo de aluminio tipo AL1/ST1A (LA-280HAWK), con cable de tierra a instalar, tipo OPGW y los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía y galvanizados con perfiles angulares atornillados, de cimentación monobloque y tetrabloque cuadrada o circular con cueva. Con armado es tipo "s" con semicrucetas al tresbolillo que garantizan distancias entre conductores no aislados de, al menos, 1,5 m. Las cadenas de suspensión y amarre se efectuarán mediante cadenas de aisladores de vidrio tipo U100BS con 5 elementos, que garantizan distancias de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión.

El volumen total de hormigón necesario para la cimentación de los apoyos es de 144,89 m³, especificándose que para la instalación de los apoyos se propone una zona de acopios de 20 m² por apoyo, suficientes para dejar los materiales. Se indica que se accederá a todos los apoyos bien por caminos existentes o por campos de cultivo, necesitando únicamente el acceso por vegetación natural a los apoyos AP-8 y AP-11, en cuyo caso se circulará mediante rodadas de maquinaria, sin necesidad de apertura de caminos o acondicionamiento de ningún tipo. Se indica que instalarán balizas salvapájaros en el cable de tierra (OPGW), formadas por dos tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm, con una distribución de un elemento cada 10 m lineales.

Como instalaciones auxiliares, se indica que se habilitará una zona, de unos 4.000 m², para la instalación de casetas de obra, depósitos, punto limpio, parquin de vehículos y acopio de equipos y pequeño material, en la parcela 12 del polígono 84 del término municipal de Zaragoza, junto a la SET "Acampo Estrén" a construir. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la recuperación ambiental de los terrenos, restituyendo la parcela afectada a su estado inicial.

El acceso a la zona se realiza por un camino que parte desde la carretera CV-624 en las proximidades de Torrecilla de Valmadrid. Los viales principales presentan una anchura de 4 m y los viales secundarios de 3 m, con un perfilado de la cuneta triangular para la escorrentía de las aguas de lluvia. Se realizará un vallado perimetral de la planta fotovoltaica, en cuyo recinto quedarán encerrados todos los elementos descritos de las instalaciones. El vallado se realizará con enrejado metálico galvanizado en caliente de malla de simple torsión de 2,5 m de altura y postes de tubo de acero galvanizado por inmersión de 48 mm de diámetro y tornapuntas de tubo de acero galvanizado de 32 mm de diámetro. Para el acceso a planta se dispondrá de una puerta metálica abatible, tipo verja, formada por dos hojas y provistas con dispositivo de cierre para candado, y acabado con imprimación antioxidante.



El plazo previsto para la ejecución de los trabajos es de 12 meses.

3. Análisis de alternativas.

En el estudio de alternativas del proyecto, se ha valorado la alternativa 0 y alternativas tanto para la ubicación de las placas solares, como para la línea eléctrica de transporte de energía hasta la SET existente. La alternativa 0, supone no realizar la central solar fotovoltaica, y por tanto, tampoco la línea eléctrica de transporte, por lo que no se incrementaría la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. Respecto a la ubicación de la planta solar fotovoltaica se plantea la alternativa 1, que consiste en realizar una central solar fotovoltaica compacta, situada lo más cercana a la SET, presenta una superficie de 67,51 ha ocupando terrenos de secano poco fértiles y terrenos destinados a matorrales al Sur del Parque Tecnológico de Reciclado de Zaragoza, con una pendiente en su mayoría inferior al 10%; quedando incluida la totalidad de la planta solar dentro del LIC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro", lo que supone una afección al 0,15% del total de la superficie de la LIC y dentro de la ZEPA "Río Huerva y Las Planas", afectando a una superficie de 32,8 ha de este espacio, lo que supone un 0,11% de la superficie total de la ZEPA. La alternativa 2 plantea la construcción de la central solar fotovoltaica con la premisa principal de instalar las placas fotovoltaicas en terrenos agrícolas, afectando en la menor medida posible a zonas forestales, aglutinándose la totalidad de la planta fotovoltaica en zonas agrícolas colindantes entre sí, lo que supone minimizar las afecciones sobre la vegetación natural y consecuentemente evitar la destrucción de hábitats faunísticos. Presenta una superficie de 45,95 ha ocupando terrenos de secano poco fértiles al Sur del Parque Tecnológico de Reciclado de Zaragoza, con una pendiente inferior al 7% que produce poco efecto de sombreado y permite realizar la instalación minimizando el movimiento de tierras. La totalidad de la instalación se encuentra en terrenos incluidos en el LIC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro", espacio incluido en la Red Natura 2000. La planta fotovoltaica ocupa una superficie de 45,95 ha, lo que supone que se afecte al 0,11% de la superficie total del LIC (43.146,71 ha), si bien, al no afectar terrenos forestales, los hábitats objetivos de conservación de este espacio no se van a ver afectados. La ubicación proyectada se sitúa fuera de la zona delimitada para la ZEPA "Río Huerva y Las Planas", localizándose colindante con esta. La alternativa 3, presenta una superficie de 39,36 ha ocupando terrenos de secano poco fértiles y terrenos destinados a matorral al Sur del Parque Tecnológico de Reciclado de Zaragoza, con una pendiente que llega a alcanzar casi un 28%, lo que hace necesario realizar movimientos de tierras significativos para permitir la instalación de los seguidores solares. La totalidad de la planta solar (39,36 ha) se incluye dentro del LIC "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro", lo que supone una afección al 0,09% del total de la superficie del LIC y fuera de la ZEPA. Por último, se plantea la alternativa 4, que mantiene la misma premisa que la alternativa 3, evitar afecciones a la ZEPA y minimizar la superficie de ocupación, evitando además la afección a vegetación natural, intentando aprovechar los terrenos agrícolas, aglutinando los paneles en tres áreas. Presenta una superficie de 42,71 ha ocupando terrenos de secano poco fértiles al Sur del Parque Tecnológico de Reciclado de Zaragoza, con una pendiente inferior en todos los casos a 8%, que minimiza los movimientos de tierras para la instalación de los seguidores solares. La totalidad de la planta solar (42,71 ha) se incluye dentro del LIC "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro", lo que supone una afección al 0,10% del total de la superficie del LIC y se sitúa fuera de la ZEPA. Una vez realizado el análisis de cada una de las alternativas en base a impactos sobre la atmósfera, vegetación, fauna, hidrología y paisaje, se concluye que para minimizar el impacto ambiental de la planta se selecciona la alternativa 4 que excluye la utilización de la zona ZEPA y de las zonas de vegetación natural, objetivo de conservación del LIC, teniendo además pendientes de terreno más suaves que minimizan la necesidad de realizar movimientos de tierras.

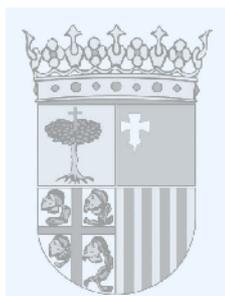
En relación a la línea eléctrica de transporte, se contempla la alternativa 1, que contempla un trazado en aéreo en toda su extensión, buscando minimizar su longitud y el paralelismo con otra infraestructura eléctrica existente, para reducir el riesgo de colisión de la avifauna y con una longitud de la línea de 7.289,6 m; la alternativa 2, que contempla un trazado aéreo subterráneo, buscando en el tramo soterrado un trazado que aproveche los campos de cultivo, reduciendo la afección a vegetación natural y con una longitud de 3.588,3 m en aéreo y de 4.307,3 m en soterrado y la alternativa 3, que contempla al igual que la alternativa 2, un trazado aéreo subterráneo, aprovechando también en la medida de lo posible los caminos existentes y campos de cultivo y con una longitud de 2.544 m en aéreo y 5.403,6 m en soterrado. En el análisis de las alternativas respecto a la línea de evacuación, una vez valorados los impactos sobre la atmósfera, vegetación, fauna, hidrología y paisaje, se concluye que para



minimizar el impacto ambiental de la línea eléctrica se selecciona la alternativa 3, ya que excluye terrenos de la zona ZEPA, y es la que discurre por la zona más exterior de la población de alondra de Dupont, y en su parte más sensible a la avifauna, se proyecta en soterrado, que pese a afectar al LIC, discurre aprovechando campos de cultivo y caminos existentes, sin apenas afectar a vegetación natural objetivo de conservación de dicho espacio.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

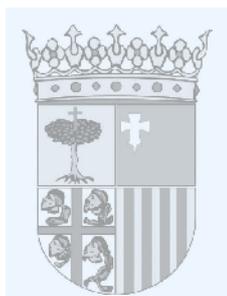
El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio ambiente afectado por el proyecto en el que se incluyen aspectos como la climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología, hidrogeología, vegetación (potencial y actual); hábitat de interés comunitario localizándose en la zona de estudio el HIC 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)", y en zonas muy localizadas el HIC 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea"; mapa forestal de Aragón afectando la planta fotovoltaica a dos tipos de formaciones vegetales: "Terreno cultivado" y "Romeral Mixto" y la línea de evacuación también a estos dos tipos de formaciones además del tipo "Mosaico dendriforme de cultivos y romeral mixto"; flora catalogada, indicándose la presencia de *Senecio auricula* a una distancia de 2,4 km al oeste de la planta; fauna y hábitats faunísticos (zonas agrícolas, matorrales, pastizales y repoblación de pino carrasco) e inventario de especies, especificándose que en el anejo 05 "Catálogo de Fauna", se incluye la metodología, las fuentes consultadas y la relación de especies catalogadas del entorno de la actuación, haciendo referencia a que, según la información aportada por la Sección de Estudios y Cartografía de la Dirección General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, la planta solar fotovoltaica se localiza sobre una cuadrícula 1x1 km en la que se encuentra una especie de fauna catalogada, se trata de la cuadrícula 30TXL7999, en la que aparece inventariada el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada como "en peligro de extinción" tanto en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. En la documentación se indica que el ámbito donde se desarrolla el proyecto, es hábitat potencial de especies esteparias, que parte de la planta solar y de la línea de evacuación se localizan dentro de una zona sensible para especies esteparias, con presencia constatada de ganga ibérica (*Pterocles alchata*), así como dentro de la población de alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*), y que también pueden verse afectadas otras especies como alcaraván común (*Burhinus oediconemus*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*). Además, el área es también hábitat potencial de cría de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y es usada como zona de campeo para conseguir alimento por esta y otras rapaces como águila real (*Aquila chrysaetos*), milano real (*Milvus milvus*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), buitres leonados (*Gyps fulvus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), estas dos últimas por la proximidad del vertedero de RSU. Respecto a las figuras de protección ambiental se analizan los Espacios Naturales Protegidos, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) indicando que la planta fotovoltaica limita por el oeste con la ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas" y que respecto a la línea de evacuación, un tramo soterrado de 130 m se localiza en el interior de este espacio, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) especificándose que la planta fotovoltaica se localiza íntegramente dentro del LIC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro" y que, aproximadamente, 1.370 m de la línea eléctrica de evacuación se localiza también dentro de este espacio, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) sin que se afecte, Planes de Gestión de Especies haciendo referencia a que la planta fotovoltaica y su línea de evacuación se localizan íntegramente dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), sin afectar a área crítica para la conservación de la especie y que la planta y parte del trazado de la línea de evacuación, afectan al ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila azor perdicera, Humedales Singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico, Dominio Público Forestal, sin que se afecte en ninguno de estos últimos tres casos. Respecto al dominio público pecuario, se indica que la planta fotovoltaica no afectará a ninguna vía pecuaria pero que la línea eléctrica de evacuación afecta a las vías pecuarias "Cañada de Torrero" de 75,22 m de anchura legal y "Colada del Paso de los Acampos" de 10 m de anchura. La descripción del medio incluye también aspectos del patrimonio cultural, especificándose en materia arqueológica que se han realizado prospecciones y que consta la información resultante de estas prospecciones en el anejo 01 "Comunicaciones con Organismos Oficiales", y en materia paleontológica, que no se afecta. Respecto al paisaje, se indica que la zona de actuación corresponde a la unidad Llanos y Glacis de la Depresión del Ebro, en cuanto a la calidad visual, que el área de estudio constituye predominantemente una zona de mosaico agrícola-forestal, en la que la vegetación natural se desarrolla en las zonas de loma, que por sus mayores pendientes y su reducido espesor de suelo,



impiden su puesta en cultivo, por lo que, la calidad intrínseca de la zona se califica como media y respecto a la cuenca visual, se especifica que la planta solar será visible desde el Parque Tecnológico del Reciclado de Zaragoza y desde Torrecilla de Valmadrid; en la banda de 2 km, y que también lo será desde Torrecilla de Valmadrid. Al respecto se indica que los apoyos en aéreo de la línea de evacuación son visibles desde La Cartuja Baja, Pastriz, el Parque Tecnológico del Reciclado y la Zona Industrial de la carretera de Castellón; desde la banda de 2 Km lo serán desde el Parque Tecnológico del Reciclado y la Zona Industrial de la carretera de Castellón; desde la banda de 1 km, únicamente desde el Parque Tecnológico del Reciclado. El análisis del medio se complementa con datos del medio socioeconómico como la demografía, actividades económicas, usos del suelo y planeamiento urbanístico vigente.

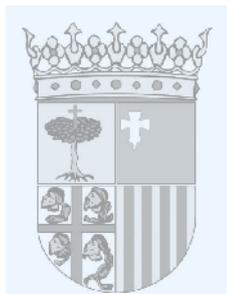
Se incluye un estudio de riesgos, en el que se analizan los riesgos naturales a los que se verá sometido el proyecto fotovoltaico de referencia. Se analizan los riesgos meteorológicos con aspectos como las temperaturas extremas, no registradas; nieblas y tormentas, sin efectos significativos; vientos, considerando que la zona de implantación del proyecto fotovoltaico se corresponde con un área que presenta una susceptibilidad alta al viento fuerte y lluvias, no localizándose la zona de estudio en los espacios más expuestos. Respecto al riesgo por inundaciones, se indica que la zona de proyecto presenta una susceptibilidad entre baja y alta al riesgo de inundaciones; respecto a nevadas, que la zona de implantación del proyecto fotovoltaico no se corresponde con ninguna de las zonas identificadas en el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón y ante el riesgo de aludes, se indica que la zona no se corresponde con área importante de aludes. Respecto al riesgo de incendios forestales, se indica que la zona de implantación del proyecto fotovoltaico y la línea eléctrica presenta un riesgo potencial entre medio y alto de incendios forestales y que la peligrosidad en este ámbito no requiere de una importante protección, al ubicarse sobre terrenos de Tipo 6, es decir "Alto peligro y baja importancia de protección" y Tipo 7 "Medio/bajo peligro y baja importancia de protección", mientras que los terrenos de la línea eléctrica son también de Tipo 6 y de Tipo 5 que se corresponde con "Bajo peligro y media importancia de protección". En cuanto a los riesgos geológicos, se analizan los riesgos por deslizamiento con susceptibilidad muy baja en la zona afectada; por hundimientos, se presenta una susceptibilidad entre muy baja y media y por sismicidad la zona se corresponde con área de intensidad inferior a VI, sin que se hayan registrado eventos sísmicos en el entorno. Respecto a los riesgos antrópicos se analizan las zonas urbanas, con ausencia de edificaciones dentro del buffer definido como área de estudio; concentraciones humanas, se descartan situaciones de riesgo; actividades deportivas, instalaciones sensibles por su peligrosidad y transporte civil no se consideran de riesgo. En el análisis de riesgos tecnológicos, se analizan los transportes de mercancías peligrosas, por carretera, ferrocarril, transporte aéreo, transporte en condiciones de hidrocarburos y electricidad, especificándose en este último caso que por el municipio de Zaragoza discurren los oleoductos denominados MIPAZA (Miranda- Pamplona-Zaragoza), MUELZA (La Muela-Monzalbarba), TALEZA (Tarragona-Lérida-Zaragoza), ZARATO (Zaragoza-Torrejón de Ardoz) y los gasoductos denominados B.V.V. (Barcelona-Valencia-País Vasco), S.Z. (Serrablo-Zaragoza) y ZACA (Calatayud-Zaragoza), por lo que tendrán que analizarse sus trazados al objeto de evitar cualquier tipo de interferencia con el proyecto fotovoltaico. Respecto a riesgos industriales, se indica que en el término municipal de Zaragoza existen instalaciones industriales que presentan riesgo por incendio/explosión; respecto a riesgos radiológicos, que, en el municipio de Zaragoza, se localizan instalaciones radioactivas y que, en relación a riesgos nucleares, Zaragoza no se encuentra entre los términos municipales incluidos en el Plan de Emergencia Nuclear de Tarragona. Los riesgos producidos durante la fase de mantenimiento del proyecto fotovoltaico se reducen al derrame o caída accidental de residuos y productos peligrosos. El estudio detallado de estos riesgos, basado tanto en el análisis de la gravedad como en el grado de exposición, refleja que todos estos riesgos son aceptables.

El estudio de impacto ambiental incluye un apartado de valoración de los impactos acumulativos y sinérgicos de la construcción de la totalidad de instalaciones fotovoltaicas proyectadas, así como de su línea de evacuación eléctrica asociada. En el estudio, se establece un ámbito de estudio de 5 km alrededor de la planta solar fotovoltaica y del tramo aéreo de su línea de evacuación, que ocupa una superficie total de 175,65 km², incluidos en los términos municipales de Zaragoza, Cuarte de Huerva, El Burgo de Ebro, Pastriz y Valmadrid. En el estudio de sinergias se incluyen los parques eólicos construidos en el entorno, que cuentan con un total de 56 aerogeneradores instalados. No existen parques eólicos proyectados en el entorno. Dentro del ámbito a estudio se han localizado un total de 424 apoyos de líneas eléctricas. El estudio incluye un análisis del medio para determinar la incidencia del proyecto sobre el medio ambiente es necesario, realizando un análisis del entorno que se oriente y concrete en los posibles aspectos susceptibles de verse alterados. Se analiza la vegetación,



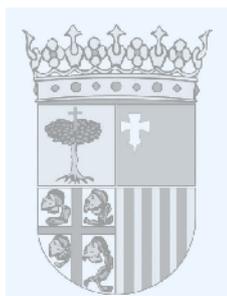
hábitats de interés comunitario, fauna, figuras de protección ambiental (Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 y ámbito de protección de especies catalogadas). Se valora la pérdida de biodiversidad y de zonas naturales, la afección a la pérdida de hábitat concluyendo que el impacto es moderado. La mortalidad por colisión y electrocución, se valora como un impacto severo, especificándose que los parques eólicos existentes dentro del ámbito, se encuentran a 4 km de la línea eléctrica a estudio, por lo que no se considera que vayan a superponer los efectos y teniendo en cuenta que, considerando la distancia que los separa, no hay riesgo de que especies que cambien su trayectoria para evitar la colisión con los aerogeneradores, pueden chocar accidentalmente con los cables de la línea eléctrica. Por otro lado, se indica que en la fase de diseño de la línea eléctrica se tuvo en cuenta la presencia del vertedero próximo, por lo que en la zona más próxima a este espacio, la línea se proyectó en soterrado eliminando así el riesgo de colisión y electrocución y que, por otra parte, el tramo aéreo se diseñó en paralelo a otra línea eléctrica existente, por lo que se minimiza considerablemente el impacto al concentrar las afecciones en una zona en la que ya existe riesgo de siniestralidad por la existencia de este tipo de instalaciones, a la que la avifauna ya se encuentra adaptada. El impacto paisajístico se valora como moderado, y para realizar el estudio de sinergias se ha definido un ámbito de estudio de 5 km y se ha realizado un análisis de la visibilidad a una distancia de 1 y 2 km de ambas infraestructuras desde los términos municipales, los núcleos urbanos, carreteras, espacios y elementos de interés, apoyos de líneas eléctricas en estudio y existentes. En este sentido, se concluye que la planta solar fotovoltaica será visible desde el núcleo de Torrecilla de Valmadrid y el Parque Tecnológico del Reciclado y en lo que respecta a la línea, los apoyos serán visibles desde La Cartuja Baja, Pastriz, el Parque Tecnológico del Reciclado y la Zona Industrial de la carretera de Castellón. Teniendo en cuenta las vías de comunicación, en el ámbito de 5 km, la planta en estudio supondrá un incremento de la visibilidad de este tipo de infraestructuras desde las carreteras CV-624 (1,56 Km) y en la Zona 2, únicamente será visible desde 690 m de la A-1303. Dentro del ámbito de estudio, los apoyos de la línea de evacuación serán visibles desde las carreteras A-68 (2,62 km), E0103 (190 m), CV-624 (1,31 Km), Z-40 (860 m) y Código sin determinar (9,58 Km). Dentro de la Zona 2 serán visibles desde la CHE0103 (110 m), CV-624 (1,07 Km) y Código sin determinar (4,96 Km). La visibilidad en espacios y elementos de interés no se ve incrementada ni desde senderos ni miradores, puesto que no se encuentra ninguno en el ámbito de estudio. Desde el Lugar de Interés Geológico "Galachos de la Alfranca, Pastriz y El Burgo" no será visible la planta solar fotovoltaica; sin embargo, sí que lo serán los apoyos de la línea de evacuación, aunque únicamente en un 10 % de la superficie total definida por el LIG. El impacto se estima moderado. Se establecen una serie de medidas protectoras, correctoras y complementarias ante la pérdida de biodiversidad y de las zonas naturales, ante la protección de la avifauna y quirópteros con medias para proteger la pérdida de hábitat, mortalidad por colisión y electrocución y protección del paisaje. Se indica que, tras la valoración y teniendo en cuenta el efecto de las medidas preventivas, correctoras y complementarias contempladas en el presente documento, los impactos acumulativos y sinérgicos del parque fotovoltaico pueden reducirse y que el factor ambiental que concentra los impactos más negativos es la avifauna, cuyos efectos pueden reducirse una vez aplicadas las medidas propuestas, a moderados e incluso compatibles.

Se realiza una identificación, descripción y valoración de los impactos ambientales ocasionados tanto durante la fase de construcción como durante la fase explotación. En la fase de explotación, se valora como moderado el impacto por contaminación acústica, emisión de gases y partículas, movimiento de tierras, ocupación del suelo, compactación, erosión y contaminación del suelo, destrucción directa de vegetación, daños indirectos sobre la vegetación circundante en los márgenes de las parcelas agrícolas, caminos y zonas de matorral, fauna por alteración de hábitats por la eliminación de la vegetación, molestias producidas durante las obras sobre las especies de interés por incremento del nivel sonoro y de la frecuentación en la zona, afección a los hábitats de interés comunitario, a los planes de gestión de especies ya que la instalación de los paneles supone la reducción del área de campeo y caza del cernícalo primilla, afección al dominio público pecuario, medio socioeconómico por modificación de los usos actuales del suelo y deterioro temporal de las características ambientales en relación con la salud por polvo en suspensión, incremento del ruido, etc, sobre el paisaje y sobre el patrimonio cultural. El impacto se considera compatible por alteración de la escorrentía superficial y contaminación de las aguas. En la fase de explotación, se considera compatible el impacto por contaminación acústica, ocupación del suelo, compactación, erosión y contaminación del suelo, contaminación de las aguas, daños indirectos sobre la vegetación circundante, por la afección a los hábitats de interés comunitario y sobre los planes de gestión de especies. En esta fase se valora moderado el impacto por alteración de los hábitats faunís-



ticos por merma de las zonas de campeo y alimentación utilizadas por la fauna local, por las molestias producidas sobre las especies de interés principalmente por pérdida de hábitat de cría, alimentación y refugio, especialmente, de las especies esteparias y rapaces, por afectación al dominio público pecuario y sobre el paisaje por la introducción de elementos artificiales en el entorno. Se valora positivo el impacto producido por la emisión de gases y partículas y sobre el medio socioeconómico tanto en el sentido de incremento de puestos de trabajo de técnicos que, en la medida de lo posible, procedan de las inmediaciones de la zona de proyecto y por la reducción de gases contaminantes a la atmósfera que supone la generación de energía eléctrica con fuente renovable.

La documentación presentada incluye un Análisis de repercusiones sobre la Red Natura 2000, en el que se indica inicialmente que, la central solar fotovoltaica se emplaza dentro del LIC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro", así como parte de la línea eléctrica de evacuación, 1.361 m del tramo soterrado discurren por su interior y que, la planta solar y la línea eléctrica de evacuación lindan con la ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas". El tramo aéreo de la línea eléctrica se localiza a 1 km de este espacio. Se describe el proyecto y las características técnicas de la línea de evacuación, así como el espacio Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), hábitats de interés comunitario y especies de flora y fauna catalogada. Se destaca que, analizada la conectividad de la Red Natura 2000, el proyecto se localiza colindante con la ZEPA y en el extremo Norte del LIC, en un espacio predominante agrícola y que el proyecto afectará al 0,14% de la superficie del LIC y al 0,001% de la superficie de la ZEPA. Tras el análisis realizado sobre las características del Hábitat de Interés Comunitario 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)" en la zona de actuación así como los impactos identificados y valorados, se obtienen las siguientes conclusiones: en cuanto al LIC "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro", según la cartografía de hábitats, 0,14 ha de este hábitat ubicadas dentro del LIC resultarán afectadas por el proyecto; según el Formulario Normalizado del LIC, este hábitat abarca una superficie de 10.516,74 ha y que tiene una representatividad buena, la superficie relativa oscila entre el 2 y el 15%, la conservación es buena y la valoración global es buena; que la ejecución del proyecto afectará al 0,0013% de la superficie inventariada como HIC dentro del LIC "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro" y que, no obstante, se trata de superficie que en su totalidad será objeto de restauración tras las obras. Respecto a la ZEPA "Río Hueva y Las Planas", se indica que, según el Formulario Normalizado de la ZEPA, este hábitat abarca una superficie de 2.700,26 ha y que, según la cartografía de hábitats realizada por el botánico, no habrá afección a este hábitat por el proyecto, dentro de la ZEPA. En el análisis realizado sobre las especies esteparias objetivo de conservación de los espacios de la Red Natura 2000, se obtienen las siguientes conclusiones: a) que la línea eléctrica soterrada discurre por una población de alondra de Dupont, afectando a una superficie de 4.754 m² de hábitat potencial para esta especie y que, no obstante, se trata de un efecto temporal mientras duren las obras que puede evitarse mediante la realización de prospecciones faunísticas antes de las obras con el fin de localizar posibles nidos o refugios de fauna y cuyo hábitat será recuperado con el plan de restauración previsto y b) que otras especies esteparias que pueden ver mermado su hábitat son la ganga ibérica, alcaraván común y ganga ortega, no obstante, la afección se limita a las zanjas a efectuar para la línea de evacuación, tratándose de un efecto temporal que recuperará su estado original tras la restauración. No se considera que se produzcan afecciones significativas sobre dichas especies. En el análisis realizado sobre las especies rapaces y córvidos objetivo de conservación de los espacios de la Red Natura 2000, se obtiene como conclusión que el milano real, culebrera europea, aguilucho cenizo, águila real, búho real y chova piquirroja, entre otras, utilizan el medio como zona de campeo para su alimentación y que, no obstante, dada la localización del proyecto fuera del espacio ZEPA y la alta disponibilidad de hábitat potencial en el entorno de la actuación y dentro de la ZEPA, las afecciones sobre estas especies por la pérdida de hábitat de alimentación se considera no significativas. Se indica que la totalidad de la avifauna puede verse afectada por el tramo aéreo de la línea de evacuación, por lo que se aplicarán todas las medidas preventivas que establece la normativa aragonesa en materia de señalización y balizamiento de tendidos eléctricos con el fin de minimizar el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna sobre la línea eléctrica. Se concluye que la afección al LIC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro" es no significativa siempre y cuando se restaure el HIC afectado por el proyecto siguiendo el Plan de Restauración incluido en el Estudio de impacto ambiental y que la afección a la ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas" es no significativa siempre y cuando se tomen las medidas oportunas para evitar afecciones a las especies objetivo de conservación de este espacio. Se considera que el impacto sobre a Red Natura 2000 no es



significativo y no afectará ni a la integridad ni a la coherencia de los espacios de la Red Natura.

Entre las medidas preventivas propuestas destacan, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de explotación, aquellas previstas para prevenir la contaminación acústica y para la protección de la emisión de gases y partículas, para reducir los movimientos de tierra y controlar la ocupación del suelo y así evitar que los daños sobre el medio sean superiores a los estrictamente necesarios y para prevenir la compactación, erosión y contaminación de suelos. Respecto a la protección de la hidrología se plantean medidas para evitar la alteración de la escorrentía superficial buscando minimizar la realización de desmontes y terraplenes para las excavaciones de las zanjas eléctricas, etc. y para evitar la contaminación de las aguas, incluyendo la localización de instalaciones auxiliares de obra y el parque de maquinaria, sobre terreno llano y lo más alejado posible de zonas de probable afección por escorrentía o gestionar adecuadamente productos procedentes del mantenimiento de maquinaria y los residuos de obra. Para proteger a la vegetación se adoptarán medidas para que no se vea afectada la vegetación colindante mediante el jalonamiento de las zonas de actuación previstas y la restauración vegetal de aquellas zonas que han sido afectadas por las obras. Además, se incluyen medidas para la protección de los hábitats de interés comunitario, especificando que son las medidas establecidas para la vegetación las que va a permitir a su vez, minimizar los impactos sobre los hábitats inventariados. Durante la fase de explotación se propone el labrado de zonas interiores no ocupadas para favorecer el desarrollo de vegetación herbácea y la proliferación de insectos. En relación a la fauna, se indica que para proteger a los hábitats faunísticos es necesario establecer las medidas protectoras y correctoras para la vegetación; que al objeto de evitar el “efecto barrera” para la fauna del entorno que supondrá el vallado perimetral de las placas solares, se instalará un vallado cinegético que permita la entrada y salida de animales de pequeño y mediano tamaño como conejos, liebres, ratas, etc, además de evitar la utilización de grava en el interior, proponiendo el labrado de las zonas interiores no ocupadas para favorecer el desarrollo de vegetación herbácea y la proliferación de insecto; que para prevenir molestias sobre las especies de interés se adoptarán medidas para reducir ruido y polvo y para impedir que se destruya o afecte a zonas adicionales a las estrictamente necesarias para evitar la pérdida de hábitat. Además, se atenderá a la legislación vigente cumpliendo los correspondientes condicionantes técnicos para el proyecto de la línea eléctrica aérea, proyectando además la instalación de balizas salvapájaros en el cable de tierra formadas por tiras de neopreno de 5 x 35 cm en forma de x y con una distribución mínima de un elemento cada 10 m lineales. Para minimizar el riesgo por colisión desde el izado del tendido eléctrico hasta su puesta en funcionamiento, se indica que se realizará el señalamiento del tendido eléctrico inmediatamente después del izado y tensado de los hilos conductores, estableciéndose un plazo máximo de 5 días entre la instalación de los hilos conductores y su balizamiento. Respecto a los planes de especies catalogadas, no se aportan medidas ya que se indica que, atendiendo al cernícalo primilla que las características del proyecto, no supondrán la roturación de terrenos forestales, ni la puesta en regadío de terrenos agrícolas, actuaciones que alteran negativamente el hábitat del cernícalo primilla. Se propone, sin embargo, la colocación de cuatro cajas nido para rapaces nocturnas en el perímetro de la central, y cuatro posaderos. Se considera que el hábitat favorable para la especie que se reduce en el entorno de los primillares más próximos, es un porcentaje mínimo que no va a impedir la continuidad de las colonias. Respecto al águila azor perdicera, se indica que las dos áreas críticas más cercanas, están abandonadas, por lo que no se incorporan medidas. Para la protección del dominio público pecuario, se indica que previamente a la instalación del tendido eléctrico será necesario disponer de la autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario y que en todo momento, se mantendrá la permeabilidad de las vías pecuarias, garantizando la continuidad de las mismas, creando pasos alternativos, debidamente señalizados, para asegurar el paso del ganado en condiciones de comodidad y seguridad, siempre que sea necesario. Respecto al medio socioeconómico, se prevé reponer los caminos al mismo nivel que se hayan podido ver afectados por las obras de construcción, incluyendo los pasos de cuneta necesarios para el acceso a caminos y parcelas agrícolas (servidumbres de paso de caminos públicos). Asimismo, se repondrán los servicios afectados existentes y se asegurará en todo momento la seguridad de los usuarios de los caminos públicos en el entorno de la actuación. Previo al inicio de las obras se deben de contar con todas las autorizaciones pertinentes en lo referente a los cruzamientos de carreteras y con otros tendidos eléctricos. En lo referente a las afecciones a la salud, por el incremento del nivel sonoro y del polvo en suspensión, no se considera necesario aplicar otras medidas correctoras distintas a las establecidas para contaminación acústica y la emisión de gases y partículas, dado que la población más



próxima a la zona de proyecto (Torrecilla de Valmadrid) se encuentra a de 1,5 km. Para minimizar el impacto sobre el paisaje en fase de construcción se ha proyectado la localización de las instalaciones auxiliares junto a la superficie destinada para la construcción de la SET "Acampo Estrén", por lo que se minimizan y concentran los lugares en donde se producen las mayores depreciaciones en la calidad del paisaje. Además, se contempla la restauración morfológica de la zona destinada a instalaciones auxiliares, y de todas aquellas afectadas durante las obras y que no sean ocupadas permanentemente por el proyecto. En el caso del patrimonio cultural y tal y como se establece en el estudio de arqueología incluido en el Anejo 06, se incorporarán las medidas que se establezcan en la resolución del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Se incorporan otras medidas de aplicación entre las que se incluyen la adecuación paisajística y restauración vegetal considerando una superficie total a restaurar de 0,92 ha de terreno forestal y 43,64 ha en el interior del perímetro de la central, con elección de especies (gramíneas y arbustivas) para implantar una cubierta vegetal que impida la erosión y evite la degradación progresiva del suelo mediante la plantación de especies para la restitución de los hábitats de interés comunitario afectados por el proyecto y mediante el aporte de tierra vegetal sobre las zanjas sin necesidad de realizar siembras en el caso de terrenos agrícolas. En el apartado de descripción de las actuaciones a realizar durante la restauración, se indica que, durante las obras, se obtendrán 43.406,4 m³ de tierra vegetal, de los que 9.359,6 m³ se utilizarán para la restauración de los terrenos afectados, generándose un excedente de 34.046,8 m³, proponiéndose que el excedente de tierra vegetal sea extendido por el interior del perímetro de la central, en las zonas no ocupadas. Además, se indica que la retirada de la tierra vegetal tendrá un espesor mínimo de 20 cm y que su apilado tendrá que tener lugar en zonas preparadas previamente. Se incluye una valoración económica del plan de restauración vegetal que asciende a la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho euros con veintiocho céntimos (43.958,28 €).

La documentación incorpora un apartado específico para la gestión de residuos, especificándose que los residuos peligrosos generados se entregarán a gestor autorizado, y que, tanto en la fase de construcción como en la explotación, todo lo relacionado con el manejo de residuos tanto urbanos y asimilables a urbanos como residuos vegetales, aceites usados y residuos peligrosos, etc, se regirán según lo dispuesto en la legislación, esto es, el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón vigente. Se incluye un apartado de medidas en fase de abandono o desmantelamiento en el que se indica que, al finalizar la vida de explotación de la planta fotovoltaica, ésta será desmantelada, que los residuos que se generen, serán gestionados a través de los gestores correspondientes, cumpliendo en cualquier caso la legislación vigente y que, además, se procederá a la restitución del terreno para devolverlo a la situación inicial, es decir, antes de la construcción. La fase de abandono incluirá el desmantelamiento de los paneles solares y las conexiones y el traslado de todo el material retirado, bien para su reciclaje o bien para su depósito en vertedero controlado.

El programa de vigilancia ambiental incluido para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas, detalla la sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas. Este control se realizará durante la fase previa, durante las obras de construcción, así como durante la fase de explotación del parque fotovoltaico, hasta el final de su vida útil y finalmente durante el desmontaje de las instalaciones y restitución de la zona a las condiciones pre-obra. En la fase de construcción y explotación, se propone la realización de un informe técnico inicial de vigilancia ambiental de obra, de informes ordinarios de periodicidad mensual, informes extraordinarios cuando alguna afección no prevista, o cualquier aspecto que precise de una actuación inmediata, informes específicos e informe final previo a la recepción de obras. En el caso de la fase de desmantelamiento o abandono se presentará un informe en un plazo máximo de dos meses desde la finalización de los trabajos. Se establece una duración de 1 año de vigilancia durante la fase de construcción y de 3 años durante la fase de explotación. Para vigilar su cumplimiento, se nombrará un responsable técnico como interlocutor con la Dirección de Obra para las cuestiones medioambientales y de restauración del entorno afectado por las obras. Durante la fase de construcción se prevé, entre otros, el control de los niveles acústicos de la maquinaria, control de polvo y partículas, de gases y humos, control de la alteración y compactación de suelos, vigilancia de la erosión de suelos y taludes, redes de drenaje y calidad de aguas, vigilancia de la protección de la vegetación natural, prevención de incendios, control de la afección a la fauna terrestre y avifauna, prevención de atropellos, planes de gestión de especies. Durante la gestión de residuos, se controlará la recogida, acopio y tratamiento de residuos, la gestión de residuos de hormigón y de residuos peligrosos. En cuanto a la población, se vigilará el mantenimiento de la permeabilidad territorial, y la reposición de los servicios afectados. Se controlará el patri-



monio arqueológico y paleontológico y, respecto a otras actuaciones de vigilancia y seguimiento, se controlará la superficie de ocupación y el jalonamiento del perímetro de obra. En la fase de explotación se controlará la erosión, las afecciones sobre la fauna mediante el seguimiento del uso del espacio de la planta fotovoltaica y el seguimiento de la siniestralidad de aves. En la fase de desmantelamiento, se vigilará la protección de la vegetación natural y de la fauna, la recogida, acopio y tratamiento de residuos, gestión de residuos, el mantenimiento de caminos y reposición de servicios afectados para mantener la permeabilidad territorial. El estudio de impacto ambiental, incluye un presupuesto del Plan de Vigilancia Ambiental el cual asciende a treinta mil cuatrocientos ochenta euros (30.480 €).

Consta entre la documentación aportada por el promotor, exactamente en el anejo 1 del estudio de impacto ambiental, la autorización del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural para la realización de prospecciones arqueológicas para el proyecto de Planta Fotovoltaica "Acampo Estrén" y su línea de evacuación, fechada en mayo de 2019. En ella se remite copia de la Resolución de 30 de abril de 2019 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio con prescripciones de obligado cumplimiento.

Respecto a la avifauna, el promotor indica que el análisis de impactos sobre la misma incluido en el Estudio de impacto ambiental se ha llevado a cabo con datos obtenidos en visitas de campo realizadas entre los meses de enero a junio de 2018, ambos inclusive, coincidiendo con el periodo de invernada, migración y reproducción de las especies más significativas de la zona. Se indica que se realizó censo específico de alondra ricotí.

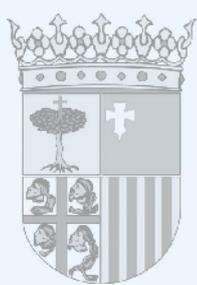
5. Descripción del medio.

La zona de actuación se sitúa en el sector central de la Depresión del Ebro modelado por el río Ebro y su red de drenaje, que se encaja a través de los materiales detríticos y evaporíticos predominando los valles de fondo plano cultivados destinados a usos agrícolas de secano que descienden desde las muelas (La Plana) y por barrancos temporales. Junto a la zona de actuación se ubica el Parque Tecnológico de Reciclado (PTR) López Soriano, con usos urbanos industriales, vertedero y balsa de agua. En el entorno de la actuación hay también presencia de graveras explotadas. La vegetación natural tiene carácter estepario, adaptada al clima seco y continentalizado sobre suelos con abundancia de sales donde predominan el matorral estepario y pastizales mediterráneos, con representación mayoritaria del hábitat de interés comunitario prioritario 1520 "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)".

Entre las especies de avifauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón destacan el rocín o alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) catalogada "sensible a la alteración del hábitat" y con datos de observaciones en zonas próximas a la zona de actuación, concretamente en los parajes de "Acampo de Gómez y Vidal" y en "Varellos de las Zorras" donde existen territorios de cría de la especie. Es zona de presencia de otras especies esteparias como ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y ganga ibérica (*Pterocles alchata*), catalogadas como "vulnerable", cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado "sensible a la alteración del hábitat" con poblaciones en las zonas agrícolas al sureste y suroeste, a más de 9 km de distancia. Esta zona destaca por el paso de poblaciones de buitre leonado, alimoche, milano real, milano negro y cigüeña blanca, fundamentalmente, entre el río Ebro, el vertedero de Zaragoza y el ámbito de la ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza".

La instalación fotovoltaica "Acampo Estrén", concretamente la ubicación de las placas solares, se encuentra incluida en el ámbito de la Red Natura 2000 LIC ES2430091 "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro", proyectándose la línea de evacuación parcialmente incluida en el ámbito de este LIC, concretamente 1.361 m del tramo soterrado discurren por su interior. Además, el parque solar limita por el oeste con el ámbito de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000300 "Río Huerva y Las Planas" ubicándose el tramo aéreo de la línea eléctrica a 1 km de este espacio, y se sitúa a 850 m al oeste de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000136 "Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza".

El término municipal de Zaragoza queda ubicado en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), a una distancia, aproximada, de 6 km de área crítica para la especie y a 9 km de los puntos de nidificación más próximos. Además, la ubicación de la planta solar proyectada y su línea de evacuación, se localizan en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación a una distancia, aproximada, de 7 km de área crítica para la especie.



Por el ámbito de la planta fotovoltaica discurre la vía pecuaria “Cañada Real de Torrero” de 75,22 m de anchura legal y “Colada del Paso de los Acampos” de 10 m de anchura legal, sujeta a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, coincidiendo parte de su trazado con la línea de evacuación proyectada en su tramo subterráneo.

Por otra parte, la planta solar proyectada y el trazado de su línea eléctrica aérea -subterránea de evacuación se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de acuerdo a Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, en base a la aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Los comederos o puntos de alimentación suplementaria regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón más próximos se ubican en Fuentes de Ebro y Peñaflor de Gállego, a unos 22 km al Sureste y 28 km al Noreste respectivamente.

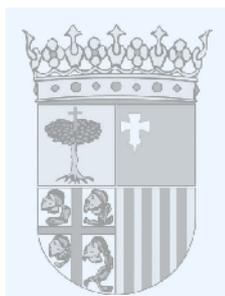
Parte la planta solar proyectada limita por el oeste y otra parte se encuentra incluida (las placas situadas en la parte más al sur) en el ámbito propuesto para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”.

Una superficie de 2,42 ha de la poligonal de la planta solar en su extremo noroeste y una longitud de 4,7 km de la línea de evacuación en tramo subterráneo, se emplazan en zonas preseleccionadas para ser incluidas dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (Chersophilus duponti) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat”.

El ámbito de implantación de la planta solar “Acampo Estrén”, queda incluido del ámbito del Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, concretamente en Zona A, la instalación fotovoltaica y la línea eléctrica soterrada y en Zona C el tramo aéreo de la línea eléctrica. Este plan fue sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada y que motivó la Resolución de 23 de mayo de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio de 2016), por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y se emite el informe ambiental estratégico del Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza, promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza (Número Expte. INAGA 500504/71A/2015/11000). Según se incluye en el citado plan, queda prohibida las infraestructuras de producción energética solar en Zona A.

La planta fotovoltaica “Acampo Estrén” no afecta a ningún Espacio Natural Protegido, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, así como tampoco afecta a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. Las instalaciones se ubican en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La actuación queda ubicada, parcialmente, dentro de zonas de bajo y bajo-medio riesgo de incendio forestal (Tipo 5, 6 y 7) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.



6. Efectos potenciales de la actuación.

Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica "Acampo Estrén" están relacionadas con la superficie total de ocupación, de 57,57 ha. lo que conllevará la ocupación y cambio de uso del territorio que conlleva afecciones como la pérdida de hábitat de reproducción y desarrollo, así como un efecto barrera para la fauna, alteraciones sobre el medio perceptual, pérdida de cobertura vegetal y desestructuración del suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción y corresponden a la apertura y/o mejora de viales, movimientos internos y externos de maquinaria, excavaciones y zanjas para el tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores, entre otras.

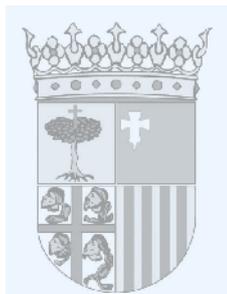
Las principales afecciones durante la fase de construcción derivan del desbroce de la vegetación en toda la superficie de implantación de las instalaciones, así como de la modificación de la geomorfología como consecuencia de los movimientos de tierra que darán lugar a la modificación de la morfología natural de la zona, a la modificación de la escorrentía superficial y que favorecerán los procesos erosivos. Las principales afecciones sobre la edafología se producirán por la compactación que sufrirá el suelo debido al trasiego de la maquinaria y operarios por la ejecución de las obras y el riesgo potencial de contaminación por vertidos accidentales de aceites y combustibles. Respecto a los movimientos de tierra proyectados al inicio de la fase de construcción, no se consideran significativos teniendo en cuenta la orografía del terreno y la previsión de utilizar los volúmenes de tierra generados en la excavación en la propia obra.

La calidad del aire se verá afectada por las emisiones contaminantes de la maquinaria y la generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. Esta afección se podría mantener durante la fase de explotación si se mantuviera el suelo desnudo, si bien esta afección se corrige fácilmente dejando desarrollarse la cubierta vegetal bajo los paneles tal y como se contempla en el proyecto.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se prevé afectar a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas. La presencia de los módulos fotovoltaicos también supondrá un ligero incremento de los caudales de escorrentía superficial por la impermeabilización de la superficie del terreno y la modificación del trazado natural de las aguas de escorrentía, si bien será poco importante dada la orografía de la zona. No obstante, se ejecutarán cunetas y drenajes para el encauzamiento de la escorrentía superficial hacia los cauces existentes en los caminos previstos. Respecto a la hidrología subterránea, las principales afecciones, tanto en fase construcción como de explotación, se podrían producir por la pérdida de calidad de las aguas subterráneas por vertidos accidentales.

Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, la excavación de las zanjas de la red eléctrica subterránea, etc. Los paneles solares se localizan íntegramente sobre campos de cultivo por lo que no se afectará a vegetación natural, no obstante, la línea de evacuación y la red de media tensión, en algunos tramos, aprovecha los campos de cultivo y los caminos existentes en el trazado diseñado, sin embargo se producirá la afección a una superficie de 5.904,4 m² de vegetación natural inventariada como el hábitat de interés comunitario prioritario 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)" y de 3.315,5 m² del hábitat 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea). La afección sobre el hábitat de interés comunitario prioritario 1520* se considera relevante, teniendo en cuenta que es objetivo de conservación prioritario para la Unión Europea, por lo que deberán extremarse las precauciones evitando la afección a superficies ocupadas por este hábitat, tal y como considera la Dirección General de Gestión Forestal y Biodiversidad en su informe emitido. Además, estas formaciones vegetales, al margen de su importancia florística, son importantes porque constituyen hábitats favorables para la fauna esteparia, por lo que su eliminación supondrá una pérdida de los hábitats disponibles por la fauna autóctona.

Durante la fase de explotación, la afección sobre la vegetación estará relacionada con las tareas de mantenimiento de la instalación, por la emisión de polvo como consecuencia de la circulación de vehículos por los viales de acceso e interiores de la instalación que termina depositándose sobre la superficie foliar de las plantas, limitando su capacidad fotosintética.



La gestión prevista en el interior de la planta fotovoltaica, optando por favorecer y mantener una cobertura vegetal de porte herbáceo y arbustivo de bajo porte evitará la pérdida de suelo por erosión, reducirá la generación de polvo en la instalación y facilitará la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones. Por otra parte, las medidas de restauración y revegetación permitirán recuperar superficies afectadas por las obras.

Sobre la fauna, el impacto más relevante tendrá lugar por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de avifauna esteparia con presencia en el entorno como alondra ricotí, ganga, ortega, sisón y cernícalo primilla, debido a la transformación de los usos del suelo pasando de un sistema agrario tradicional a un suelo industrial en la fase de explotación, y por los movimientos de tierra, ocupación de viales, generación de polvo y ruidos por el trasiego de maquinaria e instalación de los seguidores y de las instalaciones anexas en la fase de construcción. Durante la fase de construcción existirá riesgo de atropellos como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que las obras pueden ocasionar. Tanto durante la fase de construcción del proyecto como en la de funcionamiento de la planta, la presencia de maquinaria y personal, supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se producirá un abandono de la zona por las especies, especialmente en el caso de las esteparias de carácter más esquivo. Este abandono de la zona puede ser especialmente significativo, pudiéndose convertir en permanente, en el caso de los pteróclidos (ganga ortega y ganga ibérica) dado que se trata de especies que necesitan espacios abiertos y sin obstáculos, para identificar a los posibles depredadores, por lo que se puede dar el caso de que no retornen a la zona aun cuando concluyan las obras, dado que la presencia de los seguidores solares limita su visión. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta todas las medidas preventivas y correctoras incorporadas en el estudio de impacto ambiental así como aquellas incluidas en el informe de la Dirección General de Gestión Forestal y Biodiversidad, entre las que se encuentran establecer acuerdos con propietarios para asegurar el mantenimiento de cultivos y prácticas agrícolas -y ganaderas que favorezcan el mantenimiento de las poblaciones de rocín (*Chersophilus duponti*) y ganga ibérica (*Pterocles alchata*) o instalar posaderos en las inmediaciones de la planta y construir edificios para la cría (primillares), con reintroducción de ejemplares (cría campestre o hacking) para constituir colonias funcionales, en el caso del cernícalo primilla, entre otras. No obstante, el impacto negativo deberá ser comprobado y seguido con el Plan de Vigilancia Ambiental de manera que en caso de que se constate este impacto, se valore la efectividad de las medidas preventivas y compensatorias ejecutadas y se implementen, en su caso, nuevas medidas complementarias. Respecto al análisis de impactos sobre la avifauna incluido en el EsIA, llevado a cabo con datos obtenidos en visitas de campo realizadas entre los meses de enero y junio incluidos, se considera que puede resultar insuficiente a la vista de la amplia superficie ocupada por las instalaciones fotovoltaicas, dada la longitud de la línea eléctrica de evacuación y teniendo en cuenta la presencia en el entorno de hábitats potenciales para especies esteparias y dada la proximidad de la ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas" y ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza".

Con respecto a los efectos derivados por riesgo de colisión y electrocución de la avifauna presente en el entorno, el proyecto plantea la realización de la línea de evacuación aéreo-subterránea, siendo el tramo soterrado de 5.480,7 m lo que supondrá una menor afección a la avifauna presente en la zona eliminando el riesgo de muerte por colisión y electrocución. En el caso del tramo aéreo, se proyecta con una longitud de 2.544 m, y según cartografía disponible, discurre junto al trazado de la línea aérea del proyecto de construcción de la SET "STEV/Romerales I", LASAT SET "STEV/Romerales I"- SET "Montetorrero", y LASAT SET "Romerales II"- SET "Montetorrero", cuya declaración de impacto ambiental fue formulada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 30 de julio de 2018 (Expte. INAGA 500201/01A/2018/06296), situándose alguno de los apoyos en paralelo a los proyectados en la línea de evacuación del parque fotovoltaico de Acampo Estrén. Además, la línea de evacuación proyectada, bordea el Parque Tecnológico de Reciclado, y se localiza en un entorno próximo de las ZEPAs ES0000136 "Estepas de Belchite-El Planerón y La Lomaza" y ES0000300 "Río Huerva y Las Planas", con una buena representación de fauna esteparia característica de las estepas de la Depresión del Ebro, lo que puede traducirse en un importante riesgo potencial de accidentes con la línea eléctrica en los tramos aéreos. La posibilidad de aprovechamiento de la línea aérea de la SET "STEV/Romerales I", LASAT SET "STEV/Romerales I"- SET "Montetorrero", y LASAT SET "Romerales II"- SET "Montetorrero, o en su caso, de algunos de los apoyos que se sitúan paralelos a los que se proyectan, permitiría



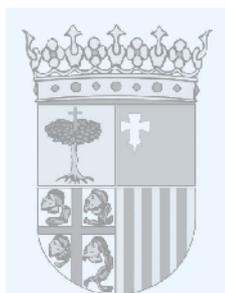
minimizar los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje. Además, la intensificación de las medidas de señalización en estos tramos aéreos podrá minimizar los riesgos de colisión para la avifauna, y la instalación de disuasores de posada y nidificación de cigüeñas en los apoyos a instalar evitará la formación de nidos que pudieran generar problemas de funcionamiento en años venideros.

Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción, se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la vegetación para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares y las edificaciones de los centros de transformación implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno, debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes con el resto de los elementos que componen el paisaje rural y agrícola donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno. Cabe indicar que la planta fotovoltaica resulta visible desde el Parque Tecnológico del Reciclado de Zaragoza y desde Torrecilla de Valmadrid; los apoyos en aéreo de la línea de evacuación son visibles desde La Cartuja Baja, Pastriz, el Parque Tecnológico del Reciclado y la Zona Industrial de la carretera de Castellón y será visible desde la vía CV-624 en un tramo de 1,56 km en la banda de 5 km y de 690 m en la banda de 2 km, por lo que deberán tenerse en cuenta las medidas preventivas incorporadas en el estudio de impacto ambiental con el objetivo de reducir los impactos sobre el paisaje y la cuenca visual.

El plan de restauración de la vegetación previsto en el proyecto de la planta fotovoltaica, considera actuaciones en terreno agrícola y en terreno forestal, en este último caso, con el objetivo de restituir los hábitats de interés comunitario afectador por el proyecto: 1520* "Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)" y 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea". Para ello se prevé siembras y plantaciones de diversas especies seleccionadas con anterioridad. Sin embargo, y tal y como indica la Dirección General de Gestión Forestal y Biodiversidad en su informe emitido, las experiencias de restauración de éstos hábitats se han demostrado hasta la actualidad muy difíciles, siendo especialmente infructuosas para el hábitat 1520 por las características necesarias en el suelo para su desarrollo, por lo que se evitará afectar a superficies ocupadas por el hábitat de interés comunitario declarado como prioritario, en el caso de las actuaciones relativas a la instalación de la línea eléctrica, debiéndose realizar en cualquier caso, prospecciones botánicas previas con el fin de valorar el diseño del trazado y las instalaciones. Por otro lado, se debe promover el desarrollo de una cubierta vegetal bajo los seguidores solares con especies de porte herbáceo y arbustivo, mediante la reposición de la tierra vegetal previamente recuperada o el empleo de técnicas de hidrosiembra. El correcto mantenimiento de la vegetación natural bajo los seguidores mediante el empleo de ganadería o cortas mecánicas, contribuiría a la reducción de las emisiones de polvo y evitaría el desencadenamiento de procesos erosivos en la fase de explotación.

Se consideran relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar del desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la existencia de otros proyectos de producción de electricidad a partir de diferentes fuentes renovables, como son parques eólicos y otras plantas solares fotovoltaicas que se pretenden instalar en la zona que precisarán, además de sus infraestructuras lineales subterráneas y aéreas para la evacuación de la energía producida, subestaciones anexas, etc. El desarrollo de todos estos proyectos supondrá una reducción significativa de hábitat estepario donde existe presencia constatada de cernícalo primilla, rocín, ganga, ortega y sisón. En fase de explotación se producirá una pérdida definitiva de hábitat para la fauna por la elevada superficie de ocupación, a la hay que añadir la superficie de las otras instalaciones fotovoltaicas y eólicas proyectadas en el entorno, por lo que en este caso debe considerarse el impacto acumulado de todas ellas. La potencial pérdida de hábitat y la mortalidad sobre las especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (rocín, ganga, ortega, sisón, buitre leonado, alimoche, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras nuevas amenazas, puede llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies existentes en la zona del valle medio del Ebro y/o condicionar su recuperación. Es por esto que el desarrollo de todos los proyectos energéticos, principalmente, podrían comprometer las poblaciones de especies que son objetivo de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 cercanos al proyecto LIC "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro" (ES2430091), el LIC Y ZEPa "La Lomaza de Belchite" (ES2430153) y (ES0000136) y el LIC "El Planerón" (ES2430032), pudiendo llegar a afectar de manera indirecta a la Red Natura.

La vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno de la planta solar fotovoltaica "Acampo Estrén", será especialmente importante de



cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en las poblaciones y censos de las especies existentes, tanto esteparias como rapaces, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de medidas correctoras o complementarias.

No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo que se ocupará (42,71 ha). No obstante, las propiedades edáficas no se tendrán que ver alteradas por el proyecto previsto ya que se preserva el suelo bajo los paneles. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el de combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. El estudio de impacto ambiental no precisa el tipo o número de maquinaria a emplear, ni realiza una estimación del consumo previsto de combustible. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo.

La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. El estudio de impacto ambiental incluye un apartado en el que se analiza la gestión de residuos prevista durante las diferentes fases del proyecto. Además, se incluyen una serie de medidas para la minimización de residuos. Durante la fase de funcionamiento se producirán por los trabajadores residuos asimilables a urbanos que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen visto el bajo número de trabajadores que emplean este tipo de instalaciones durante su funcionamiento al realizar la mayoría de operaciones de producción mediante control remoto y telemandos.

Durante la fase de funcionamiento la generación de energía renovable solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas contribuirán a minimizar los impactos correctamente evaluados sobre el medio. La aplicación de las medidas protectoras, correctoras y complementarias propuestas en el estudio de impacto ambiental y documentos anexos, precisarán de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias que deben estar convenientemente detalladas en proyecto para llevarse a cabo con las suficientes garantías. Además, estas medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, junto con las recogidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto contribuirán a minimizar los impactos identificados sobre el medio, aunque estos efectos se verán multiplicados por la magnitud del proyecto global, por lo que, en los trabajos de seguimiento, se deberá evaluar conjuntamente los impactos sobre los factores del medio analizados, y promover de forma conjunta medidas protectoras y complementarias. Estas medidas deberán ir especialmente encaminadas a facilitar los desplazamientos de la avifauna y de la fauna terrestre, la restauración vegetal de las zonas alteradas para la recuperación de los hábitats existentes, la detección de impactos sobre la fauna no previstos mediante la realización de censos, etc. La aplicación de las medidas protectoras y correctoras propuestas requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias importantes que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es medio y bajo en terrenos afectados directamente por la poligonal del parque fotovoltaico (tipos 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos



geológicos por hundimientos se tipifican como “muy bajo”, bajo” y “medio”, siendo “muy alto” en algún punto específico al situarse las instalaciones previstas sobre materiales evaporíticos miocenos típicos de la depresión del Ebro, susceptibles a sufrir procesos de disolución y generar hundimientos. Los riesgos por deslizamientos son bajo y muy bajos en la totalidad de la superficie analizada. El riesgo por elementos meteorológicos (vientos, rayos, tormentas) se califica como “medio” debido a la presencia de vientos fuertes en el valle del Ebro. No se considera riesgo de sufrir inundaciones. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto. Finalmente, la actuación no supondrá la generación de vertidos importantes que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas superficiales o subterráneas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación de la planta fotovoltaica “Acampo Estren”, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 25 de enero de 2021, se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Zaragoza, a la Comarca Central y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. El promotor remitió en fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 28 de enero de 2021 su aceptación al documento base de resolución trasladando una serie de observaciones y solicitando que se prosiga con el procedimiento. Las alegaciones por parte del promotor han sido consideradas e incluidas parcialmente.

Vistos, el proyecto de parque fotovoltaico “Acampo Estren” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Agroalimentaria Aragonesa, SL, su estudio de impacto ambiental y otros documentos anexos, la documentación adicional y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cernicalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat; Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se propone formular la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque solar fotovoltaico “Acampo Estren” de 25 MW nominales y su infraestructura de evacuación, situado en el término municipal de Zaragoza, promovido por Agroalimentaria Aragonesa, SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:



1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Acampo Estren" de 25 MW nominales, en su estudio de impacto ambiental, anexos y en la documentación adicional presentada. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

3. La línea eléctrica cumplirá todas las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión se valorarán alternativas para el aprovechamiento de forma total o parcial de otras infraestructuras de evacuación ya existentes, específicamente en el tramo aéreo de 2.544 m.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Acampo Estrén" que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Con respecto a la ocupación de la vía pecuaria "Colada Del Paso De Los Acampos" y "Cañada de Torrero", se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, debiéndose garantizar, en cualquier caso, que las instalaciones proyectadas no alteran el tránsito ganadero ni impiden sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

6. Se cumplirá con la normativa urbanística en todos los aspectos en que sea de aplicación, especialmente en aquellos referidos a retranqueos y tipologías constructivas.

7. En materia de patrimonio cultural deberán cumplirse las prescripciones establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de manera que sí en el transcurso de las obras y movimientos de tierras asociados al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá comunicar inmediata y obligatoriamente el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su correcta documentación y tratamiento según se establece en el Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

8. El diseño de la planta y del conjunto de instalaciones respetarán los cauces de aguas existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, por la red de viales y por las zanjas para las



líneas eléctricas internas y de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

9. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

10. En relación con las especies botánicas de relevancia y el hábitat de interés comunitario declarado como prioritario 1520*, se realizará una prospección botánica previa, realizada por técnico competente en la materia y visada por su colegio profesional, con el fin de valorar, de conformidad con los términos señalados por parte de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, sobre el diseño definitivo del trazado soterrado de la línea de evacuación, a los efectos de minimizar cualitativamente y cuantitativamente las afecciones a los citados hábitats y especies. Se deberá presentar los resultados de dicha prospección antes del inicio de la obra ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación.

11. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales tal y como se contempla en el estudio de impacto ambiental. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural y Hábitats de Interés Comunitario.

12. Se deberá compensar las superficies de vegetación natural finalmente afectadas, mediante la retirada de la capa superficial de suelo fértil y su posterior vertido sobre aquellas parcelas que no se vean ocupadas en su totalidad por las instalaciones, con el objeto de generar manchas dispersas de vegetación natural que se intercalen entre las instalaciones fotovoltaicas, de manera que conformen rodales y corredores naturalizados aprovechables para el refugio y desplazamiento de la fauna de la zona.

13. Para la conservación de las características naturales del entorno, en la medida de lo posible, y minimizar los riesgos y pérdida de hábitat de las especies de fauna con presencia constatada en el entorno, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- 13.1. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística dentro del perímetro de la planta fotovoltaica, más aquellas zonas a un kilómetro entorno de la planta que determine la presencia de especies de fauna, y especialmente avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para alondra ricotí, sisón, ganga ortega, ganga ibérica y cernícalo primilla, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada que tienen lugar entre marzo a septiembre. El desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horario diurno.
- 13.2. Se realizarán los correspondientes acuerdos con propietarios de terrenos adecuados para la presencia de especies esteparias, así como de terrenos incluidos dentro de la cercana ZEPA "Río Huerva y las Planas" para adoptar medidas de gestión y mejora del hábitat asegurando el mantenimiento de cultivos y prácticas agrícolas y ganaderas que favorezcan el mantenimiento de las poblaciones de rocín (*Chersophilus duponti*) y ganga ibérica (*Pterocles alchata*).
- 13.3. Se adoptarán medidas complementarias para favorecer la nidificación y uso de la zona por parte del cernícalo primilla. Estas medidas incluirán la instalación de posaderos en las inmediaciones de la planta y la construcción de edificios para la cría (primillares), con reintroducción de ejemplares (cría campestre o hacking) para constituir colonias funcionales.
- 13.4. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible al hábitat estepario de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. De esta manera, se evitará la corta o destrucción de especies de matorral gipsícola y/o estepario que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural, mediante pastoreo de ganado y, como alternativa de último recurso, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.



- 13.5. Se mantendrán las superficies naturales existentes en el interior del perímetro de la planta en donde no se prevea su eliminación para la instalación de las infraestructuras e instalaciones eléctricas conforme al proyecto evaluado, al objeto de evitar su afección tanto en el periodo de obras como posteriormente por los tratamientos y control de crecimiento de la vegetación bajo los paneles solares. El promotor buscará tratar de incorporar cualquier otra medida adicional que reduzca en mayor medida las superficies de vegetación natural afectadas siempre y cuando sea posible operativamente.
- 13.6. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce y decapado dentro de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats esteparios de la zona con plantones de retama, tomillo, albardín y albada.
- 13.7. Se ejecutará una franja vegetal de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral. Esta franja vegetal se realizará con especies propias de la zona (tomillares, romerales, retamas, espino negro, etc.) mediante las plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas en el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar la pantalla. No será necesario instalar esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro que lindan con teselas de vegetación natural.
- 13.8. El vallado perimetral será permeable a la fauna y especialmente a especies que puedan favorecer el control natural de conejos, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán en disposición vertical tramos de fleje visualizador (revestido con alta tenacidad) y separación de 1 metro entre ellos a lo largo de todo el recorrido del vallado, o bien, se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm. Estas placas se sujetarán a cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similares que puedan dañar a la fauna del entorno. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con los retranqueos previstos por la normativa urbanística en vigor en el municipio.
- 13.9. Los excedentes de tierras se colocarán en forma de cordón perimetral sin obstruir los drenajes funcionales entre la franja vegetal y el vallado. Estos acopios de tierras se sembrarán con gramíneas y leguminosas. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados.
- 13.10. Se construirán dos bebederos-balses de fauna que acumulen agua de escorrentía y sirvan para la reproducción de anfibios de ciclo corto. La profundidad será de 1 m y tendrá un talud muy tendido a modo de rampa en uno de sus lados. En caso de que en el lecho no afloren arcillas suficientemente impermeables se colocará una lámina artificial EPDM sobre lecho alisado con manta antihierba. Sobre la lámina EPDM se verterá hormigón rugoso para evitar roturas por el pisoteo de ungulados y sobre el hormigón se extenderá tierra.
- 13.11. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces.
- 13.12. Todas estas medidas estarán coordinadas por personal técnico adscrito al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.
14. Las medidas complementarias planteadas en el estudio de impacto ambiental para la protección de los hábitats faunísticos como la colocación de cuatro cajas nido para rapaces nocturnas en el perímetro de la central y de cuatro posaderos del cernícalo primilla, así como las especificadas por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en su informe, deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de dicha Dirección General. Estas medidas complementarias podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se



detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

15. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

16. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

17. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

18. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

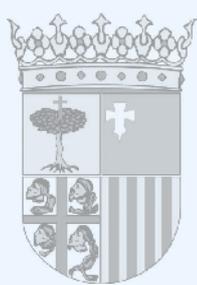
19. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

20. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

21. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

22. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación fotovoltaica y fase de desmantelamiento. Se prolongará, al menos dos años desde el abandono y desmantelamiento de la instalación, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como los siguientes contenidos:

22.1. Se hará especial hincapié en el seguimiento de la modificación de comportamientos o desplazamientos de la avifauna existente en el ámbito de la planta solar. Se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 500 m en torno a la planta, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna, realizando posteriormente un estudio comparativo para detectar posibles desplazamientos de la avifauna esteparia o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc., haciendo especial hincapié a las poblaciones de avifauna esteparia (alondra ricotí, ganga, ortega, sisón y cernícalo primilla). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a



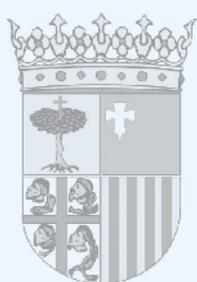
- adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos.
- 22.2. Se comprobará también el estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno. De la misma manera, se comprobará la ocupación y uso, por el cernícalo primilla, de los posaderos y edificios para la cría (primillares), reintroducción de ejemplares (cría campestre o hacking) y constitución de colonias funcionales.
- 22.3. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.
- 22.4. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.
- 22.5. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales y un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación los informes, en sus primeros cinco años los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores y con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual. Durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión del plan de vigilancia ambiental ante el órgano sustantivo. Esta revisión del plan deberá ser informada por el órgano ambiental.
- 22.6. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán ante el órgano sustantivo y la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89).
- De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 5 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación para 1.755 cerdas reproductoras, 768 plazas de reposición y 8 verracos, 663,42 UGM, a ubicar en el polígono 104, parcela 45, del término municipal de Pedrola (Zaragoza) y promovida por Cerdos del Jalón SAU. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2018/09182).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental a solicitud de Cerdos del Jalón SAU, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 28 de agosto de 2018, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación con capacidad para 1.755 cerdas reproductoras, 768 cerdas de reposición y 8 verracos (636,42 UGM), a ubicar en el polígono 104, parcela 45, del término municipal de Pedrola (Zaragoza) y promovida por Cerdos del Jalón SAU.

Se aporta informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Pedrola, de fecha 16 de julio de 2020, para la realización del proyecto, con entrada en este instituto el 20 de octubre de 2020.

Por su capacidad, el proyecto solicitado se encuentra dentro de los anexos I y IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que le son de aplicación los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, que se tramitarán de forma conjunta según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

La documentación aportada consta de un proyecto y un estudio de impacto ambiental redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Jesús Ollés Grúas. La documentación se completó con fecha 3 de junio de 2019.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 34, de 19 de febrero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza) del citado periodo. Se han solicitado informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

En relación con la sostenibilidad social del proyecto y conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se ha solicitado informe a la Comarca de Ribera Alta del Ebro.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza emite informe que tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha de 17 de noviembre de 2020, resultando favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos del proyecto, condicionado a que el vallado perimetral de la explotación deberá contener todos los elementos de la explotación con excepción de la balsa de purines, que podrá estar fuera del vallado. La fosa de cadáveres deberá quedar dentro del vallado perimetral.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio, a través del Jefe de Servicio de Prevención, Protección e investigación del Patrimonio Cultural, emite informe donde expone que vista la carta Arqueológica y Paleontológica de Aragón no se conoce patrimonio cultural que se vea afectado, por lo que no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia de protección del patrimonio.

El Ayuntamiento de Pedrola adjunta informe de sobre la compatibilidad urbanística del proyecto junto con el informe de la OCA de Alagón que señala que la ubicación propuesta cumple con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de marzo, por el que se actualizan las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 9 de diciembre de 2020. Con esta misma fecha se da traslado del borrador de la presente al Ayuntamiento de Pedrola.

Con fecha 21 de diciembre de 2020, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un escrito de alegaciones del promotor. En dicha documentación



se solicita la modificación de las condiciones derivadas de la situación del proyecto en una de las áreas críticas del ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*). El promotor plantea la sustitución de la restricción temporal para la ejecución de las obras por un plan de control y vigilancia sobre el hábitat y la especie, atendiendo a la distancia entre la ampliación proyectada y la colonia más cercana (2.858 m) así como a que “que en ninguno de los casos conlleva grandes movimientos de tierras o de maquinaria pesada que pueda generar ruidos o polvo que afecten a las zonas colindantes”.

Dado que la distancia a la colonia más próxima supera los 2,5 Km, y siempre y cuando se cumplan tanto las medidas preventivas y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental como las medidas de vigilancia propuestas el escrito de alegaciones de 21 de diciembre de 2020, se podrán llevar a cabo obras que no impliquen emisiones de ruido excesivas: montaje de estructuras, instalación de los tabiques interiores, sistemas de alimentación y bebederos, instalación eléctrica interior o colocación del emparrillado interior de las naves, etc, para disminuir la posible afección sobre la época de cría y nidificación del cernícalo. Sin embargo, se establece como período hábil el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril para las obras que causan mayores niveles de ruido (excavaciones, movimiento de tierras, hormigonados, empleo de maquinaria pesada, empleo de martillos neumáticos, etc).

La propuesta de resolución incluye, en su anexo II, la relación de las Mejores técnicas disponibles (MMTTDD) que se aplicarán en la instalación, de forma que quede adaptada al Documento de Conclusiones sobre las MMTTDD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto.— Características de la explotación:

Las instalaciones proyectadas para la explotación se corresponden con: nave de gestación o cubricontrol de 18,12 x 106,40 m, nave de cerdas confirmadas de 114,7 x 28 m, nave de maternidad de 126 x 21,5 m, nave de reposición de 42 x 26 m, nave de desvieje de 30 x 7 m, naves de transición 1 y 2 de 91,28 x 16 m cada una, caseta de instalaciones auxiliares de 15 x 15, almacén 10 x 10 m, caseta de incineradora de 10 x 10 m, incineradora cadáveres de baja capacidad, tres balsas de purines de 4.230 m³ de capacidad cada una, depósito de agua de 155 m³, 6 fosas de cadáveres cilíndricas de 3,39 m³ de capacidad cada una y de 20,34 m³ de capacidad conjunta, vado sanitario y vallado perimetral de la explotación.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

Según el anexo VI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, la distancia mínima entre el núcleo urbano más cercano, Plasencia de Jalón, y la explotación ganadera debe ser de 1.000 metros, ya que este núcleo urbano cuenta con 315 habitantes censados, según los datos consultados en el Instituto aragonés de Estadística. La explotación se localiza a unos 7.613 metros del límite del suelo urbanizable del municipio de Plasencia de Jalón, por lo que cumple con la legislación en cuanto a distancias a núcleos urbanos. El núcleo Urbano de Pedrola se encuentra a 8.970 metros, aproximadamente.

La explotación proyectada se construirá cumpliendo las distancias exigidas en el anexo VII de la Orden de 13 de febrero de 2015, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. La explotación se encuentra a 2,3 kilómetros de la carretera CV-620 y a 7,9 km de la autopista AP-68 entre Zaragoza y Bilbao, por lo que se cumple con las distancias mínimas establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La explotación proyectada por su capacidad (636,42 UGM) y su orientación productiva (multiplicación) se encuentra clasificada dentro del grupo especial, y está situada a 3204 metros de la explotación más próxima de la misma especie. La explotación más próxima de otra especie (ganado ovino) se encuentra a 706 metros, aproximadamente. Por tanto, se cumple con la distancia exigida en cada caso según el anexo VIII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Según la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, la explotación, ubicada en el término municipal de Pedrola, no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos.

La explotación se encuentra dentro del ámbito de protección del hábitat del cernícalo primilla, según señala el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y más en concreto, dentro del área crítica del ámbito, por encontrarse en el radio de 4 km de varias colonias reconocidas.



La colonia más próxima se encuentra a 2.858 metros de la explotación por lo que no se verá afectada significativamente por la construcción de la misma.

La explotación no se encuentra dentro de espacios protegidos de la Red Natura 2000; el Lugar de Importancia Comunitaria más cercano, LIC ES2430086 "Monte Alto y Siete Cabezos" se encuentra a 5.232 metros, y la Zona de Especial Interés para las Aves más próxima, ZEPA ES0000291 "Dehesa de Rueda y Montolar", a 9.631 metros, por lo que no se verán afectadas por el proyecto.

La zona de proyección de la explotación linda con un hábitat de interés comunitario denominado como "6220 Zonas Subestépicas de Gramíneas y anuales de Thero Brachipodietea". Se deberán extremar las medidas correctoras y protectoras establecidas en el estudio de impacto ambiental para no afectar al hábitat.

La explotación se encuentra a 160 metros del barranco del Salto del Lobo.

La vía pecuaria más próxima es el Cordel de Valverde, a 1.049 metros de distancia.

La parcela donde se ubica la explotación, según proyecto, está considerada como suelo no urbanizable, compatible con el uso ganadero, instalaciones agropecuarias.

La gestión del purín producido en la explotación se realizará mediante su aplicación como fertilizante agrícola en las parcelas de cultivo vinculadas a la explotación. Esta base agrícola seleccionada para la aplicación del estiércol líquido porcino se encuentra en el municipio de Plasencia de Jalón, alejado de la zona de cría del cernícalo primilla y fuera del ámbito de protección de esta especie, y también fuera de zonas de Red Natura y de zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a una revisión adicional previa a formular la declaración de impacto ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta se encuentra en una zona con riesgo alto de incendios, tipo 6, zonas de alta peligrosidad y baja importancia, aunque las características de la construcción y la no exposición a elementos naturales susceptibles de generar accidente hacen que no represente un riesgo significativo.

Del análisis de riesgos se infiere que el proyecto no se encuentra afectado por otros riesgos importantes de catástrofes naturales.

Fundamentos jurídicos

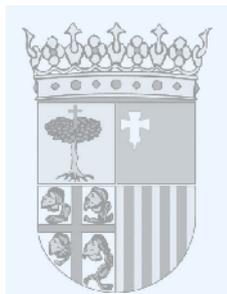
Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas, y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio



público de recogida y transporte de los cadáveres de animales en explotaciones ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada, y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. La explotación se encuentra en área crítica dentro del ámbito de protección del hábitat del cernícalo primilla, según señala el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. La colonia más próxima se encuentra a 2.858 metros.

1.3.1. Para disminuir el impacto y según establece dicho Decreto, las obras de construcción de la explotación en las áreas críticas se realizarán preferentemente fuera de la época reproductora de la especie. Se establece como período hábil para la ejecución de las obras el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril. Se permite a lo largo de todo el año, atendiendo a que la distancia entre la colonia más próxima y las obras es de 2.858 m, la realización de obras que no impliquen emisiones de ruido excesivas (instalación de los tabiques interiores, montaje de estructuras, montaje de sistemas de alimentación y bebederos, instalación eléctrica interior o colocación del emparrillado del interior de las naves, etc.). En todo caso, durante el periodo de restricción no se podrán llevar a cabo obras de construcción que impliquen emisiones de ruido excesivas (excavaciones, movimiento de tierras, hormigonados, empleo de maquinaria pesada, empleo de martillos neumáticos, etc.), al objeto de reducir afectaciones durante la época de cría y nidificación de la especie.

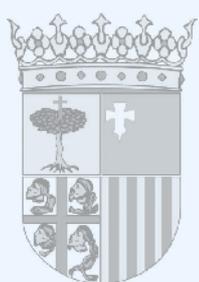
Se deberán llevar a cabo las medidas de protección contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la protección del hábitat y la especie, así como con las medidas preventivas propuestas en las alegaciones. Se incluirán todas estas medidas en el plan de vigilancia ambiental del proyecto debiendo conservarse los registros correspondientes de las medidas llevadas a cabo.

1.3.2. Se favorecerá la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación en edificaciones de nueva creación.

1.4. Se delimitará el perímetro de actuación y acopio de materiales, evitando tanto el movimiento de tierras fuera del área del proyecto como el tránsito de la maquinaria fuera de los caminos habilitados para ello, para evitar daños sobre el hábitat de interés comunitario denominado "6220 Zonas Subestépicas de Gramíneas y anuales de Thero Brachipodietea".

1.5. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto de ampliación.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Cerdos del Jalón SAU. con NIF A-50718345, para la construcción de una explotación porcina de multiplicación con capacidad para 1755 cerdas reproductoras, 768 cerdas de reposición y 8 verracos, 636,42 UGM, a ubicar en el polígono 104, parcela 45, subparcela "e" del término municipal de Pedrola (Zaragoza), en las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X: 640.636; Y: 4.621.374;



La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho, con las obligaciones, derechos, y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

Con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, el promotor deberá haber obtenido la autorización de abastecimiento de agua para el funcionamiento de la explotación, por parte de la Sociedad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón.

El vallado perimetral deberá contener todos los elementos de la explotación, con excepción de la balsa de purines, que se podrá encontrar fuera de ese vallado perimetral. La fosa de cadáveres deberá estar incluida dentro del vallado perimetral.

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, con almacenamiento en silos, estimándose un consumo anual 2.540,5 t de pienso.

El abastecimiento de agua provendrá de riego, para la que el promotor está tramitando la autorización de abastecimiento desde una toma del canal imperial de Aragón. El promotor presenta la solicitud de abastecimiento a la sociedad general de usuarios del Canal Imperial de Aragón para un volumen de 9.621 m³ que se estiman necesarios para la explotación. La explotación dispondrá de un depósito de reserva de agua de 155 m³.

Se estima un consumo anual de agua de 9.621 m³.

El suministro eléctrico a la explotación procederá de la red eléctrica de abastecimiento desde un enganche del que dispone el promotor para el abastecimiento de otras explotaciones ganaderas de su titularidad, que, vía subterránea, llegará hasta la explotación. Se estima un consumo anual de 90.009 kW.

La explotación dispondrá de una planta incineradora de cadáveres de baja capacidad, inferior a 50 kg de cadáveres al día, que utiliza como combustible GLP y cuyo consumo estimado asciende a 1.632 kg de GLP.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores. Incineradora de cadáveres.

La explotación incorpora un horno de incineración de cadáveres de baja capacidad, con una potencia térmica de 240 kW, que utiliza GLP como combustible. Se estima un funcionamiento anual de 1.564 horas, con un consumo de 1.632 kg de GLP.

Se tratará un volumen estimado de cadáveres de 18,05 m³ (2351 animales x % bajas (2%)= 50,62 animales). Estimando un peso medio de 200 kg por animal = 10.200 kg/1m³/565 kg / m³ = 18,05 m³.

Con este volumen a tratar se estima un volumen de cenizas de 204 kg/año y unas emisiones de la incineradora de 1,33 m³ de CO₂, 3,97 m³ de H₂O, 1,09 m³ de O₂ y 11,64 m³ de N₂. Se contará con un contrato con gestor autorizado para la retirada de las cenizas.

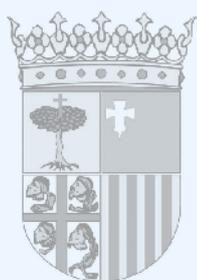
La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

Se incorpora una incineradora de cadáveres de baja capacidad (inferior a 50 kg/hora) que utiliza GLP como combustible. Se encuentra ubicada en coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89); X=639.992 / Y=4.644.035, que quedará dispuesta bajo cubierto, en una caseta, sobre solera impermeabilizada de hormigón. La superficie alrededor tendrá espacio suficiente para permitir la carga de forma segura, la limpieza y extracción de cenizas y el acceso para la inspección técnica de los quemadores y otros componentes de la incineradora.

El dispositivo incinerador es de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, con dos quemadores de gas de 120 kW de potencia térmica máxima cada uno, revestida de material refractario, y otra secundaria de postcombustión, con un quemador de 120 kW que actúa por fases y completado por ventiladores internos. Se dispone de un sensor de temperatura en la parte más alta de la cámara para asegurar que la temperatura mínima alcanzada es de 850.° C.

Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados se elevará, de manera controlada y homogénea incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C durante 2 segundos al menos, medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura de 5 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la



norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea sea al menos 1 metro más alta que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 11.389,5 kg de metano al año, 10.035 kg de amoniaco al año y 50,62 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 1.755 plazas de cerdas reproductoras está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA -3122.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.2.4. Emisiones del horno incinerador de cadáveres.

El horno de incineración de cadáveres instalado, con capacidad inferior a 50 kg de subproductos animales por hora, está calificado como de baja capacidad. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, queda clasificado con el código 09 09 02 02, incluido en el grupo C.

2.2.5. Control de emisiones a la atmósfera del horno incinerador de cadáveres.

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

- Foco número 1. Horno incinerador con código AR2723/PI001.
- Contaminantes emitidos. Partículas, CO, NOx, SO2, COT.
- Límites de emisión.

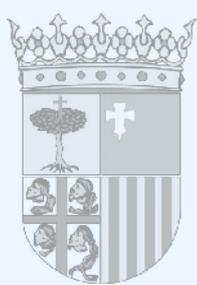
El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
SO2	250 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3
COT	30 mg/Nm3

Valores límite de emisión expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Obligaciones de control.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.



Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma, los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.

Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, deberá conservarse durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año el promotor deberá comunicar, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

2.3. Gestión de estiércoles.

Aplicación directa en la agricultura en régimen de autogestión.

Se estima una producción anual de 12.709,56 m³/año, equivalente a 38.262 kg de N, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico.

La explotación contará con tres balsas de purín con capacidad útil de 4.230 m³ cada una, por lo que la capacidad de almacenamiento total en las balsas de purines será de 12.690 m³, superior al mínimo establecido por la normativa reguladora.

La gestión final del estiércol producido en la explotación será la aplicación a los cultivos de las tierras vinculadas a la explotación como fertilizante agrícola, en régimen de autogestión. La valorización agronómica del purín de la explotación se hará en las 371,1874 ha de tierra presentadas por el promotor, según análisis Infosig.

El resultado del análisis de la carga máxima de fertilización, tras el análisis de la base agrícola presentada por el promotor es de 77.109,36 kg de N, cantidad superior a los 38.262 kg de N que se producirán en la explotación según las estimaciones realizadas con los valores que constan en el anexo I del Decreto 94/2009, por lo que la gestión del estiércol producido en la explotación se considera SUFICIENTE.

El promotor presenta un plan de fertilización en el que se adapta la aplicación a la situación de la producción agrícola de las parcelas, teniendo en cuenta las parcelas en régimen de barbecho que se cultivan mediante el sistema de año y vez.

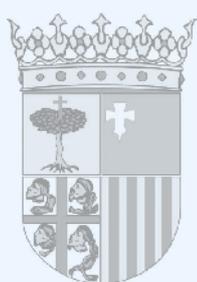
No hay parcelas en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, ni dentro de ámbitos de protección de especies, ni espacios protegidos de la Red Natura 2000.

2.4. Gestión de Residuos.

2.4.1. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones obtenidas en la documentación del proyecto, la instalación generará 106,30 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 25,31 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con un máximo de 10 toneladas año.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de con-



trato de recogida firmado con gestor autorizado y tener a disposición de la Administración al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.4.2. Gestión de cadáveres, producción de cenizas.

Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114). El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida de estos residuos, firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega. Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, Capítulo I, Sección 3.ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, mediante el empleo de contenedores cerrados.

2.4.3. Inscripción de la explotación en el registro de residuos.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP-13291 para los siguientes residuos: infecciosos (cód. 180202), químicos (cód. 180205), envases contaminados (cód. 150110), aceites usados (cód. 130208), baterías (cod. 160601), fluorescentes (cód. 200121), cenizas del horno (cód. 190112) y cenizas (cod. 190114) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

Se instala un horno incinerador de cadáveres en la explotación, que utiliza como combustible gasoil y tiene una ratio de quema de 50 kg/ hora.

La explotación, en caso de avería no subsanable, contará con contenedores de cadáveres homologados para la recogida de los cadáveres por gestor autorizado.

En caso de tener que gestionar los cadáveres de manera distinta a la incineración, se realizará través del sistema de recogida de cadáveres público del Gobierno de Aragón, en cumplimiento con el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de las explotaciones ganaderas.

El promotor deberá contar con los servicios de recogida de cadáveres del Gobierno de Aragón siguiendo las especificaciones del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

2.5.1. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres:

- Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con: animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

- La actividad se limitará exclusivamente a la incineración de subproductos animales procedentes de la misma explotación y una cantidad máxima de 50 kg/h.

- Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

- Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

- Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera de restos de animales que puedan quedar sobre la misma.

- Sistema de limpieza de contenedores. La nave que alberga la incineradora dispondrá de una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. Además, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo incineración.



- Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.
- El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos; el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.
- El recinto destinado a albergar a la incineradora deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.
- Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:
 - En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.
 - Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán: los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.
 - Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.
 - Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.
 - Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo, el operario detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

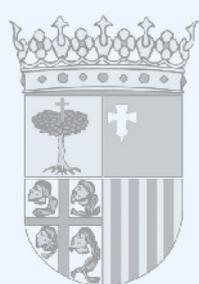
4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO I (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de buenas prácticas agrarias.

Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tales como dejar una franja de tierra sin tratar entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en: terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas; en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras); en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km; a menos de 2 metros del borde caminos de uso público; a menos de 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses; a menos de 100 m de edificios, captaciones de agua de abastecimiento público, zonas de baño, y explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM; y a menos de 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

Anualmente, el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año" que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, de estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peli-



grosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3 c), 7.a.iii), por lo que deberá notificar anualmente a la autoridad competente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Con carácter previo al comienzo de la actividad, es decir, antes de la entrada del ganado en las instalaciones, se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador de la instalación deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames, o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos, o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente en el mínimo plazo posible. Antes de las 48 horas posteriores al suceso se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correc-



- toras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales, o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

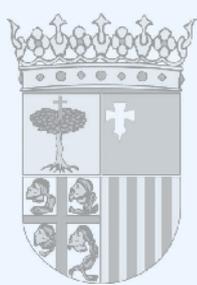
9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder conforme a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, se considerará que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV, Disciplina am-

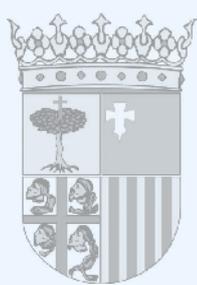


biental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que contiene la descripción de las MMTTDD a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje, y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas, incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

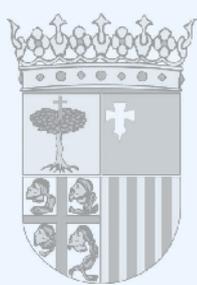
MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MMTTDD 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MMTTDD 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).



MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Explotaciones Porcinas La Rana, SL, con NIF B99147894, con código ES50216000014 ubicada en el término municipal de Pozuelo de Aragón, provincia de Zaragoza (Número de Expediente INAGA 50020202201910441).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea" la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su Autorización Ambiental Integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

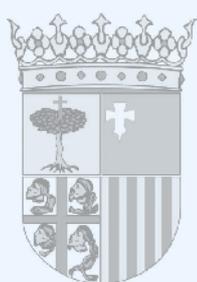
Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de



23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 4 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.259 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 20 kg, 360 cerdas de reposición y 9 verracos, 730 UGM, en el polígono 4, parcelas 54, 55, 56 y 58 del término municipal de Pozuelo de Aragón y promovida por Juan Andrés Bona Espligares publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 73, de 20 de junio de 2007 (Expte: INAGA 500301/02/2006/10161).

Segundo.— Mediante Resolución de 21 de agosto de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 175, de 8 de septiembre de 2009, se modifica puntualmente dicha Autorización Ambiental Integrada por concesión de prórroga del plazo establecido para el inicio de actividad hasta el 20 de junio de 2010 (Expte. INAGA 500301/02/2009/05924).

Tercero.— Mediante Resolución de 13 de agosto de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 168, de 27 de agosto de 2010, se modifica puntualmente dicha Autorización Ambiental Integrada por concesión de prórroga del plazo establecido para el inicio de actividad hasta el 20 de junio de 2011 (Expte. INAGA 500301/02/2010/05560).

Cuarto.— Mediante Resolución de 15 de noviembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 236, de 4 de diciembre de 2012, se modifica puntualmente dicha Autorización Ambiental Integrada por concesión de prórroga del plazo establecido para el inicio de actividad hasta el 20 de junio de 2013 (Expte. INAGA 500601/02/2011/05005).

Quinto.— Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 7, de 10 de enero de 2013, se modifica puntualmente dicha Autorización Ambiental Integrada por concesión de prórroga del plazo establecido para el inicio de actividad hasta el 20 de junio de 2015 (Expte. INAGA 500601/02/2012/11470).

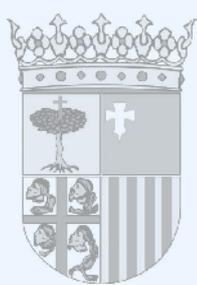
Sexto.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA 500601/02/2013/10414).

Séptimo.— Mediante Resolución de 7 de abril de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se procede al cambio de titularidad de la explotación a favor de Explotaciones Porcinas La Rana, SL (Expte. INAGA 500601/02/2015/03116).

Octavo.— Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2016, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 5, de 10 de enero de 2017, se procede a la modificación puntual de dicha Autorización Ambiental Integrada por concesión de prórroga hasta el 20 de junio de 2017.

Noveno.— Mediante Resolución de 6 de abril de 2017, de este Instituto, se aprueba modificación no sustancial consistente en la adecuación de las instalaciones a la normativa de bienestar animal mediante la ampliación de la nave de maternidad hasta 103,4 x 21 m, y construcción de una nave de cubrición de 42,40 x 12,60 m. (expte. INAGA 500202/02/2017/00571).

Décimo.— Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 4 de junio de 2007, por ampliación del plazo para la eje-



cución de las obras de ampliación y actualización de las infraestructuras ya ejecutadas. (Expte. INAGA 500202/02/2017/04330).

Undécimo.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Duodécimo.— En fecha 18 de noviembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Decimotercero.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 14 de febrero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Decimocuarto.— Con fecha 30 de junio de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte del promotor, en relación al sistema de gestión de estiércoles de la explotación, de acuerdo a la Disposición transitoria primera del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. La gestión del estiércol de la explotación será la aplicación agrícola en régimen de autogestión.

Decimoquinto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 11 de diciembre de 2020, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones al condicionado del borrador.

Fundamentos jurídicos

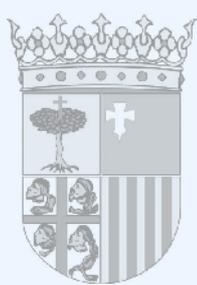
Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto



56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2006/10161 por el que se formuló Declaración de impacto ambiental compatible y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.259 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 20 kg, 360 cerdas de reposición y 9 verracos, 730 UGM, en el polígono 4, parcelas 54, 55, 56 y 58 del término municipal de Pozuelo de Aragón y promovida por Juan Andrés Bona Espligares para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

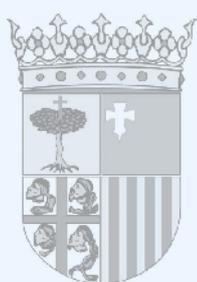
Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada”.

Tercero.— Se añade, al apartado de gestión de estiércoles de la Autorización Ambiental Integrada vigente, el sistema de gestión de estiércoles de la explotación, comunicado por el titular de la explotación con fecha 30 de junio de 2020, basado en la aplicación agrícola como fertilizante en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).



MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 11.a.6 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.b.4 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior.

MTD 13.b.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.



MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 21.c Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Inyección superficial (surco abierto) (Ver aplicabilidad según suelos y cultivos).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectoros o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

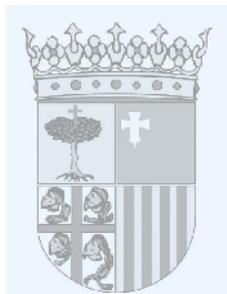
MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

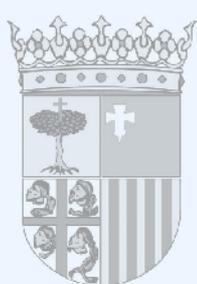
MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.



RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Samefor, SL, con NIF B50858679, con código ES500950000301 ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza (Número de Expediente INAGA 50020202201910455).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su Autorización Ambiental Integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

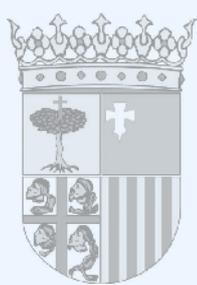
Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de



23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 27 de septiembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo existente de 5.880 plazas, ubicada, en el polígono 103, parcelas 5012, 5013 y 5050 del término municipal de Ejea de los Caballeros y promovida por Ronami SL publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 118, de 11 de octubre de 2006 (Expte: INAGA 500301/02/2005/08810).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA500601/02/2013/10431).

Tercero.— Mediante Resolución de 12 de junio de 2017, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Samefor SL (Expte. INAGA 500202/02/2017/04609).

Cuarto.— Mediante Resolución de 22 de enero de 2019, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 27 de septiembre de 2006, por modificación en el sistema de gestión de los purines de la explotación y la construcción de una nueva balsa de purines para la explotación ganadera. (Expte. INAGA 500601/02/2018/09012).

Quinto.— Mediante Resolución de 9 de octubre de 2020, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 27 de septiembre de 2006, por ampliación de la nueva balsa de purines para la explotación ganadera hasta 770 m³ (Expte. INAGA 500601/02/2020/06085).

Sexto.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Séptimo.— En fecha 4 de diciembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Octavo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 14 de febrero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Noveno.— Con fecha 14 de julio de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria en la que expone el titular que consta en REGA para la explotación ganadera. Deberá modificarse la inscripción en el registro según consta en el cambio de titularidad notificado al Instituto a fecha 12 de junio de 2017.

Décimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 11 de diciembre de 2020, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones al condicionado del boardador.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos adminis-



trativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

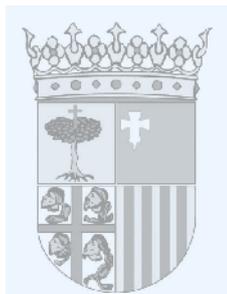
Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2005/08810 por el que se otorgaba Autorización Ambiental Integrada a la explotación porcina de cebo existente de 5.880 plazas, ubicada, en el polígono 103, parcelas 5012, 5013 y 5050 del término municipal de Ejea de los Caballeros y promovida por Ronami SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada”.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, donde se especifica que la aplicación se realizará a través de una empresa gestora autorizada (Gestión del estiércol a través de gestor autorizado).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del insti-



tuto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.



MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. Molinos, cintas, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 11.a.6 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.c.4 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: cubiertas deflectoras en aberturas de ventilación situadas en partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

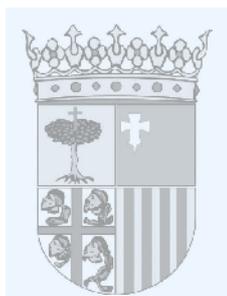
MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.



MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectoros o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

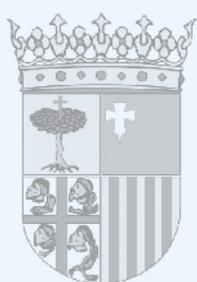
MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en 30.600 m² de las parcelas 54, 137 y 145 del polígono 509, del término municipal de Biota (Zaragoza) y promovida por José Pablo Garcés Laita (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/00803).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de José Pablo Garcés Laita resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 28 de enero de 2020, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en polígono 509, parcelas 54, 137 y 145 del término municipal de Biota (Zaragoza). La documentación queda completada el 26 de junio de 2020.

La explotación objeto del proyecto de ampliación es una explotación porcina de cebo con capacidad para 3.960 plazas con código REGA ES500510000048 y Autorización Ambiental Integrada otorgada a fecha 3 de mayo de 2018, junto con la declaración de impacto ambiental.

El proyecto de ampliación dispone de informe de compatibilidad urbanística favorable del Ayuntamiento de Biota, de fecha 22 de enero de 2020. La documentación consta de un Proyecto Básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por Arquitecto colegiado número 5.658. Presentan visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 142, de 20 de julio de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Biota del citado periodo de información pública. Se solicita informe al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. También se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

El 28 de agosto de 2020, se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y el 14 de octubre de 2020 se recibe informe del Ayuntamiento de Biota.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza informa favorablemente el 3 de diciembre de 2020, indicando que la ocupación máxima de las edificaciones, no deberá superar el 20% de la superficie útil de la parcela.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Biota y a la Comarca Cinco Villas.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 2 de febrero de 2021 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

La propuesta de resolución incluye el anexo II donde se relacionan las Mejores técnicas disponibles que se aplican en la instalación, de forma que queda adaptada al Documento de Conclusiones sobre las (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones existentes en la explotación se corresponden con: Dos naves ganaderas iguales de dimensiones 99,30 x 16,44 m; dos casetas de dimensiones 5,2 x 4,2 m, destinadas a almacén y vestuario; una fosa de cadáveres de dimensiones interiores 2,5 x 2 x 2 m, con 10 m³ de capacidad; una fosa de cadáveres de dimensiones interiores 2 x 2 x 1,5 m, con 6 m³ de capacidad; una balsa de purines de 4.558 m³ de capacidad; una balsa de agua de 1.100 m² en cota de coronación, 900 m² en cota de fondo y 4,21 m de profundidad, con 4.200 m³ de capacidad; vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con: Dos naves ganaderas iguales de dimensiones 84,37 x 16,44 m; una caseta almacén-vestuarios de dimensiones 5,2 x 4,2 m; una fosa de cadáveres de dimensiones interiores 3 x 3 x 1,5 m, con una capacidad de 13,5 m³; una balsa de purín rectangular de dimensiones 36 x 26 m en la super-



ficie superior y de 30 x 20 m. en su superficie inferior, y 3,4 m de profundidad, impermeabilizada con hormigón, con 2.590,12 m³ de capacidad; vado de desinfección y vallado perimetral.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La explotación está emplazada en 30.600 m² de las parcelas 54, 137 y 145 del polígono 509, del término municipal de Biota (Zaragoza). La superficie asociada a la explotación ganadera de cada una de las parcelas de ubicación es la siguiente: 2.472,65 m² de la parcela 54, 8.851,26 m² de la parcela 137 y 19.276,07 m² de la parcela 145.

La explotación se localiza a 1.616 m del núcleo urbano de Farasdués y a 1.464 metros de la carretera A-1204. Existe un camino a unos 77 m. y se sitúa a 239 m de un cauce permanente innominado, a 386 m del Barranco de Valdecaballos y a 974 del río Agón. El Canal de las Bardenas se encuentra a 463 m. Existe una balsa a 144 m y el Embalse de San Bartolomé se localiza a 2.482 m.

La explotación proyectada por su orientación productiva se encuentra clasificada dentro del grupo segundo y está situada a 1.161 m de la explotación más próxima de la misma especie, también del grupo segundo. No existen explotaciones del Grupo Especial a menos de 2.000 m. de distancia; ni Centros de Concentración y/o Centros de Inseminación a menos de 3.000 m. de distancia. La explotación más próxima de otra especie es una de pollos, a 1.223 m.

No se afecta a ningún ni monte de utilidad pública, ni vía pecuaria. Los más cercanos son el MUP 50000292 Tierra Plana y Aliagares, a 563 m, y la Cañada Real de Ejea de los Caballeros, a 1.133 m. La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros. El Cerro de San Jorge, no considerado bien de interés cultural, se localiza a 710,41 m.

Tras la realización del análisis A8 de INFOSIG, comprobación del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas, en el radio de 5 km de la explotación ganadera, se ha obtenido un resultado de IS: -56,36%, que se califica como impacto compatible y se considera el uso como fertilizantes de los estiércoles ambientalmente viable con la aplicación de unas buenas prácticas, bien directamente por el ganadero y los agricultores, bien mediante gestor autorizado.

La explotación se encuentra en un entorno agrícola de tierras de labor, en una parcela considerada como Suelo No Urbanizable-Área Común, no afecta a algún espacio catalogado como Lugar de Importancia Comunitaria ni como Zona de Especial Protección para las Aves, con lo que se encuentra fuera de cualquier espacio de Red Natura 2.000. Los espacios catalogados más cercanos son el LIC ES2430065 Río Arba de Luesia, a 8.078 m, y la ZEPA ES0000289 Lagunas y Carrizales de Cinco Villas, a 13.962 m. No afecta a ningún PORN.

La explotación se localiza fuera del ámbito de aplicación del plan de recuperación del Cernícalo primilla, de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, concretamente a 471,4 m. El área crítica para esta especie más cercana se localiza a más de 13 Km y la colonia más cercana se localiza a más de 17 Km, por lo que el proyecto no afectará al ciclo vital de la especie.

En la zona del proyecto se han detectado especies sensibles a la alteración de su hábitat, como es el caso del Milano real (*Milvus milvus*). La explotación se localiza a 477 m de Zona de Protección de la Avifauna del Real Decreto 1432/2008.

La parcela de ubicación se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, concretamente a 510 m de la masa 091.053 Arbas y masa superficial número 104 desde Arba de Biel hasta Arba de Riguel.

La explotación se encuentra dentro de coto deportivo de caza Z10310 El Arba perteneciente a la Sociedad de Cazadores del Arba.

La explotación no afecta a ningún hábitat de interés comunitario, el más cercano es Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea, situado a 482 m.

En cumplimiento del apartado d) del artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, el estudio de impacto ambiental presentado incluye un apartado específico de efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.

Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de incendios tipo 6, caracterizado por su alto peligro e importancia de protección baja, y por riesgo alto por



vientos, sin embargo no se ha identificado exposición significativa al mismo de valores naturales o de población, por lo que no se considera necesario solicitar informe al organismo competente en la materia.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de hundimiento y deslizamiento de probabilidad muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de la infraestructuras en contacto con el purín y los animales.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. En la zona del proyecto se han detectado especies sensibles a la alteración de su hábitat, como es el caso del Milano real (*Milvus milvus*). Esta especie es muy sensible a intoxicaciones indirectas por consumo de roedores expuestos a rodenticidas, especialmente de tipo anticoagulante. Como medida preventiva, se deberá limitar el uso de rodenticidas anticoagulantes en las zonas exteriores de la explotación.

1.3. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.4. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto de ampliación.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a José Pablo Garcés Laita, para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en 30.600 m² de las parcelas 54, 137 y 145 del polígono 509, del término municipal de Biota (Zaragoza), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 655480 - Y = 4677375.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 3.294,72 t de pienso.

El suministro de agua de la explotación se realizará a través de la red de riego, Canal de Bardenas. Se estima un consumo anual de 17.035,2 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones. El promotor dispone de certificado de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 11 de septiembre de 2015 para suministro de agua de explotación porcina de 1.980 plazas, con un consumo anual de 3.600 m³. En él se indica que deberá disponer de un depósito o balsa impermeabilizada de almacenamiento con capacidad para un consumo de tres meses. Presenta la solicitud de concesión de suministro de agua para la explotación ampliada a 7.200 plazas ante la Comunidad de Regantes del Canal de Bardenas, no obstante, deberá obtener autorización para abastecimiento de agua de la explotación con la capacidad final que tendrá tras la ampliación.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de dos grupos electrógenos de gasoil de 10 y 6 KVA. El consumo anual de gasoil para el grupo electrógeno se estima en 876 litros.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04 para el grupo electrógeno.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 32.400 kg de metano al año, 18.000 kg de amoniaco al año y 144kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas pro-



puestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2419.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 15.480 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 52.200 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico a través de gestor autorizado.

2.3.1. A través de gestor SANDACH autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado ADS número 2 Comarcal Porcino (Centro Gestor 5 Villas), con el número S50095002. Actualmente el centro gestor no se encuentra inscrito en el Inventario de Centros Gestores de estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. Para hacer efectiva esta autorización con el sistema de gestión propuesto, este centro gestor deberá estar incluido en el inventario o, en su defecto, deberá optar por otra alternativa conforme a la normativa existente.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 139 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 60 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 11717, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

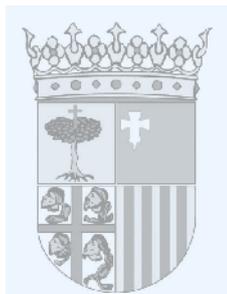
3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Insti-



tuto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO I CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

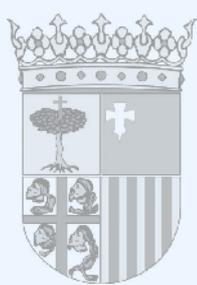
La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el



Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo



plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.



Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

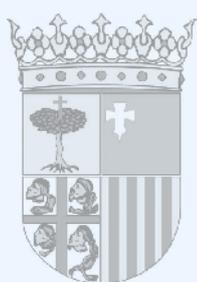
10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:.

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.



MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,...

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

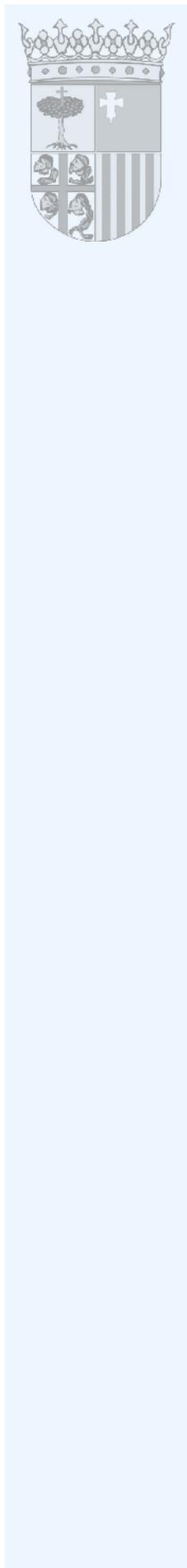
MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).



MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

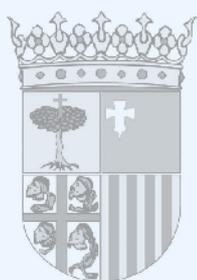
MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CALATAYUD

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud, relativo a Procedimiento Ordinario número 200/2020.

Don/Doña María Isabel Arnal Garrés, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud, hace saber:

Que en este órgano judicial, se siguen autos de Procedimiento Ordinario número 200/2020, a instancia de Badía Fatouh, frente a Azzeddin Abulgasem, en los que se ha dictado Resolución 113/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020.

Contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los 20 días siguientes al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y deberá ingresar en la cuenta de este juzgado, la cantidad de 50€ en concepto de depósito para recurso de apelación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de presentar el recurso.

Y para que sirva de notificación a Azzeddin Abulgasem se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, poniendo en su conocimiento que el texto íntegro de dicha Resolución se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en aplicación de la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Calatayud, 12 de enero de 2021.— El/la Letrado de la Administración de Justicia, María Isabel Arnal Garrés.



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL

ANUNCIO del Consorcio del Aeropuerto de Teruel por el que se convoca la licitación para el otorgamiento de la concesión de dominio público para el uso privativo del hangar plata tres en el Aeropuerto de Teruel.

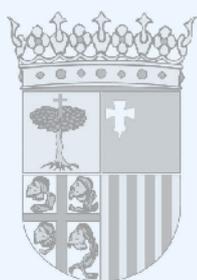
1. Entidad adjudicataria:
 - a) Organismo: Consorcio del Aeropuerto de Teruel.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
 - c) Número de expediente: CONCE-01-2021.
2. Objeto de la licitación:
 - a) Tipo: Concesión de dominio público.
 - b) Descripción: Concesión de dominio público para el uso privativo del hangar plata tres en el Aeropuerto de Teruel.
 - c) Lugar de ejecución:
 1. Domicilio: Aeropuerto de Teruel en Polígono de Tiro 4.
 2. Localidad y código postal: Teruel 44396.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
 - c) Criterios de adjudicación: según lo establecido en el PCAP.
 1. Propuesta sujeta a evaluación previa. Máximo 30 puntos.
 - 1.1. Memoria en la que se describa la actividad aeronáutica a desarrollar en el hangar objeto de concesión.
 - 1.2. Propuesta técnica consistente en describir la inversión durante la implantación de la actividad, el mantenimiento de las instalaciones y la afección a la seguridad operacional. Máximo 30 puntos con el siguiente desglose:
Propuesta valorada económicamente de dotación, durante los primeros 10 años, de instalaciones del hangar y dotación de útiles y medios de trabajo para desarrollar la actividad. Máximo 15 puntos. Este criterio se desglosa en los siguientes apartados:
 - Propuesta valorada económicamente de dotación, durante los primeros 10 años, de instalaciones del hangar. Máximo 10 puntos.
 - Propuesta valorada económicamente de dotación, durante los primeros 10 años, de útiles y medios de trabajo para desarrollar la actividad. Máximo 5 puntos.Descripción de las labores aeronáuticas que la licitadora realizará en los bienes concesionados. Máximo 10 puntos.
Descripción de la afección de la actividad aeronáutica a la seguridad operacional y plan de coordinación con el gestor aeroportuario. Máximo 5 puntos.
 2. Propuesta sujeta a evaluación posterior. Máximo 70 puntos.
 - 2.1. Oferta económica. Máximo 70 puntos.
4. Canon mínimo, mejorable al alza:

El canon mínimo es de 255.183,90 euros anuales, IVA excluido.
5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.
Definitiva: 300.000 euros.
6. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Cláusula XII del PCAP.



7. Obtención de documentación e información.
- a) Documentación: Los pliegos que rigen la licitación pueden obtenerse en la dirección de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es>.
 - b) Información técnica de la licitación: Se podrá obtener en el Consorcio del Aeropuerto de Teruel. Polígono de Tiro, 4, 44396, Teruel - Teléfono 978617742. Correo electrónico: info@aeropuertodeteruel.com.
 - c) Información administrativa: Se podrá obtener en el Consorcio del Aeropuerto de Teruel. Polígono de Tiro, 4, 44396 Teruel. Teléfonos 978617742. Correo electrónico: info@aeropuertodeteruel.com.
 - d) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta un día antes de finalizar el plazo para la presentación de ofertas.
8. Requisitos específicos del contratista. Los establecidos en los pliegos de la licitación.
9. Presentación de ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del trigésimo día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
 - b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos.
 - c) Lugar de presentación: Entidad: Consorcio del Aeropuerto de Teruel.
 - d) Forma de presentación: Única y necesariamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
 - 1. Domicilio del Consorcio: Polígono de Tiro, 4.
 - 2. Localidad y código postal: 44396 Teruel.
 - e) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: tres meses.
10. Apertura de las ofertas. Se comunicará a los licitadores el lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario los correspondientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
12. Otras informaciones. La composición de la Mesa de valoración de las ofertas se comunicará a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Teruel, 25 de marzo de 2021.— El Gerente del Consorcio, Alejandro Ibrahim Perera.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

EXTRACTO de la Orden ICD/266/2021, de 23 de marzo, por la que se convocan ayudas para infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas en la provincia de Teruel.

BDNS (Identif.): 554335

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/554335>).

Primero.— *Beneficiarios.*

Empresas (grandes y pymes), autónomos y las entidades y administraciones públicas de la provincia de Teruel.

Segundo.— *Finalidad.*

Proyectos de inversión en la provincia de Teruel relacionados con infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas, que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y de riqueza, sean generadores de empleo y contribuyan a la fijación de la población.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden EIE/709/2016, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para infraestructuras eléctricas, gasísticas e hidráulicas en la provincia de Teruel.

Cuarto.— *Importe.*

El importe total de la convocatoria es de un millón de euros. El importe de cada subvención no podrá ser inferior a 20.000 euros ni superar los 200.000 euros en el caso de empresas y los 500.000 euros en el caso de administraciones y entidades públicas.

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de marzo de 2021.— El Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Arturo Aliaga López.



RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2021, del Servicio Provincial de Zaragoza, relativa a la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “San Mateo” de 875 kW y el proyecto de la infraestructura de evacuación, en el TM de San Mateo de Gállego (Expediente G-SO-Z-175/2020).

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento de sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en el Reglamento de instalaciones eléctricas de Alta Tensión, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Enerland Generación Solar 10, S.L para la nueva instalación solar fotovoltaica San Mateo y su infraestructura de evacuación, sita en el Polígono 506, Parcela 27, El Vedado 50840 en el TM de San Mateo de Gállego, con referencia catastral: 50238A506000270000FE con la finalidad de producción de energía eléctrica (Subgrupo b.1.1), con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan al dorso del presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial José Ramón Martínez Trueba y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 17 de septiembre de 2020, con número de visado VIZA205223 con presupuesto de ejecución de 300.737,66 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente Resolución, otorga la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de las instalaciones solicitadas, con las siguientes condiciones:

1. La presente Autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.
2. El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado siempre que la demora no se deba a causas imputables a su Titular.
3. El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 18 de marzo de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Luis Simal Domínguez.



CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN							
MODULOS	MARCA / MODELO	GCL M6/72H-390	UD.	2562	POTENCIA	390	Wp
INVERSOR	MARCA / MODELO	SUNGROW SG125HV	UD.	7	POTENCIA	125	kW
PRODUCCIÓN ELECTRICA ESTIMADA		1 586			MWh/año		
INSTALACIÓN CONSUMOS PROPIOS		2	kW	POTENCIA INSTALADA TOTAL		875	kW
POTENCIA TOTAL MODULOS SOLARES		999,18	Kwp	POTENCA TOTAL INVERSORES		875	kWn
TIPO DE CONEXIÓN (red BT / AT / red INTERIOR)		red AT			PRODUCCIÓN		

SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Edificio prefabricado con recinto para la empresa distribuidora y recinto para usuario, compuesto por:

Recinto distribuidora (subestación de maniobra): 3 celdas telemandadas con interruptor-seccionador con p.a.t. de 630 A 24 kV.

Recinto usuario (centro de transformación) alojando 1 celda de remonte, 1 celda de transformador de tensión, 1 celda con interruptor automático + seccionador p.a.t, 1 celda de medida con 3 TI y 3 TT, 1 transformador de 1000 KVA 15/0,6 kV e interruptor + fusibles generales de baja tensión.

LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA

Origen: Nueva subestación de maniobra

Final: Apoyo nº32 de la línea de MT "Leciñena" de 15 kV de SET San Mateo, ubicado en el polígono 506 parcela 27 de San Mateo de Gállego (modificación de apoyo objeto de otro proyecto)

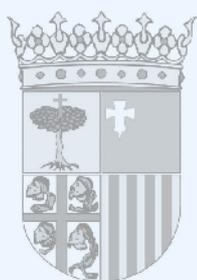
Longitud: 35 m

Recorrido: polígono 506, parcelas 27 de San Mateo de Gállego

Tensión: 15 kV

Circuitos: 1

Conductores: RH5Z1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica Parque Eólico “La Cometa I”, de 15,2 MW. Expediente G-EO-Z-050/2018.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Peticionario/s: Generación y Suministro de Energía, SA.
- Dirección petitionerio: c/ Coso, 33, 6.º A, 50003 Zaragoza.
- Instalación: La Cometa I.
- Ubicación: Aguilón, Azuara y Herrera de los Navarros.

El órgano sustantivo competente para resolver la declaración de utilidad pública corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente a los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo, así como a los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, por cualquier interesado pueda examinar la documentación técnica de afecciones de la instalación, además de la propia web del Gobierno de Aragón, a través del enlace http://www.aragon.es/energia_informacionpublica, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas por triplicado, al Servicio Provincial de Zaragoza ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Alegaciones declaración de utilidad pública. Expediente G-EO-Z-050/2018”.

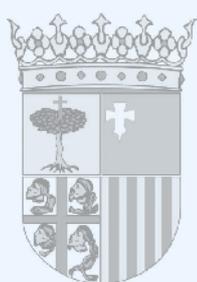
Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 10 de marzo de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "La Cometa I", de 15,2 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA		AEROGENERADOR				LINEA SUBTERRÁNEA			CAMINOS	SET	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACION (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACION TEMPORAL (m²)
	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.l.)						
1	18	65	Labor o Labradío secano	AGUILON					52,98	47,68	6,18	52,42		0	
14	18	77	Labor o Labradío secano	AGUILON					93,67	84,3				206,63	
15	18	78	Labor o Labradío secano	AGUILON					27,36	24,62				366,07	
16	18	82	Labor o Labradío secano	AGUILON					89,36	80,43				106,71	
17	18	97	Labor o Labradío secano	AGUILON					346,16	310,93				348,51	
18	19	159	Labor o Labradío secano	AGUILON					98,6	116,05				1346,04	
19	20	84	Labor o Labradío secano	AGUILON					26,99	24,28	9,39	73,61		387,53	
9	5	5	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					117,43	105,6	130,06	1002,93		104,91	
23	5	7	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					55,93	67,04				457,99	
22	4	266	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					5,1	6,12				233,89	
21	4	263	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					76,45	49,75	52,6	482,39		21,43	
2	18	67	Labor o Labradío secano	AGUILON					121,94	89,64	114,61	769,95		277,86	7,07
3	18	71	Labor o Labradío secano	AGUILON					212,95	166,78	211,32	1581,89		434,23	
4	18	72	Labor o Labradío secano	AGUILON	1	306,1	1691,85		71,9	43,14				1093,99	
5	38	156	Labor o Labradío secano	AZUARA					33,49	20,09				258,84	
6	38	159	Labor o Labradío secano	AZUARA					83,63	50,18				295,86	
7	38	233	Labor o Labradío secano	AZUARA					174,81	104,89				125,74	
8	38	158	Labor o Labradío secano	AZUARA					75,76	90,91				629,3	
10	6	6	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					108,19	108,18				318,2	
11	6	7	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					75,62	68,05				431,18	
12	6	9	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					59,99	53,99				294,9	
13	6	10	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					136,97	152,15	83,91	657,75		233,96	
24	6	1	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					104,03	93,57				588,76	
25	6	8	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					53,97	48,57				404,65	
26	6	11	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					113,07	82,74				210,48	
27	6	12	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS					145,97	87,58				422,06	
28	6	13	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS										525,48	



ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “El Barcial” de 3,6 MWp y su infraestructura de evacuación, de la empresa Frajinetes Solar SL Expediente G-SO-Z-201/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Frajinetes Solar, SL con domicilio a efecto de notificaciones en calle Argualas, número 40, 1.ª planta, 50012 - Zaragoza.
- Planta Fotovoltaica: El Barcial.
- Ubicación: Zuera, polígono 10 parcelas 140, 141, 142, 143, 144 y 149.
- Potencia instalación: 3,6 megavatios pico.
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 10,57 hectáreas.
- Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 9.744 módulos de 370 vatios pico, 1 centro de transformación de 3.000 kVA, 0,645/15 kilovoltios y línea de interconexión de alta tensión subterránea a 15 kV hasta centro de seccionamiento.
- Infraestructuras conexión red: Línea eléctrica subterránea a 15 kV, desde el Centro de Transformación al nuevo centro de seccionamiento (en el que se instarán 7 cabinas, una de ellas de medida), con entrada salida a la LAAT “Bombeo-Gas” de SET Puilatós a 15 kV, existente y propiedad de E-Distribución, objeto de otro proyecto.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

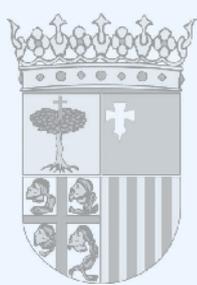
Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio “Pignatelli”, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Planta fotovoltaica “El Barcial”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 16 de marzo de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de marzo, de 2021, del Director General de Tributos, por la que se amplía el plazo de cumplimentación del trámite de información pública de la Resolución de 12 de marzo de 2021, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se adoptan medidas excepcionales en relación con el plazo de ingreso de la tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispongo:

Único. El plazo para la cumplimentación del trámite de información pública a que se refiere la Resolución de 12 de marzo de 2021, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se adoptan medidas excepcionales en relación con el plazo de ingreso de la tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar (“Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 25 de marzo de 2021), será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución de 12 de marzo de 2021.

Zaragoza, 25 de marzo de 2021.— El Director General de Tributos, Francisco Pozuelo Antoni.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10714.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Jorge Montes Mairal.

REGA: ES221240000030.

Municipio: Huerto.

Zaragoza, 15 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12277.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Juan José Benedico Visa.

REGA: ES222250000852.

Municipio: Tamarite de Litera.

Zaragoza, 16 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02240.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, SA.

REGA: ES220140000004.

Municipio: Alcalá de Gurrea.

Zaragoza, 16 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02242.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Mauriste, SL.
REGA: ES22043000016.
Municipio: Baells.

Zaragoza, 16 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02253.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

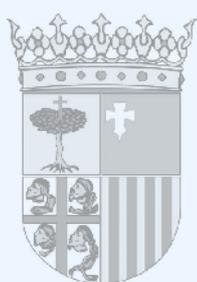
La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Explotaciones Santa María, S. C.

REGA: ES44146000006.

Municipio: Mata de los Olmos.

Zaragoza, 16 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02255.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Fuentecillas, S. C.

REGA: ES500340000009.

Municipio: Ariza.

Zaragoza, 16 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02256.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Agropecuaria El Tormillo, SL.

REGA: ES22174000080.

Municipio: Peralta de Alcofea.

Zaragoza, 16 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02261.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Avícola Venta Las Cañadas, SL.

REGA: ES501540000806.

Municipio: Mainar.

Zaragoza, 16 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02262.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

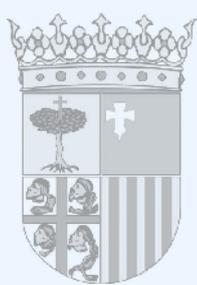
La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Granja Oñate, SA.
REGA: ES502880000003.
Municipio: Villanueva de Gállego.

Zaragoza, 16 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02267.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

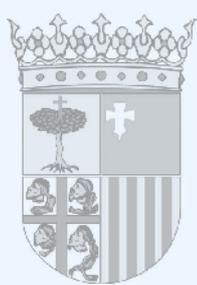
La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Granja Oroz Izu, SL.
REGA: ES500950000307.
Municipio: Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 16 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cañada Real de Castilla”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Mainar (Zaragoza), autorizada en el expediente INAGA 500101/56/2011/00308, con el objeto de la instalación de una línea subterránea de media tensión para suministro de explotación avícola, solicitada por Granja Virgen del Rosario SL, para mantener la instalación (Número de Expediente INAGA 500101/56/2021/00558).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cañada Real de Castilla”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Mainar (Zaragoza), autorizada en el expediente INAGA 500101/56/2011/00308, con el objeto de la instalación de una línea subterránea de media tensión para suministro de explotación avícola, solicitada por Granja Virgen del Rosario SL, para mantener la instalación. Expediente INAGA 500101/56/2021/00558.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avda. Ranillas, 3 C, edificio Dinamiza, planta 3.ª, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Cuando el trámite de información pública solo pueda ser de forma presencial, se realizará concertando cita previa en el teléfono 976 716633 o dirección de email inaga@inaga.es y con las limitaciones y medidas sanitarias de prevención que se indiquen, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Zaragoza, 18 de marzo de 2021.— El Jefe del Unidad Técnica I.1 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Antonio Navarro Muñoz.



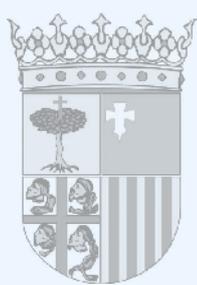
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 153 “Águila y Malvacha”, perteneciente a la Comunidad de Nueno y Arguis y situado en el término municipal de Arguis (Huesca), con motivo de la regularización de una estación base de telefonía móvil en Pico del Águila, promovido por Telxius Torres España SLU. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/00565).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 153 “Águila y Malvacha”, perteneciente a la Comunidad de Nueno y Arguis y situado en el término municipal de Arguis (Huesca), con motivo de la regularización de una estación base de telefonía móvil en Pico del Águila, solicitada por Telxius Torres España SLU. Expediente INAGA 220101/44/2021/00565.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación relativa a la solicitud en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5 bajos, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 18 de marzo de 2021.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas”, que se celebrará en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), organizado por Inagropec SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Inagropec SL.

Número de asistentes: En función del régimen de aforos establecido en la normativa por la que se adopten medidas de prevención para hacer frente a la pandemia COVID-19 (en ningún caso superior a 35).

Lugar celebración: Academia INP Formación, Paseo de la Constitución, 45, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Código del curso: BAE-016/2021.

Fechas: 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 de abril de 2021.

Horario: 19, 20, 21, 22, 26 y 27 de abril de 19:00 a 22:00 y el 28 de abril de 19:00 a 21:00 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores de explotaciones ganaderas, desempleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Solicitudes: Dirigidas a Academia INP Formación, Paseo de la Constitución, 45, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Teléfono. 976662817. e-mail: info@inpformacion.com. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: Ignacio Berges Calvo.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo específico para especies concretas.

1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones y sobre sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos de los animales.

3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

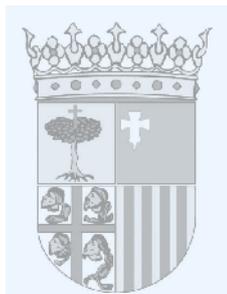
4. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

5. Diseño, construcción, instalaciones y equipos de las explotaciones.

6. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia de los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.

7. Responsabilidad del poseedor de los animales. Condiciones generales del transporte y normativa de aplicación. Animales aptos para el transporte. Medios de transporte, documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

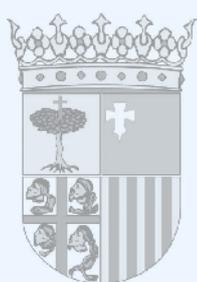
8. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.



Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 19 de marzo de 2021.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN”
<p>D. _____ con D.N.I. _____, y domicilio en _____ provincia de _____ C/ _____ nº _____, CP _____ Telf. _____ Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____ Lugar y país de nacimiento _____ Actividad Profesional _____</p> <p>Afiliado: <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Propia <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena <input type="checkbox"/> Régimen de la Seguridad Social</p> <p>Expone :</p> <p>Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____ el curso “Bienestar animal en explotación” Código _____ a celebrar en _____ los días _____ de _____</p> <p>Solicita:</p> <p>Ser admitido al citado curso:</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de 20 _____</p> <p style="text-align: center;">Fdo. _____</p> <p>Entidad Formadora Organizadora _____</p>



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado” organizado por Clover Formación SL, en modalidad semipresencial, a celebrar en Sádaba (Zaragoza).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Clover Formación SL.
Número de asistentes: 30.
Fechas de inicio: 19 de abril de 2021.
Fecha finalización: 18 de mayo de 2021.

Jornada presencial: 17 de mayo de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas y 18 de mayo de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas.

Lugar de celebración de la jornada presencial: Las prácticas en aula se celebrarán en Cooperativa de Sádaba, carretera Pinsoro, 1 (50670), Sádaba, Zaragoza, y las prácticas de campo se celebrarán en las parcelas 50:233:9:233 y 50:233:16:18 de la misma localidad.

Participantes: Dirigido a personal que participe de forma directa en la aplicación o manipulación de productos fitosanitarios que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, y en concreto: los responsables de equipos de tratamiento terrestre, los agricultores que los realicen en su propia explotación empleando personal auxiliar y el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Clover Formación SL, a la dirección de correo upaaragon@upa.es. Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel cualificado). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 19 de marzo de 2021.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.



ANEXO I MODELO DE INSTANCIA CURSO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS NIVEL CUALIFICADO

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF O CIF

DIRECCIÓN

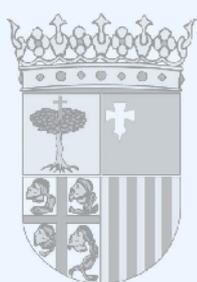
LOCALIDADCÓDIGO POSTAL.....

PROVINCIA

TELEFONO DE CONTACTO

¿ES AGRICULTOR A TITULO PRINCIPAL? SI NO

FECHA DE ENTREGA DE LA INSTANCIA/...../.....



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real de Huesca” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Villanueva de Gállego (Zaragoza), con motivo de una línea eléctrica subterránea a 10 kV existente, promovida por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2020/09405).

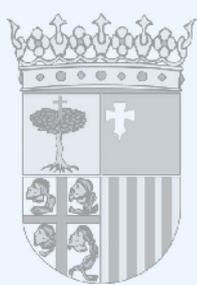
Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real de Huesca” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Villanueva de Gállego (Zaragoza), con motivo de una línea eléctrica subterránea a 10 kV existente de alimentación al polígono industrial A69/1 en San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), promovida por Edistribución Redes Digitales, SLU. Expediente INAGA 500101/56/2020/09405.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Rarillas, número 3C, edificio Dinamiza, planta 3.^a, en horario de oficina, y en la url: <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Cuando el trámite de información pública solo pueda ser de forma presencial, se realizará concertando cita previa en el teléfono 976716633 o dirección de email inaga@inaga.es y con las limitaciones y medidas sanitarias de prevención que se indiquen, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Zaragoza, 19 de marzo de 2021.— El Jefe del Área Técnica I de Montes, Caza y Pesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se somete a información pública el proyecto de depuradora de aguas residuales del municipio de Hecho-Siresa (Huesca).

Se somete a información pública, el proyecto de depuradora de aguas residuales del municipio de Hecho-Siresa (Huesca) redactado para la ejecución de las mencionadas obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa, se somete a Información Pública por el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” del presente anuncio, para que cuantos puedan considerarse interesados o afectados formulen por escrito sus alegaciones.

A tal fin, dicha documentación podrá ser consultada en el plazo indicado en la sede electrónica del Instituto Aragonés del Agua (<https://www.aragon.es/organismos/departamento-de-agricultura-ganaderia-y-medio-ambiente/instituto-aragones-del-agua-iaa->), en las oficinas del Instituto Aragonés del Agua (con cita previa en el teléfono 976716655) en avda. José Atarés, 101, 3.ª planta y en las dependencias del Ayuntamiento de Hecho-Siresa (Huesca).

Las entidades públicas y particulares interesadas podrán presentar alegaciones dentro del plazo indicado y dirigirlas al Instituto Aragonés del Agua en la dirección arriba indicada, haciendo constar en las mismas el nombre, apellidos, DNI, domicilio, dirección de correo electrónico y localidad del alegante y, cuando aquella se realice en nombre de una entidad pública o privada, deberá indicarse la representación en virtud de la cual se formula la alegación.

Las alegaciones podrán presentarse electrónicamente a través del Registro Electrónico General de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general> o a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> Se deberá indicar como destinatario de la documentación al Instituto Aragonés del Agua y como número de expediente CP-2021-000021.

Zaragoza, 19 de marzo de 2021.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguídanos.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real de Huesca”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Zaragoza, para una línea eléctrica aéreo-subterránea a 10 kV, promovida por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2020/09406).

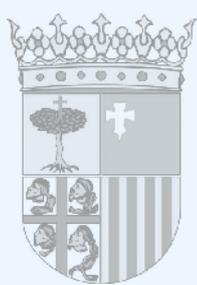
Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real de Huesca” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el término municipal de Zaragoza, para una línea eléctrica aéreo-subterránea a 10 kV de alimentación al polígono industrial A69/1 en San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), promovida por Edistribución Redes Digitales, SLU. Expediente INAGA 500101/56/2020/09406.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Rarillas, número 3C, edificio Dinamiza, planta 3.ª, en horario de oficina, y en la url: <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Cuando el trámite de información pública solo pueda ser de forma presencial, se realizará concertando cita previa en el teléfono 976716633 o dirección de email inaga@aragon.es y con las limitaciones y medidas sanitarias de prevención que se indiquen, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Zaragoza, 22 de marzo de 2021.— El Jefe del Área Técnica I de Montes, Caza y Pesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos de las vías pecuarias “Cañada Real de Puerta a Puerta”, en el término municipal de Monzón, y “Cañada Real de Azanuy”, en el término municipal de San Esteban de Litera, ambas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la mejora de las comunicaciones del gaseoducto Albelda-Monzón en el tramo pos. A3.4 (Monzón) - pos. A3.6 (Tamarite de Litera), solicitado por Enagás Transporte, SAU. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2021/01049).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente para ocupación temporal de vías pecuarias para la mejora de las comunicaciones del gaseoducto Albelda-Monzón en el tramo pos. A3.4 (Monzón) - pos. A3.6 (Tamarite de Litera), afectando a las vías pecuarias “Cañada Real de Puerta a Puerta”, en el término municipal de Monzón, y “Cañada Real de Azanuy”, en el término municipal de San Esteban de Litera, ambas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Enagás Transporte, SAU. (Expediente INAGA 220101/56/2021/01049).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación relativa a la solicitud en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5 bajos, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Cuando el trámite de información pública solo pueda ser de forma presencial, se realizará concertando cita previa en el teléfono 974393393 o dirección de email inaga.huesca@aragon.es y con las limitaciones y medidas sanitarias de prevención que se indiquen, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Huesca, 22 de marzo de 2021.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.

